Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTOS JUDICIALES

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, lunes 2 de enero de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

GENERAL AISLANTE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Sergio Visentini, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y en nombre y representación de don Antonio Manuel Alonso, don Alberto Máes, don Juan Fontanet, doña Angela Trinidad Pedraza de Fontanet, don Roberto Julián Adolfo Saint Martin, don Oscar Yerfino, doña Delia Elsa Piccinini, don Angel Julio Giribaldi, don Nicolás Lanese, don Luciano Rottin y don Héctor Saúl Oclander, a mérito del poder especial que se halla íntegramente transcripto al folio tres mil cincuenta y siete precedente de este mismo Registro y protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires ... a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta, comparecen ante mí ... don Sergio Visentini, argentino, casado ... don Antonio Manuel Alonso, argentino, casado ... don Alberto Máes, argentino, casado ... Juan Fontanet, argentino, casado ... doña Angela Trinidad Pedraza de Fontanet, argentina, casada ... don Roberto Julián Adolfo Saint Martin, argentino, casado ... don Oscar Yerfino, argentino, casado ... Delia Elsa Piccinini, argentina, soltera ... Angel Julio Giribaldi, argentino, casado ... don Nicolás Lanese, argentino, casado ... Luciano Rottin, argentino naturalizado, casado ... y don Héctor Saúl Oclander, argentino, soltero ... todos .. mayores de edad ... doy fe, así como de que concurren en calidad de socios fundadores de "General Aislante, Sociedad Anónima (en formación), Comercial e Industrial", cuya acta de constitución ... transcripta íntegramente dice: "Acta ... En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 1960, se reunieron ... los que suscriben: Sergio Visentini, Antonio Manuel Alonso, Alberto Maes, Juan Fontanet, Angela Trinidad Pedraza de Fontanet, Roberto Julián Adolfo Saint Martín, Oscar Yerfino, Delia Elsa Piccinini, Angel Julio Giribaldi, Nicolás Lanese, Luciano Rottin y Héctor Saúl Oclander ... según conocen todos los presentes se ha considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima ... Que llevando adelante ese propósito, se han preparado los estatutos ... resuelven por unanimidad: Primero. — Dejar en este acto constituída una Sociedad Anónima que se denominará "General Aislante Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... Sexto. — Se faculta a los señores Sergio Visentini ... realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones ... que fueren necesarios para obtener la aprobación de los Estatutos Sociales ... y para proceder a la inscripción ... en el Registro Público de Comercio ... Y los comparecientes en el carácter invocado ... dicen: Que confieren Poder Especial a don Sergio Visentini y a don Nicolás Lanese, para que en su nombre y representación otorguen la respectiva escritura pública de constitución de "General Aislante, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" una vez obtenida la personería jurídica de la sociedad, a cuyo efecto se les otorga suficiente mandato irrevocable, pudiendo actuar indistintamente ... Leída que les fue ... S. Visentini. — Alonso. — A. Máes. — Juan Fontanet. — Angela P. de Fontanet. Saint Martín. O. Yerfino. — Delia Elsa Piccinini. — A. Giribaldi. — N. Lanese. — Luciano Rottin. — S. Oclander. — Tgo.: M. Giacoboni. — Tgo.: C. D. Perrotia. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Futten". — Es Copia Fiel, doy fe, asegurando el compareciente la total vigencia de la representación transcripta. — Y en tal virtud, el señor Sergio Visentini, Dice: Que en la reunión que celebraron en esta ciudad, el veinte de julio último, conjuntamente con sus representados, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima a los fines que determinaron en los estatutos preparados al efecto, todo lo cual sometieron a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, tramitando el expediente de la Inspección General de Justicia letra N, número doce mil siete, año mil novecientos sesenta, y previo los trámites legales, fueron aprobados por el Superior Gobierno Nacional, quedando por consiguiente su texto en los términos que transcribo, en este lugar junto con el acta de constitución provisoria, el balance general de aportes y el correspondiente decreto, todo lo que dice así: "Acta de Constitución de "General Aislante, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio de 1969, se reunieron en el local de la calle Uruguay 239, Capital, los que suscriben: Sergio Visentini, Antonio Manuel Alonso, Alberto Maes, Juan Fontanet, Angela Trinidad Pedraza de Fontanet, Roberto Julián Adolfo Saint Martín, Oscar Yerfino, Delia Elsa Piccinini, Angel Julio Giribaldi, Nicolás Lanese, Luciano Rottin y Héctor Saúl Oclander, todos mayores de edad, hábiles para este acto, y de mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisionalmente la Asamblea al Sr. Sergio Visentini y Secretario al señor Héctor Saúl Oclander. — A continuación el señor Presidente manifiesta que según conocen todos los presentes, se ha considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima que se ocupará de las actividades industriales y comerciales en los aspectos que se detallan en el artículo tercero de los Estatutos, que constituyen el objeto propiamente dicho de la Sociedad, que se denominará "General Aislante, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la cual será continuadora de "General Aislante, Sociedad de Hecho". — Que llevando adelante ese propósito, se han preparado los estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad, que serán puesto a consideración de los presentes, previa lectura que de los mismos se hará por Secretaría. — Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas y después de dilucidarse diversas cuestiones, resuelvan por unanimidad. — Primero. — Dejar en este acto constituída una Sociedad Anónima, que se denominará "General Aislante, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo tercero del Estatuto Social y girará con un capital autorizado de Diez millones de pesos moneda nacional. — Segundo. — Previa lectura que de los estatutos hace la Secretaría, resuelven aprobar su texto, el que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de este Acta. — Tercero. — Emitir 90.000 (Noventa mil) acciones al portador de $ 100 (un cien) c|u. de las cuales las primeras 60.000 (Sesenta mil) serán de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y las restantes 30.000 (Treinta mil) de clase "B" con derecho a un voto por acción las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas en la cantidad de 40.000 (Cuarenta mil) acciones de clase "A" con derecho a cinco votos en la siguiente proporción: Sergio Visentini, 12.000 (Doce mil) acciones; Antonio Manuel Alonso, 1.500 (Mil quinientas) acciones: Alberto Maes, 4.000 (Cuatro mil) acciones; Juan Fontanet, 1.500 (mil quinientas) acciones; Angela Trinidad Pedraza de Fontanet, 3.000 (Tres mil) acciones; Roberto Julián Adolfo Saint Martín, 1.000 (un mil) acciones; Oscar Yerfino, 1.500 (Mil quinientas) acciones; Delia Elsa Piccinini, 1.500 (Mil quinientas) acciones; Angel Julio Giribaldi, 6.000 (Seis mil) acciones; Nicolás Lanese, 4.000 (Cuatro mil) acciones; Luciano Rottin, 2.500 (Dos mil quinientas) acciones y Héctor Saúl Oclander, 1.500 (Mil quinientas) acciones. — Las acciones suscriptas son integradas en la forma y proporción que determina el cuadro que se adjunta, agregándose también el Balance de Transferencia de "General Aislante, Soc. de Hecho al 8 de Julio de 1960. — Cuarto. — Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve por unanimidad, que será integrado en la siguiente forma: Presidente, Sergio Visentini; Directores Titulares, Luciano Rottin, Héctor Saúl Oclander y Nicolás Lanese. — Quinto. — Se designa Síndico Titular al Sr. Antonio Manuel Alonso y Síndico Suplente al señor Juan Fontanet. — Sexto. — Se faculta a los señores Sergio Visentini, Héctor Saúl Oclander y Jacobo S. Byskubicz, para que conjunta, separado o alternativamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación y para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuar las publicaciones de edictos pertinentes como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia, y los Estatutos una vez inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requiera y a efectuar cuanto trámite y diligencia que sean necesarias a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. — Con lo cual terminó el acto, firmando los presentes de conformidad, en lugar y fecha "ut- supra". — S. Visentini. — N. Lanese. — Luciano Rottin. — A. Giribaldi. — Alonso. — Angela P. de Fontanet. — Juan Fontanet. — H. S. Oclander. — Saint Martin. — Delia Elsa Piccinini. — A. Maes. — O. Yerfino". — Certifico en mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 329 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Sergio Visentini, Nicolás Lanese, Luciano Rottin, Angel Giribaldi, Antonio Manuel Alonso, Angela Trinidad Pedraza de Fontanet, Juan Fontanet, Héctor Saúl Oclander, Roberto Julián Adolfo Saint Martín, Delia Elsa Piccinini, Oscar Yerfino y Alberto Maes, socios fundadores de General Aislante, Sociedad Anónima (En Formación), Comercial e Industrial, personas de mi conocimiento y que han sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Ana María Damonte Coronas — Está su sello". — Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo primero. — Bajo la denominación de "GENERAL AISLANTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituída una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o en el exterior de la República. — Artículo Segundo. — Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la sociedad desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por resolución de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Capítulo II. — Objeto Social. — Artículo Tercero. — La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra venta de mercaderías en general y artículos plásticos, materiales aislantes, amiantos etc., materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, maquinarias y herramientas, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y sub-productos plásticos y sintéticos, materiales aislantes y barnices, metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, de herramientas y repuestos en general. — Explotación de minas y sus productos. — Artículo Cuarto. — Para llenar sus fines podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la misma, siempre que se relacione con el objeto social. — Capítulo III. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto. — El capital social autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, y estará representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de dos mil acciones cada una. Las acciones llevarán la firma de dos directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Podrán asimismo, emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — La asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: 1) Clase "A" ordinarias con derecho a cinco votos por acción; 2) Clase "B" ordinarias con derecho a un voto por acción y 3) Acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un 15 % de su valor nominal, pudiendo ser acumulativo por 3 ejercicios y podrán acordárseles una participación adicional en las utilidades que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en el de devolución de su importe, en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con una prima del 10 % o sin prima, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción; sin perjuicio de esto, podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Artículo séptimo: Las emisiones podrán realizarse: a) Por capitalización de dividendos o de reserva con exclusión de las legales; b) Por capitalización del mayor valor de los bienes sociales sobre el último inventario y balance, lo que requerirá la aprobación de la autoridad competente; c) Por conversión de debentures; d) Mediante la dación en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, la cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia; e) En dinero efectivo. En los casos correspondientes en los incisos a), b) y c) será necesaria la aprobación previa de la asamblea. — Artículo octavo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 15 días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones A. o B. — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo noveno: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la asamblea general de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo IV. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 3 a 7 directores titulares, siendo facultativo de la asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por la asamblea general, durarán tres años en su mandato y son reelegibles. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser director se requiere poseer como mínimo veinte acciones de cualquiera de las clases previstas en estos estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. En-



su primera reunión, el Directorio, que será presidido por el síndico, elegirá de su seno al presidente, y si lo estima necesario, un vicepresidente, que reemplazará a éste en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento reemplazará al director titular el director suplente que corresponda por orden de designación por la asamblea, y a falta de éstos, por accionistas designados por los demás directores con la conformidad del síndico. — El Directorio se reunirá a requerimiento del presidente, un director o del síndico cada vez que lo requieran los negocios sociales. Estará en quórum con la mayoría de los miembros que lo componen, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director. — El Directorio deberá citar a todos sus miembros por medio de comunicación fehaciente para el caso de compra-venta de fondos de comercio, realizaciones en block de parte del patrimonio social, debiendo tener la decisión unánime de sus miembros presentes para estos casos. — El Directorio podrá conferir a uno o más de sus directores titulares o suplentes funciones especiales de carácter ejecutivo, y la remuneración de éstos será fijada por el Directorio "ad-referéndum" de la Asamblea General y consistirán en una retribución con cargo a Gastos Generales o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total del 25 % del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio, y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio con cargo a Gastos Generales. En el caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas, por parte de alguno de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asamblea General a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Primero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. Por tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponde un modo especial, las siguientes a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o de dos directores cualesquiera conjuntamente o por el o los apoderados designados por el Directorio; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos Estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios; g) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos o en otras instituciones públicas, privadaas o mixtas y extraerlos; emitir y|o endosar cheques; h) Tomar y|o dar dinero prestado a interés, de Bancos Oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero, y sus sucursales o agencias especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; girar, aceptar y endosar letras, pagarés y vales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y cualquier otra entidad; k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención; adquirir derechos a esas marcas, patentes de denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzguen convenientes; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluyendo sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo Segundo: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un Síndico Titular y en caso de licencia o impedimento de éste, por un Síndico suplente quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que le acuerda este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. Para la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase, conferirá un voto. — Capítulo V. — Asambleas — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días y comenzarán con una anticipación de diez y de ocho días, según se trate, respectivamente, de primera o segunda citación. — Artículo décimo cuarto: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por más de la mitad de votos presentes. — Artículo décimo quinto: Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas, representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al presidente de la Sociedad. — Capítulo VI. — Balance, utilidades y fondos de reserva. — Artículo décimo sexto: Todos los años al 30 de junio se levantará un inventario y se practicará un balance general, que serán sometidos al síndico por el Directorio, con su informe sobre la marcha y situación de la Sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. — El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo décimo séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) Las remuneraciones que fijan al Directorio y al síndico; c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: Dividendos acumulativos atrasados, fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades; d) El saldo será distribuído entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Artículo décimo octavo: El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al término que esa integración corresponda en el año social, al que la operación se refiere, salvo que la asamblea disponga lo contrario. — Capítulo VII. — Liquidación. — Artículo décimo noveno: La liquidación de la Sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del síndico que será designado por la asamblea. — Pagado el pasivo, el remanente será distribuido en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y las acciones preferidas en proporción a dicho capital y a la participación adicional de que gozaren. — S. Visentini. — N. Lanese. — Luciano Rottin. — A. Giribaldi. — Alonso. — Angela P. de Fontanet. — Juan Fontanet. — H. S. Oclander. — Saint Martin. — Delia Elsa Piccinini. — A. Maes. — O. Yerfino. — "Certifico en mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 329 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Sergio Visentino, Nicolás Lanese, Luciano Rottin, Angel Giribaldi, Antonio Manuel Alonso, Angela Trinidad Pedraza de Fontanet, Juan Fontanet, Héctor Saúl Oclander, Roberto Julián Adolfo Saint Martin, Delia Elsa Piccinini, Oscar Yerfino y Alberto Maes, socios fundadores de General Aislante Sociedad Anónima (En formación) Comercial e Industrial, personas de mi conocimiento y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Ana María Damonte Coronas. Está su sello. — Balance general de "General Aislante Sociedad de Hecho, efectuado el 8 de julio de 1960, que se transfiere a su continuadora "General Aislante Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Activo. — Disponibilidades: Caja 164.778.29. — Bco. Nación Arg. c|c|Arg. Montserrat 93.726,17. — Bco. Internacional c|c| 73.128.29: 331.632,75. — Créditos: Por Ventas: Deudores Varios 658.705.31. — Documentos a Cobrar 251.429,05: 910.134,36. — Bienes de Cambio: Mercaderías (al costo) 4.329.052,67. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso: Muebles y útiles 153.735. — Instalaciones 538.950: 629.685. — Sub total del activo: 6.263.504,78. — Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: No existen. — Total: 6.263.504.78. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Acreedores varios 2.191.504.78. — Provisiones: Provisión para impuestos 72.000. — Total de compromisos: 2.263.504.78. — Previsiones: No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Total: 2.263.504,78. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Suscripto: Sergio Visentini 1.200.000. — Angel Julio Giribaldi: 600.000. — Alberto Maes: 400.000. — Nicolás Lanese: 400.000. — Angela T. Pedraza de Fontanet: 300.000. — Juan Fontanet: 150.000. — Oscar Yerfino: 150.000. — Roberto Julián A. Saint Martin: 100.000. — Delia Elsa Piccinini: 150.000. — Antonio Manuel Alonso: 150.000. — Héctor Saúl Oclander: 150.000. — Luciano Rottin: 250.000. — 4.000.000. — Total: 6.263.504,78. — (Firmado) J. S. Byskubicz (J. S. Byskubicz, Contador Público Nacional). C. E. Mat. Tº XVII. Fº 185. — S. Visentini (Presidente). — N. Lanese. — Luciano Rottin. — A. Giribaldi. — Alonso. — Angela P. de Fontanet. — Juan Fontanet. — H. S. Oclander. — Saint Martin. — Delia Elsa Piccinini. — A. Maes. — O. Yerfino. — "Certifico que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia por los señores Héctor Saúl Oclander, Alberto Maes, Angel Julio Giribaldi, Antonio Manuel Alonso, Angela Trinidad Pedraza de Fontanet, Oscar Yerfino, Juan Fontanet, Roberto Julián Adolfo Saint Martin, Sergio Visentini, Delia Elsa Piccinini, Luciano Rottin y Nicolás Lanese, personas de mi conocimiento, doy fe. — Conste. La que certifica es Escribana Adscripta del Registro número trescientos veinte y nueve de la Capital Federal, Buenos Aires, julio 27 de 1960. — Ana María Damonte Coronas. Está su sello". — Decreto. — Buenos Aires, 28 Oct. 1960. — Vistos los expedientes números: ...8.498|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "General Aislante Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en esta Capital el 20 de julio de 1960. — Estatutos de fojas tres (tres) a ocho vuelta (8 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas dieciocho (18)... Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 13.240 — Es copia". — Concuerda con las constancias que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia a que se ha hecho referencia, que en su original he tenido a la vista y al que me remito, doy fe. — Continúa diciendo el compareciente señor Visentini: Que en consecuencia, habiendo sido llenadas las formalidades legales, en nombre propio y en el de sus mandantes, declara constituída definitivamente a la sociedad "General Aislante Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que se regirá por los estatutos que se acaban de transcribir, consintiendo en que de esta escritura se expidan cuantos testimonios solicitaren y se proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma como acostumbra por ante mí y los testigos del acto, don Fernando Romero Padilla y don César Salgueiro, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — S. Visentini. — Tgo.: F. R. Padilla. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil sesenta y uno y queda en el Registro trescientos ochenta y nueve a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del doscientos cuatro mil doscientos cuarenta y uno al cuarenta y seis, doscientos cuatro mil doscientos veintidós y del dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veinte al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico G. Luckhaus (Escribano). — E|l.: los Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 13.400.— e.2|1-Nº 13.130 D.T.-v.2|1|61

DINCO, DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 3216. Primer testimonio. Escritura número mil setecientos sesenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparece: don Saúl Posternak, casado, domiciliado legalmente en Lavalle mil setecientos ochenta y tres, de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por sí y además en su carácter de apoderado de don Max Mazar Barnett, don Natalio Rosenfeld, don Luis Barbarosch, doña Nélida Concepción América Costanzo, don Leonardo Goldstein, don Armando Ariel Abeles, don Luis Fabricant, don León Segal, don Salomón Teodoro Schtirbu, a mérito del poder especial que éstos le han conferido al folio mil seiscientos once, protocolo corriente de este mismo registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Escritura número novecientos cuarenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Max Mazar Barnett, argentino naturalizado; casado; don Natalio Rosenfeld, argentino, casado; don Luis Barbarosch, argentino, casado; doña Nélida Concepción América Costanzo soltera; don Leonardo Goldstein, argentino, casado; don Armando Ariel Abeles, argentino, soltero; don Luis Fabricant, argentino, casado; don León Segal, argentino naturalizado, casado; don Salomón Teodoro Schtirbu, argentino, casado y don Saúl Posternak, argentino, casado, todos domiciliados legalmente en la calle Moreno número mil doscientos setenta, segundo piso, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial irrevocable a favor de don Israel Lipsich, don Saúl Posternak, y don Eusebio Finguerut: para que en sus nombres y representación y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales de "Dinco", Distribuidora Industrial y Comercial Sociedad Anónima; b) Acepten las modificaciones que les fueren indicadas, inclusive el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúe los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para la constitución de-

finitiva de la sociedad anónima; e) Otorguen la o las escrituras de transferencias de fondo de comercio, así como todo otro instrumento público o privado que se requiera, realizando todos y cada uno de los actos que fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mi y los testigos don Marcos Cohan y don Mauricio Colod, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocidos, doy fe. Max Mazar. N. Rosenfeld. L. Barbarosch. N. Costanzo. L. Goldstein. Abeles. Fabricant. L. Segal. S. T. Schtirbu. Posternak. Tgo.: M. Cohan. Tgo.: M. Golod. Ante mí: Arón Sajnin. Hay un sello. "Es copia fiel del instrumento de referencia. doy fe y el compareciente asegurando su plena vigencia en su virtud y en el carácter invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes, constituyó con fecha siete de junio del corriente año, una sociedad bajo la denominación de "Dinco Distribuidora Industrial y Comercial Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", aprobando en dicha asamblea los testatutos que debian regirla, que fueron sometidos a la consideración del Superior Gobierno de la Nación quien previas las modificacionse que fueron introducidas, que fueron aconsejadas por la Inspección General de Justicia, los aprobó por decreto del veinticuatro de octubre del corriente año. Que verificando las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código: declara: Que protocoliza en este registro el acta constitutiva. los estatutos sociales y sus modificaciones y el decreto respectivo del expediente número ocho mil ciento doce del año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que transcriptos íntegramente son del siguiente tenor: "Acta constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 1960. se reúnen en Lavalle 1783. 3º der. los Sres. León Segal. Luis Fabricant. Armando Ariel Abeles. Leonardo Goldstein. Nélida C. A. Costanzo, Max Mazar Barnett, Natalio Rosenfeld. Luis Barbarosch, Salomón Teodoro Schtirbu y Saúl Posternak, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con el objeto de constituir una sociedad anónima que se denominará "Dinco Distribuidora Industrial y Comercial Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y después de designar presidente "ad-hoc" al Sr. Max Mazar Barnett. se resuelve pasar a considerar el estatuto que había sido proyectado previamente y que consta de 31 artículos. que corre por separado y forma parte integrante de la presente acta. resultando su texto aprobado por unanimidad. A continuación se procedió a emitir tres (3) series de m$n. 1.000.000 c|u. de acciones al portador clase "A" de 5 votos o sea un total de m$n. 3.000.000 de los cuales se suscriben en este acto m$n. 600.000 y se integran m$n. 60.000 de acuerdo al siguiente detalle: Suscriptor — Nº Acc. Suscrip. Importe — Integración Max Mazar Barnett ..500. — 150.000. — 15.000. — Natalio Rosenfeld 500 — 50.000. — 5.000. — Luis Barbarosch 500 — 50.000. — 5.000. — Nélida C. A. de Costanzo 500 — 50.000. — 5.000. — Leonardo Goldstein 500 — 50.000. — 5.000. — Armando Ariel Abeles 500 — 50.000. — 5.000. — Luis Fabricant 500 — 50.000. — 5.000. — León Segal 500 — 50.000. — 5.000. — Salomón Teodoro Schtirbu 500 — 50.000. — 5.000. — Saúl Posternak 500 — 50.000. — 5.000 — 6.000. — 600.000. — 60.000. Acto seguido se resolvió constituir el primer directorio que quedó integrado por las siguientes personas: Presidente: Max Mazar Barnett. Directores: Natalio Rosenfeld, Salomón Teodoro Schtirbu, Síndico Titular: Saúl Posternak. Síndico Suplente: Leonardo Goldstein. Finalmente se resolvió designar a los Sres. Israel Lipsich. Raúl Posternak y Eusebio Finguerut para que conjunta o separadamente gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la sociedad la aprobación de sus estatutos quedando facultados para aceptar las modificaciones, agregados. supresiones. etc., que pueden formularse y a realizar las tramitaciones necesarias para llevar a completo término la constitución de la sociedad y su funcionamiento legal y definitivo, dejándose constancia que tal autorización no reconoce limitación alguna. Acto seguido se dió por finalizado el acto. Firmando todos los constituyentes, previa lectura y ratificación. Fabricant. L. Segal. L. Goldstein. Abeles. N.. Costanzo, Max Mazar, N. Roserfeld. L. Barbarosch. S. T. Schtirbu. Posternak, Certifico en mi carácter de escribano titular del registro Nº 480 de la Capital Federal que las firmas que anteceden corresponden a los señores León Segal. Luis Fabricant. Armando Ariel Abeles. Leonardo Golstein. Nélida Concepción América Costanzo, Max Mazar Barnett. Natalio Rosenfeld, Luis Barbarosch, Salomón Teodoro Schtirbu y Saúl Posternak. Buenos Aires, siete de junio de 1960. Raspado: Siete, vale. Arón Sajnin. Hay un sello. "Estatutos de Dinco Distribuidora, Industrial y Comercial Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. Capítulo I. Denominación — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo 1º: El nombre de la sociedad anónima que se constituye por el presente acto, es DINCO, DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo además establecer fábricas, sucursales, agencias o cualquier género de representaciones donde lo juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. —

Artículo 3º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto por el Superior Gobierno de la Nación.. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación y comisión de materias primas en general, productos manufacturados para uso industrial y del hogar, maquinarias, herramientas, diseños y modelos industriales, todo ello mediante su negociación en el país o fuera de él, en forma directa o mediante la asociación con sociedades constituídas o a constituirse y con personas físicas o jurídicas. b) Industriales: todo lo relacionado con la industria metalúrgica, eléctrica, textil, de la alimentación y química. — Artículo 5º: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de importación. exportación. consignación, transporte y comercialización. así como el arriendo y explotación de negocios afines. actuando en cualquier caso directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros. en sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el etxranjero o como intermediaria y especialmente podrá: a) Adquirir por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles. recibirlos en pago. enajenarlos, prendarlos. permutarlos. hipotecarlos. constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales o personales. b) Promover y constituir compañías, sociedades o empresas de toda índole y suscribir y adquirir total o parcialmente el capital de las mismas o de otras ya constituídas, mediante las estipulaciones que convenga su directorio. c) Asumir la representación de productos. establecimientos comerciales o industriales y|o exportadores, nacionales y|o extranjeros actuando como factor, representante y|o consignataria. d) Gestionar de los gobiernos o municipalidades la adjudicación de concesiones o privilegios. permisos, licencias, marcas y patentes de invención que repute necesarios para su giro o el de las personas o sociedades a ella vinculadas. comprarlas. venderlas, explotarlas. transferirlas o de cualquier otra manera negociarlas.. e) Establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro del territorio de la República o en el exterior. pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. Se declara expresamente que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa, de modo que se considera incluído dentro de las operaciones destinadas a dar cumplimiento al objeto social, todo aquello que de un modo directo o indirecto entre dentro de la explotación del negocio principal. inclusive los actos que por el art. 15 se han otorgado expresamente al directorio. a juicio de los órganos representativos de la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de acciones. sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto. Capítulo II. Capital — Acciones. — Artículo 6º: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (mn. 3.000.000) compuesto de tres (3) series de diez mil (10.000) acciones al portador clase "A" de 5 votos de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — Artículo 7º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las ordinarias serán al portador y|o nominativas y ambos tipos conferirán los siguientes derechos de voto: Clase "A": las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos cada una. Clase "B": las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Uno: Conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo, de hasta el 18 % sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad y gozará además de un dividendo adicional de hasta el 12 % sobre su valor nominal cuyos porcentajes definitivos serán fijados por la asamblea en el momento de su emisión, ambos pagaderos con preferencia. Dos: Tendrán además preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. Tres: El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. — Cuatro. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas Generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo número diez y nueve. — Cinco. —El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el Directorio con autorización de la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio.

— El rescate podrá ser total o parcial y en este último caso se llevará a cabo por licitación o sorteo, el cual se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. — Podrá asimismo hacerse efectivas primas de rescate de hasta el 15 por ciento sobre su valor nominal, cuyo monto lo fijará la Asamblea General. Seis: las características que la asamblea determine para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente irán impresos al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas hasta un máximo de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000) mediante la emisión de series no inferiores a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) de acciones al portador y|o nominativas. El directorio sólo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series resueltas por la asamblea se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial para el término legal. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. Toda emisión de acciones, dentro de las facultades del directorio o de las asambleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellos. a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una asamblea general; d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la asamblea general de accionistas resuelva capitalizar aprobando su reparto entre los accionistas. En los casos de los incisos a), c) y d) se requerirá la autorización de la asamblea. Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas, los tenedores del tipo y clase respectivos en la forma siguiente y orden de prelación; 1) Tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias: los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y clase B, que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente corresponda según fuera su clase A y B, estableciéndose que los primeros o sea los de la clase A podrán usar también la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase para suscribir acciones de la clase B. La cantidad de acciones clase A, contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y B, nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A, salvo que en dicho momento hubiese circulación solamente acciones de clase A. 2) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas lo stenedores de acciones ordinarias o preferidas que existan en circulación en proporción a su tenencia. 3) En caso de que algún tenedor de acciones, no haga uso del derecho de preferencia o sólo lo haga en parte, las acciones que le pudieren haber correspondido quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias a quienes se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieren solicitado. Cuando para la suscripción de acciones, éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Artículo 8º: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el directorio o la asamblea, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el directorio o la asamblea resolviesen aceptar suscripciones a plazos. Las acciones y los certificados serán firmados por el presidente y un director, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil y contendrá los demás recaudos que establece el Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. El importe de las cuotas que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas, devengarán el uno por ciento mensual de interés punitorio. La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del tiempo y el directorio podrá exigir judicialmente al suscripto moroso, el pago de las cuotas atrasadas más los intereses punitorios devengados y gastos. El directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos siendo de cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. En caso de que el resultado del remate no alcance a cubrir las cantidades adeudadas, la sociedad podrá exigir al accionista el pago del saldo sirviendo el compromiso de suscripción como documento ejecutivo. — Artículo 9º: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures en el país o en el extranjero, por resolución de la asamblea general, de conformidad con las leyes vigentes, en las condiciones de precio. amortización y garantías que estime conveniente. — Artículo 10º: La suscripción o mera tenencia de acciones de la sociedad, importa el reconocimiento y aceptación de este estatuto y su adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales, adopte el directorio y las asambleas generales. — Capítulo III. — Administración. Fiscalizaciones. — Artículo 11º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a nueve directores titulares, quienes en la primera sesión después de haber sido elegidos, designarán de su seno al presidente. El mandato de éstos durará un año pudiendo ser reelectos indefinidamente. Permanecerán en sus cargos hasta la próxima asamblea general ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Asimismo, se podrán elegir de uno a tres directores suplentes. Para ser elegido director debe poseerse cinco acciones de la sociedad, las que se depositarán en la caja de la misma o en un banco de reconocida solvencia y a la orden de aquélla como garantía de su desempeño, las que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta después de seis meses de cesar en el mandato. Si por cualquier causa quedase vacante un cargo de director, éste se llenará hasta la próxima asamblea con el accionista que designe el directorio con la conformidad del síndico. La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente, cuya retribución será fijada por la asamblea y quien tendrá todas las atribuciones que le fije el Código de Comercio. Los síndicos titular y suplente durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos. Además de las obligaciones que establece el artículo 340 del Código de Comercio para los síndicos y las mencionadas en estos estatutos, el síndico de la sociedad deberá: a) Autorizar con su firma los balances de comprobación periódica; b) Efectuar cada tres meses, por lo menos, un arqueo de caja y constatar si existen en ella valores que resulten de la contabilidad; c) Intervenir en los inventarios generales fiscalizando las estimaciones de los rubros del activo; d) Vigilar el movimiento de cuentas, comunicando al directorio sus observaciones al respecto, pudiendo dejar constancia de ellas en las actas del directorio. El síndico podrá asistir a las sesiones del directorio con voz, pero sin voto. — Artículo 12º: El directorio sesionará válidamente con la presencia de dos directores si su número fuera de tres y con la mitad más uno cuando fueran más, debiendo en todos los casos adoptar sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien legalmente lo reemplace, doble voto en caso de empate y siempre que haya más de dos directores presentes. El directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente. Deberá convocarlo la presidencia por sí o a pedido de dos de sus miembros o del síndico. Las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado. El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las opera-

ciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su sola firma, que podrá ser acompañada por la firma de otro director o apoderado con poder suficiente de la sociedad, como lo serán igualmente los que lleven la firma conjunta de dos directores o de uno de ellos conjuntamente con un apoderado con poder suficiente. El presidente será reemplazado en caso de fallecimiento, impedimento, renuncia o ausencia, por el director que a tal efecto elija el directorio, debiendo la firma del sustituyente ser siempre refrendada por la de otro miembro del directorio. Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los poderes generales y especiales y los mandatos que el directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer tal representación si así se dispone, por una o más personas sean o no miembros del directorio. Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida con las mismas facultades que el presidente por cualquier miembro del directorio. — Artículo 13º: Los directores ausentes con licencias acordadas por el directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquiera de sus miembros componentes, no pudiendo representar la misma persona a más de un director y sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto, una carta dirigida al presidente o al directorio de la que se dejará constancia en el acta. El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. — Artículo 14º: Los miembros del directorio a quienes éste les confíe funciones especiales permanentes o transitorias derivadas de la dirección y administración social, podrá gozar por ello de una remuneración especial cuyo monto será fijado por el directorio ad referéndum de la asamblea con abstención del interesado y con cargo a gastos generales del ejercicio. — — Artículo 15º: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que a la sociedad corresponden, según las leyes y los presentes estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, permutar, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el pasivo y el activo de establecimientos comerciales; dar o tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, o con o sin garantías reales o personales; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales nacionales y provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas y prendas; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales y cartas de créditos; formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y diseños comerciales e industriales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por un plazo mayor que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y recibir bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras y prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; designar gerentes; representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1.181 del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad, realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — c) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias y|o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones, o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictar en el futuro. — d) Hacer y recibir donaciones y|o renuncias de derechos. — e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el Art. 5 de los estatutos. — f) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas con balance practicado en forma legal y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — g) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por aquélla. — h) Someter a la Asamblea las proposiciones de modificaciones o adiciones a los estatutos, la disminución o aumento del capital, así como la prórroga, fusión y disolución de la sociedad. — i) En caso de que se lo delegara la Asamblea, establecerá la oportunidad para emitir las acciones preferidas, pudiendo convenir con los tomadores de las mismas las condiciones de pago. — j) Practicar el rescate de acciones preferidas por otras de dividendos menor o por ordinarias de acuerdo a lo estipulado en el artículo sexto de estos estatutos siempre que previamente lo autorice la asamblea general y con conformidad de los tenedores de las mismas. — k) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas de la sociedad. — l) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuviera especificado en los estatutos, siempre que esté comprendido en el objeto social. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo 16º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante los términos de la ley. — Artículo 17º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, adoptándose en ambos casos las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, de acuerdo a la reglamentación establecida en el artículo 19. — Artículo 18º: Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 19º: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase A tendrá cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase B tendrá un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán voto en las asambleas si los dividendos respectivos o parte de ellos llegaran a estar pendientes por más de un año a contar desde el día que debieron abonarse, en cuyo caso cada acción tendrá un voto. — Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la asambela. — A los efectos de la elección del Síndico todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 20º: Los tenedores de acciones al portador para tomar parte en las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco radicado dentro o fuera del país, con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la asamblea. — Los tenedores de acciones nominativas quedan exceptuadas de depositar sus acciones — Artículo 21º: El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuren los certificados provisorios de acciones o a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatario, mediante carta-poder. — Artículo 22º: Las resoluciones de las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — La asamblea general delibera y resuelve soberanamente todos los asuntos sometidos a ella. — Artículo 23º: El presidente del Directorio o su reemplazante estatutario y en su defecto el accionista que se elija, presidirá la asamblea con voz y voto decisivo en caso de empate y procederá en su caso a la designación de escrutadores. — Las actas de las Asambleas serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Capítulo V. — Balances - Beneficios - Reservas. — Artículo 24º: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de junio de cada año y terminará el treinta y uno de mayo pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artculo 25º: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y péridas. — Dichos actos se ajustarán a las normales legales y reglamentaciones en vigor y serán sometidas por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad o Síndico, quién formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados para consideración a la asamblea general ordinaria que se celebrará dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio. — Artículo 26: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual luego de efectuadas las amortizaciones y provisiones que corresponda, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración del directorio y el síndico por el desempeño de sus funciones hasta la Asamblea, la que será fijada anualmente por ésta; c) los dividendos que se han estipulado y que se deban a las acciones preferidas. 1º: Dividendo acumulativo; 2º: Dividendo fijo y 3º: Dividendo adicional; d) la suma que se determine anualmente si fuera necesario, para un fondo de rescate de acciones preferidas y para el pago de dividendos atrasados de las mismas; d) las utilidades restantes se distribuirán como dividendos entre todas las acciones ordinarias de la sociedad, salvo que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, por mayoría de votos, resolviera destinar una parte o el saldo para fondos de previsión, amortizaciones especiales y|o cuentas nuevas, cuya suma así dispuesta se deducirá de la cantidad a distribuirse. En los casos de acciones integradas parcialmente el dividendo será proporcional al importe entregado y al tiempo transcurrido desde la fecha de pago. — Artículo 27: El directorio establecerá la fecha en que serán abonados los dividendos dentro de los doce meses de finalizado el ejercicio respectivo. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, serán declarados caducos y quedarán a beneficio del fondo de Reserva Legal. — Artículo 28: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VI. Liquidación de la Sociedad. — Artículo 29: En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen como mínimo dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones suscriptas representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 30: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General y vigilada por el Síndico también designado por la Asamblea General, ésta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora el excedente se distribuirá en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) reembolso del valor nominal integrado de las acciones Clases A. y B. en igualdad de condiciones; c) pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos; d) el remanente a los poseedores de acciones ordinarias clases A. y B. en proporción a sus tenencias y en igualdad de condiciones. — Artículo 31: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto será regido por la disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. Sobrerraspado: nacionales, enajenación: Vale. — E|L. Distribuidora. Industrial y Comercial: Distribuidora Industrial y Comercial; o nominativas o de uno de ellos conjuntamente con un apoderado con poder suficiente: Vale. Testado: por intermedio del Presidente o persona que lo reemplace. No vale. — L. Segal. — Fabricant. — Abeles. — L. Goldstein. — Nélida Costanzo. — Max Mazar. — N. Rosenfeld. — L. Barbarosch. — S. T. Schtirbu. — Posternak. Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 48 de la Capital Federal que las firmas que anteceden corresponden a los señores León Segal, Luis Fabricant, Armando Ariel Abeles, Leonardo Goldstein, Nélida Concepción América Costanzo, Max Mazar Barnett, Natalio Rosenfeld, Luis Barbarosch, Salomón Teodoro Schtirbu y Saúl Posternak. — Buenos Aires, siete de junio de 1960. Aron Sajnin. Hay un sello. — "Buenos Aires, 24 oct. 1960. Vistos lo expedientes números... 8.112|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado y Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... "Dinco Distribuidora Industrial y Comercial, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital con la denominación de "Dinco Distribuidora Industrial y Comercial Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", el 7 de junio de 1960 Estatutos de fojas tres (3) a catorce (14) con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintitrés (23) y veinticinco (25)... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y Archívese. Frondizi. — L. R. Mac. Kay. — "Lo transcripto es copia fiel del acta de constitución que obra de fojas una a dos. Estatutos corrientes de fojas tres a catorce, con la modificaciones de fojas veintiuno a veintitrés y veinticinco y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación corriente de fojas veintiocho a treinta y cuatro que en lo pertinente se ha transcripto del expediente número ocho mil ciento doce, año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista, doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra junto con los testigos de acto don Mauricio Golod y don Marcos Cohan, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — Posternak. — Tgo.: M. Colod. — Tgo.: M. Cohan. — Hay un selio. — Ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos dieciséis del Registro cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para "Dinco Distribuidora Industrial y Comercial, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio en trece sellos de Ley números: doscientos treinta y un mil cien y sus correlativos al sello número doscientos treinta y un mil ciento doce, todos de la Serie U. que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta. — Aron Sajnin. Escribano — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 24.160.— e.2|1-Nº 12.287-v.2|1|61

GUILLERMO GORLERO, S. A.

Comercial, Industrial, Ganadera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Por escritura de fecha 14 de noviembre del corriente año, otorgada ante el Escribano Público don Héctor María Sarasa, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad "GUILLERMO GORLERO, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, GANADERA E INMOBILIARIA, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo de 1959, en lo que se refiere a los artículos 6º, 7º y 8º, cuya reforma ha sido aprobada por decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 17 de octubre de 1960, bajo el Nº 12.633, quedando en consecuencia los artículos reformados con la siguiente denominación. — Artículo 6º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cien series de mil acciones cada una, del que se encuentran totalmente emitidas, suscriptas e integradas, las primeras cincuenta series. — El valor de cada acción será de cien pesos moneda nacional, debiendo llevar los re-

Hora

caudos ordenados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. El Directorio está facultado para emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, y la respectiva resolución de cada emisión deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo 7º: El capital social autorizado podrá ser elevado por resolución de Asamblea o Asambleas de accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma de pago de las acciones. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se realicen conforme a este artículo. — Artículo 8º: Salvo que la emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas series que se emitan, en proporción y en la categoría de acciones que ya posean. — Este derecho podrá ser ejercido dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación efectuada en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 12.133 D.T.-v.2|1|61

FERRALTEC

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y tres. — En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Antonio Japas, sirio, casado en primeras nupcias con doña Lela Ntanos, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número setecientos setenta y seis mil novecientos treinta y uno, domiciliado en la calle Sáenz número trescientos cincuenta y cinco, de la localidad de Lomas de Zamora, y don Norberto Oscar Japas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Sllua Ketlun, con cédula de identidad número dos millones ciento veinte mil ochenta y cinco de la policía Federal, vecino de la Capital Federal, ambos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, quienes concurren a este otorgamiento por derecho propio y además en nombre y representación de don Luis Julio Risso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adelina San Juan, con libreta de enrolamiento número un millón ciento diez mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle San Martín número mil quinientos cincuenta y cinco de la localidad de Florencio Varela; don Victorio Risso, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Victoria Bevilacqua, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón setecientos cuarenta y tres mil cuarenta y uno, domiciliado en la calle San Martín número mil quinientos cincuenta y cinco de la localidad de Florencio Varela; don Fernando Jorge Risso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Ganin, con libreta de enrolamiento número un millón ciento veinte mil quinientos setenta y dos, domiciliado en la calle San Martín número mil quinientos cincuenta y cinco de la localidad de Florencio Varela; don Francisco Guarino, italiano, casado en primeras nupcias con doña Manuela Cayetana Marinelli, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y tres, domiciliado en la calle Beguerestain, número dos mil sesenta y tres de la localidad de Avellaneda; don Pascual Miguel Antonio Guarino, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Desimone, con documentos de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez y siete, domiciliado en la calle Beguerestain número dos mil sesenta y tres de la localidad de Avellaneda; don Juan Carlos Desimone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Rosario Salinas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Chile número doscientos treinta y tres de la localidad de Avellaneda; don Luis Miguel Japas, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Baliña, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento veinte mil ochenta y dos, domiciliado en la calle General Paz número trescientos veinticinco de la localidad de Témperley, y don Ernesto Aníbal Japas, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rita Murphy, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Azara número noventa, departamento doce, de la localidad de Lomas de Zamora; en virtud del Poder que los citados le otorgaron por ante mí, con fecha diecisiete de setiembre del corriente año, al folio seiscientos cincuenta y cinco, de este Registro a mi cargo, doy fe y que en lo pertinente dice así: "En Olivos, Partido de Vicente López... a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta... comparecen: Don Luis Julio Risso... don Victorio Risso... don Fernando Jorge Risso... don Francisco Guarino... don Pascual Miguel Antonio Guarino... don Juan Carlos Desimone... don Luis Miguel Japas... Ernesto Aníbal Japas... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Antonio Japas y don Norberto Oscar Japas, para que actuando en forma conjunta separada o alternativamente los representen en la formación de la Sociedad Anónima denominada "Ferraltec, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con un capital autorizado de Sesenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, conforme a los estatutos proyectados que aprobare la Asamblea de Accionistas que se convoque a ese fin, y el acta constitutiva suscripta con fecha diez y siete de setiembre de mil novecientos sesenta, gestionar la aprobación y registro de los Estatutos Sociales ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Justicia y demás poderes de la Nación o Reparticiones que corresponda, para la concesión de la correspondiente personería Jurídica, con facultades para aceptar cualquier modificación y observación que a dicho Estatuto las autoridades pertinentes dispongan, aconsejen o sugieran. Asimismo los facultan para otorgar la escritura de Constitución de la Sociedad y cuantos otros documentos fueren indispensables, solicitar y gestionar la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, practicar los actos necesarios para obtener la personería jurídica a que se ha hecho referencia y la habilitación legal de la Sociedad para funcionar y practicar todos los actos y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño de este mandato... Presentes a este acto los mandatarios don Antonio Japas y don Norberto Oscar Japas... manifiestan que se confieren poder recíprocamente con relación al presente mandato... Leída... L. J. Risso. — V Risso — Fernando J. Risso. — F. Guarino. — Pascual M. A. Guarino. — J. C. Desimone. — Luis M. Japas. — E. A. Japas. — Antonio Japas. — Norberto O. Japas. — Tgo.: P. E. Sancho. — Tgo: R Mena. — Hay un sello: Ante mí: L. Núñez Cremades". — Dicho mandato se encuentra vigente en todas sus partes y sin modificación alguna, según así lo manifiestan los comparecientes, quienes en el carácter invocado, por sí y por la representación que invisten Dicen: Que por instrumento privado suscripto el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta, resolvieron dar por constituída la Sociedad Anónima "Ferraltec, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" cuyos estatutos someterían a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, juntamente con el Acta de su constitución, los que fueron aprobados por Decreto número catorce mil ciento noventa y cuatro, dictado por el Superior Gobierno de la Nación, el día once de noviembre de mil novecientos sesenta, y continúan diciendo los comparecientes de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, vienen por medio de este acto jurídico a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Ferraltec, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y elevan a escritura pública el Acta constitutiva, Estatutos aprobados y Superior Decreto, todo lo cual tengo a la vista en el Expediente número ocho mil setecientos catorce, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y número doce mil trescientos ochenta y cinco de la Inspección General de Justicia, que me exhiben del que transcribo íntegramente lo siguiente: "Acta constitutiva de "Ferraltec, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — 'En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta reunidos los señores Luis Julio Risso, Victorio Risso Fernando Jorge Risso, Francisco Guarino Pascual Miguel Guarino, Juan Carlos Desimone, Norberto Oscar Japas, Antonio Japas, Luis Miguel Japas y Ernesto Aníbal Japas, resuelven lo que a continuación se expresa: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Ferraltec Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos sesenta. — Segundo: Aprobar por unanimidad el proyecto de los estatutos, que ha de regir la sociedad, el que ha sido anteriormente sometido a la consideración de los interesados, leído este acto y que se adjunta a la presente acta. — Tercero: Declarar suscripta la suma de trece millones trescientos setenta mil pesos moneda nacional, en acciones clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: Luis Julio Risso: un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.384.500.—); Victorio Risso, un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.384.500 m|n.); Fernando Jorge Risso, un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.384.500 m|n.); Francisco Guarino, seiscientos veinte y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 622.000.—); Pascual Miguel Antonio Guarino, seiscientos veinte y dos mil pesos moneda nacional ($ 622.000.— m|n.); Juan Carlos Desimone, seiscientos veinte y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 622.000.—); Norberto Oscar Japas, tres millones seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 3.675.000.—); Luis Miguel Japas: un millón cuatrocientos veintinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 1.429.000); Antonio Japas, ochocientos diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 817.500.—) y Ernesto Aníbal Japas: un millón cuatrocientos veintinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 1.429.000.—), habiendo sido integrado el diez por ciento del capital suscripto por cada uno de ellos. — Cuarto: Dejar constituido el primer Directorio, con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, en la siguiente forma: Presidente: Ingeniero Norberto Oscar Japas, y Directores Titulares: Antonio Japas, Fernando Jorge Risso, Victorio Risso, Juan Carlos Desimone y Luis Miguel Japas. — Síndico Titular: Jorge Francisco Liguori. Síndico Suplente: Rodolfo Yaryura. — Quinto: Disponer que el diez por ciento del capital suscripto sea depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del Presidente, Ingeniero Norberto Oscar Japas. — Sexto: Todos los comparecientes otorgan por este acto poder y fandato expreso e irrevocable a favor del Presidente, Ingeniero Norberto Oscar Japas, del Director Titular señor Antonio Japas y del Síndico Titular señor Jorge Francisco Liguori para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cada uno de ellos, gestione ante el Poder Ejecutivo, Inspección General de Justicia y demás poderes de la Nación o reparticiones que correspondan, la concesión de la personería jurídica de la Sociedad que por este acto se constituye y la aprobación de los Estatutos, con facultades para aceptar las observaciones y modificaciones que a dicho Estatuto las autoridades dispongan, aconsejen o sugieran. "Firmado: Luis Risso, V. Risso, Fernando Risso, F. Guarino, Pascual Guarino, J. C. Desimone, Norberto O. Japas, Antonio Japas, E. A. Japas y L. M. Japas. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número veintidós de Vicente López certifico que las firmas que anteceden y dicen: Luis Risso, V. Risso, Fernando Risso, F. Guarino, Pascual Guarino, J. C. Desimone, Norberto O. Japas, Antonio Japas, E. A. Japas y L. M Japas, pertenecen a don Luis Julio Risso, Victorio Risso, Fernando Jorge Risso, Francisco Guarino, Pascual Miguel Antonio Guarino, Juan Carlos Desimone, Norberto Oscar Japas, Antonio Japas, Ernesto Aníbal Japas y a don Luis Miguel Japas, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados expido la presente certificación en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello que dice: Luis Núñez Cremades. Escribano. — Fdo.: L. Núñez Cremades. — Estatutos: Capítulo Primero. — Nombre. — Objeto — Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Regida por estos Estatutos y disposiciones legales pertinentes, queda constituída bajo el nombre de "FERRALTEC", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del Extranjero resuelva establecer su Directorio, el que podrá fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: Se fija el plazo de duración de la Sociedad en noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea de accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a Terceros, las siguientes operaciones: a) La fundición de materiales ferrosos y no ferrosos, sus aleaciones e industrialización y la explotación de todo ramo industrial y comercial relacionado con la siderurgia y la metalurgia. — b) La compra-venta, importación, exportación y distribución de mercaderías y materias primas en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales y entre ellos, adquirir valores mobiliarios, concurrir a la formación de sociedades comerciales e industriales, como comanditarios, de anónimas como suscriptores de acciones y debentures o de responsabilidad limitada; adquirir, enajenar y gravar inmuebles; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades y fundar y explotar establecimientos industriales y comerciales en general, efectuar cualquier otro acto u operación comercial, industrial, inmobiliaria y financiera permitido por las leyes, que se relacionen con las mismas, dentro o fuera del territorio del país. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de sesenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por seiscientos sesenta y ocho mil quinientas acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, y dividido en series de un millón trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional de las cuales diez series serán ordinarias clase A, con derecho a cinco votos por acción y están totalmente suscriptas. Al emitirse las cuarenta series restantes, el Directorio establecerá si serán de acciones ordinarias clase A con derecho a cinco votos, de acciones ordinarias clase B con derecho a un voto o preferidas. Toda resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, pero no podrá emitirse una serie si la anterior no se halla totalmente suscripta e integrada en el mínimo del diez por ciento. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y la firma del Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá aumentarse, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de trescientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en series de un millón trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias de uno o cinco votos o preferidas de las características estatutarias que fije la Asamblea la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonando en este acto el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección de Justicia, sólo se enunciará como capital autorizado el de sesenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. — Artículo 6º: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean; dicho derecho deberá ejercitarlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado del Código de Comercio, debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo 7º: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas, aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre el valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, el que nunca podrá exceder de un doce por ciento. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Limitación del dividendo fijo hasta el límite expresado; b) Sus dividendos revestirán o no el carácter de acumulativo por un plazo máximo de tres años o sea que, en los casos de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se completará el dividendo impago con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes hasta un plazo de tres años a contar del ejercicio que hubiera quedado impago o incompleto ese dividendo; c) Aparte del dividendo fijo que les corresponde, podrán tener una participación adicional en las utilidades hasta un diez por ciento de las mismas; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho por falta de utilidades el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La Sociedad podrá en cualquier momento por resolución del Directorio y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén en circulación o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital que de ellas hubieren integrado, pagándoles además: a) El dividendo acumulativo atrasado

que les correspondiere; b) La parte proporcional del interés fijo estipulado, por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; c) Una prima de hasta un diez por ciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiere corresponderle a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas de la resolución de rescatarles total o parcialmente, con veinte días de anticipación a la fecha señalada para el rescate y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo en el caso de rescates parciales; f) En el caso de liquidación de la sociedad tendrán derecho preferencial sobre el producto neto de aquélla; g) El Directorio con la autorización de la Asamblea General, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiere emitido por otras de un dividendo menor o por ordinarias, de acuerdo a sus valores de emisión, previo acuerdo con los tenedores, debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Si los tenedores de esas acciones no estuvieran de acuerdo con su conversión, el Directorio podrá proceder al rescate de las mismas, aplicándole lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo 8º: La suscripción o integración de las acciones podrá tener lugar en una de las formas que se mencionan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento a la suscripción; b) Entregando la Sociedad acciones liberadas, en pago de bienes u otros valores, siempre que los precitados valores, representen un valor equivalente a las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia; c) Por dividendos en acciones acordados por la respectiva Asamblea; d) Por conversión de debentures que se hubieren emitido; e) Capitalizando reservas provenientes de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por las Asambleas Generales de Accionistas, con exclusión de las reservas legales y siempre que no existan dividendos preferidos impagos; f) Capitalizando el excedente del valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el Inventario y último balance aprobado por la Asamblea General de Accionistas, debiéndose demostrar el mayor valor, mediante los procedimientos establecidos por las leyes, reglamentos y normas técnicas con aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación. En las integraciones de acciones que se hagan de acuerdo a los incisos c), d), e) y f) de este artículo se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo 9º: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, conforme con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo 10º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a seis miembros titulares según lo resuelva la Asamblea General; el Directorio después de ser elegido por la Asamblea General elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo 11º: Los Directores durarán un año en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Los Directores deberán poseer por lo menos cien acciones de la Sociedad que quedarán depositadas en la Caja de la misma en garantía de su buen desempeño hasta que se apruebe su gestión. Los Directores conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la Asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Si se produjeran vacantes por fallecimiento, renuncia u otra causa, el Presidente podrá nombrar, con la conformidad del Síndico, un reemplazante de entre los accionistas, quien deberá desempeñar las funciones de Director Titular, hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 12º: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá ya sea por convocatoria efectuada por su Presidente o de quien le reemplace y cuando él lo estime necesario o a requerimiento de dos de sus miembros o del Síndico; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. Se dejará constancia de dichas resoluciones, mediante actas que firmarán todos los presentes a la reunión. — Artículo 14º: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente o Director que lo sustituye; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. Realizar todos los actos y contratos privados previstos en el artículo tercero de estos Estatutos; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de créditos, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los bancos; acordar las garantías normales al giro del negocio: dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos y plantas industriales afines al objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse del país o del extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. El monto de esta asignación, más las que con arreglo al artículo diecisiete, inciso b) perciban los Directores por distribución de utilidades, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de los beneficios. Cuando en un ejercicio a raíz del reducido monto de las utilidades, se crea menester sobrepasar dicho porcentaje tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día; e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y ponerlo en conocimento de la Inspección General de Justicia; g) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetos sociales. — Artículo 15º: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, ambos podrán ser reelectos. — Artículo 16º: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a votos, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representados, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se convocará de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, presidirá el Director o accionistas que designe la Asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. Cada acción ordinaria clase A da derecho a cinco votos, excepto en la elección de Síndicos en que gozarán de un voto, y cada acción ordinaria Clase B, a un voto. — Artículo 17º: El año financiero de la Sociedad finalizará el último día de marzo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La Memoria, el Inventario, el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento de capital suscripto. b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos. c) El dividendo atrasado de las acciones preferidas. d) El dividendo anual de las acciones preferidas. e) La participación adicional de las acciones preferidas. f) El remanente se repartirá como dividendo a las acciones ordinarias y a prorrata de sus montos integrados, salvo que la Asamblea resolviera darle otro destino. — Artículo 18º: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados se considerarán prescriptos. — Artículo 19º: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente y con la fiscalización del Síndico. Ella aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas. b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias en proporción a capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo 20º: La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, importa el conocimiento y la aceptación de estos estatutos y sus modificaciones posteriores y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas de Accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — Norberto O. Japas, J. C. Desimone, Pascual Guarino, F. Guarino, V. Risso, Luis Risso, Fernando Risso, E. A. Japas, Antonio Japas y L. M. Japas. En mi carácter de Escribano titular del Registro del Contrato Público número veintidós de Vicente López. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Norberto O. Japas", "J. C. Desimone", "Pascual Guarino", "F. Guarino", "V. Risso", "Luis Risso", "Fernando Risso" "E. A. Japas", "Antonio Japas" y "L. M. Japas", pertenecen a don Norberto Oscar Japas, Juan Carlos Desimone, Pascual Miguel Antonio Guarino, Francisco Guarino, Victorio Risso, Luis Julio Risso, Fernando Jorge Risso, Ernesto Aníbal Japas, Antonio Japas y a don Luis Miguel Japas, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados expido la presente certificación en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello que dice: Luis Núñez Cremades, Escribano. — Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. Visto el Expediente número 8.714 y los informes producidos por la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319, del Código de Comercio, e los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ferraltec Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 17 de setiembre de 1960. Estatutos de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.). Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 14.194. Es copia. Rodolfo Ramos 2º Jefe de Departamento. Dirección General de Justicia. — Es conforme con las constancias que obran en el expediente: letra N. número doce mil trescientos ochenta y cinco|sesenta, de la Inspección General de Justicia, y número ocho mil setecientos catorce|sesenta del Ministerio de Educación de la Nación, cuyos originales he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecentes, en el carácter invocado y por la representación que invisten, continuan diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la Sociedad, con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la froma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituída la Sociedad, "Ferraltec Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitándome los citados, se le expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos en legal forma. — Leída, que les fué, por mi, el Escribano autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firmán juntamente con los testigos del acto don Pedro Enrique Sancho y don Roberto Mena, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. Sigue a la número doscientos treinta y dos, de fecha catorce del corriente mes y año — Antonio Japas. — Norberto O. Japas. — Tgo.: P. E. Sancho. — Tgo.: R. Mena. — Hay un sello, ante mi: L. Núñez Cremades. — Concuerda con su matriz doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos numerados correlativamente del sello número siete millones ochocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y siete al presente sello número siete millones ochocientos treinta y un mil ochocientos noventa y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello Luis Núñez Cremades, Escribano. Hay una firma Luis Núñez Cremades, Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nº 42.374 que se agrega. — La Plata, 25 noviembre 1960. Hay un sello Colegio de Escribanos Legalización. Provincia de Buenos Aires. Hay una firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis Núñez Cremades, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7.831.898. La Plata, 5 noviembre 1960. Hay una firma. Jorge R. Benavides, Consejero. Hay un sello. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.800.— e.2|1-Nº 12.306-v.2|1|61

IMPORTADORA DEL SUR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.516. — Primer testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: don Francisco Italo Stancanelli, argentino, nacido el veinte y siete de noviembre de mil novecientos diez y seis, casado con Hilda Cármen Crotelli, empleado, domiciliado en calle Luis Viale dos mil trescientos ochenta, con libreta de enrolamiento matrícula: cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y tres; y don Fernando Herman Mediña, argentino, nacido el diez y siete de enero de mil novecientos doce, casado con Bárbara María Elena Koppan, comerciante, domiciliado en la calle San Juan mil ochocientos cincuenta y ocho, con libreta de enrolamiento matrícula número trescientos sesenta y seis mil cincuenta y siete. — Ambos de mi conocimiento, doy fe. — Asisten además de hacerlo por sí, en representación de los señores: Hugo Alvaro Gordon, Nicolás Menzano, Enrique Mediña, Ramón Vázquez, Alejandro Discalzi, Marta Elba Mediña, Bárbara María Elena Koppan de Mediña y Juana María Mediña, ejercitando al efecto el mandato conferido por la escritura que volverá a ser reproducida más adelante. — En tal carácter los comparecientes, dicen: Que con sus representados constituyeron el diez y siete de junio del corriente año, la sociedad "Importadora del Sur", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, habiéndose sometido el acto constitutivo a la consideración y aprobación de la Inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo Nacional, por expedien-

to que lleva el número "N. doce mil trescientos cuarenta y nueve/sesenta". — Que en dicho expediente la Inspección General de Justicia, por encontrar ajustada la constitución de la sociedad, de acuerdo al testimonio de escritura que corre de fojas uno a siete, con los requisitos exigidos por la ley y las reglamentaciones vigentes, elevó a fojas doce las actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia, donde tuvieron entrada como expediente número ocho mil novecientos ochenta y seis, a los efectos del otorgamiento de la personería jurídica. — Que por decreto número: Catorce mil doscientos veinte y uno, de fecha once de noviembre del corriente año, que en copia corre agregado de fojas trece a treinta, autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima y aprobó sus estatutos contenidos en el testimonio de escritura que corre de fojas uno a siete. — Que dicho decreto, copiado en las partes pertinentes, dice así: "Buenos Aires, 11 nov. 1960. — Vistos los expedientes números ...8986/60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que a continuación se consigna" ..."Importadora del Sur". Sociedad Anónima Idustrial y Comercial, constituída en esta Capital el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta. — Estatuto de fojas dos (dos) a cinco vuelta (cinco vta.) ...Artículo quinto: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo sexto: Publíquese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.221. — Lo transcripto, es copia doy fe. — Los comparecientes continúan diciendo: Que llevando a cabo lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Nación y ejercitando las facultades conferidas en la escritura que será transcripta, vienen por esta escritura a constituir definitivamente a la sociedad: "Importadora del Sur". Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a cuyo efecto reproducen las constancias de fojas uno a siete, referente a la constitución provisoria aprobadas en el expediente relacionado, que se tiene a la vista y que copiadas literalmente dicen así: "Primer testimonio. Escritura número setecientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta. — —Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: don Fernando Herman Mediña, argentino, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos doce, casado con Bárbara María Elena Koppan, comerciante, domiciliado en la casa calle San Juan número mil ochocientos cincuenta y ocho, con libreta de enrolamiento matrícula individual número trescientos sesenta y seis mil cincuenta y siete; don Hugo Alvaro Gordon, argentino, nacido el veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno, viudo, empleado domiciliado en la casa calle Chile número mil ochocientos veintiséis, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos diecinueve; don Nicolás Menzano, argentino, casado con Mafalda Josefina Galparoli, nacido el cinco de abril de mil novecientos siete, empleado, domiciliado en la casa calle San Juan novecientos setenta, con libreta de enrolamiento matrícula individual número doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve; don Enrique Mediña, argentino, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos uno, casado con Mercedes Fernández Muñoz, empleado, domiciliado en la casa calle Rivadavia cuatro mil novecientos setenta y seis, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos ocho; don Ramón Vázquez, argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos diecisiete, soltero, empleado, domiciliado en la casa calle Pedro Echagüe dos mil novecientos sesenta y siete, con libreta de enrolamiento matrícula individual número trescientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco, don Francisco Italo Stancanelli, argentino, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos dieciséis, casado con Hilda Cármen Cretelli, empleado, domiciliado en la casa calle Luis Viale número dos mil trescientos ochenta, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatrocientos veintinueve mil ciento noventa y tres; don Alejandro Discalzi, argentino, nacido el catorce de junio de mil ochocientos noventa y nueve, casado con Sara Lischitz, empleado, domiciliado en la Avenida doctor Horacio Pueyrredón número mil novecientos sesenta y uno, con libreta de enrolamiento matrícula individual número trecientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cuatro; doña María Elba Mediña, argentina, nacida el trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis, soltera, comerciante, domiciliada en la casa calle San Juan Nº mil ochocientos cincuenta y ocho, con Lib. Cív. Nro. tres millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta; doña Bárbara María Elena Koppan de Mediña, argentina, nacida el veintitrés de septiembre de mil novecientos veintitrés, casada con Fernando Hermán Mediña, comerciante, domiciliada en la casa calle San Juan mil ochocientos cincuenta y ocho, con Libreta Cívica número tres millones doscientos nueve mil ciento trece; y doña Juana María Mediña, argentina, soltera, nacida el dieciocho de diciembre de mil novecientos trece, comerciante, con Libreta Cívica número cuatrocientos dieciséis mil doscientos veinte, domiciliada en la casa calle Merlo quinientos setenta y siete de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital. — Todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que en este acto constituyen una sociedad anónima que se denominará "Importadora del Sur", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuyo objeto será el que se determina en el artículo tercero de los estatutos, los cuales por estar debidamente considerados, por voluntad unánime de los presentes, constituidos como están en asamblea ante el autorizante, quedan aprobados en este acto y son del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo Primero: Con la denominación de "IMPORTADORA DEL SUR", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones del interior o exterior del país. —Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá prorrogarse por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación de materias primas, productos semielaborados y/o manufacturados en cualquier ramo de la industria eléctrica, metalúrgica, automotriz y rodados en general, como así también todo tipo de accesorios y repuestos para las industrias antes mencionados, — b) Comercial: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación, mandatos, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras y diseños y modelos industriales. — Para llenar sus fines, la sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y/o personas; registrar o requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez, marcas de fábricas, comercio, patentes de invención o procedimiento de explotación; realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y puedan convenirle y siempre que se relacionen con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones ordinarias de cien pesos cada una, portador, y dividido en cincuenta series de cien mil pesos cada una. Las series no emitidas en el acto constitutivo correspondiente al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución sobre emisión de acciones, elevarse a escritura pública, abonarse en ese acto el sellado fiscal correspondiente, publicar por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series de cien mil pesos cada una, compuestas de acciones ordinarias al portador en las condiciones y con cumplimiento de las formalidades prescriptas en el decreto número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se abonará el sellado fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de pesos cinco millones, con más los aumentos realizados con cumplimiento de la precedente reglamentación, debiendo guardarse en todos los casos de aumento de capital las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo Quinto: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, tendrán preferencias los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea —excepto que la emisión tenga un destino especial—, debiendo ejercer tal derecho dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo Sexto: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para aplicar al procedimiento que autoriza el artículo trescientos treinta y tres, del Código de Comercio correspondiente seguir igual tratamiento con los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones. — Artículo Séptimo: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. Artículo Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo resuelva la asamblea general de accionistas. — Los directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada Director se extiende hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea de accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los directores deberán depositar cincuenta acciones en la sociedad en garantía de su buen desempeño. — Para sesionar válidamente será necesaria la presencia de más de la mitad de sus componentes. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — El Directorio en la primera sesión que celebre, designará de su seno quién desempeñará el cargo de Presidente. — En caso de ausencia de éste, los Directores restantes designarán el Director que lo sustituirá hasta la cesación de la ausencia del Presidente, o hasta el término de su mandato. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante, por las resoluciones adoptadas. — El Presidente, o el que lo sustituya tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del síndico. — El Director así nombrado durará hasta que cese el impedimento del reemplazo y como máximo hasta la próxima asamblea general de accionistas que se celebre — Artículo Noveno: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Corresponde asimismo la representación legal de la sociedad. — Por intermedio del Presidente o el que lo sustituya. La firma social estará a cargo del Presidente de la Sociedad, o el que lo sustituya y de otro Director. — En ausencia del Presidente o el que lo sustituye, la firma social podrá será ejercida por dos de los Directores. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no a quienes se le conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Sin el carácter de limitativa, la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones: transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar querellar comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt conocimientos, cheques u efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos: acordar las garantías normales del giro del negocio dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, inscribir la sociedad como Importadora y Exportadora, adquirir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Agentina, o de cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas en el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos de ejercicio d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores, como Gerentes, o asignarle las funciones específicas que tengan relación directa e inmediata con la dirección y administración de la sociedad pagándole la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos de ejercicio y será ad referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre. —e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que al respecto formulen los accionistas. — f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances, conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndole en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — g) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad se hallará a cargo de un síndico y un síndico suplente elegidos anualmente por la asamblea general de accionistas, siendo reelegibles. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas se realizarán conforme a las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si no se obtuviera quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas, en primera convocatoria, en segunda se efectuará de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio; normas aplicables aún en los caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — Las resoluciones en todos los casos, sin excepción, se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción suscripta da derecho a un voto. Las asambleas se citarán en primera o segunda convocatoria por edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días o tres días, con diez u ocho días de anticipación, según se trate de primera o ulterior convocatoria. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su defecto presidirá el Director o accionista que designe la asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido y dos accionistas designados a tales efectos. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta de septiembre de cada año, los que se ajustarán a las normas reglamentarias en vigor se distribuirán así: dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; los honorarios a directores y síndicos; el saldo a disposición de los accionistas. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio debiendo inscribirse tal modificación en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Los dividendos que no fueron cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación se hará por el Directorio con la fiscalización del síndico; pagado el pasivo, el remanente se distribuirá entre todas las acciones en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Los comparecientes resuelven: Del capital autorizado de: Cinco millones de pesos moneda nacional, emitir las diez primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por cada acción, por valor de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que suscriben en la siguiente forma: I) Don Fernando Herman Mediña; suscribe: Ocho mil doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que representan Ochocientos veinte mil pesos de igual moneda; II) Cada uno de los restantes comparecientes a este acto, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, que representan Veinte mil pesos de igual moneda por cada uno de los accionistas señores

Hugo Alvaro Gordon, Nicolás Menzano, Enrique Mediña, Ramón Vázquez, Francisco Italo Stancanelli, Alejandro Discalzi, Marta Elba Mediña, Bárbara María Elena Koppan de Mediña y Juana María Mediña. — Seguidamente los comparecientes proceden a integrar el diez por ciento del capital suscripto, en la siguiente forma: I) Don Fernando Herman Mediña, ochenta y dos mil pesos moneda nacional; II) Cada uno de los restantes comparecientes, la cantidad de; Dos mil pesos moneda nacional; o sea un total de Cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; obligándose los comparecientes desde ya como socios fundadores, a pagar el noventa por ciento restante de la suscripción formalizada en este acto, cuando así lo disponga el Directorio de la Sociedad. — A continuación los comparecientes proceden a designar el primer Directorio de la Sociedad, cuyos mandatos tendrán vigencia hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. — Resultan elegidos por unanimidad para los cargos que a continuación se indican: Para Presidente: don Fernando Herman Mediña. — Para Directores: Hugo Alvaro Gordon, Nicolás Menzano y Enrique Mediña. — Para Síndico titular: don Ramón Vázquez. — Para Síndico suplente: don Francisco Italo Stancanelli. — A continuación, los comparecientes expresan: Que por escritura facultan expresamente a los señores Fernando Herman Mediña y Francisco Italo Stancanelli, para que actuando los nombrados como mandatarios, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, por sí y en representación de los demás otorgantes de esta escritura, realicen: Primero: Todos los trámites, gestiones, y diligencias que fueren menester ante la Inspección General de Justicia de la Nación y Poder Ejecutivo Nacional, para obtener la aprobación de los Estatutos y autorización para el funcionamiento de esta Sociedad como sociedad anónima, como asimismo quedan facultados para aceptar y tramitar las reformas, adiciones y correcciones que requiera la Inspección General de Justicia, de la Nación, inclusive para reemplazar los Estatutos aprobados por esta Asamblea por otros de acuerdo al requerimiento de dicha Inspección General. — Segundo: Para que una vez obtenida la aprobación de los Estatutos y autorización del Poder Ejecutivo Nacional, para el funcionamiento de la Sociedad como Sociedad Anónima, otorguen y firmen actuando también en forma conjunta, separada o indistintamente, la escritura de constitución definitiva de esta sociedad "Importadora del Sur", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sin la presencia a dicho otorgamiento de los demás comparecientes a este acto, como así también para cumplir con los requisitos establecidos por la ley, inclusive por os que exigiera la Inspección General de Justicia y a la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio — Este mandato lo acuerdan los comparecientes con carácter de irrevocable. —

En este estado, la compareciente señora Bárbara María Elena Koppan de Mediña, hace constar; a los efectos a que hubiere lugar, que la suscripción de acciones efectuada en este acto, la realiza con dinero propio, de su exclusiva pertenencia. — No siendo para más, leída y ratificada, esta escritura, así la otorgan y firman, los comparecientes, en la forma que acostumbran hacerlo, ante mí, y los testigos señores Luis Cunto y Miguel Oscar Giglio, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. H. Mediña. — Hugo A. Gordon. — N. Menzano. — Enrique Mediña. — R. Vázquez. — Stancanelli. — A. Discalzi. — Marta Mediña. — Bárbara K. de Mediña. — J. Mediña. — Tgo.: Luis Cunto. Tgo.: M. O. Giglio. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó al folio número mil setecientos veinte y dos del Registro ciento noventa y uno. — Para la sociedad "Importadora del Sur", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, expido el primer testimonio en siete sellos de ley, numerados correlativamente, del Un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos quince al Un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos veintiuno, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesenta. — Enmendado: indistintamente, el, carácter, de, por, firman: J. Mediña. — Vale. — Hay un sello. — C. Medina". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, a cuyos originales, me remito. — En los precedentes términos, los comparecientes dan por constituida en forma definitiva la sociedad "Importadora del Sur", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Se hace constar. Que corresponde abonar el impuesto de la Ley de Sellos por emisión de la primera serie de: Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante mí, y los testigos señores don Carlos Raúl Gascón y don Samuel Sincini, vecinos, personas hábiles, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Stancanelli. — F. H. Mediña. — Tgo.: C. R. Gascón. — Tgo.: Samuel Sincini. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil quinientos diecisiete del Registro ciento noventa y uno, doy fe. — Para la sociedad "Importadora del Sur", Sociedad Anónima Industrial y Comercial expido este primer testimonio en ocho sellos de ley, numerados correlativamente del Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve todos de la Serie U, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo C. Medina (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.520.- e.2|1.Nº 13.156 D.T. v.2|1|61

ACIERTO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha once de Noviembre de mil novecientos sesenta, al folio dos mil doscientos siete del Registro Nº trescientos ochenta y seis, a su cargo, la sociedad "ACIERTO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", protocolizó la reforma introducida a los artículos Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Trigésimo Primero y Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta, y aprobadas dichas reformas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta, que lleva el Nº doce mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo Quinto. — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — El total de las acciones está dividido en seiscientas series de quinientas acciones cada serie, por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional cada serie de las cuales sesenta series se denominarán "Acciones Ordinarias de la clase "A"; sesenta series se denominarán "Acciones Ordinarias clase "B"; y sesenta series se llamarán "Acciones Ordinarias de la clase "C". — Estas series se hallan numeradas de uno al sesenta en forma correlativa en las tres series. — De dichas series de acciones se encuentran en la actualidad totalmente suscriptas e integradas sesenta series, de cada una de las clases "A" y "B", por un valor total de tres millones de pesos moneda nacional para cada clase y por un valor total y en conjunto para ambas clases de seis millones de pesos moneda nacional. — En consecuencia y a los efectos de que todas las clases de acciones estén en un mismo capital emitido, la primera emisión la hará el directorio después de aprobada esta reforma de las primeras sesenta series de acciones ordinarias de la clase "C", por un valor total de tres millones de pesos moneda nacional. — Las cuatrocientas veinte series restantes del capital autorizado de la sociedad podrán ser emitidas por el directorio cuando y en las condiciones que el mismo fije en forma de acciones ordinarias, debiendo emitirse siempre igual número de series de acciones de cada clase en las condiciones fijadas en estos estatutos y en el Código de Comercio, pudiendo asimismo emitirse en forma de acciones preferidas sin derecho a voto y gozando de un dividendo anual de hasta el doce por ciento sobre el valor nominal de las mismas, que será fijado por el directorio al emitirlas y el que no será acumulativo. — Dichas acciones preferidas en el supuesto de adeudárseles un año del dividendo preferido estipulado podrán votar en la primera Asamblea General que se celebre, después de aquello que hubiese aprobado el balance que no permitiese la distribución del dividendo preferido y durante todo el tiempo que subsista la mora en el pago a razón de un voto por acción. — Las acciones preferidas serán siempre rescatables por la sociedad, en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio. — El rescate será reglamentado por la Asamblea General y se someterá esa reglamentación para su aprobación a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Al hacer el rescate se abonará por lo menos el importe nominal a la par, con más el dividendo fijo del ejercicio en el cual se haga el rescate. — Cada decisión del directorio referente a la emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — Todas las clases de acciones ordinarias gozarán de iguales derechos y crearán idénticas obligaciones. — Para la suscripción de las acciones ordinarias que se emitan tendrán preferencia en primer término los tenedores de acciones de igual clase a la emitida y en segundo lugar los tenedores de las otras clases en proporción a las respectivas tenencias. A tales efectos se emitirán siempre acciones ordinarias clase "A", "B" y "C", en proporción a las existentes, excepto la primera emisión de acciones ordinarias clase "C", referida precedentemente. — Para el ejercicio de estas opciones tendrán un plazo de quince días hábiles a contar desde la última publicación en el "Boletín Oficial" que se hará por tres días, los tenedores de la misma clase de acciones. — En caso de no ejercitar la opción, la tendrán los tenedores de las otras clases de acciones por un término de quince días hábiles, que correrán desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. — Pasados treinta días hábiles de la última publicación sin haberse comunicado fehacientemente a la sociedad el ejercicio de ninguna de estas opciones, las acciones podrán ofrecerse a terceros. — Todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones preferidas que se emitan a prorrata de las que posean y para el uso de este derecho tendrán un plazo de quince días a contar desde la última publicación de edictos que se harán por tres días en el "Boletín Oficial". — No podrá ofrecerse a la suscripción una nueva serie de acciones ya sean ordinarias o preferidas sin que antes se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos la serie anterior de acciones del mismo tipo. — Para colocar varias series de acciones en forma simultánea, será necesario que todas las series de acciones del tipo a colocar sean suscriptas íntegramente de inmediato y pagadas por lo menos en un diez por ciento en el acto de la suscripción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de cincuenta mil pesos moneda nacional; cien mil pesos moneda nacional o quinientos mil pesos moneda nacional. — El aumento de capital se hará mediante la emisión de igual número de series de acciones de las tres clases, en caso de emitirse acciones ordinarias, según lo resuelva la asamblea, pudiendo emitirlas en acciones ordinarias de las clases "A", "B" o "C", de un voto, de cinco votos o de acciones preferidas. — Una vez decidido el aumento de capital por la asamblea, la misma podrá delegar en el directorio, la forma de pago y la oportunidad de la emisión del mismo. — Tendrán preferencia para la suscripción del mismo los tenedores de acciones en igual proporción a las que posean, debiendo ejercitarse esta opción en iguales términos y condiciones que las previstas en el presente artículo para las emisiones del capital autorizado. — Las acciones ordinarias que componen las series uno a sesenta inclusive de las series "A", "B" y "C", tendrán derecho a cinco votos por acción suscripta. — Las acciones que se emitan dentro del capital autorizado de la sociedad o las que se emitan por ampliación de éste, tendrán derecho a uno o cinco votos de acuerdo a lo que resuelva el directorio o la asamblea al resolver su emisión. — Todas las acciones tendrán igualdad de votos —un voto— para la elección del Síndico. — Las acciones preferidas tendrán derecho a voto únicamente en el supuesto contemplado en el presente artículo. — Los títulos representativos de las acciones deberán consignar el número de votos correspondiente a la serie pertinente. — Todo aumento de capital se elevará a escritura pública, previo cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias en vigor, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación, previa publicación por tres días en el "Boletín Oficial". Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo o con toda clase de valores muebles, inmuebles, activos de otras empresas, títulos, créditos, mercaderías acciones y|o participaciones en otras empresas o sociedades por los importes que el directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones y sean incorporados como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del directorio, la que será comunicada a la Inspección General de Justicia, con presentación de los justificativos pertinentes. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a seis miembros, según así lo resuelva la asamblea de accionistas. Se elegirá un director presidente de común acuerdo entre las tres categorías de acciones ordinarias y los demás directores serán propuestos en igual número por cada una de las categorías restantes a la que pertenezca el presidente en forma tal de que exista igual número de directores por cada categoría incluído el presidente y los así propuestos deberán pertenecer a la categoría respectiva que los proponga. La elección de todos los miembros se hará por todas las categorías de acciones ordinarias en conjunto, con las mayorías indicadas en el artículo vigésimoctavo de los estatutos. — Artículo Décimo: El directorio se reunirá voluntariamente por convocatoria del presidente o a pedido de cualquier director o bien del síndico notificándose a cada uno de los miembros del directorio en forma fehaciente, con la debida anticipación. El directorio estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. Para reunirse y adoptar las resoluciones sin la presencia del director presidente el quórum será en todos los casos de las mayorías indicadas. Cada director, incluso el presidente tienen derecho a un voto y éste último doble en caso de empate. Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas y serán suscriptas por todos los directores que tomaran parte en las respectivas sesiones. — Artículo Décimo Quinto: La firma social estará a cargo conjunta de dos miembros cualquiera del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por el miembro que designe el directorio por unanimidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo primero de estos estatutos sociales, para los reemplazantes. También podrá conferirse la representación de la sociedad a una sola persona o dos personas indistinta o conjuntamente, ya sea para asuntos judiciales, ya sea para uno o varios asuntos determinados, a cuyo efecto el directorio autorizará y otorgará los poderes generales o especiales que para ello fuere menester. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, electos anualmente a propuestas de los accionistas de todas las categorías de acciones ordinarias en conjunto y ejercerán sus funciones de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y de los presentes estatutos. La asamblea fijará la remuneración de los síndicos. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas General Ordinaria o General Extraordinaria, quedan legalmente constituidas aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto y si no pudiere celebrase por falta de quórum se procederá como establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código citado, aún en los casos de que trata el artículo trescientos cincuenta y cuatro de mismo Código. — Artículo Vigésimo Séptimo: Toda asamblea será presidida por el presidente de la sociedad y en ausensia de éste por el accionista que la misma asamblea designe. Lás actas correspondientes serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Vigésimoctavo: Las resoluciones de asambleas en primera convocatoria serán tomadas por el sesenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que requerirán el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos presentes. En segunda convocatoria se celebrarán con cualquier número de accionistas presentes o representados y las decisiones se adoptarán también por el sesenta y cinco por ciento de los votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que requerirán el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Artículo Trigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual practicado de acuerdo con las normas técnico contables legales y reglamentarias vigentes, se repartirán en la siguiente forma y modo: a) Para el Fondo de Reserva Legal, conforme el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio- el dos por ciento hasta que dicho fondo sea igual al diez por ciento del capital suscripto de la sociedad; b) Para el directorio la suma que en conjunto o individualmente le fije la asamblea, hasta el li-

mite establecido en el artículo décimo cuarto, inciso g) y en un todo de acuerdo al mismo; c) Para el Síndico Titular y|o suplente la suma o sumas que determine la asamblea; d) El dividendo a las acciones preferidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto:; e) Para el dividendo de las acciones ordinarias o tendrá cualquier otro destino que la asamblea de accionistas determine. — Artículo Trigésimo Quinto: Los bienes sociales deberán ser liquidados a la brevedad posible y el producto de la liquidación luego de abonado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma se distribuirá en la siguiente forma: a) Al pago hasta su valor nominal de las acciones ordinarias y preferidas; b) El remanente será distribuído entre las acciones ordinarias y preferidas. La distribución enumerada en los incisos precedentes se realizará en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — S|raspado: diciembre: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.480 e.2|1 Nº 13.158 D.T. v.2|1|61.

EDUARDO N. GONZALEZ

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 25 de noviembre de 1960, la sociedad "EDUARDO N. GONZALEZ, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA E INMOBILIARIA" por la Asamblea General Ordinaria, de Accionistas, celebrada el veinte y nueve de abril de 1960, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 14.194, de fecha 11 de noviembre de 1960 ha reformado el artículo décimo quinto de sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. — Las Ordinarias que han de realizarse conforme al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán para dentro de los ciento veinte días (ciento veinte) posteriores al cierre del ejercicio social cuyo término será el treinta de septiembre de cada año. — Las Extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Si ésta fuera pedida por accionistas su convocación será resuelta para dentro de los diez días del requerimiento. — Sobrerraspado: treinta — su . Vale. Buenos Aires, diciembre 14 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.2|1-Nº 12.321-v.2|1|61

ALAMDREA

Sociedad Anonima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 7717. — C. 3166|D. — Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Tony Shayo, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en Córdoba seiscientos setentinueve, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de don Alberto Waldman, argentino, soltero; don Carlos Waldman, argentino, casado; don Manuel Bronstein, argentino naturalizado, casado; don Jorge Alberto Caste, argentino, casado; don Jorge Nicanor Williams, argentino, casado; don Alberto Shayo Nahem o Albert Shayo o Alberto Shayo, panameño, casado; doña Rose Shayo de Shayo, casada, argentina naturalizada; don Isidro Satanowsky, casado, argentino; y don Mario Satanowky, soltero, argentino; todos mayores de edad, hábiles vecinos de esta Capital Federal, de mi conocimiento; personería que acredita con el poder que le fuera otorgado al folio mil cuatrocientos ochenta y ocho del protocolo del corriente año de este Registro, y que transcripto en lo pertinente dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen: Don Alberto Waldman... don Carlos Waldman... don Manuel Bronstein... don Jorge Alberto Caste... y don Jorge Nicanor Williams... exponen: Que confieren Poder Especial Irrevocable a favor de los señores don Tony Shayo, don Alberto Shayo Nahem, conocido también como Albert Shayo o Alberto Shayo, doña Rose Shayo de Shayo, don Isidro Satanowsky y don Mario Satanowsky, para que cualesquiera de ellos, actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones que fuesen necesarias para obtener la aprobación del Estatuto de la Sociedad "Alandrea Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y para aceptar cualquier modificación, cambio de denominación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o reparticiones correspondientes exigieran previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto, en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquellas, ya sean de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la aprobación, otorguen, acepten y firmen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio respecto de la Sociedad Anónima nombrada que los comparecientes han constituido con los apoderados. — Quedan facultades los mandatarios para efectuar cualquier gestión que sea necesaria hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la mencionada Sociedad, practicando igualmente cuantos más actos se requieran para el mejor desempeño de su mandato, dejando expresa constancia que el mandato conferido tiene por ser consecuencia de los Estatutos, el carácter de Irrevocable... Presentes al acto don Tony Shayo... don Alberto Shayo Nahem o Albert Shayo o Alberto Shayo... doña Rose Shayo de Shayo... don Isidro Satanowsky... y don Mario Satanowsky... exponen: Que se otorgan recíprocamente Poder para que uno cualesquiera de ellos en nombre y representación de los demás realicen todos los actos indicados y con las mismas facultades que quedan expresadas y dan aquí por íntegramente reproducidas. — Leída y ratificada... la otorgan y firman... Alberto Shayo. — T. Shayo. — Isidro Satanowsky. — J. Williams. — M. Bronstein. — Carlos Waldman. — Rose Shayo. — M. Satanowsky. — A. Waldman. — J. A. Caste. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Tgo.: L. Souto. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda...". — Lo transcripto es copia fiel doy fe, y al compareciente en el carácter expresado Expone: Que conforme lo dispone el artículo Trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por este acto a Constituir definitivamente la entidad denominada "Alandrea, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", — Al indicado fin me hace entrega del expediente número ocho mil ciento ochenta y siete año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia, del cual, atento a las constancias de fojas uno a nueve; veintiuno y veintidós; veintiocho y veintinueve; treinta; treinta y uno, treinta y tres y treinta y cinco; procederé a transcribir las siguientes piezas. Primero: Estatutos y sus modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad y las realizadas de oficio por dicha Inspección: "Primero: Con el nombre "ALAMDREA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se declara constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales, por compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materias primas y mercaderías; b) Industriales, mediante la extracción y elaboración de productos de las industrias química, mecánica, metalúrgica, transporte, textil, productos para el hogar y la alimentación. — Para cumplir esos fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y hechos jurídicos permitidos por la ley. — Tercero: El capital autorizado se fija en Veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000 m|n.), representado por doscientas mil (200.000) acciones de cien (100) pesos cada una y dividido en cinco series de cuarenta mil (40.000) acciones cada una. — La primera serie de acciones ordinarias, clase A., son al portador. — Una vez suscripta la primera serie, las siguientes serán de acciones ordinarias clase A o B., o preferidas, acumulativas las utilidades de estas últimas durante tres ejercicios, nominativas o al portador, conforme lo determine la asamblea al resolver su emisión. — El Directorio resolverá respecto a la época de emisión, precio y condiciones de pago. — Toda resolución emitiendo acciones al portador o nominativas deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias clases A y B y preferidas, tendrán derecho de preferencia, en la proporción de sus tenencias, en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, por su valor de emisión, derecho que deberán ejercer dentro de los treinta días a partir de la última de las publicaciones que por los plazos legales se efectuarán en el Boletín Oficial y|o en el diario o diarios que reglamentariamente corresponda. Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión a la par o con premio de series sucesivas de acciones ordinarias, clases A. y B., o preferidas, nominativas o al portador, cuyo monto, época y condiciones de pago deberá fijar la misma asamblea, guardándose en todos los casos las proporciones legales establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Las resoluciones de la asamblea de aumento del capital autorizado, deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonando en todos los casos el impuesto fiscal correspondiente, publicándose avisos por los plazos legales en el Boletín Oficial y en el diario o diarios que reglamentariamente corresponda. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Se anunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional, con los aumentos resueltos de conformidad con este artículo. De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la asamblea podrá destinar utilidades líquidas y realizadas para el rescate de parte o de la totalidad de las acciones preferidas emitidas y fijar la forma en que se realizará aquél, pudiendo establecer primas de remate, además de su valor nominal. — Asimismo la asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente, siempre que no se afecten los intereses de la Sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — El rescate o la conversión de las acciones preferidas se harán de acuerdo con las normas legales en vigencia, cuando la Sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitir las acciones preferidas en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la asamblea. — En los casos de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo, con intervención de escribano público, anunciándose la realización del acto por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y ante los accionistas que concurran. — Toda conversión de acciones deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La suscripción o propiedad de las acciones de la Sociedad implica la aceptación de estos estatutos, con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la Sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Sexto: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la Sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Séptimo: Las acciones y los certificados de suscripción de las mismas que emita la Sociedad, llevarán la firma del presidente y de uno de los directores, sin perjuicio de los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Una de las firmas podrán ser un sello facsimilar. — Octavo: La Sociedad será administrada por un directorio de tres miembros, incluyendo el presidente, vicepresidente y secretario, designados por la asamblea general. La misma asamblea podrá aumentar el número de directores hasta diez. — Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus honorarios serán fijados por la asamblea general, con cargo a utilidades líquidas y realizadas, según el artículo vigésimo segundo. — Para ser director se requiere ser propietario de por lo menos cien acciones, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la Sociedad mientras dure el mandato. — Noveno: Los directores una vez transcurrido el plazo de su mandato continuarán sin embargo desempeñando sus cargos, con todos sus deberes, atribuciones y remuneraciones, hasta que se designen sus reemplazantes en asamblea general, celebrada en los términos del presente estatuto. — Décimo: El directorio podrá conferir poderes generales o especiales a sus miembros, designándolos asimismo para desempeñar funciones administrativas rentadas, directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, ad referendum de la Asamblea. Las renumeraciones aquí indicadas serán imputadas a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los miembros del directorio, por los cargos técnicos y|o administrativos que desempeñen en la Sociedad, sumadas a las establecidas en el artículo octavo de estos estatutos, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — Cuando la remuneración por el desempeño de dichos cargos, por parte de alguno o algunos de los directores, frente a lo reducido de las utilidades o en caso de pérdidas, importe exceder el dicho veinticinco por ciento, sólo podrá hacerse efectiva si es acordada expresamente por la asamblea anual ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Décimo Primero: El directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes. — El presidente o vice, en su caso, o quien lo reemplace en la reunión, tendrán doble voto decisivo en caso de empate. — El directorio deberá reunirse cuando lo convoque el presidente un director o el síndico. — Décimo Segundo: En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, muerte o cualquier otra causa, llegasen a faltar uno o más directores, el síndico, de acuerdo con el director o directores restantes, si los hubiere, y en caso de disidencia decidirá el mismo síndico, designarán el reemplazante interino, con cargo de dar cuenta a la próxima asamblea que se realice. — Los directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituídos o hasta que la próxima asamblea elija el reemplazante titular y éste tome posesión del cargo, y tendrán aquellos los mismos deberes, atribuciones y remuneraciones que los directores titulares. — Décimo Tercero: Los directores ausentes que no fuesen reemplazados en la forma dispuesta en los artículos que anteceden, podrán ser consultados por los otros directores y votar por carta o telegrama. En los casos aquí mencionados, el directorio deberá tener quórum propio, independientemente del director ausente. — Décimo Cuarto: El directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativos a su objeto así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos a la resolución de la asamblea. — Décimo Quinto: El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer por intermedio de su presidente o vicepresidente la representación legal de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o de estados extranjeros; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales o particulares, nacionales y extranjeros: aceptar sus respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales: formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo

que se le deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente, nombrar apoderados, dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces, por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, efectuar, en fin,todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa, c) Nombrar uno o más delegados, administradores generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneración y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes, y en las cuales deberán sujetarse esos funcionarios; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe y memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de cada año, previo informe del síndico; f) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por aquélla; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad; j) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo segundo; k) Autorizar al presidente o a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados; l) Dictar los reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo cuarto del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; m) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. — Décimo Sexto: La enumeración precedente no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponden al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad, facultándoselo para resolver sobre los actos u operaciones no previstos en los estatutos, pero comprendidos o relacionados con la finalidad u objetos sociales. — El directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de sus gestiones sino a la asamblea general, ni tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el Libro de Registro de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. El síndico deberá intervenir en todos los casos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. La firma del presidente o vicepresidente indistintamente, será suficiente para todo acto o contrato que obligue a la sociedad, incluso para los que se requiere poder especial. — Décimo Séptimo: El directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes en directores o apoderados para la administración corriente de la Sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, el que determinará las atribuciones y facultades de los directores o apoderados delegados en esa forma. — Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. — Todas esas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas. — Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán indefinidamente mientras no sean expresamente revocados. — Décimo Octavo. — La asamblea designará un presidente y un vicepresidente de entre los miembros del Directorio, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad, con amplias facultades. — Décimo Noveno. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán, incluso para sus convocatorias, por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas y las citaciones en primera y segunda convocatoria se efectuarán por publicaciones en el Boletín Oficial, por los términos legales. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar un certificado bancario que acredite su depósito, en ambos casos hasta tres días antes del fijado, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Vigésimo. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta de la Clase A, dará derecho a cinco votos en las asambleas, y cada acción ordinaria de la clase B, o preferidas con dividendo impago, dan derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes los puntos de la orden del día, siempre que hubiera quórum. — Vigésimo Primero. — Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio, por un plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días, sin necesidad de una nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea, en la forma dispuesta por el artículo vigésimo Segundo. — Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto, serán destinadas en primer término a pagar los honorarios que la asamblea resuelva para el directorio, luego de lo cual se abonará el dividendo a las acciones preferidas, si las hubiere, el que será fijado por el directorio o asamblea en su caso, para cada serie, al resolver su emisión, y no podrá ser mayor del diez por ciento. — En cuanto a las acciones preferidas, el pago de los dividendos acumulativos atrasados tendrá preferencia con relación a los dividendos del ejercicio. — El saldo tendrá el destino que, por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la asamblea. — Vigésimo Tercero. — El Directorio fijará la orden del día de las asambleas generales y no podrán ser puestos en consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionen. — Dicha orden del día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito, por uno o más accionistas, que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto en acciones ordinarias o preferidas, y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Vigésimo Cuarto. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por un año por la asamblea general, para cuya elección las acciones clase A, sólo tendrán un voto, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones serán las establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la asamblea general, con cargo a gastos generales. — Vigésimo Quinto. — Disuelta la Sociedad, su liquidación será efectuada por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el importe neto de la liquidación se empleará en reintegrar el capital de las acciones preferidas y luego en amortizar completamente el capital de las acciones ordinarias y pagar los dividendos acumulados que se adeudaren. — El excedente se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias poseídas por ellos, en las condiciones de su emisión". — Segundo. — Providencia y Dictamen de la Inspección General de Justicia: Señor Ministro: Elevo a V. E. el presente expediente, en el que se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Alandrea", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta ciudad el 31 de marzo del corriente año, la que desarrollará las operaciones detalladas en el Art. 2º de su estatuto. Su capital autorizado, ha sido suscripto e integrado por los accionistas constituyentes, dentro de las proporciones requeridas por el art. 318 del Código de Comercio, cuyos otros extremos también se cumplieron. — En concordancia con lo informado por la Sección Sociedades Anónimas, estimo que V. E. puede acceder a lo solicitado y aprobar su estatuto, en la forma de fs. 1 a fs. 9, con las modificaciones de fojas 21 a fs. 25 y de fs. 28 a fs. 29 y vta., debiendo de oficio introducirse la indicada en el informe de fs. 30, previo cumplimiento de lo dispuesto por el art. 319 del código citado, dentro de los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923. — Inspección General de Justicia, octubre 4 de 1960. — Hay una firma ilegible. — Santiago Guersscovich, Inspector General de Justicia". — Tercero. — Parte Pertinente del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 24 Oct. 1960. — Vistos los Expedientes números . . . 8.187|60 . . . y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: . . . "Alandrea", Sociedad Anónima Comercial e Industrial constituída en esta Capital el 31 de marzo de 1960. — Estatutos de fojas uno (1) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veinticinco (25) y veintiocho (28) a veintinueve vuelta (29 vta.) y la salvedad indicada a fojas treinta (30) para el Art. 4º . . . Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay". — Cuarto: Parte pertinente del acta constitutiva, de la que surge el primer Directorio y la suscripción de acciones: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, se reúnen las personas que suscriben este acta, en la calle San Martín 536, 2º piso, izquierda, con el propósito de constituir la sociedad "Alandrea", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Después de un cambio de ideas se resuelve dar por constituída la Sociedad, quedando aprobados por unanimidad sus estatutos. . . Acto seguido se resuelve autorizar a los señores presidente, vicepresidente, secretario o síndico, indistintamente, para realizar. . . gestiones para constituir definitivamente la Sociedad. . . Aprobados los presentes estatutos, se procedió a elegir el primer Directorio, el que quedó integrado en la siguiente forma: Presidente: señor Tony Shayo; vicepresidente: señor Alberto Shayo; director secretario: señora Rose Shayo de Shayo; síndico titular: doctor Isidro Satanowsky; síndico suplente: señor Mario Satanowsky. — Se procedió luego a la suscripción de la primera serie de acciones, clase A., integrándola en su diez por ciento, en dinero efectivo, de la siguiente manera: Tony Shayo: 13.100 acciones: Alberto Shayo: 13.100 acciones: Rose Shayo de Shayo: 13.100 acciones: Isidro Satanowsky: 100 acciones; Mario Satanowsky: 100 acciones; Alberto Waldman: 100 acciones; Carlos Waldman: 100 acciones: Manuel Bronstein: 100 acciones: Jorge Alberto Casté: 100 acciones; Jorge Nicanor Williams: 100 acciones. — 40.000 acciones. — Asciende la presente suscripción a cuatro millones de pesos moneda nacional, habiéndose integrado la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Con lo que terminó el acto, firmando los presentes. — T. Shayo. — Rose Shayo. — Alberto Shayo. — C. Waldman. — J. Williams. — J. A. Casté. — A. Waldman. — M. Bronstein. — M. Satanowsky. — I. Satanowsky". — Lo transcripto es copia fiel y correlacionado conforme a las constancias del expediente, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Impuesto el compareciente de los términos de la presente escritura, manifiesta conformidad y aceptación y declara definitivamente constituida la entidad "Alandrea", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicitando del autorizante la expedición de testimonios para su anotación en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El autorizante deja constancia que se abona por la presente escritura en concepto de Impuesto Fiscal la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Leída y ratificada, el compareciente así la otorga y firma por ante mí y los testigos del acto, don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — T. Shayo. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio siete mil setecientos diez y siete del Registro número trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta. — Delfín Rueda (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.720.— e.2|1-Nº 13.192 D. T.-v.2|1|61

C. O. I. S. A.
COMPAÑIA DE OBRAS E INDUSTRIAS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 505. — Primer testimonio. — Escritura número ciento veinte y siete — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre del año mil novecientos sesenta, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Armando Erwin Jonas, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Luz del Valle Aguilar, con libreta de enrolamiento número dos millones trescientos setenta y seis mil doscientos tres, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Maipú número setecientos ocho; don Néstor Nereo Bertarini, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Poggi, con libreta de enrolamiento número un millón ochocientos dos mil cincuenta, empleado, que vive en la calle Boedo mil ciento ochenta y tres, ambos de la Capital Federal; don Norberto Juan Martín, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Guardia, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos trece mil cuatrocientos noventa y dos, empleado, domiciliado en la calle Boedo número quinientos cuarenta y ocho de Lomas de Zamora; don Rodolfo Alfredo Marques, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis, electrotécnico, con domicilio en la calle Necochea dos mil doscientos cuarenta y dos de Martínez, los dos últimos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Oscar Eduardo Somaschini, argentino, casado en primeras nupcias con Felisa Cecilia Duró, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos diez mil ochocientos doce, contador público nacional, domiciliado en la calle Belgrano tres mil quinientos setenta y dos de la Capital Federal, don José Ramón Nieto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Damasia Estela Olivera, con libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve, empleado, domiciliado en la calle Bogado número tres mil once de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Roberto Miguel Ferrando, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Elena Vazquez, domiciliado en la calle Olavarría mil quinientos seis, con libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos un mil setecientos nueve maestro mayor de obras; don Luis Castiglioni argentino, casado en primeras nupcias con Elda Lucia Martinelli, con libreta de enrolamiento número cero doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, jubilado domiciliado en la calle Iguazú número cuatrocientos veintiuno, los dos últimos vecinos de esta ciudad; don Eduardo Antoliano Peters argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Tomasa Actiz, domiciliado en la calle Juan B. Justo cuatrocientos treinta y tres de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y uno mil cuatrocientos cuarenta y uno, empleado y don Francisco Serra, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Albina Marchese, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos treinta mil novecientos cuarenta y tres expedida por la Policía de esta Capital, domiciliado en el Pasaje de las Ciencias número mil doce de esta ciudad, técnico constructor, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiéndose cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, vienen por este acto a dejar constituída definitivamente la sociedad anónima "C. O. I. S. A. "Compañía de Obras e Industrias, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, constan en el expediente "C. O. I. S. A. " Compañía de Obras e Industrias". Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, iniciado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con el número siete mil setecientos ochenta y cuatro, que yo, el autorizante tengo para este acto a la vista y que copiados, dicen así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Directorio Nº 448, Capital Federal, los señores: Armando Erwin Jonas,

argentino, casado en primeras nupcias con Clara Luz del Valle Aguilar, domiciliado en la calle Maipú 708, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 2.376.203. Ingeniero Civil: Néstor Nereo Bertarini, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Poggi, domiciliado en la calle Boedo 1153, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 1.802.050, empleado; Norberto Juan Martín, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Guardia, domiciliado en la calle Boedo 548, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires Libreta de Enrolamiento Nº 1.313.492, empleado; Rodolfo Alfredo Marques argentino, soltero, domiciliado en la calle Necochea 2242, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.467.846, Electrotécnico; Oscar Eduardo Somaschini, argentino casado en primeras nupcias con Felisa Cecilia Duro, domiciliado en la calle Belgrano 3572, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.210.812, Contador Público Nacional; José Ramón Nieto, argentino, casado en primeras nupcias con Damasia Estela Olivera, domiciliado en la calle Bogado 3011, Castelar, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 254.999, empleado, Roberto Miguel Ferrando, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Elena Vázquez, domiciliado en la calle Olavarria 1506, Cap. Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 0.401.709. Maestro Mayor de Obras; Luis Castiglioni, argentino, casado en primeras nupcias con Elda Lucía Martinelli, domiciliado en la calle Iguazú 421, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 0.275.478, jubilado; Eduardo Antoliano Peters, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Tomasa Actiz, domiciliado en la calle Juan B. Justo 433, Beccar, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 3.231.441, empleado; y Francisco Serra, italiano, casado en primeras nupcias con María Albina Marchese, domiciliado en Pasaje de las Ciencias Nº 1012, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.430.943 de la Capital Federal, Técnico Constructor, todos mayores de edad, quienes comparecen por su propio derecho y resuelven lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo el nombre de "C. O. I. S. A. Compañía de Obras e Industrias Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", quedando aprobado por unanimidad el Estatuto preparado al efecto, cuyo texto se acompaña por separado y forma parte de la presente Acta Constitutiva. — Segundo: Solicitada la suscripción de las dos primeras series de acciones ordinarias, clase "A", la misma se efectúa de la siguiente manera: Néstor Nereo Bertarini, pesos quinientos mil moneda nacional (m$n. 500.000); Armando Erwin Jonas, pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 250.000.—); Norberto Juan Martín, pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 250.000.—); Rodolfo Alfredo Marqués, pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 250.000); Roberto Miguel Ferrando, pesos doscientos mil moneda nacional (m$n. 200.000); Oscar Eduardo Somaschini, pesos doscientos mil moneda nacional (m$n 200.000.—): Ramón José Nieto, pesos cien mil moneda nacional (m$n. 100.000) Francisco Serra, pesos cien mil moneda nacional (m$n. 100.000.—); Luis Castiglioni, pesos cien mil moneda nacional (m$n. 100.000.—); y Eduardo Antoliano Peters, pesos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 50.000.—), con lo que se suscriben totalmente los pesos dos millones moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) de las dos series precitadas, procediéndose de inmediato a la integración en efectivo del 10 o|o del capital suscripto, por cada uno de los accionistas constituyentes, importando dicha operación pesos doscientos mil moneda nacional (m$n. 200.000.—). — Tercero: Se procede luego a la elección del primer Director.o con el siguiente resultado: Presidente, Ingeniero Armando Erwin Jonas; Vicepresidente, Néstor Nereo Bertarini y Directores: Norberto Juan Martin y Rodolfo Alfredo Marqués. También se aprobó la designación del doctor Héctor Achaval Rodríguez y del señor Rafael Balzano para desempeñarse como Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. — **Cuarto:** Por unanimidad se designa a los señores Néstor Nereo Bertarini, Ingeniero Armando Erwin Jonas y Contador Público Nacional Oscar Eduardo Somaschini para que conjunta o separadamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones necesarias para la obtención de la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva y asimismo otorgar las respectivas escrituras públicas en dicha oportunidad. — Quinto: Acto seguido el Directorio designado de acuerdo a lo aprobado en el artículo tercero, resuelve emitir las tres primeras series de diez mil acciones ordinarias cada una, clase "B", valor nominal de pesos cien moneda nacional, cada una, por un total de pesos tres millones moneda nacional, (m$n. 3.000.000.—). Leída la presente por todos los asistentes, se dió término a la reunión, firmándola los mismos en prueba de conformidad. Armando E. Jonas. — O. Somaschini. — R. Ferrando, N. Martin. — R. A. Marqués. — N. Bertarini. — L. Castiglioni. — J. R. Nieto. F. Serra. — E. Peters. — Certifico en mi carácter de titular del Registro Nº 196 de la Capital Federal que las firmas que anteceden y dicen: "Armando E. Jonas"; "O. Somaschini"; "R. Ferrando"; "N. Martin"; "R. A. Marqués"; "N. Bertarini"; "L. Castiglioni"; "J. R. Nieto"; "F. Serra" y "E. Peters", pertenecen a Armando Erwin Jonas; Oscar Eduardo Somaschini; Roberto Miguel Ferrando; Norberto Juan Martín; Rodolfo Alfredo Marqués; Néstor Nereo Bertarini; Luis Castiglioni; José Ramón Nieto; Francisco Serra y Eduardo Antoliano Peters y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento. — Para su presentación a la Inspección General de Justicia expido la presente certificación en Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio del año 1960. — Luis M. Aldao Unzué. Hay un sello.". — Estatutos. Capítulo I. — Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Queda constituída una Sociedad Anónima que funcionará bajo la denominación de "C.O.I.S.A.", COMPAÑIA DE OBRAS E INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, que fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos ires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que en cualquier punto del país o del exterior, resuelva establecer su Directorio. — Artículo 2º: Su duración se establece en noventa y nueve años a contar de la fecha de obtención de la personería jurídica, pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuído por resolución de una Asamblea de Accionistas. — Capitulo II. — Objeto Social. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la construcción de obras de servicios públicos nacionales, provinciales y municipales, obras civiles e industriales, fabricación, elaboración y|o transformación en todas sus formas de maderas, materiales plásticos, eléctricos, metalúrgicos, productos alimenticios, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, máquinas, herramientas, implementos, repuestos y automotores en general; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general, productos y subproductos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Explotación de establecimientos agrícola-ganaderos. — Artículo 4º: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente como el mismo como así tambien efectuar toda clase de operaciones industriales, comerciales inmobiliarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda la amplitud y en las condiciones que autorizan las leyes y reglamentaciones vigentes. — Capítulo III Capital Social y Acciones. — Artículo 5º: El capital social autorizado será de pesos diez millones moneda nacional, dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una, dividido en series cuyo monto se determinará en el momento de su emisión, con excepción de la primera y segunda serie de diez mil acciones Ordinarias, Clase "A", cada una, que suscriben los accionistas constituyentes. — El directorio al emitirse las series restantes, resolverá la forma, destino, clase, categoría y condiciones que estime conveniente, pudiendo hacerlo en acciones Ordinarias, clase "A", "B" o "Preferidas". Dichas emisiones se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia, abonándose en esa oportunidad el sellado de Ley correspondiente. El Directorio puede emitir las acciones al portador o nominativas y transformar las emitidas anteriormente de nominativas al portador y viceversa. Estas modificaciones se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El pago de las acciones podrá hacerse en dinero efectivo o en especie. En este último caso, el aporte de bienes y|o derechos incorporados al activo social, deberán representar un valor equivalente al de las acciones integradas en pago, y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta pesos cincuenta millones moneda nacional, en las condiciones del Decreto ochocientos cincuenta y dos|mil novecientos cincuenta y cinco o disminuído por resolución de una asamblea de Accionistas celebrada con el quórum que se exije en estos estatutos, guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Los aumentos de capital se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial. Cada resolución de emisión de series y|o aumentos de capital autorizado se hará constar en escritura pública, se hará inscribir en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente a dichas emisiones. No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de pesos diez millones moneda nacional, más los aumentos efectuados de conformidad con lo estatuído precedentemente. — Art. 8º. — No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior de su misma clase y categoria esté completamente suscripta e integrada, por lo menos en un diez por ciento, pero podrán emitirse varias series simultaneamente, tomando las suscripciones en orden correlativo. — Artículo 9º Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinan y serán de tres clases a saber: Acciones Ordinarias, Clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; Acciones Ordinarias, Clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción y Acciones "Preferidas". — Artículo 10º. Las acciones "preferidas" tendrán las siguientes caracteristicas: a) gozarán de un dividendo fijo del siete por ciento anual, acumulativo o no, según se resuelva al emitir la serie. — Al aumentarse el capital autorizado, la Asamblea podrá elevar el dividendo fijo hasta el dieciocho por ciento anual. — b) Gozarán de una participación adicional del veinticinco por ciento sobre el exceso del dividendo de las acciones ordinarias cuando éstas superen el siete por ciento del dividendo. — c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado, en caso de liquidación de la Sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, más una prima de ocho por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados si los hubiere, hasta la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades liquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autorizan el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una resolución para la reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial debiendo finalizar la última publicación con una anticipación no menor de ocho días a la fecha fijada para el Sorteo al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas adquirirán automáticamente el derecho de voz y voto en iguales condiciones que las acciones ordinarias clase "B" si el dividendo fijo quedare totalmente impago durante tres ejercicios y ese derecho se ejercerá en las Asambleas subsiguientes a la Asamblea de Accionistas del tercer período y hasta tanto subsista la situación de tres ejercicios impagos. — Artículo 11º. La transferencia de las acciones al portador se ejercerá libremente y la de las nominativas, con aprobación del directorio o de la asamblea si aquél la denegare, pudiendo ésta resolver su rescate. En el caso de capitalizarse el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante valuaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente, se repartirá a prorrata del valor integrado de las acciones en circulación. — Artículo 12º: Tendrán derecho preferente de suscripción los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B", en primer término, y las acciones preferidas, en segundo término, en la proporción del monto accionario integrado de un mismo grado de preferencia, computándose como integrado el importe de las acciones suscriptas pendientes de integración, con excepción de las incurridas en mora. No se aplicará esta preferencia en los casos en que la sociedad resolviera el pago en acciones de prestaciones a cargo de la misma o cuando se emitiesen acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad. El derecho de preferencia debe ser ejercido dentro del plazo perentorio de quince días a partir del vencimiento de la publicación pertinente de tres días en el Boletín Oficial, única publicación a efectuarse y que servirá de formal notificación. La suscripción por terceros no accionistas podrá ser rechazada por el directorio ,sin recurso alguno. — Artículo 13º: Las acciones serán entregadas una vez abonado su importe; éstas o los títulos representativos de varias acciones, y los certificados nominativos provisorios serán firmados por el presidente o vicepresidente y un director y contendrán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. En caso de mora en el pago de las acciones, el directorio tendrá opción de reclamar judicialmente el importe adeudado u ordenar la venta de las acciones en los términos del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, previa intimación por telegrama colacionado. — Artículo 14º: Las acciones no son divisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una. La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios implica para el suscriptor o poseedor, la aceptación de estos Estatutos y la obligación de someterse a sus disposiciones, a las decisiones del directorio y a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, salvo los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo IV. — Debentures. — Artículo 15º: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantias que estimare convenientes para los intereses sociales, pudiendo entregar acciones en concepto de conversión de los mismos sin perjuicio del derecho de preferencia establecido en el artículo doce de estos Estatutos. — Capitulo V. — Dirección Administración, Fiscalización — Artículo 16º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares constituido por un presidente, un vicepresidente ,un secretario y de uno a cuatro vocales, quienes durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio será designado por la Asamblea de Accionistas. El Directorio elegirá de su seno al presidente, vicepresidente y secretario. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la Asamblea de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Al presidente lo reemplazará el vicepresidente, en caso de ausencia, renuncia, retiro, incapacidad u otro impedimento. — Artículo 17º: Cada director depositará cien acciones ordinarias de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones. de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus soluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las personas juridicas pueden ser miembros del Directorio, designando el nombre de sus representantes por medio de sus autoridades competentes. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente, por sí o a pedido del síndico o un director y por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio, con la conformidad del síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y, como máximo, hasta la próxima Asamblea de Accionistas que se celebre. — Artículo 18º: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo cuarto. — En consecuencia, los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad por medio de su presidente o vicepresidente, indistintamente, o quienes los reemplacen, quienes serán los representantes legales de la sociedad, y, en tal carácter, tendrán el uso de la firma social para suscribir todos los documentos públicos y privados que la Sociedad otorgase, sin necesidad de resolución previa del del Directorio. — b) Convocar a las Asambleas de Accionistas y cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas: c) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual y confeccionar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividen-

los y formación de reservas especiales y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; d) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades para autorizar y realizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto; e) Comprar, vender o permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, fondos de comercio, enseñas o nombres, marcas de fábricas, patentes; f) Formar y administrar sociedades por cuenta propia y de terceros, adquirir y transferir aportes o participaciones en sociedades de cualquier clase; g) Constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas y|o todo otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera del país, al igual que cancelar parcial o totalmente. — h) Aceptar fianzas, constituir a la Sociedad en fiadora por operaciones derivadas directa o indirectamente del giro de los negocios sociales pudiendo suscribir avales. — i) Dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; efectuar descuentos y operaciones en instituciones de créditos, personas y bancos oficiales, particulares, mixtos, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse, sus sucursales y agencias inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; Industrial de la República Argentina, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — j) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial. — k) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, combinar las actividades de la Sociedad con el Estado, sus ministerios, reparticiones autárquicas o no, etc. y con toda otra sociedad o persona de existencia ideal o visible, sean de derecho público o privado. — l) Celebrar contratos de locación, dando o tomando en arrendamiento inmuebles y bienes hasta por más de seis años, de servicios, de depósitos, de mandato y de transportes. — m) Realizar consignaciones, representaciones, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurado, hacer novaciones, cobrar y persibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, intervenir en juicio como actor o demandado, querellar criminalmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, recibir o efectuar donaciones. — n) Nombrar gerentes, subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que lo estime conveniente por medio de salarios sueldos, participación en las utilidades, comisiones o gratificaciones y delegar en uno o varios de ellos la parte ejecutiva de alguna de sus facultades. — La designación de gerentes podrá recaer en uno o más miembros del Directorio en cuyo caso se le podrá fijar una asignación con cargo a gastos generales, independiente de su retribución como Director adreferéndum de la Asamblea de Accionistas. — ñ) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes, o terceros. — o) Nombrar apoderados Directores o no designados al efecto para representar a la Sociedad en las acciones judiciales, administrativas y sumarios de toda clase. — p) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas con conocimiento de la Inspección General de Justicia. — q) Disponer las emisiones o aumentos de capital dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos, en la forma, características y circunstancias que considere convenientes; entregar acciones en pago total o parcial de bienes, mercaderías, efectos, gratificaciones o habilitaciones convenidos, siempre que dichas entregas correspondan a un valor equivalente. — r) celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición, administración, que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluídos los que requieren poder especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos, siendo la enumeración que antecede simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio. — Artículo 19º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, que serán designados por la Asamblea de Accionistas, por el término de un año durando en sus funciones hasta la efectiva posesión de sus cargos por los nuevos funcionarios designados a tal efecto y serán reelegibles indefinidamente. — El Síndico tendrá las facultades, deberes y atribuciones que fija el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Sus retribuciones serán fijadas por la Asamblea, y podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo 20º. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y|o Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea la primera o segunda convocatoria. — Artículo 21º. — Los pedidos de Asamblea General Extraordinaria, formulados de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocados por el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Artículo 22º: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en la primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 23º: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder. — Artículo 24º: Es facultativo de la Asamblea pasar a cuarto intermedio por un término que no exceda de treinta días corridos para continuar tratando la orden del día. — Capítulo VII. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 25º: El ejercicio anual terminará el treinta de junio de cada año, debiendo practicarse en esa fecha, el inventario, balance general y el cuadro de pérdidas y ganancias, los que se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las retribuciones asignadas al Directorio que se distribuirán entre sus componentes en forma proporcional a la asistencia de cada uno a las reuniones; c) El dividendo fijo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirlas y la participación adicional de las mismas y en el siguiente orden: 1º) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2º) Se pagará el dividendo fijo del ejercicio; 3º) Se pagará la participación adicional fijada para las acciones preferidas en los presentes Estatutos; 4º) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva darle la Asamblea. — Los dividendos podrán ser abonados total o parcialmente en efectivo en acciones liberadas de la Sociedad, en acciones de otras sociedades que hubiese en cartera, o en especie según lo resolviese la Asamblea. — Por resolución de la Asamblea podrá suprimirse fondos de reserva considerados innecesarios, distribuyéndose el importe resultante entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias clase "A" y "B", que justifiquen poseer, abonándose el importe en efectivo en acciones liberadas. — Artículo 26º: Los dividendos podrán percibirse en la fecha que fije el Directorio dentro del ejercicio siguiente al considerado, y los que no se cobrasen dentro de los tres años de la fecha expresada, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Capítulo VIII. — Disolución y liquidación. — Artículo 27º: En caso de disolución, cualquiera que fuere su causa, la Sociedad será liquidada por el último Directorio o por las personas que designe la Asamblea, en caso de renuncia o impedimento de aquéllos, bajo la vigilancia del Síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1º: Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación. — IIº: Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas. — IIIº: Será abonado el capital integrado de las acciones ordinarias. — IVº: Será cancelado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso c) del artículo 25º de estos Estatutos. — Vº: El sobrante que resulte se repartirá a todos los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno." "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 5 Oct. 1960. Visto el expediente Nº 7784|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "C. O. I. S. A." Compañía de Obras e Industrias Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria: atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "C. O. I. S. A." Compañía de Obras e Industrias, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital, con la denominación de "C. O. I. S. A." Compañía de Obras e Industrias, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" el 30 de junio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16) y diecisiete y vuelta (17 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diecinueve (19), para el art. 1º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello que dice "Luis R. Mac Kay — Decreto número 12.227". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "C. O. I. S. A." Compañía de Obras e Industrias, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, que tengo a la vista de que doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan constituída definitivamente la sociedad anónima "C. O. I. S. A." Compañía de Obras e Industrias, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, dejando elevados a escritura pública los Estatutos y Decreto aprobatorio precedentemente transcriptos, solicitando de mí, el escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción posterior, en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar que, de acuerdo al artículo quinto del Estatuto, del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional han sido suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A", o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional y de acuerdo al apartado quinto del acta constitutiva el Directorio resolvió emitir las tres primeras series de acciones ordinarias clase "B", o sea un total de tres millones de pesos moneda nacional, por lo que debe considerarse como capital emitido el de cinco millones de pesos moneda nacional, abonándose el sellado de ley correspondiente de acuerdo a esta última cantidad. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Salvador R. Fernández y don Horacio M. Gómez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Armando E. Jonas. — N. Bertarini. — N. Martín. — R. A. Marques. — O. Somaschini. — J. R. Nieto. — R. Ferrando. — L. Castiglioni. — E. Peters. — F. Serra. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Horacio M. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Ruiz Guiñazú. — Concuerda con su escritura matriz la que pasó ante mi bajo el número ciento veinte y siete, al folio quinientos cinco del Registro ciento noventa y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en trece sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis al dos millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho, del dos millones ciento setenta y cuatro mil novecientos catorce al dos millones ciento setenta y cuatro mil novecientos diez y nueve y del dos millones ciento setenta y cuatro mil novecientos veinte y uno al presente, todos de la Serie T, los que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: trescientos — iniciado — 4.467.846 — u — Vale. Entrelineas: argentino — hacerse — y hacer cumplir — N. Martín — Vale. — Testado: 4.4 — No vale. — J. Ruiz Guiñazú (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.040.— e.2|1-Nº 12.328-v.2|1|61

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según escritura otorgada el diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, ante el Escribano Manuel Socolovsky al folio tres mil veintiuno del Registro número quinientos cincuenta y ocho de esta Capital a su cargo, el BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD ANONIMA, protocolizó la reforma de los artículos siete, ocho, vetintitrés, veinticinco, treinta inciso e y treinta y cuatro de sus estatutos, resuelta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el treintiuno de marzo de mil novecientos sesenta, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 12.633 de fecha 17 de octubre de 1960, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo siete: El capital autorizado será de pesos cincuenta millones moneda nacional, dividido en cincuenta series de veinte mil acciones de pesos cincuenta m|n. cada una, de las cuales ya se han emitido y han tributado impuesto de sellado treinta millones de pesos. — Artículo ocho: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos doscientos cincuenta millones moneda nacional, mediante la emisión de la o las series que en cada caso resuelva y el monto de las mismas, pero no podrá emitir una nueva serie hasta tanto la anterior o las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión de las acciones correspondientes y la forma y condiciones de pago de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en el art. décimo primero. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad tributará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, anunciándose por tres días en el Boletín Oficial, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las nuevas acciones emitidas en proporción a las acciones de que sean titulares, debiendo suscribir las nuevas en un término no mayor de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y dos diarios de la colectividad, anunciando dicha emisión. — Artículo veintitrés: Todo accionista o su representante necesario, tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea mediante carta-poder dirigida al Presidente. — El mandatario deberá ser también accionista con derecho a voto y el mandato lo faculta para intervenir en todos los puntos incluidos en la convocatoria sin limitación alguna. — Ningún accionista podrá representar a más de un accionista ausente. — La representación no podrá ser ejercida por los Directores. — Artículo veinticinco: Las Asambleas Generales Ordinarias nombrarán cada año un Síndico y su suplente con las atribuciones que les confiere el art. trescientos cuarenta del Código de Comercio. En caso de ausencia prolongada, renuncia o fallecimiento del Síndico titular, entrará en funciones el suplente. — El Síndico titular y el suplente no deberán necesariamente ser accionistas, pero será condición indispensable la de poseer título habilitante de Contador Público Nacional otorgado por Universidad Nacional. — Podrán ser reelectos por un período consecutivo, debiendo luego transcurrir un año para una nueva elección. — Artículo treinta inciso e): Resolver sobre todas aquellas operaciones que constituyan el objeto de la sociedad, y en definitiva todas aquellas concordantes con el mismo que puedan ser ventajosas para sus intereses y a que no se oponga la legislación vigente. — Deberá cuidarse celosamente que en ningún caso el monto total de los créditos cualquiera sea su naturaleza, otorgados a una persona o razón social o a un conjunto de ellos pertenecientes en forma notoria a un mismo grupo financiero, exceda del veinte por ciento del capital del Banco en acciones integradas. — Cuando el capital integrado del Banco exceda de pesos cien millones los créditos no podrán exceder del veinte por ciento de la suma de pesos cien millones más el diez por ciento de la suma en que el capital exceda esa cifra. — Artículo treinta y cuatro: El Directorio ejercerá su mandato por períodos de dos años renovándose totalmente en cada oportunidad. — Los Directores salientes podrán ser reelectos por un único período consecutivo, debiendo transcurrir un lapso de dos años para poder ser nuevamente electos. — Artículo transitorio: El Directorio electo en la Asamblea del año mil novecientos sesenta se ajustará a las disposiciones del art. treinta y cuatro, a cuyo efecto los directores con mandato de tres años durarán solamente dos años en su cargo, en tanto que los electos por un año prorrogarán su mandato por un año más. — "Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos sesenta. — Enmendado: Anónima — Nissen — acciones— efectuará — convocatoria — novecientos. — Sobre raspado: año — exceda. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960 e.2|1-Nº 13.206 D. T. v.2|1|60

DIPANO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro,

Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 951. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Horacio Jorge Pagano, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Elsa Elisa Hinz, domiciliado en Viamonte mil seiscientos treinta y seis; don Miguel Diez, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con Tosca Amneris Noseda, domiciliado en Viamonte mil seiscientos treinta y seis; don René Martín Videla, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Fanny Greimberg, domiciliado en Serrano mil doscientos diecisiete; don Miguel Blasco Bello, naturalizado argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Baell, domiciliado en Hipólito Yrigoyen cuatrocientos treinta y cuatro; don Roberto Pedro Aubone Videla, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Elena Schoch, domiciliado en Güemes cuatro mil cuatrocientos veintiséis; don Luis Rafael Guelfo, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Julia Lucía Zabala, domiciliado en avenida Quintana cuatrocientos quince; don Juan Pedro Salleras, argentino, médico, casado en primeras nupcias con María Felicia Fernández, domiciliado en Rivadavia mil ochocientos treinta y siete; don Luis Antonio Elola, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Rosa De Angelis, domiciliado en San José dos mil doscientos cuarenta y cinco; don Faustino Campo, argentino, casado en primeras nupcias con María Susana Arripe, domiciliado en Neuquén dos mil setecientos diecinueve, y don Félix Vicente Sánchez Ruiz, español, contador casado en primeras nupcias con Ana María Fischer, domiciliado en México mil ciento setenta y siete; todos los comparecientes son personas mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Dipano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria", estableciendo el estatuto de la misma. Que los instrumentos de referencia fueron presentados a la Inspección General de Justicia y, previos los trámites correspondientes, se aprobó por el Poder Ejecutivo Nacional el estatuto social, y yo el escribano autorizante doy fe de tener a la vista el expediente número once mil novecientos cuarenta y cinco de la Inspección General de Justicia, que tramitó ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número ocho mil quinientos treintaiaño mil novecientos sesenta, del que procedo a transcribir el acta constitutiva, obrante de fojas uno a ocho vuelta, en la que se redacta el estatuto de la sociedad, con las modificaciones de fojas diecisiete a veintidós y la salvedad de fojas veintitrés, y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas veinticinco a cuarenta, las que copiadas son del tenor siguiente: Acta constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta, siendo las 19 horas, se reunieron en el local de la calle Viamonte mil seiscientos treinta y seis las personas que suscriben esta acta y de común acuerdo resuelven designar para presidir provisoriamente esta Asamblea al señor Horacio Jorge Pagano y para actuar como secretario ad hoc se nombra al doctor Miguel Diez. — El señor presidente manifiesta a continuación que según estaba en conocimiento de todos los presentes, se había considerado y estudiado la idea de constituir una sociedad anónima; que llevando adelante este propósito, se habían preparado los estatutos que deben regir la sociedad, cuyo proyecto respectivo va había sido concluído, por cuya razón había convocado a esta reunión para considerarlo y, en su caso, proceder a la constitución de la sociedad. Después de darse lectura al texto estatutario y aclarar varios de sus textos, se resuelve por unanimidad: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatuto que ha de regir la sociedad, al cual se ha dado lectura y considerado por los interesados a tenor del texto que se transcribe seguidamente. — Estatutos. — Capítulo Primero. — Nombre domicilio y duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "DIPANO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de obtención de su personería jurídica siendo este término prorrogable sin perjuicio de que pueda disolverse anticipadamente en los casos previstos por la ley o por estos estatutos. — Capítulo Segundo. — Objeto y Fines. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, importación y exportación de ganado, carnes y subproductos, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; explotar cámaras frigoríficas; b) Industriales, relacionadas con la explotación de mataderos abarcando el proceso de faena de ganado e industrialización de las carnes y sus subproductos; enfriamiento y congelación de reses, carnes y otros productos y mercaderías. Asimismo, vinculadas o relacionadas con la fabricación de maquinarias, automotores, repuestos, accesorios para cualquier industria o explotación comercial; c) Agrícolas: relacionadas con la explotación de campos por cuenta propia o de terceros, abarcando todos los cultivos de cereales, forrajeras, etc.; d) Ganaderas: Referentes a la cría o inverne de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, caballar, etc., para su propio consumo industrial o venta a terceros, pudiendo importar reproductores para la mejor selección de la raza y|o adquirir hacienda en el país en forma directa o en remates, ferias; e) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad queda facultada para: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero no con el carácter de socia activa, pudiendo, asimismo, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinadas y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañía o personas jurídicas del país o del extranjero, efectuando todas estas operaciones ya sea en dinero efectivo o en acciones a emitirse del capital autorizado, comprar vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas, emitir debentures conforme a la ley 8875 o las que adelante se dicten; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento; e) Constituir sobre bienes raíces toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, antieresis, servidumbres, etc.; f) Efectuar operaciones de toda clase en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones nacionales y|o particulares, y|o mixtos creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general, efectuar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrán capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiera lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o estos estatutos; g) Estar en juicio como actora o demandada, transar, promover y desistir de querellas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran requeridos a los objetos expresados; h) Celebrar, en fin, todos los actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo, en la forma más completa y amplia sin que ninguna de las enunciaciones precedentes estén sujetas a limitaciones o restricciones, ya sea por el nombre de la Sociedad o por las actividades de la misma, ya que la enunciación de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Capítulo Tercero. — Capital Social. — Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de diez series de diez mil acciones al portador de cien pesos m|n. cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Estas acciones serán al portador y ordinarias, con derecho a cinco votos por acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases a saber: acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción; Acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción y acciones preferidas. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General de accionistas el capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional, en nuevas series de un millón de pesos m|n. cada una, representada cada serie por diez mil acciones al portador de cien pesos cada una, debiendo en cada oportunidad fijar las características de las acciones a emitirse. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — En caso de emisión de acciones preferidas, las mismas estarán sujetas a lo dispuesto por el art. 10. — Artículo 7º: Las acciones podrán integrarse en efectivo o en bienes, y en este caso, siempre que los precitados aportes como parte integrante del activo fijo, representen un valor equivalente a la fecha de la suscripción de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección de Justicia. — Artículo 8º: Se hallan emitidas y suscriptas las dos primeras series por un total de dos millones de pesos. — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, serán emitidas en la fecha, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Artículo 9º: Cada aumento de capital que resuelva la Asamblea deberá guardar las proporciones del art. 318 del Código de Comercio, será elevada a escritura pública previo pago del impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Registro, y se publicará por tres días en el Boletín Oficial, dando conocimiento de ello a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo 10º. — En caso de aumento de capital podrán también emitirse acciones preferidas. — Estas acciones gozarán de un dividendo fijo acumulativo, de hasta un quince por ciento sobre el valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto. — En caso de liquidación, estas acciones tendrán preferencia para su reembolso a la par, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, más los dividendos estipulados, corridos y atrasados todo lo cual se pagará al contado en la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendos alguno. — El rescate se efectuará en la forma prevista en el art. 343 del Código de Comercio mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, previa publicación de avisos por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 11º. — La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país y en las condiciones que estime convenientes. — En cada caso, esta emisión deberá ser resuelta por la Asamblea de accionistas. — Capítulo cuarto. — Administración. — Artículo 12º. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco Directores titulares designados por la asamblea general. — También se elegirá en la misma de uno a tres Directores suplentes. — Para ser director se requiere por lo menos, poseer doscientas acciones, las que quedarán depositadas en la Caja de la sociedad mientras dure su mandato y en garantía de su desempeño. — Artículo 13º. — Los directores titulares durarán un año en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos resuelta por la asamblea general. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio. — Los Directores podrán ser reelectos. — Artículo 14º. — Todos los años el Directorio legalmente constituído nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero y un Secretario. — Artículo 15º. — El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al mes, pudiendo hacerlo con más frecuencia si la urgencia de los negocios así lo requiere y será convocado por el Presidente, un Director o el Síndico. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por los directores presentes. — Artículo 16º. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de uno o más directores titulares, serán reemplazados por los suplentes, por su orden de elección. — Artículo 17º. — Son atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente, o en su ausencia o impedimento de ambos, por el Director elegido en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo que establecen los incisos e) y g) de este artículo; b) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo, para el cumplimiento de los objetivos sociales, solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales, provinciales y de las municipalidades, en las condiciones que creyere conveniente; solicitar y registrar, adquirir, transferir, tomar o dar en locación toda clase de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; representar a la sociedad ante las mismas reparticiones públicas, aduanas, correos, ministerios, así como en todas las entidades autárquicas, con la mayor amplitud de facultades, presentando toda clase de peticiones y solicitudes; firmar letras en caución y renovarlas: notificarse, apelar de las resoluciones o providencia de carácter administrativo que se dicten; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; celebrar contratos de sociedad o de locación, así como de locaciones de servicios; suscribir, comprar o vender de otras sociedades anónimas y en comanditas, acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales, de objeto similar al de esta sociedad encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas; establecer o adquirir fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; recibir bienes en pago; dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades particulares, todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; aceptar, constituir y cancelar prendas, incluso agrarias; transar toda clase de cuestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; comprometer en árbitros, arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por el giro normal de los negocios sociales, cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero; entablar querellas y desistirlas; prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, firmar las escrituras y documentos necesarios, no siendo la enunciación que antecede limitativa, sino meramente enunciativa; c) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles o no un capital determinado; d) Resolver la emisión de acciones del capital autorizado conforme a estos estatutos y establecer la forma y condiciones en que se harán esas emisiones. — De igual forma, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea disponer todo lo necesario para la emisión de obligaciones (debentures); e) Nombrar de su seno o fuera de él uno o más gerentes para administrar con las facultades ejecutivas atribuídas al Directorio, los negocios sociales, pudiendo, además, practicar la distribución y asignación de funciones que estime convenientes y crear los demás empleos que juzgue necesarios, a cuyo efecto, en su caso, les conferirá los poderes correspondientes, fijando sus remuneraciones por medio de comisiones o sueldos, con cargo a las cuentas de explotación. — En caso de recaer la designación de Gerente en un director la remuneración que se le fije será ad referéndum de la asamblea; f) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; h) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas y demostradas por balances en forma legal, de conformidad a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, comunicando a la Inspección General de Justicia; i) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; j) Presentar anualmente al Síndico y a la asamblea los estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio; k) Proponer a la asamblea el dividendo a distribuir entre los accionistas y de-

más asuntos que deban ser considerados por ésta. — Artículo 18º: El Directorio, de acuerdo con el Síndico, podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinada en los mismos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales y autorizados por los artículos 3º y 4º y no estén sujetos a la resolución de la asamblea general de accionistas. — Capitulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo 19º: Anualmente, la asamblea general, nombrará un Síndico Titular y un Suplente cuyas funciones serán las determinadas por el art. 340 del Código de Comercio. — El síndico titular y el suplente podrán ser reelegidos. — Capitulo Sexto. — Asambleas. — Artículo 20º: La asamblea general de accionistas se reunirá una vez por año dentro del primer cuatrimestre, posterior al cierre del ejercicio, en el lugar, día y horas que fije el Directorio, a los efectos del art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 21º: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que el Directorio o el Síndico determinen. — Artículo 22º: Los accionistas se reunirán en asamblea general extraordinaria, cuando el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente, o cuando lo solicite un número de accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto de la convocatoria. — No podrán discutirse, en ella, asuntos ajenos a la convocatoria, la que deberá empezar a publicarse dentro de los diez días de formulada la petición. — Artículo 23º: Las convocatorias a las asambleas generales, se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, con diez días de anticipación, expresándose el objeto de las mismas. — Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, las publicaciones se harán en la misma forma durante tres días y con ocho días de anticipación y la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al fijado en la primera convocatoria. — Artículo 24º: Tendrán derecho a participar y votar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones y sus votos serán los que correspondan a las acciones de que consten ser propietarios, al día de la asamblea. — Hasta un día antes de la fecha designada para la asamblea, los asambleístas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la Caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Artículo 25º: Las asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente en la primera convocatoria, media hora después de la señalada con accionistas presentes o representados, que representen por lo menos la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas y en la segunda convocatoria con el número que asista, cualquiera que él sea, también media hora después de la señalada, adoptándose en todos los casos las resoluciones por mayoría de los votos presentes, aun en lo indicados por el art. 354 del Código de Comercio. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en los artículos 5º y 6º de estos estatutos. — Artículo 26º: El Presidente del Directorio o quien lo reemplace, presidirá las asambleas con voz y voto y otro voto decisivo en caso de empate, salvo lo dispuesto en el art. 356 del Código de Comercio. Las actas de las asambleas serán firmadas por quien las presida y dos accionistas nombrados al efecto. Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes en la misma, salvo lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Capítulo Séptimo. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 27º: Todos los años se levantará un inventario y se efectuará el balance General del patrimonio social, conjuntamente con el estado demostrativo de ganancias y pérdidas, demás estados de explotación al treinta de junio, que será sometido por el Directorio con un informe sobre la marcha de la sociedad, al Síndico, quien formulará dictamen sobre el mismo antes de ser presentado a la asamblea general para su aprobación. — Artículo 28º: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinará: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital suscripto; una vez cubierto este límite, se distribuirá de conformidad a los apartados b) y c) de este artículo; b) La suma que corresponda para pagar el dividendo de las acciones preferidas, dándose prioridad al pago de los dividendos acumulativos atrasados; c) El saldo se distribuirá como dividendo al capital, previa deducción de la suma que la asamblea resuelva destinar a operaciones pendientes, fondos de reserva o de previsión y|o cuenta nueva y después de haber abonado las remuneraciones que corresponda al Directorio y al Síndico. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo 29º: Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, los fondos de reserva o de previsión, podrán ser destinados a cualquier fin, siendo enumerativos y no limitativos, los siguientes destinos: pago de dividendos, transferencia o capital hasta completar la suma autorizada, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, las que se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones que ya posean; adquisición de acciones de la sociedad, etc. — Capítulo Octavo. — Liquidación. — Artículo 30º: La liquidación de la sociedad a su término legal, o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará por una Comisión de Liquidadores, con intervención del Síndico designado por la asamblea, la que fijará la duración del mandato de sus miembros y su remuneración. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá así: a) Reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) Reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos atrasados, si hubiere, de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al valor nominal integrado de sus tenencias de acciones. — Segundo. — Acto seguido se procedió a suscribir el capital, efectuándose en la siguiente forma: Horacio Jorge Pagano: en acciones de cien pesos, ochocientos mil pesos m|n. ($ 800.000); Miguel Diez, setecientos veinte mil pesos m|n. (720.000); René Martín Videla, cien mil pesos m|n. ($ 100.000); Miguel Blasco Bello, setenta mil pesos m|n. ($ 70.000); Roberto Pedro Aubone Videla, sesenta mil pesos m|n. ($ 60.000); Luis Rafael Guelfo, sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000); Juan Pedro Salleras, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000); Luis Antonio Elola, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.00); Faustino Campo, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) y Félix Vicente Sánchez Ruiz, cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000), totalizándose así la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional. Se resuelve luego por unanimidad que cada uno de los suscriptores abone en este acto el diez por ciento del importe de su capital suscripto al Presidente de la Asamblea, a efectos de su depósito legal y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. — Tercero. — Acto seguido se resuelve que el primer Directorio estará integrado con tres Directores titulares y un Director suplente, de acuerdo al artículo 12 del Estatuto social. Se procede a continuación a elegir los miembros del Directorio, resultando electos: Para Directores Titulares: Horacio Jorge Pagano, Miguel Diez y Roberto Pedro Aubone Videla; para Director suplente: Juan Pedro Salleras; para Síndico titular: René Martín Videla, — Síndico suplente: Félix Vicente Sánchez Ruiz. El primer Directorio ejercerá su mandato hasta la primera asamblea general ordinaria que se convoque para la consideración del primer ejercicio social. Cuarto. Por último se resuelve facultar en forma especial e indistinta al Sr. Horacio Jorge Pagano y al Dr. Roberto Pedro Aubone Videla, para gestionar la aprobación de los Estatutos, aceptar modificaciones de los mismos reemplazándolos por otros, sustituir el nombre de la sociedad por otro en caso de mediar observación al que se adopte, practicar las diligencias administrativas y judiciales para obtener la personería jurídica, el otorgamiento de la escritura de constitución definitiva e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y en fin llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la constitución y funcionamiento definitivo de la Sociedad. — Horacio Jorge Pagano. — Roberto Pedro Aubone Videla. — Miguel Diez. — Juan Pedro Salleras. — René Martín Videla. Miguel Blasco Bello. — Luis Rafael Güelfo. — Luis Antonio Elola. — Faustino Campo. — Félix Vicente Sánchez Ruiz. — Certifico que las firmas precedentes han sido puestas en mi presencia por Horacio Jorge Pagano, Roberto Pedro Aubone Videla, Miguel Diez, Juan Pedro Salleras, René Martín Videla, Miguel Blasco Bello, Luis Rafael Güelfo, Luis Antonio Elola, Faustino Campo y Félix Vicente Sánchez Ruiz, personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente en el carácter de Escribano Titular del Registro veintisiete de lo Capital Federal, en Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Hay un sello: Carlos A. Martín y Hortal, Escribano". — El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, obrante de fojas veinticinco a cuarenta del precitado expediente, transcripto en lo pertinente, dice así: Buenos Aires, 28-Oct.-1960. — Vistos los expedientes números... 8530|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, el Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las Sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos, en la forma que se consigna... Dipano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital con la denominación de "Dipano" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", el 30 de junio de 1960. Estatutos de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a veintidós (22) y la salvedad indicada a fojas veintitrés (23)... Artículo 6º: Agruéguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto Nº 13240. Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Es copia. Hay un sello y firma: Rodolfo Ramos 2º Jefe de Departamento, Dirección General de Justicia." — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes dicen: Que declaran constituída definitivamente la sociedad "Dipano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria", solicitando del Escribano autorizante expida testimonio para su publicación, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Hace constar el Escribano autorizante que esta escritura abonará en concepto de Impuesto Fiscal, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, o sea el seis por mil sobre diez millones de pesos de igual moneda, cantidad a que alcanza el capital autorizado de la misma. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos don Enrique E. Colombo y don Luis Andrés Iervasi, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Roberto Aubone Videla. — Félix Sánchez. — F. Campo. — Miguel Diez. — M. Blasco. L. R. Güelfo. — H. Pagano. — L. A. Elola. — Juan P. Salleras. — R. M. Videla. — Enrique E. Colombo. — Luis A. Iervasi. — Está mi sello. — Carlos A. Martín y Hortal. — Es copia fiel de su escritura matriz que bajo el número trescientos sesenta y nueve pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y uno del Registro veintisiete a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiséis correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Martín y Hortal (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.720.— e.2|1-Nº 13.238-D.T.-v.2|1|61

OCHOA HERMANOS
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cien. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen el Ingeniero Agrónomo Federico Ochoa y Espil, que también acostumbra llamarse y firmar Federico Ochoa, argentino, nacido el diez y siete de enero de mil novecientos veinte, libreta de enrolamiento número cuatrocientos veinte y un mil quinientos diez y siete, casado en primeras nupcias con la señora Haydée Irma Sánchez, domiciliado Avenida Quintana número cuatrocientos ochenta y seis, noveno piso y el señor Guillermo Fernández Terrarossa, que firma "Gmo. Fernández Terrarossa", argentino, nacido el veinte y cinco de junio de mil novecientos once, comerciante, libreta de enrolamiento número ciento seis mil novecientos setenta y tres, casado en primeras nupcias con la señora María Delia Falchi y Sala, domiciliado Laprida mil seiscientos treinta y cinco; ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que según se registra en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número de procedencia N. diez mil ochocientos cuarenta y siete, año mil novecientos cincuenta y nueve y número tres mil novecientos cincuenta y nueve, año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que me exhiben a los fines de esta escritura, el Poder Ejecutivo Nacional por decreto número siete mil novecientos setenta y uno, del catorce de julio del corriente año mil novecientos sesenta, ha autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Ochoa Hermanos Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad, por escritura de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante mi, al folio quinientos sesenta y tres de este Registro, la que en testimonio corre agregada de fojas uno a fojas veinte y ocho del referido expediente; y de cuyo testimonio también resulta el mandato de los comparecientes para realizar este acto, los cuales aseguran que no les ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Que después de los trámites de estilo y las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, aceptada por dicha sociedad, fué dictado el pertinente Decreto aprobatorio que en copia fotográfica del original corre agregado a fojas ochenta y ocho del citado expediente, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los comparecientes señores Federico Ochoa y Espil y Guillermo Fernández Terrarossa, vienen por este acto a constituir definitivamente la entidad denominada "Ochoa Hermanos Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y a tal fin, me solicitan transcriba en la presente el mencionado testimonio de escritura que contiene el texto íntegro de los Estatutos, intercalando en ellos las modificaciones de fojas setenta y cinco vuelta a fojas setenta y ocho y fojas ochenta y tres y vuelta; y los demás actos constitutivos, protocolizando, asimismo, el balance de fojas setenta y nueve y vuelta y la planilla de fojas treinta y uno y fojas treinta y dos y el texto del Decreto aprobatorio, corriente a fojas ochenta y ocho, todas ellas del ya citado expediente, que son del siguiente tenor: "Primer testimonio. — Escritura número noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mi, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: la señora María Amelia Espil de Ochoa, que firma "María A. E. de Ochoa", nacida el catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, libreta cívica número un millón seiscientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete, viuda de sus primeras nupcias con el señor Pedro Ochoa, domiciliada Callao mil setecientos siete; la señora María Angélica Ochoa y Espil de Barrau, que también acostumbra llamarse María Angélica Ochoa de Barrau, y firmar "M. A. Ochoa de Barrau", nacida el diez y ocho de mayo de mil novecientos diez, libreta cívica número un millón seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho, viuda de sus primeras nupcias con el señor Juan Carlos Barrau, domiciliada Callao mil setecientos siete; la señora María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri, que también acostumbra llamarse María Amelia Ochoa de Silvestri y firmar "María A. Ochoa de Silvestri", nacida el veinte y seis de abril de mil novecientos trece, libreta cívica número tres millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos veinte y dos, casada en primeras nupcias con el señor Juan Carlos Silvestri, pero divorciada y separada de bienes por sentencia judicial dictada el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de esta Ciudad, doctor José María Monferrán, Secretario doctor Luis M. Ambrosioni Bosch, domiciliada Callao mil setecientos siete; los cónyuges ingeniero agrónomo Federico Ochoa y Espil, que también acostumbra llamarse y firmar Federico Ochoa, nacido el diez y siete de enero de mil novecientos veinte, libreta de enrolamiento número cuatrocientos veinte y un mil quinientos diez y seis e ingeniero agrónomo Haydée Irma Sánchez de Ochoa, que firma "Haydée I. Sánchez de Ochoa", nacida el veinte y dos de marzo de mil novecientos veinte, libreta cívica número ciento veinte y dos mil setecientos setenta y cuatro, casados en primeras nupcias entre si, domiciliados Avenida Quintana cuatrocientos ochenta y seis; la señora María Esther Laplace de Meneghini, que firma igual, nacida el treinta de octubre de mil novecientos cuatro, libreta cívica número un millón ochenta y un mil seiscientos tres, viuda de sus primeras nupcias con el señor Pedro Miguel Angel Meneghini, domiciliada Ciudad de La Paz mil novecientos cincuenta y cinco; el señor Ignacio Juan Nascimbene, que firma "Ignacio J. Nascimbene", nacido el diez y nueve de Febrero de mil novecientos siete, libreta de enrolamiento número dos millones doscientos diez y seis mil quinientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con la señora María Dolores

Aguirre, domiciliado Santa Fe cuatro mil novecientos sesenta y tres; el señor Guillermo Fernández Terrarossa; que firma "Gmo. Fernández Terrarossa", nacido el veinte y cinco de Junio de mil novecientos once, libreta de enrolamiento número ciento seis mil novecientos setenta y tres, casado en primeras nupcias con la señora María Delia Falchi y Sala, domiciliado Laprida mil seiscientos treinta y cinco; el señor Francisco Ochoa que firma igual, nacido el seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, cédula de identidad número novecientos mil cuarenta y dos, expedida por la Dirección de Identificación Civil de la Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con la señora Isabel Suárez, vecino del Cuartel Catorce del Partido de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, el doctor Jorge Oscar Espil, que firma "J. Espil", nacido el veinte y tres de Abril de mil novecientos diez y nueve, libreta de enrolamiento número un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos noventa, casado en primeras nupcias con la señora Ana María Aguerreta, vecino de Dolores, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, y el señor Ramón Pedro Castrillón, que firma Ramón P. Castrillón, nacido el veinte y uno de Marzo de mil novecientos tres, libreta de enrolamiento número un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta, casado en primeras nupcias con la señora Nélida Sofía Miguel, vecino de Dolores, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, los ocho primeros comparecientes vecinos de esta Capital Federal, y los tres últimos accidentalmente aquí, todos los comparecientes argentinos a excepción del señor Francisco Ochoa, que es español, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por voluntad unánime de los comparecientes, reunidos como lo están en Asamblea ante el autorizante, constituyen por este acto una Sociedad Anónima que se denominará Ochoa Hermanos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, cuyo objeto será el que se determine en el artículo cuarto de los Estatutos debidamente considerados y que por expresión unánime de los presentes quedan aprobados y son del siguiente tenor: Estatutos. — Constitución. — Nombre. — Domicilio y Duración. — Artículo Primero. — Queda constituída una Sociedad Anónima, que girará con la denominación de "OCHOA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA". — Artículo Segundo. — La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero: — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo en cualquier momento disolverse o prorrogarse el plazo por resolución de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de las leyes respectivas. — Objeto Social. — Artículo Cuarto. — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro del territorio de la República o en el Extranjero: a) La explotación, desarrollo y fomento, de manera directa o indirecta, en establecimientos propios o de terceros, de toda clase de actividades, negocios e industrias agrícolas y ganaderas, sin limitación alguna, y comprendiendo también el aprovechamiento de los recursos naturales, la minería y la pesca en cualesquiera de sus manifestaciones o condiciones. — b) La comercialización al por menor y mayor de los productos resultantes de las actividades indicadas en el punto anterior, subproductos y frutos del país, de cualquier especie, clase y calidad, y también de sus derivados y afines en particular y en general, así como su industrialización, conservación, transformación, consignación, distribución fraccionamiento y|o acopiamiento, y el transporte de toda clase de cosas, haciendas, productos, frutos, mercaderías, maquinarias, etcétera, por cualquier medio propio o ajeno. — c) La importación, exportación, compra y venta al por menor y mayor de toda clase de ganados y animales, productos agropecuarios, subproductos, derivados y afines, frutos del país, mercaderías, artículos y efectos elaborados o en curso de elaboración, materias primas y también maquinarias, automotores, repuestos, elementos y enseres agropecuarios o correspondientes a cualesquiera de otras ramas del comercio o de la industria. — d) La compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, explotación y toda clase de operaciones sobre inmuebles urbanos y|o rurales, por cualesquiera de los sistemas de propiedad individual, horizontal, vertical, colectiva o en condominio incluyendo operaciones de administración, promoción, colonización, forestación, financiación, urbanización, pavimentación, subdivisión loteos y fraccionamientos. — Artículo Quinto. — Para el cumplimiento de sus objetos, la sociedad podrá: a) adquirir, arrendar, crear o establecer establecimientos de campo, cabañas, haras plantas frigoríficas, lavaderos, depósitos, barracas, ferias, casas de comercio c fábricas, realizando toda clase de actos y contratos, extendiendo su acción en el Territorio de la República y fuera de él, en países extranjeros, pudiendo asignar y fijar para cada caso capital determinado y establecer sucursales, representaciones, agencias, escritorios y domicilios especiales y postales en cualesquiera ciudad, pueblo, lugar o país. — b) asociarse a personas, entidades civiles, corporaciones, empresas industriales o comerciales, inmobiliarias, agropecuarias, financieras y de cualquier otra finalidad, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, ya sea con personas de existencia visible o jurídica, domiciliadas dentro o fuera de la República, formar parte de entidades de economía mixta y de cooperativas, concurrir a la formación de sociedades anónimas y consorcios, interesándose indistintamente en cualesquiera de ellos por suscripción, aportes de capital, en operaciones accidentales o en participación o de cualquier otro modo. — c) Adquirir por compra o por otros contratos y medios, inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, créditos, derechos reales y personales, acciones, bonos, cédulas, debentures u otros títulos de renta o de crédito y toda otra clase de bienes. — d) Dar recibir y administrar préstamos en dinero, acciones, bonos, cédulas, debentures, otros títulos de renta o de crédito y las demás cosas, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, u otros derechos reales o personales, contratando con personas naturales o de existencia visible o con personas jurídicas, Bancos, Instituciones y Sociedades de Crédito Nacionales, Provinciales, Municipales o de países extranjeros, oficiales, mixtas o privadas, ya establecidas o que se establezcan en lo sucesivo. — e) Enajenar por ventas o por otros contratos y medios los inmuebles, establecimientos de campo, cabañas, haras, plantas frigoríficas, lavaderos, depósitos, barracas, ferias, fábricas, casas de comercio y sucursales que posee y llegue a poseer, así como también enagenar por ventas o por otros contratos y medios los muebles, semovientes, mercaderías, maquinarias créditos, derechos reales y personales, acciones, bonos, cédulas, debentures otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera otros bienes que posee o que llegare a poseer. — f) Gestionar, obtener, adquirir, explotar, ceder, vender, permutar o transferir concesiones, permisos y|o privilegios de los poderes públicos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades y reparticiones públicas o privadas de nuestro país o de países extranjeros. — g) Explotar licencias, fórmulas, patentes, marcas y procedimientos de propiedad de terceros o conceder el otorgamiento de tales explotaciones a terceros sobre fórmulas, patentes, marcas y procedimientos propios, todo ello sobre cualquier base y en especial sobre retribución en forma de regalías. h) Aceptar, constituir y también reconocer sobre los bienes que posee y sobre los que llegue a adquirir, hipotecas, prendas, warrants, u otros derechos reales en garantía de las obligaciones que contraiga o que tome a su cargo. — i) Aceptar y ejercer mandatos, gestiones, comisiones, consignaciones, administraciones y representaciones en general, y actuar como gestora o mandataria de remates y corretajes por intermedio de los martilleros y corredores que el Directorio designe o contrate. — j) Y, en general realizar toda clase de hechos, operaciones, actos y contratos que tengan relación directa o indirecta con los objetos de la Sociedad, o destinados a favorecer su desarrollo, ya que la enunciación que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Capital Social. Acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas mil acciones de cien pesos cada una dividido en treinta series de diez mil acciones cada una. — Artículo Séptimo: Existirán las siguientes clases de acciones: a) Acciones ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — b) Acciones ordinarias Clase "B", con derecho a un voto por acción; y c) Acciones preferidas, cuyas características generales se determinarán a continuación, así como también las condiciones particulares dentro de las cuales deberán ajustarse, según se resuelva en cada caso, las respectivas emisiones: aa) Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del diez por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — bb) La Asamblea General de Accionistas al resolver su emisión podrá disponer que en los casos que las acciones ordinarias, obtuvieran un dividendo mayor que el por ciento básico que se fije para las preferidas, éstas podrán gozar en las utilidades líquidas y realizadas del respectivo ejercicio pero ya sin preferencia, de una participación adicional, cuya participación adicional sumándola al por ciento básico no podrá exceder del por ciento que corresponda a las acciones ordinarias. — cc) Tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la Sociedad. — dd) El dividendo básico que se les fije podrá ser o no acumulativo, según lo disponga la Asamblea General de Accionistas en la Autorización respectiva. De ser acumulativo, lo será durante el plazo que establezca la Asamblea General con un máximo de tres ejercicios, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar integramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos limitados a los años que se fije en la emisión, sin interés por el retardo. — ee) Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar el dividendo básico, cuando los beneficios del ejercicio no fueren suficientes. — ff) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas, salvo durante el tiempo en que los dividendos básicos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser abonados integramente por falta de utilidades, ni completados con la utilización de reservas facultativas. Sólo en ese caso y a partir de la Asamblea que se celebre que no permita la distribución de todo o parte del dividendo preferencial, las acciones preferidas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se realicen mientras subsista la mora en el pago del dividendo, en igualdad de condiciones, con las acciones ordinarias Clase "B", o sea con derecho a un voto por cada acción. — gg) Las acciones preferidas emitidas según el artículo noveno de estos Estatutos y las que se emitan en el futuro, tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — hh) De acuerdo con lo que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, después de tres ejercicios a partir de su emisión, la Asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas y la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate que en ningún caso podrá exceder de un doce por ciento de su valor nominal, salvo convenio en contrario con los interesados. ii) La asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean convertidas en acciones ordinarias clase "B", o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazos y condiciones que juzgue convenientes. jj) Cuando la sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, el rescate o la conversión se hará de acuerdo con las normas legales en vigencia, en la oportunidad y por el procedimiento que se resuelva en la asamblea. kk) En los casos de conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. ll) Si se dispusiere el rescate parcial de acciones se procederá por sorteo: y para este rescate, como para el rescate total o conversión de acciones y para cualquier modificación y rectificación que se disponga o ejecute se harán las publicaciones, seguirán los otros procedimientos y cumplirán con todos y cada uno de los demás requisitos legales de forma correspondientes, poniéndolos en conocimiento a la Inspección General de Justicia. Las acciones rescatadas gozarán del dividendo establecido y que les corresponda hasta el día de su rescate, a partir del cual no tendrán derecho a dividendos ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad ni en sus bienes. Aumento de capital. — Artículo Octavo: En cualesquiera momentos que se creyera necesario o conveniente el capital social por resolución de la asamblea general de accionistas, podrá ser aumentado de una sola vez o en distintas partidas hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series sucesivas, simultáneas o alternadas de diez mil acciones de cien pesos cada uno, en cualesquiera de las clases que habilita este estatuto pero cuando se dispongan aumentos del capital social en acciones ordinarias deberá conservarse siempre entre las acciones ordinarias clase A y ordinarias clase B., la proporción existente entre dichas clases de acciones al momento de disponerse el aumento, pudiendo la asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas, dentro de lo establecido en los artículos décimo undécimo y duodécimo e inciso c) del artículo trigésimo tercero. Toda resolución de aumento o emisión de capital se elevará a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, haciéndose las publicaciones y cumpliéndose los demás requisitos de ley y de orden. No podrá anunciarse como capital autorizado sino los treinta millones de pesos fijado en el artículo sexto, más los aumentos que se hubieren efectuado con sujeción a las reglas establecidas en el presente artículo. En ningún caso se emitirá una serie de acciones sin que la anterior de su clase esté totalmente suscripta e integrada en su veinte por ciento como mínimo. Acciones. — Artículo Noveno: El capital autorizado de treinta millones de pesos moneda nacional está representado por seis series de acciones ordinarias al portador, clase "A", diez y seis series de acciones ordinarias al portador, clase "B" y ocho series de acciones preferidas al portador. Se deja establecido como condición particular que dichas acciones preferidas gozarán de un dividendo básico anual no acumulativo del cinco por ciento y tendrán derecho a una participación adicional, pero ya sin preferencia, de un cuarto por ciento por cada uno por ciento que en exceso del seis por ciento corresponda a las acciones ordinarias en concepto de dividendo del ejercicio, con la limitación de que el dividendo fijo más el adicional no podrá sobrepasar en conjunto y por ejercicio del diez por ciento del valor nominal de la acción; rigiéndose en los otros aspectos por las disposiciones contenidas en el artículo séptimo de estos estatutos y gozando de los demás derechos y prerrogativas allí fijados. Del citado capital autorizado se han emitido a la par: a) Cuatro series de acciones ordinarias, clase "A" por un valor nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional. b) Seis series de acciones ordinarias, clase "B" por un valor nominal de seis millones de pesos moneda nacional, y c) Seis series de acciones preferidas por un valor nominal de seis millones de pesos moneda nacional, o sea en conjunto diez y seis series que corresponden a ciento sesenta mil acciones por un valor nominal de diez y seis millones de pesos moneda nacional. La emisión del resto del capital autorizado será dispuesta por el Directorio de acuerdo con la facultad acordada por el inciso c) del artículo trigésimo tercero de estos estatutos, observándose las normas del artículo octavo. Preferencia de suscripción. — Artículo Décimo: Los tenedores de acciones de cada clase, excepto en los casos que la emisión se efectúe para ser entregada en pago de operaciones o tengan cualquier otro fin específico, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones de la misma clase que se emitan, en proporción de las que justifiquen poseer de idéntica clase. Cuando se emitan acciones ordinarias deberá procederse a la emisión simultánea de acciones ordinarias de clases "A" y "B", en los valores respectivos a efectos de guardar la proporción establecida en el artículo octavo, con excepción de las series correspondientes a la emisión del resto del capital autorizado conforme los artículos sexto y noveno de estos estatutos, para cuyo único caso se establece que tales acciones se emitirán sin observar dicha regla, así como que para su respectiva suscripción tendrán preferencia los tenedores de acciones sin distinción de clase. El derecho de preferencia los accionistas podrán ejercitarlo dentro de los quince días de terminada la publicación que anunciando la emisión durante tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo Primero: En caso de que algún o varios accionistas no hicieren uso del derecho de opción que les otorga el artículo anterior, las acciones que les hubieren correspondido serán distribuídas entre los otros accionistas suscriptores cualesquiera sea su clase de acciones, siendo facultativo de los mismos aceptar o no esa preferencia adicional dentro de los diez días siguientes al plazo de quince días fijados por el artículo anterior. Pasado ese término y sólo en el supuesto de que ninguno de dichos accionistas suscriptores deseare adquirir el sobrante, éste podrá ser suscripto por terceros no accionistas. El derecho de preferencia adicional que establece este artículo, en todos los casos será ejercitado por los accionistas interesados entre sí, en proporción a las acciones que ya posean al momento de la respectiva emisión que se ofrece. — Artículo Décimo Segundo: El valor de las acciones que se suscriban será pagado al contado o bien el pago se podrá efectuar un diez por ciento al contado y el resto en la fecha o fechas que determine la Asamblea o el Directorio. En caso de mora que ocurrirá con sólo el transcurso del tiempo establecido, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el Directorio, dentro del régimen de preferencia establecido en los artículos décimo y décimo primero, ofrecerá los derechos de los suscriptores morosos a los respectivos tenedores de acciones o certificados con pagos al día, para su adquisición e integración en las mismas condiciones de emisión. En caso de no existir interés ya sea parcial o total por parte de esos tenedores de ac-

ciones o certificados, el Directorio, sobre dicha totalidad o sobre la proporción no adquirida, tendrá a su solo arbitrio opción para imponer un interés punitorio del uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas, exigir el pago judicial de las cuotas más los intereses a ordenar la venta de las acciones en remate público, siendo por cuenta del deudor los gastos que se originen. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. El Directorio deberá seguir un procedimiento uniforme para todos los accionistas de la misma serie que se encuentren en igual situación. — Artículo Décimo Tercero: Las acciones podrán ser nominativas o al portador y en todos los casos indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por acción. Estas podrán ser extendidas en títulos de una o más acciones y estarán firmadas por el presidente y un director, pudiendo una de las firmas ser facsimil, con el sello y demás requisitos de ley. Si se llegasen a emitir acciones nominativas, éstas podrán ser o no transferibles por simple endoso, de acuerdo con lo que se resuelva al disponerse dicha emisión, debiendo siempre las transferencias inscribirse en el Registro de Accionistas de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta del Código de Comercio. Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas, podrán expedirse con las firmas del presidente y un director certificados provisorios a nombre de los interesados, certificados que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio, salvo los casos de sucesión legitima o testamentaria. — Artículo Décimo Cuarto: Las acciones nominales podrán, por resolución de la Asamblea, convertirse en al portador o viceversa, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio la resolución de conversión, anotarse en el Registro de Accionistas de la sociedad y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — El Directorio podrá resolver directamente esa conversión de acciones nominativas en acciones al portador o viceversa, cuando así lo soliciten el o los accionistas tenedores, resolviendo, asimismo el canje o la modificación de los títulos correspondientes y cumpliendo con los requisitos de inscripción, registro y comunicación establecidos en este artículo. — Artículo Décimo Quinto: Las acciones podrán ser emitidas a la par o con premio y podrán ser integradas en dinero efectivo o en bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros efectos o valores y el Directorio, a su exclusivo juicio y decisión, queda autorizado para aceptar la integración de todo o parte de las acciones suscriptas en esos bienes, siempre que lo considere conveniente a los intereses sociales y los mismos representen un valor equivalente, de lo que se deberá dar cuenta a la Inspección General de Justicia. —

Artículo Décimo Sexto: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones o certificados provisorios importa conocer y aceptar estos estatutos, sus modficaciones posteriores y resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, como así también las normas bajo las cuales se efectúan las diversas emisiones de capital, llevando ello implícito la obligación de someterse a sus respectivas disposiciones, todo salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Debentures. — Artículo Décimo Séptimo: Queda facultado el Directorio para emitir en todas las oportunidades que resuelva, dentro y fuera de la República, debentures o bonos nominales o al portador o de cualquier forma contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantía, estableciendo el tipo de emisión moneda, precio, amortización, plazo e interés, todo de acuerdo o lo que establecen o establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. —

Dirección, Administración y Fiscalización. — Directorio. — Artículo Décimo Octavo: Salvo las facultades que corresponden a la Asamblea, la sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares y un suplente, designados por la Asamblea, cuyos miembros serán elegidos por un año. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea podrá ampliar el número de directores titulares hasta siete y los suplentes hasta cuatro, y lo mismo, la Asamblea podrá, cuantas veces lo juzgue conveniente, disminuir el número de directores, pero nunca a que sea menor de tres titulares y de un suplente. — Artículo Vigésimo: Para ser Director titular o suplente es necesario depositar por lo menos cien acciones de esta Sociedad, preferidas u ordinarias, totalmente integradas y libres de gravamen, las que quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad o en una entidad bancaria a su orden, como garantía de la gestión del Director que las deposita, pudiendo el Directorio, si lo considera conveniente, retener las acciones hasta seis meses después de terminado el ejercicio del Director. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio en la primera reunión que celebre, inmediatamente después de su elección, nombrará de su seno y por el término que dure su cargo de Director, el Presidente y un Vicepresidente, pudiendo en cualquier momento crear otros cargos dentro del Directorio. — Artículo Vigésimo Segundo: Los directores suplentes reemplazarán a los directores titulares en caso de ausencia o imposibilidad de éstos, mayor de dos meses, o en cualquier momento por renuncia o por todo otro hecho o circunstancia que hiciera indispensable la integración del Directorio para formar quórum legal. En todos y cada uno de estos casos, corresponde al Directorio designar a su arbitrio los suplentes que han de reemplazar a los Directores titulares, cuyas designaciones el Directorio podrá hacer sin tener para nada en cuenta la edad ni el orden o número de votos que tengan o hubieren tenido por la Asamblea que eligió a los suplentes. — Artículo Vigésimo Tercero: Los Directores titulares y suplentes, lo mismo que el Presidente y Vicepresidente, son infinitamente reelegibles y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el momento en que asuman sus funciones los que resulten nuevos electos en la Asamblea respectiva. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de ausencia del Presidente será temporalmente reemplazado por el Vicepresidente y en ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el Director que designen los presentes en la reunión del Directorio. — Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria por convocatoria del Presidente y se reunirá en sesión extraordinaria todas las veces que lo convoque el Presidente o que lo pidan dos directores o el síndico. En estos dos últimos supuestos, previamente deberá solicitarse la reunión al señor Presidente por telegrama colacionado con indicación del motivo. — Artículo Vigésimo Sexto: Para que el Directorio, cualquiera sea el número de sus miembros, forme quórum y pueda legalmente funcionar, será preciso la concurrencia por lo menos de más de la mitad de sus miembros titulares o quienes lo reemplacen. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, incluído el de quien ejerza la Presidencia, el que en caso de empate tendrá doble voto. Para reconsiderar una resolución se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los Directores presentes en el momento de la reconsideración. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las resoluciones del Directorio se harán constar por actas en el libro respectivo, que serán firmadas por todos los Directores presentes en prueba de su aprobación. — Artículo Vigésimo Octavo: Los directores titulares y suplentes además de sus funciones como tales, podrán desempeñar en la Sociedad otros cargos que se relacionen directamente con la administración y el objeto social con las remuneraciones que les serán fijadas por el Directorio ad referéndum de la próxima asamblea, independientemente de lo que les corresponda en su carácter de Directores. La cesación de las funciones que accesoriamente se les hubieran conferido no les afectará en lo más mínimo su calidad de Director. — Artículo Vigésimo Noveno: Los Directores podrán accidentalmente hacerse representar en el Directorio por otro Director para tratar asuntos determinados, otorgándoles poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. Estas representaciones no se computarán a los fines de establecer el quórum con que debe sesionar el Directorio, pero su voto será válido. — Artículo Trigésimo: Cualquier Director ausente podrá en las reuniones del Directorio votar por carta certificada o telegrama colacionado dirigido al Presidente sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día, sin que el mencionado voto pueda computarse a los efectos del quórum respectivo. — Artículo Trigésimo Primero: En los casos previstos en el artículo anterior, mediante tales comunicaciones, el Director sólo será considerado presente a los efectos de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente, debiendo la respectiva carta o telegrama, para ser considerado, obrar en poder del señor Presidente antes de la hora fijada para la reunión. — Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio es mandatario de la Sociedad y sólo da cuenta de su gestión a la Asamblea, no teniendo relación o vínculo con accionistas individualmente considerados. — Artículo Trigésimo Tercero: Además de los deberes, facultades y atribuciones que por los artículos precedentes ya tiene consagrados, el Directorio queda también sin limitación alguna autorizado para resolver, formalizar y realizar todos y cada una de las operaciones, actos, contratos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con los objetos y para los cuales está habilitada la Sociedad, puntualizados en el artículo Cuarto, y al Directorio igualmente se le considera implícita y explícitamente facultado para: a) Nombrar, gerentes, subgerentes, factores, encargados, mayodormos, agentes, técnicos, profesionales, asesores y las demás personas necesarias para la dirección y administración de la Sociedad, establecimientos de campo, sucursales, casas de comercio, negocios y fábricas o para cualesquiera gestión, asunto o cuestión; determinar sus funciones, facultades y atribuciones y a todos y cada uno de ellos renovarlos, suspenderlos o separarlos de los respectivos cargos, mandatos o empleos y volverlos a nombrar; b) Fijar los sueldos, gratificaciones y remuneraciones al personal administrativo, técnico, obrero y de servicio, así como a todos los demás profesionales y personas que emplee en la dirección, administración y en los establecimientos de campo, sucursales, casas de comercio, negocios y fábricas y en todas las dependencias o asuntos de la Sociedad. — En caso de que los directores titulares o suplentes llegaren a ser nombrados para ejercer las funciones referidas en este artículo, en cuanto los mismos se relacionen directamente con la dirección y administración social, el directorio dará cuenta a la primera asamblea que se realice; c) Disponer en la o las oportunidades que resuelva, la emisión de acciones dentro de la clase y capital autorizado, estableciendo la fecha desde cuando tendrán derecho a dividendo y la forma y modo de pago de las mismas para todo lo cual se ajustará a lo estatuído en los artículos décimo y décimo segundo y determinando también si la emisión se hace a la par o con premio sobre su valor nominal. d) Modificar la forma de pago de las acciones y convenir con los suscriptores de las acciones cualesquiera otras cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias, siempre que no sean contrarias al espíritu de los artículos séptimo y décimo segundo; e) Adoptar o tomar a nombre exclusivo de la Sociedad o con terceros, dentro y fuera del país, marcas y señales de ganado mayor y menor, señales, insignias, diseños, divisas, dibujos, modelos, nombres, enseñas, prefijos, designaciones, siglas, sistemas, licencias fórmulas, procedimientos, marcas y patentes de fábricas, de comercio o de invención, y todo cuanto es o sean objeto de la propiedad comercial, industrial, artística o intelectual, solicitar y obtener su registro en las oficinas y reparticiones correspondientes, renovarlos, comprarlos, explotarlos, venderlos, permutarlos, contratar o ceder su uso o por cualesquiera otros títulos addquirirlos, transferirlos o enajenarlos parcial o totalmente. — f) Dictar los reglamentos internos que juzgue convenientes y convocar a Asamblea a los accionistas toda vez que corresponda. — g) Acordar gratificaciones voluntarias a empleados superiores o inferiores y otras personas que hubieran prestado o presten servicios a la Sociedad o a sus familiares, que el Directorio considere acreedores o dignos de reconocimiento, cuyas asignaciones cargará a "Gastos Generales" sin que esta disposición implique crear un derecho al personal o a sus familiares, porque son liberalidades que el Directorio queda con autoridad absoluta para otorgarlas o concederlas. — h) Emitir y dar en pago en parte o total de las compras que realice y de las obligaciones que adeude o contraiga la sociedad, cualesquiera clases de las acciones que emita que represente un valor equivalente comunicándolo a la Inspección General de Justicia, como también hacer entrega de ellas a los empleados y a las demás personas que se hicieran acreedoras a gratificaciones de acuerdo con lo establecido en el inciso inmediato anterior. — Las gratificaciones en acciones sólo podrán pagarse con cargo a un fondo constituido con utilidades líquidas y realizadas, con el cual se amortizarán dichas acciones; i) Determinar los asuntos que formarán el Orden del Día de las Asambleas que convoque. —

Presentar anualmente a la Asamblea el informe de la marcha de la Sociedad, con el Inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance general de operaciones realizadas al treinta y uno de octubre de cada año, e informe del Síndico junto con un proyecto de división y adjudicación de utilidades y dividendos, indicando las fechas que considere más convenientes para la distribución o pago, en efectivo o acciones, y su forma, pero dentro del ejercicio en que fueran acordados; j) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances practicados de acuerdo con las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — k) Solicitar, si lo cree conveniente a la Comisión de Valores, Bolsas de Comercio o Mercados de Valores, o reparticiones o instituciones análogas de Buenos Aires, o de cualquier Ciudad de la República o del extranjero, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita, adquiera o administre, todo conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. l) Integrar Directorio de Sociedades Anónimas, de economía mixta, de cooperativas o de cualquier otro tipo, de Cámaras, Juntas, Corporaciones o Asociaciones Civiles, Gremiales Patronales, Societarias, de Productores Comerciales, Industriales, Inmobiliarias Financieras, Agrícolas o Ganaderas, de Bolsas de Comercio o Mercados de Valores y de todo clase de entidades particulares, mixtas u oficiales, integrar consorcios, Comisiones o Cámaras de Conciliación y|o Arbitraje o Paritarias Nacionales o Provinciales, pudiendo, en cualquier caso ejercer la Presidencia, la Sindicatura y todo otro cargo. — Actuar como Fideicomisario en emisión de debentures u otras obligaciones; ll) Representar a la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace sin perjuicio de los poderes generales y especiales, autorizaciones y mandatos que el Directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercerse la representación si así se dispone por una o más personas, sean o no miembros del Directorio. — m) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades pudiendo, a tal efecto, ejercer todos los actos de disposición, enajenación y administración que juzgue necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales. — En consecuencia podrá: uno: Comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar con toda clase de derechos reales bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, derechos, títulos acciones y toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — Dos) Suscribir, adquirir y vender acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada. — Tres) Celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir y vender el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales y fondos de comercio. — Cuatro) Convenir y fijar precios, cobrar y percibir todo lo que se deba o llegue a deber a la Sociedad; dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos de cualquier naturaleza e importe contratando con personas de existencia visible, naturales o particulares, con sociedades o con cualquier establecimiento de crédito privado, oficial o mixto, operando en todos los órdenes directa o indirectamente con todos los Bancos e inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con todos y cada uno de los demás Bancos, Sociedades e instituciones oficiales, nacionales, provinciales, municipales, privadas o mixtas que actualmente existen y con las que en adelante lleguen a existir en la República Argentina, o en países extranjeros: inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora. — Cinco) Cancelar las hipotecas, prendas y demás derechos reales, y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar comprometer en árbitros o arbitradores, transar. — Seis) Girar, extender, aceptar, y endosar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio. — Siete) Celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir, sacar o endosar cartas de porte, certificados y guías de campaña, permisos de marcación de haciendas, guías de transporte o conocimientos y disponer su archivo, hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas y señales de ganado mayor y menor, calebrar contratos de seguros como asegurada pudiendo endosar las pólizas respectivas. — Ocho) Dar y tomar bienes en arrendamiento, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años y también hasta por los plazos extraordinarios y que como máximo autoricen las leyes. — Nueve) Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones. — Diez) Otorgar mandatos, autorizaciones y poderes de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos. — Once) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier Tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo; y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, incluyendo todos los Ministerios, Secretarías, Tribunales, Aduanas, Reparticiones autónomas o autárquicas de la República o del extranjero, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y setecientos ochenta

y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, y en todos los casos otorgar y firmar las escrituras públicas y los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás extraordinarias que le pareciere. — Las facultades y atribuciones precedentes son enunciativas y no limitativas, debiendo, por consiguiente entenderse y considerar que el Directorio está investido de todas aquellas facultades y atribuciones, inclusive las que requieran mención expresa, que sean necesarias o convenientes para realizar cualesquiera operaciones, para intervenir, decidir y obligar a la Sociedad en cualesquier negocios, transacción, asunto o contrato para los cuales la Sociedad está habilitada ya sea directa o indirectamente. — Del Presidente y Vicepresidente. — Artículo trigésimo cuarto: El Presidente del Directorio lo es de la Sociedad y es su representante legal, siendo sus deberes y atribuciones y los del Vicepresidente, cuando ejerza la Presidencia por ausencia del titular y del Director a quien se designe momentáneamente, en ausencia de ambos, además de los específicamente consagrados en estos Estatutos, los siguientes: a) Preside las sesiones de las Asambleas y del Directorio; b) Cumple y hace cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio; c) Tiene a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y firma los balances anuales y los inventarios, los cheques, endosos, órdenes de pago, pagarés, prendas, vales, guías de campaña y las obligaciones que contrate o realice la Sociedad, así como también los demás documentos públicos y privados que fueren menester, con excepción de las acciones, certificados provisionales, debentures y las escrituras de compra y venta de inmuebles, las de constitución de derechos reales sobre los mismos y las de emisión de debentures, cuyos instrumentos igualmente suscribirá pero ya con un Director: d) Ejercerá la inspección y fiscalización de todas las dependencias sociales: e) El Presidente o quien lo reemplace, no podrá comprometer a la Sociedad en fianzas u otras garantías en negocios extraños a la Sociedad, siendo nulo si así lo hiciere: f) El Directorio podrá resover que el uso de la firma social en todo lo relativo a documentación sobre transportes de haciendas y cualesquiera otros bienes o efectos, a certificados y guías de campaña y transporte, cartas de porte y permisos de marcación de hacienda, así como aceptaciones de letras de cambio, cheques, endosos, conformidades de trámites bancarios y demás libramientos para depósitos, cobrar o extraer fondos propios de la sociedad o acordados a la misma, esté a cargo de uno o más titulares directores o no, y en forma conjunta e individual. Del síndico. — Artículo Trigésimo Quinto: Cada año la asamblea nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. El síndico titular y el síndico suplente podrán ser reelectos indefinidamente y ejercerán sus funciones hasta que otros electos asuman sus respectivos cargos. — Artículo Trigésimo Sexto: La retribución de los miembros del Directorio en su carácter de tales y la del síndico, será fijada anualmente por la asamblea. De las asambleas ordinarias y extraordinarias. — Artículo Trigésimo Séptimo: Las asambleas ordinarias a convocatoria del Directorio se celebrarán anualmente dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la terminación de cada ejercicio económico de la sociedad, y las asambleas extraordinarias se reunirán toda vez que el Directorio, el presidente o el síndico lo consideren necesario o conveniente o cuando lo solicite uno o más accionistas que por lo menos representen la vigésima parte del capital suscripto y realizado. — Artículo Trigésimo Octavo: Corresponde a las asambleas ordinarias: a) Resolver los inventarios, balances, memorias y todas las cuentas de la sociedad, presentadas por el Directorio y sobre el informe del síndico: b) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio, en su carácter de tales y la del síndico: c) Elegir síndicos y los miembros del Directorio titulares y suplentes: d) Aprobar y modificar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte: e) Disponer, en cualquier momento que lo estime oportuno la distribución o capitalización en su totalidad o parcialmente de las reservas facultativas libres creadas. Tanto en la distribución como en la capitalización, su importe se asignará a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y a los tenedores de acciones preferidas en la proporción que les corresponda, conforme a la participación adicional que pueda ser respectiva de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión Para el caso de distribución en efectivo, la parte correspondiente según la norma precedente a los titulares de acciones, cualquiera sea su clase, no completamente pagadas se aplicará primero en lo que proceda, a la integración de sus acciones suscriptas. Para la capitalización, la asamblea decidirá la clase de acción y si resolviera la capitalización en acciones de varias clases la asamblea establecerá también la forma de su asignación y distribución. — Artículo Trigésimo Noveno: Para la convocatoria a asamblea extraordinaria es preciso establecer la causa u objeto, y si fuera solicitada por accionistas el pedido se formulará en primer término al presidente en ejercicio. — Artículo Cuadragésimo: Los pedidos hechos en forma de asamblea extraordinarias, serán por el Directorio resueltos dentro de los diez días y si en ese lapso no empieza la publicación anunciando la convocatoria, el síndico lo hará dentro de las cuarenta y ocho horas y si el síndico tampoco lo hiciese, lo hará la Inspección General de Justicia de acuerdo con sus disposiciones reglamentarias. El Directorio no podrá tratar los actos que motivan el pedido de convocatoria extraordinaria a menos que el arbitrio del síndico, fundado en la urgencia de los casos, autorice al Directorio a que los resuelva sin esperar el pronunciamiento de la asamblea. — Artículo Cuadragésimo Primero: El Directorio fijará el orden del día de las asambleas. Para las ordinarias, el accionista o accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto y realizado, podrán hacer incluir otros puntos en el orden del día, y para las asamblea extraordinarias el orden del día contendrá, además, de los puntos en que se fundaran los pedidos, aquellos que indique el Directorio o el síndico. — Artículo Cuadragésimo Segundo: La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán mediante cinco publicaciones de avisos en el Boletín Oficial, en cuyos anuncios se comprenderá el orden del día a tratarse, indicándose el local, día y hora en que tendrá lugar la asamblea, debiendo la última publicación quedar hecha por lo menos cinco días antes de la fecha de la asamblea a realizarse. — Artículo Cuadragésimo Tercero: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representan más de la mitad del capital suscripto y realizado con derecho a voto, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. Si para la primera reunión no se obtiene quórum, se llamará para una segunda asamblea, a la que se citará para dentro de los treinta días posteriores por medio de tres publicaciones de avisos en el Boletín Oficial, debiendo la última publicación quedar efectuada por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. Se tendrá entonces a la asamblea legalmente constituída y hábil para resolver por mayoría de votos cualquiera que sea el número concurrente de accionistas y capital representado. En los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá siempre, ya sea en primera o en segunda convocatoria, la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable de accionistas presentes que representen más de la mitad de dicho capital. — Artículo Cuadragésimo Cuarto: En todas las resoluciones se computará cinco votos por cada acción ordinaria, clase "A" integrada, y un voto por cada acción ordinaria, clase "B" integrada, con las limitaciones establecidas por el Código de Comercio y para cada acción preferida integrada, pero sólo en los casos referidos en el artículo séptimo, inciso ff) se computará un voto. — Artículo Cuadragésimo Quinto: El presidente del Directorio en ejercicio presidirá las Asambleas con voz y voto, salvo lo previsto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. Nombrará los escrutadores en caso de elección y resolverá en caso de empate con voto independiente del que le corresponda como tenedor de acciones. En caso de ausencia del presidente, actuará el vicepresidente y en el de éste, presidirá el director que en su reemplazo para este solo objeto designe la misma asamblea. Cada Asamblea designará dos accionistas para que en su representación firmen y aprueben el acta en unión al presidente. — Artículo Cuadragésimo Sexto: Las actas de las Asambleas se asentarán en un libro y la sociedad llevará además un libro de Accionistas para anotar los que concurran a cada Asamblea. — Artículo Cuadragésimo Séptimo: Los tenedores de certificados provisorios por suscripción de acciones con derecho a voto, que no estén en mora en el pago de sus cuotas de integración, podrán computar las sumas abonadas hasta completar el valor nominal de una o más acciones correspondiéndole un voto por cada acción ordinaria clase "B" completada y cinco votos por cada acción ordinaria clase "A" completada. — Artículo Cuadragésimo Octavo: Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados, o un certificado del depósito bancario en el país o en el extranjero de dichos valores o documentos, con una anticipación de tres días por lo menos al señalado para la reunión, salvo que se trate de acciones nominativas, en cuyo caso no se le exigirá el depósito previo a los titulares que asistan personalmente. — Para participar en las Asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en cualesquiera de los casos citados entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá contra entrega de ese recibo, a devolver cionistas poseedores de acciones preferi- provisorios o certificados de depósitos bancarios. — Artículo Cuadragésimo noveno: Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o no, mediante poder especial o carta poder visada por el síndico, con la limitación establecida en el artículo trescientos cincuenta y cinco del Código de Comercio. — Balance, distribución de Utilidades, Ejercicios anuales. — Artículo Quincuagésimo: El ejercicio económico anual de la sociedad se cerrará el treinta y uno de octubre de cada año en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, el balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. La fecha del cierre del ejercicio económico anual de la sociedad podrá ser variada por la Asamblea General y la correspondiente resolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Distribución de Utilidades. — Artículo Quincuagésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuidas como sigue: a) Dos por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que, correspondiente al ejercicio, fije la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico; c) El dividendo básico anual establecido para las acciones preferidas; d) El dividendo acumulativo de las acciones preferidas si las hubiere con esa condición pactada y se adeudasen, debiendo liquidarse en esos casos, en primer término los acumulativos y luego los correspondientes al ejercicio; e) Constitución o aumento de los fondos de reserva especiales que resuelva la Asamblea; f) El remanente será destinado o distribuido en la forma y oportunidades que determine la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio; g) El monto de la retribución que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio incluido el pago de sueldos o cualquier otra participación adicional por el desempeño de tareas permanentes, técnicas, administrativas y de cualquier otra índole, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Si existiera necesidad o conveniencias en asignar retribuciones a los miembros del Directorio que supere el indicado porciento, el exceso será expresamente acordado por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Quincuagésimo Segundo: El dividendo, que podrá ser en efectivo o en acciones, según establezca la Asamblea y de pago íntegro o mediante entregas parciales, prescribirá a favor de la sociedad a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. Mientras esos fondos permanezcan en poder de la sociedad no devengarán interés alguno. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo Quincuagésimo Tercero: En cualquier caso de liquidación de la sociedad se hará por la o las personas que designe la Asamblea General y será fiscalizada por un síndico que se designará al efecto. — La misma Asamblea fijará el honorario o remuneración que corresponda al o los liquidadores y al síndico y determinará el tiempo en que deberá terminar la liquidación como así también podrá fijarle o no formas especiales de liquidación. — Artículo Quincuagésimo Cuarto: El monto líquido que resulte de la liquidación, después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación, se aplicará en el siguiente orden y preferencias; a) reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) reembolso del valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) pago de los dividendos básicos de acciones preferidas atrasadas o acumulativos, si los hubiera y los que puedan resultar devengados hasta la fecha de la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los ac- a sus titulares las acciones, certificados das y ordinarias en proporción a la tenencia de cada uno y su respectivo capital integrado. — Acto seguido los comparecientes resuelven: Primero: Proceder a la suscripción hasta la suma de quince millones cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional del capital autorizado y emitido según los artículos sexto y noveno de los Estatutos, cuya suscripción se efectúa a la par en acciones todas valor nominal de cien pesos moneda nacional y de acuerdo con el detalle que sigue: Nombre y apellido — Ordinarias "A", — Ordinarias "B" — Preferidas. — Total. — Uno. Señora María Amelia Espil de Ochoa en Ordinarias "B" setecientos mil. Preferidas seis millones, seis millones setecientos mil. — Dos. Señora María Angélica Ochoa y Espil de Barrau, en Ordinarias "B", un millón seiscientos mil, un millón seiscientos mil. — Tres. Señora María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri, en Ordinarias "B", dos millones setecientos mil. Dos millones setecientos mil. — Cuatro. Señor Ingeniero Federico Ochoa y Espil, en Ordinarias "A", cuatro millones, en Ordinarias "B", doscientos mil. Cuatro millones doscientos mil. — Cinco. Señora Haydée Irma Sánchez de Ochoa, en Ordinarias "B", cien mil. Cien mil. — Seis. Señor Francisco Ochoa, en Ordinarias "B", cincuenta mil. Cincuenta mil. — Siete. Señor Ramón Pedro Castrillón, en Ordinarias "B", diez mil. Diez mil. —Ocho. Doctor Jorge Oscar Espil, en Ordinarias "B", Diez mil. Diez mil. — Nueve. Señora María Esther Laplace de Meneghini, en Ordinarias "B", Diez mil. Diez mil. — Diez. Señor Ignacio Juan Nascimbene, en Ordinarias "B", Diez mil. Diez mil. — Once. Señor Guillermo Fernández Terrarossa, en Ordinarias "B", Treinta mil. Treinta mil. — Ordinarias "A", Cuatro millones. Ordinarias "B", Cinco millones cuatrocientos veinte mil. Preferidas Seis millones. — Total Quince millones cuatrocientos veinte mil. — Segundo: Las acciones suscriptas por los cuatro primeros nombrados señoras María Amelia Espil de Ochoa, María Angélica Ochoa y Espil de Barrau, María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri y señor Ingeniero Federico Ochoa y Espil, quedan parcialmente integradas hasta la suma de catorce millones trescientos ocho mil siete pesos con diez y nueve centavos moneda nacional con los bienes y valores que transfieren, poseídos y existentes en la Provincia de Buenos Aires, a nombre propio o de la Sociedad Ochoa Hermanos de la cual Sociedad son los nombrados sus únicos componentes, bienes y valores que a continuación se puntualizan: A) Inmueble: Campo denominado "Las Rosas", en el Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación R. J. Neild, del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, con superficie según título de dos mil seiscientos noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; B) Mejoras: Preexistentes o introducidas por los titulares del dominio en el campo indicado en el punto anterior, cuya propiedad pasa a la sociedad, consistentes en: Casas, edificios, galpones, aguadas y molinos, alambrados y otras instalaciones; y también las mejoras introducidas por la citada sociedad Ochoa Hermanos en dicho campo que se introduce a la Sociedad; C) Maquinarias: Utiles e instalaciones: alambrados; aguadas y molinos; automotores; tractores: haciendas y otros bienes y valores existentes al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la aludida Sociedad Ochoa Hermanos, con la única exclusión de los importes y valores que configuran el rubro "Explotación Tandil"; D) Marcas y Señales: Las siguientes marcas y señales para haciendas registradas en la Provincia de Buenos Aires, a nombre de Ochoa Hermanos, a saber: Uno) Boleto de marca número inmutable ciento diez y siete mil ochocientos treinta, inscripta al folio ciento diez y seis del Libro veinte para el Partido de Castelli, válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Dos) Boleto de marca número inmutable ciento diez y siete mil ochocientos treinta y dos, inscripta al folio ciento diez y seis del Libro veinte para el Partido de Castelli. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tres) Boleto de marca inmutable ciento diez y siete mil ochocientos treinta y uno, inscripta al folio ciento diez y siete del libro veinte para el Partido de Castelli. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuatro) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil veinte, inscripta al folio cincuenta y cuatro del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Cinco) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil diez y nueve. Inscripta al folio cincuenta y tres del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Seis) Boleto de señal número inmutable, cero cincuenta y dos mil diez y ocho, inscripta al folio cincuenta y cuatro del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Siete) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil diez y siete, inscripta al folio cincuenta y tres del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. —

Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ocho) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil diez y seis, inscripta al folio cincuenta y tres del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Nueve) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil quince, inscripta al folio cincuenta y tres del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Diez) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil catorce, inscripta al folio cincuenta y tres del libro veinte para el Partido de Castelli, Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Once) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil trece, inscripta al folio cincuenta y dos del libro veinte para el Partido de Castelli. — Cuartel Tercero. — Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Doce) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil doce, inscripta al folio cincuenta y dos del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Trece) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil once, inscripta al folio cincuenta y tres del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Catorce) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil diez, inscripta al folio cincuenta y cuatro del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Quince) Boleto de señal número inmutable cero cincuenta y dos mil ciento setenta y tres, inscripta al folio cincuenta y cinco del libro veinte para el Partido de Castelli. Cuartel Tercero. Válida hasta el veinte y nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercero. — Títulos demostrativos de la propiedad de lo que se aporta en especie: a) Las mejoras de mayor importancia existentes en el campo "Las Rosas", por haberlas introducido los respectivos titulares actuales de la propiedad, y dicho campo o terrenos con algunas mejoras preexistentes correspondió primeramente al señor don Pedro Ochoa por compra a doña Rosa Medina de Sáenz y doña Rosa Viale de Muratore y doña María Rosa Muratore y Viale de Muratore, con fecha diez de junio de mil novecientos veinte por escritura pasada ante el escribano don Gilberto Casco. Fallecido el señor Ochoa, por la cuenta de división que se practicó en su juicio sucesorio, este inmueble se adjudicó a sus hijos don Pedro Gregorio, doña María Amelia y don Federico Ochoa y Espil, en condominio y en la proporción de las sesenta y cinco, veinte y cuatro y once avas partes respectivamente. Y por fallecimiento posterior de don Pedro Gregorio Ochoa y Espil, fué declarada su universal heredera la señora María Amelia Espil de Ochoa, en su condición de madre. b) Las maquinarias, útiles e instalaciones; los alambrados; las aguadas y molinos; los automotores y tractores, como así las haciendas, marcas y señales y otros bienes y valores será todo eso extraído de las inversiones y existencias que posee la Sociedad Ochoa Hermanos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de la cual sociedad son únicos miembros componentes las señoras María Amelia Espil de Ochoa, María Angélica Ochoa y Espil de Barrau y María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri e ingeniero señor Federico Ochoa y Espil, lo que justifica el contrato de sociedad que formalizaron con el finado Pedro Gregorio Ochoa y Espil, ante el escribano don Carlos Falchi, y declaratoria de herederos dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, doctor Juan Carlos B. López Aranguren, secretario doctor Alberto P. Posada, en favor de la primera, señora Espil de Ochoa en su condición de madre. Y el valor concerniente a todos esos bienes corresponde a los nombrados en las proporciones asignadas por contrato, según se determina en la operación practicada por el contador público Elías A. Nanclares, que más adelante se relacionará. — Cuarto. — Valores dados a lo que se aporta en especie. — El inmueble "Las Rosas" se da y se toma por el precio de dos millones ochocientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional, dejándose constancia que su valuación actual, para el pago de la Contribución Inmobiliaria es de un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, según se justifica con la fotocopia de boleta que se agrega a la presente. Conforme los términos del Decreto número dos mil doscientos setenta de la Provincia de Buenos Aires, de fecha veinte y dos de febrero del corriente año, el coeficiente de actualización de la valuación de los bienes inmuebles con vigencia al primero de enero, asimismo del corriente año, para el Partido de Nueve de Julio es del tres, uno, lo que eleva la valuación del bien adscripto a cinco millones ochocientos veinte y tres mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional. En cuanto a las haciendas; las maquinarias, útiles e instalaciones; los alambrados; las aguadas y molinos; los automotores; los tractores y demás bienes y valores se consideran y se transfieren por los importes asignados en los libros de la Sociedad Ochoa Hermanos, conforme se comprueba con el balance general practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, certificado por el contador público Elías A. Nanclares, que se agrega a la presente como parte integrante. Las marcas y señales, se dan y se reciben, considerándolas sin valor. — Quinto) Como lo justifica la operación practicada por el contador público Elías A. Nanclares, que se anexa, y que lo mismo se considera parte integrante de este acto, los valores de los bienes que en especie se transfieren en propiedad a la Sociedad Anónima, ascienden en total a catorce millones trescientos ocho mil siete pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal, que corresponde a las señoras María Amelia Espil de Ochoa, María Angélica Ochoa y Espil de Barrau y María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri y señor Federico Ochoa y Espil, en la proporción de seis millones seiscientos veinte y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional para la primera, novecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional para la segunda, dos millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional para la tercera y cuatro millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, para el último. — Sexto. — El resto de las acciones suscriptas por las señoras Haydée Irma Sánchez de Ochoa y María Esther Laplace de Meneghini y señores Francisco Ochoa Ramón Pedro Castrillón, doctor Jorge Oscar Espil, Ignacio Juan Nascimbene y Gullermo Fernández Terrarossa que asciende a doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, han sido por los suscriptores parcialmente integradas en un diez por ciento de su importe, o sea veinte y dos mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. — Séptimo. — Arrendamiento: Es condición que la Sociedad Anónima que se constituye tome en arrendamiento los siguientes campos en la Provincia de Buenos Aires, por los precios y plazos que se indican en cada caso; A) Campos de propiedad de la señora María Angélica Ochoa y Espil de Barrau; a) Campo "El Monte del Tordillo" en el Partido de Dolores, con superficie, según título, de dos mil ochenta y siete hectáreas sesenta y una áreas por el plazo de diez años a contar desde el primero de enero del corriente año, a razón de ciento cinco pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea al año. — b) Campo "La Unión" en el Partido de Castelli, con superficie, según título, de cuatrocientas ochenta y cuatro hectáreas cuarenta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas, por el plazo de diez años, a contar desde el primero de enero del corriente año a a razón de ciento cinco pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea al año; c) Campo "San Mariano", en el Partido de Pila, con superficie, según título, de mil trescientas sesenta y dos hectáreas cuarenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, por el plazo de diez años a contar desde el primero de enero del corriente año, a razón de ciento cinco pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea al año, y d) Campo "San Mariano" (nuevo), en el Partido de Pila, con superficie, según título, de mil doscientas setenta y tres hectáreas, ocho áreas y sesenta y una centiáreas, por el plazo de diez años a contar desde el primero de enero del corriente año, a razón de ciento cinco pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea al año. — B) Campo de propiedad de la señora María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri: a) Campo "La Tortuga" en el Partido de Pila, con superficie, según título de cinco mil hectáreas, treinta y dos áreas y noventa y seis centiáreas por el plazo de diez años a contar desde el primero de enero del corriente año a razón de cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea al año y C) Campos de propiedad del señor Ingeniero Federico Ochoa y Espil: a) Campo "El Golpeadero" en el Partido de Lincoln, con superficie, según título, de dos mil seiscientas trece hectáreas sesenta y tres áreas y once centiáreas por el plazo de diez años a contar desde el primero de enero del corriente año, a razón de ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea al año. b) Chacra "Las Toscas", en el Partido de Lincoln, con superficie, según título, de seis hectáreas setenta y siete áreas y treinta y una centiáreas, por el plazo de diez años a contar del primero de enero del corriente año, a razón de trescientos pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea al año. c) Chacra "La Rosita", en el Partido de Castelli, con superficie, según título, de diez y seis hectáreas y catorce áreas por el plazo de diez años a contar del primero de enero del corriente año, a razón de trescientos pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea al año, y d) Fracción "Rancagua", en el Partido de Nueve de Julio, con superficie, según título de cien hectáreas y trece centiáreas por el plazo de diez años a contar del primero de enero del corriente año a razón de ciento noventa y cinco pesos moneda nacional de curso legal, la hectárea por año. — Octavo. — Directorio. — Se resuelve nombrar, como en efecto se nombra para integrar el primer directorio, como directores titulares a la señora María Amelia Espil de Ochoa, señor Ingeniero Federico Ochoa y Espil y señora María Angélica Ochoa y Espil de Barrau y como director suplente a la señora María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri, designándose en carácter de Presidente al señor Ingeniero Federico Ochoa y Espil y en el de Vicepresidente a la señora María Amelia Espil de Ochoa, y nombrándose como en efecto igualmente nombran, Síndico titular al señor Guillermo Fernández Terrarossa y Síndico Suplente a la señora Haydée Irma Sánchez de Ochoa. — Todos los nombrados durarán en sus mandatos hasta la realización de la primera Asamblea General, debiendo observarse la regla establecida en los artículos veinte y tres y treinta y cinco del estatuto social. — Noveno. — Autorizar al señor Ingeniero Federico Ochoa y Espil y al señor Guillermo Fernández Terrarossa para que actuando conjunta, separada o alternativamente con independencia el uno del otro soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, la concesión de la personería jurídica de la sociedad, así como la aprobación de su estatuto social, quedando igualmente facultados para aceptar las modificaciones, rectificaciones, supresiones adiciones o ampliaciones que llegaren a indicar o exigir las autoridades competentes, incluso la modificación de la denominación social, quedan igualmente autorizados para correr con los demás trámites que correspondan y para que actuando en la misma forma, es decir conjunta, separada o alternativamente con independencia el uno del otro, oportunamente otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de Ochoa Hermanos, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, sin la concurrencia o presencia al acto de los demás otorgantes de esta escritura y para que gestionen y obtengan su inscripción en el Registro Público de Comercio con la pertinente publicación y los demás requisitos de ley. — Décimo. — Tan pronto los Estatutos de la Sociedad sean aprobados por el Superior Gobierno de la Nación e inscriptos que sean en el Registro Público de Comercio, quedará, de hecho, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, transferida a favor de esta Sociedad Anónima la propiedad del inmueble, haciendas, maquinarias, útiles e instalaciones, alambrados, aguadas y molinos, automotores, tractores y marcas y señales y demás bienes y valores. Y por este acto se faculta al doctor Jorge Oscar Espil y señora María Esther Laplace de Meneghini para que actuando conjunta, separada o alternativamente, con independencia el uno del otro, en nombre y representación de la Sociedad Anónima realicen los contratos de locación, con las señoras María Angélica Ochoa y Espil de Barrau, María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri y señor Federico Ochoa y Espil y aceptan a favor de la sociedad que por este acto se constituye la transferencia de propiedad, posesión y dominio que las señoras María Amelia Espil de Ochoa, María Angélica Ochoa y Espil de Barrau, y María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri e Ingeniero Federico Ochoa y Espil, por sí y como únicos miembros de Ochoa Hermanos, deben otorgar respecto al inmueble, haciendas, maquinarias, útiles e instalaciones, alambrados, aguadas y molinos, automotores, tractores y marcas y señales y demás bienes y valores que en especie introducen en pago a la Sociedad, a cuyo efecto podrán suscribir las escrituras públicas y los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás extraordinarias que les pareciere. — Undécimo: Todos los comparecientes en el carácter por ellos invocados declaran que las autorizaciones, mandatos y poderes conferidos y otorgados en los puntos noveno y décimo que anteceden son de carácter irrevocable, dejando expresamente facultados a los apoderados en ellos designados para realizar todos los actos allí enunciados aun en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los mandantes, hechos que no acarrearán la cesación de esas autorizaciones mandatos y poderes. — Duodécimo: Hasta tanto esta Sociedad Anónima no tenga sus Estatutos aprobados e inscriptos en el Registro Público de Comercio, queda facultada la Sociedad Ochoa Hermanos para realizar como gestores y por cuenta y orden de la Sociedad todos los actos que sean necesarios a los efectos de la marcha de los negocios de la misma, a cuyo fin les confieren poder general y autorización especial y amplia para celebrar toda clase de contratos, comprar y vender haciendas y demás productos agropecuarios, efectuar cobros y pagos y suscribir obligaciones y guías de campaña, endosar cartas de porte, proceder a la apertura de cuentas bancarias y realizar cuantos otros actos sean necesarios o convenientes para los negocios sociales, con facultades para presentarse ante todos los ministerios, entidades y reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, e instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas, incluído el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos AiAres, la Junta Nacional de Granos y la Junta Nacional de Carnes, pudiendo igualmente otorgar autorizaciones, poderes especiales a terceros para diligenciamiento y tramitaciones ante cualesquiera instituciones públicas reparticiones autónomas o entidades privadas. En las condiciones establecidas con la conformidad de los comparecientes queda constituída la sociedad Ochoa Hermanos Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. En este estado la señora Haydée Irma Sánchez de Ochoa, deja constancia: Que los diez mil pesos moneda nacional de curso legal, con que en un diez por ciento integra las acciones por ellas suscriptas, es dinero propio de ella y proviene: en parte de lo que introdujo al matrimonio en el momento de su celebración, y en parte de lo que percibió por herencia de su señora madre doña María Di Pietro de Sánchez, cuyo expediente sucesorio tramitó por ante los Tribunales de esta Ciudad, y que en consecuencia deben considerarse dicho aporte como en realidad es, bien propio de ella, separado de la sociedad conyugal, cuyas aseveraciones su esposo ingeniero Federico Ochoa y Espil por este acto ratifica y confirma por ser exactas y verdaderas. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don Juvenal Bienvenido Di Bona y don Emilio Guastavino, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento por ante mí de todo lo que doy fe. — María A. E. de Ochoa. — M. A. de Ochoa Barrau. — María A. Ochoa de Silvestri. — Federico Ochoa. — Haydée I. Sánchez de Ochoa. — María Esther Laplace de Meneghini. — Ignacio J. Nascimbene. Gmo. Fernández Terrarossa. — Francisco Ochoa. — J. Espil. — Ramón P. Castrillón. — J. Di Bona. — Emilio Guastavino. Hay un sello. — Ante mí: O. Devoto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número noventa y ocho y se halla al folio quinientos sesenta y tres del registro quinientos veinte y nueve a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente en este sello y en los veinte y siete que le preceden numerados del tres millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos veinte y cuatro al tres millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta, inclusive, todos los sellos de tres pesos cada uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Ochoa, Sánchez, Fernández nombre, agrícola, el, crear, g), hechos, un, suficientes, efectuarse, judicial, ni, cotización, está, consecución, endosos, asentarán, remuneración, veinte, Sarmiento, seiscientas, áreas, en, ochenta, estatuto, Ochoa. Entre líneas: Agrónomo, que firma igual, el de pesos, en fianzas u otras garantías, en negocios extraños a la Sociedad Juan, Juan, todo vale. Testado: a una participación, no, y de las obligaciones, Caja Nacional, se, no vale. Hay un sello. O. Devoto". "Ochoa Hnos. Sociedad Colectiva. Activo y Pasivo de la sociedad al 31 de diciembre de 1958, que la sociedad anónima (en formación) Ochoa Hermanos Agr. Gan. Com. Ind. e Inmob. toma a su cargo a partir del 1º de enero de 1959. I. Activo Vacunos 10.642.388.52 Ovinos 991.803.10. — Equinos 111.825. Mercaderías a Negociar 58.029. — Cereales y Oleaginosos 380.000. — Negocios Eventuales 440.713. — Máquinas, Útiles e Instalaciones 1.269.845.82. — Alambrados 1.742.881.92. — Aguadas y Molinos 286.987.42. — Automotores 1.180.535. — Tractores 1.177.263.07. — Construcciones 150.762.80 Caja 691.117.35. — Banco Nación Argentina c/c. 479.245.82. — Títulos y Acciones 103.377. — Deudores varios 1.382.111.07. — Total del Activo 21.088.886.19. — II. — Pasivo Bco. Prov. Buenos Aires c/c. 280.247.53. Letras a Pagar 4.112.300. — Acreedores Varios

2.625.975.53. Fdo. Reserva p|Despidos 292.844.30. Amortizaciones 3.331.511.64 Total del Pasivo 9.642.879. — III. — Aportes de Capital a la Sociedad Anónima (en formac.) María Amelia Espil de Ochoa, 4.767.935.54. Federico Ochoa y Espil, 3.738.863.51. — María Angélica O. y E. de Barrau, 978.679.33. María Amelia O. y E. de Silvestri, 1.960.528.81. 11.446.001.19. Total 21.088.886.19. Elías A. Nanclares. Hay un sello que dice: Elías A. Nanclares, Contador Público Nacional. Tº XVII. Fº 17. María A. E. de Ochoa. — M. A. Ochoa de Barrau. María A. Ochoa de Silvestri. — Federico Ochoa. Haydée I. Sánchez de Ochoa. — María Esther Laplace de Meneghini. — Ignacio J. Nascimbene. — Gmo. Fernández Terrarossa. Francisco Ochoa. — J. Espil. — Ramón P. Castrillón". — Composición del capital integrado con bienes al 1º|1|59 en la Sociedad Anónima en formación "Ochoa Hermanos", Agrí., Gan., Com., Ind. e Inmob. Socios María Amelia Espil de Ochoa. Participación en la Sociedad Colectiva "Ochoa Hermanos" Capital 1.245.123.09. — Ctas. Particul. 854.182.55. Utilidades 1.153.211.66. Ajuste Val. Hda. Dec. 16.043|56 D.G.I. Res. 404. 2.874.964.99. — Capital en Explot. Tandil 1.359.546.75. Subtotal 4.767.935.54. Participación en el Campo "Las Rosas" 1.860.300. — Capital integrado en la S.A. en Formac. 6.628.235.54. Federico Ochoa y Espil. Participación en la Sociedad Colectiva "Ochoa Hermanos" Capital 207.150.64. Ctas. Particul. 1.264.243.60. Utilidades 713.892.92. Ajuste Val. Hda. Dec. 16043|56. D.G.I. Res. 404. 1.779.740.25. Capital en Explot. Tandil 226.163.90. Subtotal 3.738.863.51. Participación en el Campo "Las Rosas" 314.820. Capital integrado en la S. A. en Formac. 4.053.683.51. María Angélica O. y E. de Barrau. Participación en la Sociedad Colectiva "Ochoa Hermanos" Capital 178.509.60. Ctas. Particul. 539.364.07. Utilidades 439.318.72. Ajuste Val. Hda. Dec. 16043|56 D.G.I. Res. 404 1.095.224.77. Capital en Explot. Tandil 195.009.69. Subtotal 978.679.33. Capital Integrado en la S. A. en formac. 978.679.33. María Amelia O. y E. de Silvestri. Participación en la Sociedad Colectiva "Ochoa Hermanos" Capital 175.000.—. Ctas. Particul. 442.051.42. Utilidades 439.318.72. Ajuste Val. Hda. Dec. 16043|56 D.G.I. Res. 404. — 1.095.224.77. Capital en explot. Tandil 191.066.10. Subtotal 1.960.527.81. Participación en el Campo "Las Rosas" 686.880. — Capital Integrado en la S.A. en Formac. 2.647.408.81. Totales. Participación en la Sociedad Colectiva Ochoa Hermanos. Capital 1.805.783.33. — Ctas. Particul. 2.021.113.50. — Utilidades 2.745.742.02. Ajuste Val. Hda. — Dec. 16.043|56. D.G.I. Res. 404. 6.845.154.78. Capital en Explot. Tandil 1.971.786.44. — Subtotal 11.446.007.19. Participación en el Campo Las Rosas 2.862.000. — Capital Integrado en la S. A. en Formac. 14.308.007.19. Elías A. Nanclares. Hay un sello. Es copia. O. Devoto. Hay un sello". "Detalle de Suscripción e Integración de Acciones. Nombre y Apellido. 1 Sra. María Amelia Espil de Ochoa Suscripción en acciones ordinarias "B" 700.000.— Preferidas 6.000.000.— Total 6.700.000. Integrado con bienes y valores de Soc. Ochoa Hermanos 6.628.235.54. 2. María Angélica Ochoa y Espil de Barrau. Suscripción en Acciones Ordinarias "B" 1.600.000 Total v$n. 1.600.000. Integrado con bienes y valores de Soc. Ochoa Hermanos 978.679.33. 3. María Amelia Ochoa y Espil de Silvestri. — Suscripción en acciones. Ordinarias "B" 2.700.000. Total v$n. 2.700.000. Integrado con bienes y valores de Soc. Ochoa Hermanos, 2.647.407,81. — 4. Ingeniero Federico Ochoa y Espil. Suscripción en acciones ordinarias "A" 4.000.000. Ordinarias "B" 200.000. Total v$n. 4.200.000. Integrado con bienes y valores de Sociedad Ochoa Hermanos, 4.053.683.51. — 5. Señora Haydée Irma Sánchez de Ochoa. Suscripción en acciones ordinarias "B" 100.000. Total v$n. 100.000. Integrado con dinero efectivo. 10.000. — 6. Señor Francisco Ochoa. Suscripción en acciones ordinarias "B", 50.000. Total v$n. 50.000. Integrado con dinero efectivo, 5.000. — 7. Señor Ramón Pedro Castrillón. Suscripción en acciones ordinarias "B" 10.000. Total v$n. 10.000. Integrado con dinero efectivo 1.000. — 8. Doctor Jorge Oscar Espil. Suscripción en acciones ordinarias "B" 10.000. Total v$n. 10.000. Integrado con dinero efectivo 1.000. — 9. Señora María Esther Laplace de Meneghini. Suscripción en acciones ordinarias "B" 10.000. Total v$n. 10.000. — Integrado con dinero efectivo, 1.000. — 10. Señor Ignacio Juan Nascimbene. Suscripción en acciones ordinarias "B" 10.000. Total v$n. 10.000. Integrado con dinero efectivo 1.000. — 11. Señor Guillermo Fernández Terrarossa. Suscripción en acciones ordinarias "B" 30.000. Total v$n. 30.000. Integrado con dinero efectivo 3.000. Total: suscripción en acciones ordinarias "A" 4.000.000. — Ordinarias "B" 5.420.000. — Preferidas, 6.000.000. — Total v$n. 15.420.000. Integrado con bienes y valores de Sociedad Ochoa Hermanos. 14.308.007.19. — Con dinero efectivo. 22.000. — Entre líneas: Sra., Sra., Sr. Vale. — Federico Ochoa. — Gmo. Fernández Terrarossa". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Hay un sello. Buenos Aires, 14 Jul. 1960. — Visto el Expediente Nº 3.959|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Ochoa Hermanos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Ochoa Hermanos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 30 de Octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a veinte (20), con las modificaciones de fojas setenta y cinco vuelta (75 vta.) a setenta y ocho (78) y ochenta y tres y vuelta (83 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas setenta y nueve y vuelta (79 y vta.) y la planilla de fojas treinta y uno (31) y treinta y dos (32). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. —. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7971". — Todo lo relacionado está conforme con la respectiva documentación que yo Escribano tengo a la vista en el expediente al principio citado, doy fe, como de que los comparecientes por sí y por la representación que ejercen declaran y dejan al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve constituída definitivamente la sociedad "Ochoa Hermanos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", como en forma por el Superior Gobierno de la Nación quedó autorizada, pidiéndome a mi Escribano autorizante le expida los testimonios que sean necesarios. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don Juvenal Bienvenido Di Bona y don Onofrio Asteriti. vecinos, mayores de edad. hábiles y de mi conocimiento por ante mí de todo lo que doy fe. — Federico Ochoa. — Gmo. Fernández Terrarossa. — J. Di Bona. — Onofrio Asteriti. — Hay un sello. — Ante mí: O. Devoto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y se halla al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro quinientos veinte y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ochoa Hermanos. Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" expido el presente en este sello y en los treinta que le preceden numerados del un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento noventa y seis al un millón ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinte y cinco inclusive todos los sellos de tres pesos cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo Devoto — Escribano — Sobre raspado: gestiones — de para — a — la — técnicas — transfieren — en Argentina", todo vale.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 51.040.— e.2|1-Nº 638 D.T.-v.2|1|61

CAMISERIAS ISANTO LUIS RAMIREZ CARCAMO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Folio 2025. Primer testimonio. Escritura número ochocientos ochenticinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano y testigos, comparecen: don Luis Ramírez Carcamo, casado, español, comerciante, nacido el diecisiete de enero de mil ochocientos noventicinco, domiciliado en la calle Montevideo setecientos ochentitrés, Capital Federal: doña Isabel Piza, soltera, uruguaya, nacida el veinte de febrero de mil ochocientos noventidós, domiciliada en Estados Unidos mil seiscientos sesentiséis, segundo piso, departamento "A" Capital Federal: doña Alina Elsa Romero, soltera, argentina, nacida el cuatro de febrero de mil novecientos dieciséis, domiciliada en Río de Janeiro quinientos cuarentidós, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal: doña Inés Joaquina Rovira, soltera, argentina, nacida el treinta de agosto de mil novecientos treinta, domiciliada en la calle Agüero tres mil trescientos diez, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: doña María Elida Romero de Pacheco, viuda, argentina, nacida el nueve de diciembre de mil novecientos seis, domiciliada en la calle Méjico mil ochocientos doce, departamento "D", Capital Federal; don Alberto González Ruiz, español, casado, rentista, nacido el ocho de abril de mil novecientos cinco, domiciliado en Liniers tres mil novecientos ochenta y nueve, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los cónyuges don Carlos Cosmai, italiano, rentista, nacido el diecisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, y doña Hilda Delfina Romero de Cosmai, argentina, nacida el doce de enero de mil novecientos trece, ambos domiciliados en la calle Olleros dos mil quinientos cincuenta y uno, Capital Federal, y los cónyuges don Salvador Rovira, argentino, empleado, nacido el treinta de octubre de mil novecientos uno, y doña Haydée Romero de Rovira, argentina, nacida el nueve de mayo de mil novecientos ocho, ambos domiciliados en la calle Agüero tres mil trescientos diez, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la asamblea constitutiva celebrada el día siete de mayo de mil novecientos sesenta, los actuales otorgantes, resolvieron constituir la sociedad anónima "Camiserías Isanto, Luis Ramírez Carcamo. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria", a cuyo efecto redactaron y aprobaron su estatuto, designaron las primeras autoridades, emitieron las dos primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" y efectuaron la correspondiente suscripción de las mismas. Que solicitada del Poder Ejecutivo Nacional la pertinente autorización para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación del estatuto adoptado, se formó el expediente que tramitó en la Inspección General de Justicia con el número N-once mil setecientos noventa y uno/uno/mil novecientos sesenta, y ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con el número siete mil trescientos sesenta y dos, año mil novecientos sesenta, mediante el cual, atento al informe de la mencionada Inspección General de Justicia, corriente a fojas dieciocho, se acordó la autorización solicitada y se aprobó el estatuto social. Y los otorgantes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto, vienen por la presente a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad anónima "Camiserías Isanto. Luis Ramírez Carcamo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya acta constitutiva y estatuto, corren de fojas uno a dos vuelta y de fojas tres a ocho vuelta, con las modificaciones de fojas quince y dieciséis y vuelta del mencionado expediente y que junto con la copia del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, anexado a fojas diecinueve del mismo, tengo para este acto a la vista y transcripto por su orden, dicen así: Primero: "Camiserías Isanto. Luis Ramírez Carcamo, Sociedad Anónima. Industrial. Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Acta constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diecinueve horas, reunidos en asamblea los señores que suscriben la presente. don Luis Ramírez Carcamo. doña Isabel Pizá. doña Alina Elsa Romero, don Carlos Cosmai, don Salvador Rovira, doña Inés Joaquina Rovira, doña María Elida Romero de Pacheco. doña Hilda Delfina Romero. don Alberto González Ruiz. doña Haydée Romero de Rovira. Se designa para presidirla a don Luis Ramírez Carcamo, el que declara abierta la sesión y manifiesta que según es del conocimiento de todos los presentes, el objeto de esta reunión es constituir la sociedad "Camiserías Isanto. Luis Ramírez Carcamo. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial. Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires. actualmente en el local donde se desarrolla la reunión. calle Montevideo 783, Capital Federal, lo que así se aprueba. Procede a continuación a dar lectura a los estatutos proyectados, redactados y terminados por el señor Antonio Francisco Moreno (Céd. Identidad 2.194.206), a los que no se formulan observación alguna, siendo aprobados por unanimidad, procediendo todos los presentes a firmar al pie de los mismos. así como cada una de las hojas en que están redactados, en prueba de conformidad y conocimiento. Acto seguido la presidencia manifiesta que debe procederse a la suscripción de dos series de acciones ordinarias de la clase "A". La suscripción se hace con el siguiente resultado: Luis Ramírez Carcamo, suscribe once mil cien acciones (11.100): Isabel Pizá, suscribe cien acciones (100); Alina Elsa Romero, suscribe cien acciones (100); Carlos Cosmai, suscribe cien acciones (100); Salvador Rovira. suscribe cien acciones (100); Inés Joaquina Rovira, suscribe cien acciones (100); Mara Elida Romero de Pacheco, suscribe cien acciones (100); Hilda Delfina Romero, suscribe cien acciones (100); Alberto González Ruiz, suscribe cien acciones (100); Haydée Romero de Rovira, suscribe cien acciones (100). Importa pues la presente suscripción la totalidad de dos series por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000). Acto seguido la presidencia manifiesta que debe procederse a la integración del diez por ciento (10 o|o) de la suscripción en efectivo, lo que así se efectúa contra entrega de los correspondientes certificados de acciones y con el siguiente resultado: el señor Luis Ramírez Carcamo, integra ciento once mil pesos (111.000 m$n.); la señorita Isabel Pizá, integra un mil pesos (m$n. 1.000); la señorita Alina Elsa Romero integra un mil pesos (m$n. 1.000). el señor Carlos Cosmai integra un mil pesos (m$n. 1.000); el señor Salvador Rovira integra un mil pesos (m$n. 1.000); la señorita Inés Joaquina Rovira integra un mil pesos (m$n. 1.000); la señora María Elida Romero de Pacheco integra un mil pesos)m$n. 1.000); la señorita Hilda Delfina Romero integra un mil pesos (m$n. 1.000); el señor Alberto González Ruiz integra un mil pesos (1.000); la señora Haydée Romero de Rovira integra un mil pesos (m$n. 1.000). Alcanza pues la presente integración la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000), que recibe el señor Luis Ramírez Carcamo con cargo de depositarlo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del señor Presidente de la Sociedad y del señor Inspector General de Justicia. Acto continuo la Presidencia pone a consideración de la Asamblea que uno de los principales objetos de la Sociedad será adquirir el Fondo de Comercio de Camiserías Isanto, de la calle Montevideo 783, de la Capital Federal, lo que así se aprueba por unanimidad. Acto continuo se procede a designar el primer Directorio, cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebre una vez inscripto los Estatutos en el Registro Público de Comercio, en la siguiente forma: Presidente: Luis Ramírez Carcamo; Vicepresidente: Isabel Pizá; Director: Alina Elsa Romero; Director Suplente: Carlos Cosmai; Síndico titular: Antonio Francisco Moreno; Síndico suplente: María Elida Romero de Pacheco; a continuación se procede a autorizar al señor Antonio Francisco Moreno para solicitar la aprobación de los Estatutos y la obtención de la personería jurídica, con facultades bastantes para aceptar cualquier modificación, agregado o supresión que fueran solicitados por la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. A fin de no detener ni perjudicar la marcha de la Sociedad, mientras dure esta tramitación, el Presidente y el Vicepresidente electos, Luis Ramírez Carcamo e Isabel Pizá, respectivamente, tendrán todas las facultades establecidas por el artículo décimo de los Estatutos Sociales. Acto seguido se resuelve que los honorarios que correspondan al señor Antonio Francisco Moreno, designado Síndico, serán puestos a consideración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, lo que así se aprueba. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y aprobación del acta, se procede a su firma en el lugar y fecha 'ut supra" indicado. — Luis R. Carcamo. — Carlos Cosmai. — Hilda D. Romero. — M. E. R. de Pacheco. — S. Rovira. — A. González Ruiz. — Haydée R. de Rovira. — Inés J. Rovira. — Alina E. Romero. — Isabel Pizá. — Certifico, en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro doscientos ocho de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: Luis R. Carcamo, Carlos Cosmai. Hilda D. Romero, M. E. R. de Pacheco, S. Rovira, A. González Ruiz, Haydée R. de Rovira, Inés J. Rovira, Alina E. Romero, Isabel Pizá, pertenecen a los señores don Luis Ramírez Carcamo, don Carlos Cosmai, doña Hilda Delfina Romero, doña María Elida Romero de Pacheco, don Salvador Rovira, don Alberto González Ruiz, doña Haydée Romero de Rovira, doña Inés Joaquina Rovira, doña Alina Elsa Romero y doña Isabel Pizá, quienes las han puesto en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido el presente en Buenos Aires, a siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — Hay un sello: Mario A. Orgeira - Escribano Nacional. — Hay una firma: M. A. Orgeira". — Segundo. — Estatuto de "Camiserías Isanto. Luis Ramírez Carcamo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — — Estatutos. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "CAMISERIAS ISANTO. LUIS RAMIREZ CARCAMO S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo. — La duración de la Sociedad queda fijada en

noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o a otras sociedades, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, confección y elaboración de artículos textiles y prendas para el vestir masculino y|o femenino; y, en general, la fabricación, confección y elaboración de sus complementos y derivados. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, incluyendo en esas operaciones la adquisición de fondos de comercio en marcha o la constitución de los mismos dentro del objeto social. — c) Financieras: Operaciones financieras en general con excepción de las comprendidas en el artículo noventitrés de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra de las permitidas por la ley; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto. — El capital autorizado se fija en la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.— c|l) compuesto de diez (10) series de Seis mil (6.000) acciones al portador de Cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.— c|l.) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán: a) Las tres (3) primeras series por valor de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal m$nacional 1.800.000.— c|l.), ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco (5) votos por acción: b) Las siete (7) restantes serán ordinarias clase "B" con derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por acción por un valor total de Cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.200.000.— c|l.). — Del capital autorizado se encuentran totalmente emitidos dos (2) series de acciones que corresponden a la clase "A". — Las series restantes, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, pagarse el impuesto correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.000.— c|l.), dividido en series de seis mil (6.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$nacional 100.— c|l.) cada una, en acciones de la clase "A", "B" o preferidas, debiendo fijar las características de las acciones a emitirse. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 6.000.000.— c|l.), más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 o|o) mensual para las cuotas atrasadas; 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscripto responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento.—Artículo Quinto. En el caso de que se resuelva de que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del veinte por ciento (20 o|o) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al diez por cientos (10 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. — Se podrá pactar de las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento (10 o|o) del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuales acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y en acto a cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago, durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo Sexto. — En las nuevas emisiones que se resuelvan, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las mismas, en proporción a la que cada uno posean. — Las publicaciones para el derecho de preferencia deberán ser publicadas por tres días en el Boletín Oficial, caducando este derecho a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo Séptimo. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio o la Asamblea en su caso y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. — Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria Anual, un Presidente y un Vice-Presidente. — El mandato de cada Director, se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno. — Cada Director depositará cincuenta acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre — Artículo Décimo. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o del Vice-Presidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — El Presidente o Vice-Presidente en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) — Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y exigir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares por el estado, nacionales, provinciales municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros; tomar al firma y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales y provinciales y|o con reparticiones autónomas del estado y poderes públicos y extranjeros; c) — Abrir cuentas corrientes con o sin provision de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; j) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa a la Asamblea General; k) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de éstos funciones determinadas, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; l) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; m) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas: fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. n) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; o) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten, y, en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Tercero: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas, para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero en la Caja Social, con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Quinto: E. ejercicio social terminará el treinta de setiembre de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La suma que se determine para la remuneración de los directores y síndicos; c) El dividendo acumulativo atrasado adeudado a las acciones preferidas; d) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y para el pago de la participación adicional a las acciones preferidas sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondos de reservas y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Título VII. Disolución y liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales: b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere: c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias: d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión: e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias, en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional proporcional de las acciones preferidas. — Luis R. Carcamo. — Carlos Cosmai. — Hilda D. Romero. — M. E. R. de Pacheco. — S. Rovira. — A. González Ruiz. — Haydée R. de Rovira. — Inés J. Rovira. — Alina E. Romero. — Isabel Pizá. Certifico en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro doscientos ocho de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: Luis R. Carcamo, Carlos Cosmai, Hilda D. Romero, M. E. R. de Pacheco, S. Rovira, A. González Ruiz, Haydée R. de Rovira, Inés J. Rovira, Alina E. Romero, Isabel Pizá, pertenecen a los señores

don Luis Ramírez Carcamo, don Carlos Cosmai, doña Hilda Delfina Romero, doña María Elida Romero de Pacheco, don Salvador Rovira, don Alberto González Ruiz, doña Haydée Romero de Rovira, doña Inés Joaquina Rovira, doña Alina Elsa Romero, y doña Isabel Pizá, quienes las han puesto en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. Para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido el presente en Buenos Aires, a siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. Hay un sello: Mario A. Orgeira. Escribano Nacional. Hay una firma: M. A. Orgeira. — Tercero: "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 29 sep. 1960. Visto el expediente Nº 7.362/60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Camiserías Isanto. Luis Ramírez Carcamo, S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria": atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Camiserías Isanto. Luis Ramírez Carcamo, S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 7 de mayo de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas Decreto Nº 12.092. Frondizi. — Luis R. Mac Kay". Al dorso: "Presidencia de la Nación Argentina, Secretaría Ejecutiva. Es copia fotográfica del original. p. a Juan M. Uralde, Jefe de Decretos". Es copia fiel de sus originales, doy fe; y los comparecientes en los caracteres que concurren, declaran definitivamente constituída la sociedad anónima "Camiserías Isanto, Luis Ramirez Carcamo Socieda Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", e insertos sus estatutos en este Registro doscientos ocho, quedando integrado el Directorio y el capital suscripto, en la forma que expresa el acta constitutiva de la misma, que se ha transcripto íntegramente y se da en este lugar por reproducida, solicitando del escribano autorizante, expida testimonio de esta escritura para su publicación e inscripción Leída y ratificada, así la otor..an y firman por ante mí y los testigos don Eugenio Bastida y don Enrique E. Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis R. Carcamo. — Carlos Cosmai. — Hilda D. Romero. — M E. R. de Pacheco. — S. Rovira. — A González Ruiz. — Haydée R de Rovira — Inés J. Rovira. — Alina E. Romero. — Isabel Piza. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Tgo.: Enrique E. Colombo. Está mi sello. Ante mí: M. A. Orgeira. Concuerda con la matriz de la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Camiserías Isanto, Luis Ramírez Carcamo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que bajo el número ochocientos ochenta y cinco pasó ante mi y queda al folio dos mil veinticinco de este Registro doscientos ocho. Para la sociedad, expido este primer testimonio en trece sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro, dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis, dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete, dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho, dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve, dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos noventa, dos millones ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y uno, dos millones doscientos veintitrés mil ochenta y cuatro, dos millones doscientos veintitrés mil ochenta y cinco dos millones doscientos veintitrés mil ochenta y seis, dos millones doscientos veintitrés mil ochenta y siete, y el presente número dos millones doscientos veintitrés mil ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Mario A. Orgeira (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 20.320.— e.2|1-Nº 12.363-v.2|1|61

NEFEFINA

Comercial e Inmobiliaria

Sociedad Anónima,

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.716. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Doña Josefina Reguan de Lappas, argentina, viuda, rentista, con Libreta Cívica número: Dos millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticuatro, domiciliada en la calle Callao número mil ciento cincuenta y nueve, cuarto piso, departamento "A", doña Ofelia María Luján Lappas de Chico, argentina, viuda, rentista, con Libreta Cívica número: treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis, con el mismo domicilio que la anterior, doña Nelly Rosa Lappas de Lappas, rentista, casada con Basilio Jorge Lappas, con Libreta Cívica número: Un millón doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y tres, con domicilio en la calle Santa Fe mil trescientos ochenta y cinco, sexto piso, de nacionalidad argentina; Jorge Sebastián Chico Lappas, argentino, casado con June Esther Pratt, industrial, con Cédula de Identidad número: Un millón setecientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos cuatro, piso noveno, departamento "A"; doña June Esther Pratt de Chico Lappas, argentina, casada con Jorge Sebastián Chico Lappas, ocupada en los quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número: Treinta millones cientos veintidós mil ciento diez y nueve, domiciliada en la calle Arroyo ochocientos cuatro, noveno piso, departamento "A"; Alcibíades Chico Lappas, argentino, casado con Susana Ana María Checchi, arquitecto, con Cédula de Identidad número: Un millón ochocientos ocho mil noventa con domicilio en la calle Callao mil ciento cincuenta y nueve, cuarto piso "A"; Susana Ana María Checchi de Chico Lappas, argentina, casada con Alcibíades Chico Lappas, ocupada en los quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número: Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, con domicilio en la calle Callao mil ciento cincuenta y nueve, cuarto piso, departamento "A"; doña Herminia Díaz de González, argentina, casada con Arturo Francisco González, rentista, con Libreta Cívica número: Un millón doscientos noventa y un mil quinientos diez y siete, domiciliada en la calle Santa Fe mil trescientos ochenta y cinco, sexto piso; doña Orfilia Díaz, argentina, soltera, rentista, con Libreta Cívica número: Ciento cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro, con domicilio en la calle Junín mil trescientos sesenta y nueve y don Félix Alejandro Roldán Bonadeo, argentino, casado con Celina Checchi, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número: Un millón setecientos treinta y un mil doscientos veinticuatro, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos ochenta y uno, personas hábiles, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de setiembre del corriente año, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima "Nefefina", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria. — Que presentatada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia el Superior Gobierno de la Nación, por Decreto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, autorizó a la expresada Sociedad a funcionar como Anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la aludida Sociedad Anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social que conjuntamente con el decreto aprobatorio de refernecia tengo a la vista para este acto en el Expediente N. doce mil doscientos noventa y cinco de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 2 días del mes de setiembre de 1960, reunidos en el local de la calle Callao Nº 1159, 4º piso 1. — doña Josefina Reguán de Lappas; 2. — Ofelia María Luján Lappas de Chico; 3. — Nelly Rosa Lappas de Lappas; 4. — June Esther Pratt de Chico Lappas; 5. — Susana Ana María Checchi de Chico Lappas; 6. — Herminia Díaz de González; 7. — Orfilia Díaz; 8. — don Jorge Sebastián Chico Lappas; 9. — Alcibíades Chico Lappas y 10. — Félix Alejandro Roldán Bonadeo, de común acuerdo resuelven designar para presidir el acto a doña Josefina Reguán de Lappas, quien expresa: Que como es de conocimiento de todos los presentes, se ha considerado y estudiado el propósito de constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Nefefina", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria y que llevando este propósito adelante, se prepararon los estatutos de los cuales se da lectura, siendo aprobados por unanimidad y que debidamente firmados figuran por separado, formando parte integrante de esta acta. — Acto seguido, se procede a emitir las diez series de acciones que componen el capital autorizado por valor de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), suscribiéndose la suma de Dos millones seiscientos siete mil (m$n. 2.607.000) en la siguiente forma y proporción: doña Josefina Reguán de Lappas suscribe 2.500 acciones por valor de pesos 2.500.000, que integra con los siguientes bienes: propiedad calle Las Heras 2080|82|84, valor $ 200.000 m|n., propiedad Lavalle 2012|14, valor pesos 34.000, propiedad Ayacucho 494|6|500, esquina Lavalle 2004|08, valor $ 121.000,— cesión del crédito hipotecario que grava la propiedad Sarmiento 2435|2437, según escritura de fecha 29 de mayo de 1957, otorgada por el escribano de la Capital Federal, Arturo F. González $ 2.110.000.00 que hace un total de $ 2.465.000, el saldo lo integrará cuando el Directorio así lo disponga; doña Ofelia María Luján Lappas de Chico suscribe $ 50.000 doña Nelly Rosa Lappas de Lappas, suscribe 50.000, los restantes constituyentes suscriben $ 1.000 cada uno. — De estos aportes en efectivo se integra el 10 % respectivamente. — Resumen: Capital suscripto: $ 2.607.000, integrado en bienes: $ 2.465.000 y en efectivo, pesos 10.700, que se depositarán en el Banco de la Nación Argentina. Acto seguido se fija el número de directores en tres y se eligen: Presidente a doña Josefina Reguán de Lappas; Directores: Ofelia María Luján Lappas de Chico y Nelly Rosa Lappas de Lappas; Síndico titular: don Jorge Sebastián Chico Lappas y suplente Alcibiades Chico Lappas. Se faculta al presidente y al síndico para que conjunta, separada o alternativamente se presenten a las autoridades competentes a fin de obtener la pertinente autorización para funcionar como sociedad anónima y la aprobación de los estatutos, con facultades amplias para aceptar las modificaciones que exigiere la Inspección General de Justicia y toda gestión, con excepción de la escritura de constitución definitiva, que será suscripta por todos los socios constituyentes o por apoderados autorizados en legal forma. — Se deja expresa constancia que una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, la sociedad podrá adquirir los siguientes inmuebles: 1º. departamento A. 4º piso de la propiedad Callao 1159, Capital Federal, de las señoras Josefina Reguán de Lappas y Ofelia María Luján Lappas de Chico. 2º: Los siguientes lotes de terreno ubicados en el paraje denominado Florida-Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, designados con los números cinco, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de la manzana Nº cuarenta y cinco de las señoras Josefina Reguán de Lappas, Ofelia María Luján Lappas de Chico y Nelly Rosa Lappas de Lappas, de esta operación se solicitará la previa autorización de la Inspección General de Justicia. Con lo que se dió por terminado el acto y previa lectura de la presente acta, firmaron todos de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Josefina R. de Lappas. — Ofelia Lappas de Chico. — Nelly L. de Lappas. — Jorge Chico Lappas. — Ofelia Luján Lappas. — Herminia Díaz de González. — Susana Ch. de Chico Lappas. — June Pratt de Chico Lappas. — Orfilia Díaz F. Alejandro Roldán. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores doña Josefina Reguán de Lappas, Ofelia María Luján Lappas de Chico; Nelly Rosa Lappas de Lappas, Jorge Sebastián Chico Lappas, Alcibiades Chico Lappas, June Esther Pratt de Chico Lappas Susana Ana María Checchi de Chico Lappas, Herminia Dias de González, Orfilia Diaz y Félix Alejandro Roldán Bonadeo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, setiembre 2 de 1960. Hernán A. Ordiales. Hay un sello y una estampilla "Nefefina". Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria. Estatutos. — Título I. — Nombre. Domicilio. Duración. Objeto. — Artículo 1º. Bajo la denominación "NEFEFINA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por disposición del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el interior o en el exterior del país. Su duración será de 99 años, a partir de la fecha de autorización por parte del Poder Ejecutivo. — Artículo 2º. La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: compra-venta de bienes muebles semovientes, frutos y productos mobiliarios en general, su importación y exportación, así como el ejercicio de representaciones y consignaciones; Inmobiliarias: por la compra-venta y permuta explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos y fraccionamientos y construcción en general y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, contemplando las demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda; constitución de derechos reales sobre los inmuebles que se transfieren por este acto y los que puedan incorporarse en lo sucesivo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Titulo II. Capital. Acciones. — Art. 3º. El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) representado por cinco mil acciones ordinarias al portador de mil pesos cada acción y dividida en diez series de quinientas acciones, cada serie, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones tendrán todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y tendrán en todas las asambleas un voto por acción, con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. El capital autorizado podrá ser elevado, por resolución de la asamblea, a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000), en series no menores de quinientas acciones, del mismo tipo, dándose cumplimiento con las disposiciones y formalidades del Decreto 852|55. No podrá emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores no estén suscriptas totalmente e integradas por lo menos en un 10 %. Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director (una de las firmas puede ser en facsimil) y contendrán los demás recaudos a que hace mención el Art. 325 del Código de Comercio. Hasta tanto las acciones no estén integradas, se emitirán certificados nominativos, firmados como las acciones. Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad, más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo 4º. En las futuras emisiones tendrán preferencia los anteriores accionistas a suscribir las mismas, en proporción a sus tenencias, situación que se les hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial, por tres dias caducando esta preferencia a los quince días, a partir de la última publicación. — Toda emisión de acciones que resolverá el Directorio así como los aumentos de capitales se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se publicará por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Toda integración de capital podrá hacerse de una de las formas siguientes o combinando una o más de ellas: a) capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal; b) capitalizando todo o parte de las utilidades del ejercicio, aprobados por la asamblea; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el establecimiento en el último balance e inventario general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezcan las leyes o autoridad competente: d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisiones de acciones a integrar en efectivo y e) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia. — En los casos de los incisos a), b) y c), se requerirá la aprobación de la asamblea. — Título III. Dirección y Administración. — Artículo 6º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente y de 2 a 7 miembros, según lo establezca la asamblea, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta tanto se designen sus reemplazantes, por la Asamblea General, celebrada en los plazos que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio. — Las vacantes que se produzcan, serán llenadas por el Directorio, con la conformidad del Síndico. — Cada Director depositará una acción de la sociedad, en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 7º: El Directorio funcionará legalmente, en todos los casos, con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados por las responsabilidades inherentes a su cargo. — El Directorio se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y será convocado por el Presidente o a pedido de un Director o del Síndico. — Artículo 8º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, que puede ser otro Director, no obstante, el uso de la firma so-

cial será ejercido por el Presidente y un Director o dos Directores conjuntamente o por medio de uno o más apoderados, quienes mediante escritura pública designe el Directorio con ese fin. — El Presidente o quien lo reemplace, presidirá las reuniones del Directorio y asambleas, con voz y voto, teniendo voto decisivo, en caso de empate. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y estos estatutos. — Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, y adminstrar bienes raices muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real, dentro o fuera del país, adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer, de ventas a plazos o pagaderas por particulares con o sin garantía, ejercer la representación de la sociedad ante el Estado Nacional, Provincial o Municipal o con Reparticiones Autónomas o estados extranjeros. c) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extrajeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) expedir cartas de créditos y otorgar garantías por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a la que la sociedad represente; f) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y disposiciones de estos estatutos; g) otorgar poderes generales o especiales de cualquier clase o revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no sea de competencia de la asamblea; h) nombrar gerentes o subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones. — Cuando la designación de gerentes o cargos técnicos que se relacionen directamente con la dirección o administración de la sociedad, recaiga en un miembro del Directorio, se les podrá fijar una remuneración especial, además de las que les corresponda como Director, que se cargará a gastos generales del ejercicio en que se ocasionen y ad referéndum de la asamblea; i) declarar rescindidos en cualquier momento, los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños; j) promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de querellante, en su caso; k) presentar anualmente a la asamblea la memoria anual y confeccionar el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos y la formación de reservas; ll) emitir debentures y fijar las condiciones de acuerdo con la ley; m) realizar todos los actos previstos por el Art. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. — Las atribuciones precedentes son simplemente enunciativas y no significa limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Titulo IV. Fiscalización. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará en su caso, un Síndico suplente, designados por la asamblea anualmente, con las facultades y funciones que determina el Art. 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. De las Asambleas. — Artículo 10: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos de los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, debiéndose iniciar dichas publicaciones con diez y ocho días de anticipación, según sea en primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 11: Toda clase de asambleas, aun las determinadas por el Art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones, por mayoría de votos presentes. — Artículo 12: Los accionistas para asistir a las asamblea deberán depositar las acciones o el certificado de depósito en un Banco nacional o extranjero, en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no accionista, mediante carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones que establece el Art. 350 del Código de Comercio. — Título VI. Cierre del ejercicio, Utilidades. — Artículo 13: El ejercicio económico se clausurará el día 30 de mayo de cada año, pudiendo por resolución de la asamblea, cambiar la fecha, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Los balances deberán conformarse a las disposiciones reglamentarias y legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que la asamblea disponga para la retribución del Directorio y Síndicos; c) el remanente se distribuirá como dividendo a los accionistas, sin perjuicio de las sumas que se resuelva destinar para la creación de fondos de reservas y|o repartir remuneraciones a quienes se crea conveniente. — Título VII. Disolución y Liquidación. — Art. 14: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los casos previstos por el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Una vez pagadas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción al capital integrado de sus acciones", que resolverá el Directorio", vale. — Josefina R. de Lappas. — Ofelia Lappas de Chico. — Nelly R. de Lappas. — Jorge Chico Lappas. — Alcibiades Chico Lappas. — Herminia Díaz de Gonzáles. — Susana Ch. de Chico Lappas. — June Pratt de Chico Lappas. — Orfilia Diaz. — Alejandro Roldán. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Doña Josefina Reguán de Lappas, Ofelia María Luján Lappas de Chico, Nelly Rosa Lappas de Lappas, Jorge Sebastián Chico Lappas, Alcibíades Chico Lappas, June Esther Pratt de Chico Lappas, Susana Ana María Checchi de Chico Lappas, Herminia Diaz de Gonzáles Orfilia Díaz y Félix Alejandro Roldán Bonadeo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, septiembre 2 de 1960. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello y una estampilla". — "Buenos Aires, 28 oct. 1960. — Vistos los Expedientes números: 8.528|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos esatutos en la forma que se consigna: "Nefefina". Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 2 de septiembre de 1960. Estatutos de fojas tres (3) a siete (7)... Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 1.320". — Lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides Alberto Noguera y don Antonio del Río, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Josefina R. de Lappas. — Ofelia Lappas de Chico. — Nelly L. de Lappas. — Jorge Chico Lappas. — June P. de Chico Lappas. — Alcibiades Chico Lappas. — Susana Ch. de Chico Lappas. — Herminia Diaz de Gonzáles. — Orfilia Díaz. — F. Alejandro Roldán. — Tgo.: Arístides A. Noguera. — Tgo.: Antonio del Río. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz que bajo el número quinientos setenta y seis, pasó ante mí al folio mil setecientos diez y seis del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Nefefina, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" expido este testimonio extendido en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: noventa mil setecientos setenta y uno al noventa mil setecientos setenta y siete —de orden correlativo— noventa mil setecientos noventa y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hernán A. Ordiales (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — E. líneas: el, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.680.- e.2|1-Nº 13.239 D.T.-v.2|1|61

ORBIS
Compañía Argentina de Seguros
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura públics de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada en el Registro a cargo del escribano Carlos A. P. Terrera, bajo el número 519, al folio 1.164, se otorgó la reforma introducida al estatuto de "Universitas", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo continuará su giro bajo la denominación de "Orbis", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, quedando el artículo redactado en la siguiente forma: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "ORBIS, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS", continúa funcionando la sociedad que fuera constituída con el nombre de "Universitas" Compañía Argentina de Seguros S. A., que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de Seguros, Reaseguros y Coaseguros en general en todos los ramos autorizados por las leyes y que, a juicio del Directorio, convinieren. Podrán también administrar y disponer de los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos jurídicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. En el ramo de seguros, reaseguros y coaseguros de vida, llevará la Compañía una contabilidad especial para mantener estrictamente separadas estas operaciones de las de otros ramos de seguros. Esta reforma ha sido resuelta por la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 4 de abril de 1960, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto del 29 de setiembre de 1960. Expediente Nº 10.650|60 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyo texto es el siguiente: "Buenos Aires, 29 Sep. 1960. Visto el Expediente Nº 7.340|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Universitas", Compañía Argentina de Seguros S. A. y los dictámenes de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Apruébase previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas uno vuelta (1 vta.), con la salvedad indicada a fojas nueve (9), la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad, la que, en lo sucesivo se denominará "Orbis" Compañía Argentina de Seguros, S. A., por la asamblea celebrada el 4 de abril de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Finanzas a sus efectos. Repóngase las fojas. Decreto Nº 12.118. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.760.— e.2|1-Nº 12.455-v.2|1|61

APPIA ARGENTINA
Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Folio 1.044. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Setenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don León Fischman, casado en primeras nupcias, argentino, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres, profesor, domiciliado en la calle Santiago del Estero número seiscientos setenta y nueve, vecino; don Héctor Alvarez, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y siete, con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y don Naum Fischman, casado en primeras nupcias, argentino, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones doscientos treinta y siete mil ciento setenta y nueve domiciliado en la calle Bulnes número mil doscientos cuarenta y seis, vecino; los tres mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que declaran concurrir por su propio derecho, haciéndolo el último de los comparecientes, además, en nombre y representación de don Luis Fischman, don Rubén Fischman, don Ezio Miguel Angel Strazzolini, don Guillermo Aldama don Jaime Fischman, don Venancio Benjamín Hadis, don Gregorio Werthein y de doña María Eugenia Itzigsohn de Fischman carácter que justifica con el poder especial que en testimonio me exhibe y copiado textualmente, dice así: "Primer Testimonio. Escritura número mil cincuenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano autorizante titular del Registro número trescientos dos y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Fischman, que dice ser argentino, viudo, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil setecientos sesenta; don Rubén Fischman, que dice ser argentino, soltero, ingeniero civil, domiciliado en la calle Santiago del Estero número seiscientos setenta y nueve; don Ezio Miguel Angel Strazzolini, que dice ser argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Helguera número dos mil quinientos setenta y dos, departamento tres; don Guillermo Aldama, que dice ser argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos veintisiete; don Jaime Fischman que dice ser argentino, casado, médico, domiciliado en la calle Berraldez número mil novecientos cuarenta y dos; don Venancio Benjamín Hadis, que dice ser argentino, casado, médico, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos sesenta y tres, piso sexto; don Gregorio Werthein, que dice ser argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos diez y ocho; don Naum Fischman, que dice ser argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes mil doscientos cuarenta y seis, piso séptimo, departamento veinte y cinco; doña María Eugenia Itzigsohn de Fischman, que dice ser belga, casada, abogada, domiciliada en la calle Bernáldez número mil novecientos cuarenta y dos; todos los comparecientes son mayores de edad personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los siete primeros nombrados dicen: Que otorgan poder especial a favor de los señores Naum Fischman y María Eugenia Itzigsohn de Fischman, para que actuando conjunta, separada o alternativamente representen ante el Poder Ejecutivo de la Nación y toda otra autoridad que corresponda, hasta obtener la personería jurídica de la sociedad anónima que constituyeron conjuntamente con otras personas y los aquí apoderados y que girará en esta plaza bajo la denominación de "Appia Argentina, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" e inscribir los estatutos en el Registro Público de Comercio. A cuyo efecto los facultan para que presenten el proyecto de estatutos, acta constitutiva de la sociedad y realicen todas las gestiones que fuesen necesarias, acepten las modificaciones que proponga la Inspección General de Justicia o cualquier otra autoridad que corresponda y ratifican todas las modificaciones ya propuestas y aceptadas y retirar oportunamente el testimonio correspondiente, lo protocolicen ante Escribano Público y realicen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño del presente mandato. Y los comparecientes señores Naum Fischman y María Eugenia Itzigsohn de Fischman, dicen: Que se otorgan recíprocamente poder a los mismos efectos y con las mismas facultades expresadas. Leída que les fué a los comparecientes éstos se ratificaron de su contenido firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Iván Marck Davel y don Ramón Pons, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — G. Werthein. — Luis Fischman. — Naum Fischman. — Rubén Fischman. — G. Aldama. — V. B. Hadis. — María E. I. de Fischman. — J. Fischman. — E. M. A. Strazsolini. Hay un sello. Ante mí: J. B. Malvicino. Concuerdo con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cincuenta y ocho, del presente Registro y protocolo del año corriente. Para los apoderados expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números: dos millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, y el presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Sociedad, presente, Fischman, Aldana. Hay un sello. J. B. Malvicino Es copia fiel del mandato de su referencia, que queda anexado a la presente, asegurando el mandatario la plena vigencia de dicho mandato. Y los tres comparecientes, en el carácter que respectivamente invocan, dicen: Que con fecha diez y seis de julio del corriente año mil novecientos sesenta, los dicentes y los representados por don Naum Fischman constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación "Appia Argentina, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con sede en esta Capital Federal, cuyos estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, previa aceptación por la sociedad de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, según decreto dictado bajo número trece mil doscientos cuarenta, de fecha veinte y ocho de octubre último. Las actuaciones por las cuales le fué acordada a la sociedad de que se trata la personería jurídica, resulta del expediente originado en la Inspección General de Justicia bajo el número doce mil cuarenta y cuatro, año mil novecientos sesenta; y del expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número ocho mil quinientos treinta y tres, del año en curso. Por tanto y a los efectos de dar cumplimiento al artículo

trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los comparecientes vienen por este acto dejar protocolizados los estatutos y el respectivo decreto de su aprobación a que se alude, que copaidos por su orden son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, se reunieron en los escritorios de la calle Pasaje Carabelas Nº 344, piso 10, los señores: León Fischman, Luis Fischman, Rubén Fischman, Naum Fischman, Ezio Miguel Angel Strazzolini, Guillermo Aldama, Jaime Fischman, María Eugenia Itzigsohn de Fischman, Héctor Alvarez, Venancio Benjamín Hadis y Gregorio Werthein, todos mayores de edad y hábiles para contratar, los que resolvieron por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima, aprobando los estatutos que han de regirla y cuyo texto se reproduce íntegramente al final de esta acta. — Segundo: Emitir las series números 1 y 2 de pesos 1.000.000.— m|n., cada una, de acciones ordinarias clase "A", las que resultan totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: León Fischman, seis mil acciones. — Luis Fischman, seis mil acciones. — Rubén Fischman, quinientas acciones. — Naum Fischman, quinientas acciones. — Ezio M. A. Strazzolini, mil acciones. — Guillermo Aldama, quinientas acciones. — Jaime Fischman, mil quinientas acciones. — María E. I. de Fischman, quinientas acciones. — Héctor Alvarez, quinientas acciones. — Venancio B. Hadis, mil acciones. — Gregorio Werthein, dos mil acciones. Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su suscripción, obteniéndose así un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.) integrado por un capital efectivo de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.). — Tercero: Fijar en siete el número de directores, siendo electos en este acto: Presidente, don León Fischman; vicepresidente, don Luis Fischman; director titular, don Ezio Miguel Angel Strazzolini, Guillermo Aldama, Rubén Fischman, Naum Fischman y Jaime Fischman. Síndico titular, don Gregorio Werthein; síndico suplente, don Venancio B. Hadis. — Cuarto: Autorizar al directorio para iniciar de inmediato las operaciones sociales de la sociedad anónima en formación, hasta tanto se haya obtenido la personería jurídica e inscripto el estatuto correspondiente en el Registro Público de Comercio. A los fines de las gestiones necesarias del directorio y hasta la constitución definitiva de la sociedad, quedan facultados los directores designados en este acto, para actuar con las más amplias facultades de administración, incluso las establecidas en el artículo décimo segundo del estatuto que se reproduce al pie del presente, así como realizar todos los actos y contratos que se relacionen con los objetivos sociales, dando cuenta posteriormente a la primera asamblea que se celebre. — Quinto: Autorizar a la doctora María E. Itzigsohn de Fischman y al señor Naum Fischman, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales, quedando facultados para aceptar las modificaciones que les fueran indicadas, incluso el cambio de la denominación social; quedan también autorizados para realizar todos los trámites y diligencias que fuera menester para la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y su constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura definitiva por todos los accionistas constituyentes, por sí o por mandatarios con poder en legal forma. — Sexto: El texto de los estatutos aprobados es el que se reproduce a continuación. — Estatutos. — Artículo primero: Nombre. Duración. — Bajo la denominación de "APPIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro P. de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) De construcción: para la construcción de pavimentos, caminos y obras de ingeniería y arquitectura en general, públicas y privadas; b) Industriales: para la fabricación de artículos de la construcción y metalúrgicos; c) Comerciales: mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; d) Inmobiliarias: para la compra, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades; e) Financieras: mediante el aporte de capitales o empresas constituídas o a constituirse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y a la negociación y administración de créditos y valores mobiliarios, excepto las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo tercero: Cumplimiento de sus fines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales; comprar, vender y gravar inmuebles, muebles y semovientes; adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos y realizar, en general, todos los actos y contratos permitidos por las leyes y que directamente o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Artículo cuarto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividida en series de un millón de pesos moneda nacional cada una; las acciones podrán ser: ordinarias clase "A" y|o ordinarias clase "B" y|o preferidas, de las características del artículo 7, según lo fije el directorio al emitirlas, debiendo cada resolución de emisión, elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El directorio fijará además la oportunidad y forma de pago no pudiendo emitir una serie sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea general y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de un millón de pesos moneda nacional, de acciones ordinarias al portador clase "A" o "B" o preferidas, de las características estatutarias que fije la asamblea, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo quinto: Acciones. Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y un director, pudiendo una de ellas ser en facsimil. El directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones, bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: Acciones. Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" a un voto, excepto para la elección de síndicos en que las acciones clase "A" solo gozarán de un voto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción solo en el caso de no abonárseles, por falta de utilidades, el dividendo preferido establecido y por el tiempo en que subsista esa situación. — Artículo séptimo: Acciones. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el 18 por ciento anual, pudiendo acordárseles además una participación adicional en las utilidades que no podrá sobrepasar del 50% del dividendo que se acuerde a las acciones ordinarias; podrán ser rescatadas total o parcialmente, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En el caso de practicarse sorteos parciales, el directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a su realización. — Artículo octavo: Acciones. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clase. Si se emiten acciones de cada clase, en proporción a las existentes, tendrán preferencia dentro de su respectiva clase. Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el directorio en el Boletín Oficial, no rigiendo este derecho para el caso de emisiones de acciones destinadas al pago de bienes. — Artículo noveno: Acciones. En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el directorio, para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo décimo: Directorio. La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un presidente y un vicepresidente y de uno a siete directores titulares, según lo fije la asamblea general. El mandato de los directores es de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes por la asamblea ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director se requiere poseer cincuenta acciones de la sociedad que serán depositadas en garantía de su gestión. En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los directores, el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes hasta la celebración de la primera asamblea o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico y por lo menos una vez cada tres meses, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo reemplace, en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio, por otro director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo primero: Directorio. El directorio podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes y asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a gastos generales y ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. — Artículo décimo segundo: Atribuciones del Directorio. El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes Públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. Sin que tenga carácter de limitativa la enunciación siguiente, podrá: a) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones a su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, materias primas, créditos, derechos y títulos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías necesarias al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, nacional o extranjero, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; b) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor; c) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; d) En general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo décimo tercero: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los directores incluso el presidente y el vicepresidente, salvo que por resolución del directorio se otorgue poder o autorización a uno o más de sus miembros o a un tercero o terceros, para firmar en forma individual. — Artículo décimo cuarto: Síndicos: La asamblea ordinaria elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. La remuneración del síndico será fijada anualmente por la asamblea. — Artículo décimo quinto: Asambleas. Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella y en segunda convocatoria, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la asamblea pudiendo hacerse representar mediante ca ta poder. Las asambleas pedidas por accionistas, de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el directorio, dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo sexto: Asambleas. Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier cantidad de acciones presentes y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las disiposiciones precedentes regirán también para las asambleas que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo séptimo. Balances, utilidades. El ejercicio social termina el 30 de junio de cada año, confeccionándose la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la asamblea para el directorio y síndico; c) El dividendo anual de las acciones preferidas; d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelta la asamblea, teniéndose en cuenta la participación adicional de las acciones preferidas, en el caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo décimo octavo. Disolución. Resuelta la disolución de la sociedad su liquidación se hará en la forma que determina la asamblea, la que designará uno o más liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones, y bajo la fiscalización del síndico. Atendido el pasivo social, el resultante de la liquidación se aplicará: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; b) A cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a las acciones clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, tomándose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. Leída ue fué la presente acta de constitución y firmada de conformidad por todos los presentes, se dió término a la reunión. Entre líneas: Pág. I "Eugenia" "Benjamín". Pág II vta. "o asociada a terceros" vale. Sobrerraspado: Pag. II vta. "de", "constituídas", Pág. III "u", Pág. III vta. "un", Pág. IV "fije", vale. — León Fischman. — V. R. Hadis. J. Fischman. E. Strazzolini. G. Aldama. Rubén Fischman. Naúm Fischman. H. Alvarez. María E. I. de Fischman. G. Werthein. Luis Fischman." — "Buenos Aires, 28 oct. 1960. Vistos los Epedientes números:... 8.533|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ...Appia Argentina Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 16 de julio de 1960. Estatutos de fojas dos (2) a seis (6), con las modificaciones de fojas quince (15)... Artículo 6º Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. — L. R. Mac Kay. Decreto Nº 13.240. Es copia: R. Ramos. Hay un sello". Es copia fiel de las partes correspondientes de las actuaciones que corren en el expediente respectivo, que tengo a la vista, doy fe, así como de que los comparecientes declaran definitivamente constituída la sociedad anónima "Appia Argentina, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Pasaje Carabelas número trescientos cuarenta y cuatro, décimo piso; y protocolizados sus estatutos en la forma dispuesta por el decreto de su aprobación y demás actuado y resuelto en el citado expediente. A sus efectos, el escribano autorizante hace constar que por aplicación

de la ley de sellos, la presente escritura abona el Impuesto Fiscal sobre la suma de dos millones de pesos moneda nacional, de acciones de las series uno y dos, emitidas según resulta del acta de constitución de la sociedad antes transcripta. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y firman con los testigos del acto, don Raúl Miguel Esteves, y don Manuel Arduengo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — León Fischman. H. Alvarez. Naum Fischman. Tgo. Raúl M. Esteves. Tgo.: Manuel Arduengo. Hay un sello. Ante mí: A. Schellemberg. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuarenta y cuatro, del Registro número doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, y a los efectos de su inscripción en el registro respectivo, expido el presente primer testimonio, extendido en nueve sellos, de tres pesos moneda nacional, cada uno, todos de la serie T., numerados correlativamente del: dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos diez, al presente: dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos diez y ocho, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. — Abraham Schellemberg. Hay un sello que dice Abraham Schellemberg. Escribano Nacional. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 17.200 e.2|1-Nº 13.241 D.T.-v.2|1|61

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AMATO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Carlos Amato, Vicente Francisco Amato e Italo Mario Amato, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Condarco Dos mil veinticuatro, Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón social "AMATO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento dos mil quinientos treinta, sexto piso, oficina seiscientos seis, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior. — Art. 2º: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta. — Dicho término se considerará renovado por 5 períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare oposición al vencimiento de cada uno de ellos. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Art. 3º: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de llaves y cerraduras, a la importación y exportación de las mismas, pudiendo desarrollarse actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna, como así también de índole financiero e inmobiliario. — Art. 4º: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar en general: a) todos los actos, negocios, contratos autorizados por la ley y que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. — Dentro del objeto social, podrá además adquirir en todo o en parte el activo y pasivo o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales afines, formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con sociedades, firmas o personas, realizando a estos efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración; b) adquirir, explotar, aceptar y registrar toda clase de privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre inventos y|o procedimientos industriales o comerciales. — Art. 5º: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Estos aportes de capital se realizan en su totalidad en muebles, maquinarias, materias primas, productos elaborados y en elaboración, etc., todo de acuerdo a inventario que corre por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Art. 6º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, en calidad de gerentes, los que firmarán y actuarán indistintamente y obligarán a la sociedad con su firma personal precedidas con la denominación de la sociedad. — Art. 7º: Los socios no podrán con su firma particular comprometer a la sociedad para asuntos ajenos a sus actividades sociales. — Art. 8º: Cada uno de los socios gozará de una remuneración mensual, cuyo monto se determinará en el libro de Actas de la sociedad, en razón de las actividades permanentes que deben dedicar a la sociedad y que se imputará a gastos generales. Art. 9º: Anualmente se efectuará un balance general el día treinta de septiembre, a partir del año mil novecientos sesenta y uno. — En todos los casos en que se requieran consultas entre los socios, incluso la aprobación de balance, se tomará por mayoría de votos. — Art. 10º: Las utilidades como las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la proporción del capital aportado más el saldo acreedor de su cuenta particular o menos el saldo promedio deudor de su cuenta particular. — Será de rigor, antes de fijar el resultado final del ejercicio, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros que lo requieren técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y un veinte por ciento que constituirá un Fondo de Reserva para aumento de capital. — Además podrán destinarse previsiones para fondos de reservas facultativas, según lo exijan las necesidades. — Art. 11º: Si un socio deseare vender sus cuotas deberá previamente ofrecerlas a los socios restantes, y en caso de negativa a su adquisición recién podrá ofrecerla a terceros. — Art. 12º: En caso de fallecimiento, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería o sustitución del fallecido. — Art. 13º: La liquidación de la sociedad se retrotraerá al último balance dado por definitivo, y acordado en actas, en el supuesto de que hubiere menores en la sucesión, la sociedad contraerá una póliza de seguro de vida. — Art. 14º: El socio cuya duda suscite diferencias, deberá fundamentar en actas su posición, depositando en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a la orden de la sociedad, el veinte por ciento en efectivo del capital que representa. — Art. 15º: A los socios les está prohibido comprometer su firma particular en perjuicio de la Sociedad. — Art. 16º: En el caso de que cualquiera de los socios manifestare el firme propósito de retirarse de la sociedad deberá remitirse al último balance anterior, sometiéndose a la legislación contable a los valores de marca, llaves y nueva valuación de inventario, y su saldo a favor, será entregado en diez cuotas anuales al interés bancario de la época que corresponda. — Artículo 17º: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor, y las copias se distribuyen en este orden: el original, quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, las otras copias se entregarán una a cada uno de los socios. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Antonio C. Amato. — Vicente Francisco Amato. — Italo M. Amato.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760.— e.2|1-Nº 13.266 D.T.-v.2|1|61

LA CATEDRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Luis Angel Copello, domiciliado en Belgrano 3336, Sarandí, Provincia de Buenos Aires; Pantaleón Eduardo Vázquez Balmaceda, domiciliado en Patrón 6635, Capital Federal; Roberto Juan Figueiras, domiciliado en Acevedo 586, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y Renato José Pelloli, domiciliado en Martiniano Leguizamón 686, Capital Federal, todos mayores, resuelven constituir una sociedad de S. R. L. limitada, con arreglo a la ley 11.645, la que regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LA CATEDRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá domicilio en la calle Corrientes 485, 4º piso, oficina 405, Capital Federal, pudiendo modificarlo de acuerdo con las necesidades de la Sociedad y establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha, pero los socios podrán disolverla en cualquier momento, ampliar su capital, reducirlo, transformarlo en distinto tipo jurídico, fusionarla o asociarla con otras entidades, venderla o modificarla de cualquier manera y ampliar su duración por dos periodos iguales al de la original. Si la Sociedad entrara en disolución no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan operaciones o asuntos pendientes de ejecución y los socios nombrarán de mutuo acuerdo a la persona encargada de realizar el patrimonio de la misma. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, manufactura, fabricación, importación o exportación de artículos de vidrio y cristal. Podrá asimismo desarrollar todo tipo de actividad comercial y|o industrial, representaciones y|o mandatos a que los socios de común acuerdo convinieran dedicarse y relacionadas con el objeto social. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de m$n. 200.000.— divididos en 200 cuotas de m$n. 1.000 cada una, habiendo sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: a) Luis Angel Copello 50 cuotas; b) Pantaleón Eduardo Vázquez Balmaceda 50 cuotas; c) Roberto Juan Figueiras 50 cuotas; d) Renato José Pelloli 50 cuotas. — Quinta: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos tratos y contratos por los socios que tendrán el carácter de socios gerentes y actuarán también en forma conjunta o independientemente. — Sexta: Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para dirigir y administrar todos los negocios sociales a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías o bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas, derechos y acciones y enajenarlos a título oneroso, permutarlos o gravarlos, operar con los bancos oficiales, mixtos o particulares de la República o el extranjero comparecer en juicios ante cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los poderes públicos, percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, conferir poderes y revocarlos, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo. — Séptima: Anualmente con fecha 30 de junio se confeccionará el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el Balance General e Inventario. — Octava: Las utilidades se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645 hasta cubrir el 10 % del Capital y de cualquier otra reserva que los socios decidan de mutuo acuerdo. — Novena: Si algún ejercicio cerrara con pérdidas las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Décima: Los socios deberán consagrar su tiempo y actividad a la sociedad en la medida que ésta lo requiera, quedándoles permitido dedicarse directa o indirectamente a negocios ajenos a la misma, pero siempre que esa actividad no sea similar o incompatible con el objeto de la empresa. — Décimo Primera: La Sociedad no se disuelve por incapacidad o muerte de alguno de los socios. Los sucesores directos, padres, esposa o hijos continuarán formando parte de la sociedad en la proporción que corresponde pero no tendrán ingerencia en la administración de la firma que continuará en poder de los socios gerentes restantes, por tal motivo percibirán las utilidades exclusivamente, estando autorizados a solicitar todos los datos, rendiciones y balances que consideren necesarios, asimismo tienen libre acceso a la documentación y libros de contabilidad de la empresa. Si se tratara de otros sucesores no tendrán derecho a la parte que corresponde al socio fallecido o incapaz, sino que ésta se incrementará en forma proporcional al capital de los socios restantes. — Décimosegunda. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, respecto al alcance y efectos del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada una de las partes, los que antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, firmándose 5 ejemplares, quedando el original en sello de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Luis Copello. — R. J. Figueiras. — R. J. Pelloli — E. Vázquez. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.2|1-Nº 13.271 D.T.-v.2|1|61

BRUNO Y CIA. AMERICAN TRANSPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Alberto Bautista Bruno, argentino, casado, domiciliado en la calle Fraga 2564, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, y Angel Benedito Radonich, argentino, casado, domiciliado en la calle Núñez 3040, Capital; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad. — Art. 1º): Denominación, Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "BRUNO Y CIA., AMERICAN TRANSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 424, oficina Nº 7, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Art. 2º) Objeto: La sociedad se dedicará a los transportes de carga generales, pudiendo abarcar, asimismo, otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Art. 3º) Plazo: La Sociedad se constituye por el término de 30 años, a partir del día 1º de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Art. 4º) Capital Social: El capital social se fija en la suma de m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) dividido en 4000 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes que figuran en el inventario que es parte integrante del presente contrato. — Art. 5º) Gerentes: Ambos socios se desempeñarán como gerentes en la Sociedad. — Art. 6º) Facultades de los Gerentes: Los gerentes, actuando indistintamente, gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo realizar toda clase de operaciones vinculadas al comercio que es objeto de la Sociedad, pero sin comprometerla en asuntos ajenos a ella. — A tales efectos, podrán operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República, Industrial de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o del Estado; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Art. 7º) Balances: El ejercicio comercial cerrará el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Art. 8º) Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojan los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 9º) Renuncia de socios. Transferencias de cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas siempre que medie el consentimiento de los demás socios. — Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine. — Si no se llegara a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes el término de dos años, y como mínimo seis meses. — Art. 10º) Muerte o incapacidad de socios: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derechos habientes o curadores en un plazo que no será mayor de dos años ni menor de seis meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes (la sociedad y los derechos habientes o curadores) podrá llegarse a otras condiciones. — Art. 11º) Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momen-

to en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo tres. — En tal caso, se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un "valor de llave", para la determinación del cual cada parte designará un perito, y éstos elegirán un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. Las liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales. — Art. 12º) Voluntad social: Cada socio representa un voto. — Toda slas resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Alberto B. Bruno. — Angel Radonich. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.2|1-Nº 13.272 D. T.-v.2|1|61

LAPACO Y SMIRNOFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1960, entre los señores Máximo Lapaco, ruso, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2552, Capital Federal y Valerio Smirnoff, ruso, casado, domiciliado en la calle Rafaela Nº 3978, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de S.R.L., el que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "LAPACO Y SMIRNOFF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Tucumán Nº 2552, de esta Capital. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar toda clase de instalaciones eléctricas, compra-venta de mercaderías de electricidad, radios y afines y realizar toda otra actividad lícita comercial afines al objeto social. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. c|una, suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales, de acuerdo con el inventario que por separado firman las partes. — Cuarta: El plazo de duración se fija en tres años, a contar de la fecha del presente, si al vencimiento de dicho plazo los socios no solicitaren su disolución, quedará prorrogado por otro período de tres años. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en calidad de gerente, con todas las facultades y obligaciones que establece la Ley 11.645 y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, para y solamente: endosos de cheques y otros valores para depósitos bancarios, solicitar saldos bancarios, recibir pagos, presentar solicitud de renovación de créditos, otorgamientos de libretas de cheques, para realizar gestión administrativa ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales ya sea, entes autárquicos, ministerios, secretarías de Estado, Caja de Jubilaciones, sindicatos y|o asociaciones gremiales. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos socios. Todas las gestiones que realicen personalmente los socios, deberán informarse recíprocamente, a cuyo efecto se reunirán mensualmente dejando expresas constancias en el libro de Actas que la sociedad llevará, y en el que se anotarán además, las resoluciones tomadas con respecto a la marcha de la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que fueren menester para su desenvolvimiento, incluso con los Bancos nacionales y|o extranjeros, y en especial con el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires. — Séptima: El 31 de agosto de cada año, se practicará un balance general, el que deberá ser firmado por ambos socios, y de su aprobación dejarse constancia en el Libro de Actas. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes en igual forma, soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad podrá disolverse anticipadamente con conformidad de ambos socios, quienes para este caso actuarán conjuntamente como liquidadores. En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con la conformidad de partes, debiendo los herederos unificar su representación. — Noveno: Para todo lo no especificado en el presente contrato se aplicará subsidiariamente la Ley 11.645 o en su caso las normas del Código de Comercio. — De conformidad, con las nueve cláusulas que antecedente las partes firman este único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — M. Lapaco. — V. Smirnoff. — E|L.: "su", vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160. e.2|1-Nº 13.273 D.T.-v.2|1|61

V I M A C O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Ferruccio Tedeschi, italiano, casado, domiciliado en la calle O'Higgins número 1575, de la Capital Federal; don Arrigo Corda, francés, casado, domiciliado en la calle Cavassa 969, de la localidad de Caseros; don Angel Villa, italiano, casado, domiciliado en la calle Independencia 1778, Luján, Pcia. de Buenos Aires y don Angel Manni, italiano, casado, domiciliado en la calle Independencia 1784, Luján, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad denominada "VIMACOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 489, 4º piso, oficina 25, donde se hallará establecida la administración, funcionando los talleres en la localidad de Luján, Pcia. de Buenos Aires, en la calle Independencia esquina Lezica, pudiendo trasladar estos domicilios y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 30 años, constituyéndose con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1960. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de dos años de constituída la sociedad, preavisando mediante telegrama colacionado con un plazo de tres meses a la fecha de su retiro. — Tercera: Su objeto principal será la fabricación, compra y venta de piezas para metalurgia, estampado, forjado y matricería y en general, todas las operaciones industriales y mercantiles que los socios acordaron emprender, siempre con fines lícitos. — Además, la Sociedad podrá realizar todos o cuantos más actos jurídicos autorizados por las leyes que fuere menester, para el mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: un mil cuotas por el socio Arrigo Corda, un mil cuotas por el socio Ferrucio Tedeschi, seiscientas cuotas por el socio Angel Villa y seiscientas cuotas por el socio Angel Manni, e integradas según balance e inventario que suscriben los socios en la fecha, y que forma parte integra del presente. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Arrigo Corda el que la representará en todos los actos y sólo podrá ser removido por los socios que representen el 51 % del capital. En su reemplazo podrá suplantarlo momentáneamente el socio Ferrucio Tedeschi, o en su defecto el señor Angel Villa, debiendo quedar expresa constancia en el libro de actas cuando se produzca esa situación. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente o en su defecto de su reemplazante y lo será para fines exclusivos de la sociedad, debiendo firmar con el nombre personal y el sello de la sociedad. El gerente tendrá las amplias facultades que le acuerda la ley, incluso ante los poderes públicos, reparticiones nacionales, municipales y provinciales. Bancos oficiales y particulares, especialmente Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Correos y Telecomunicaciones y entidades autárquicas y mixtas, como también efectuar cuanto sea necesario y conducente para el mejor cumplimiento del objeto social. Se deja expresa constancia que para la venta, adquisición o disposición de bienes del Activo Fijo, se necesitará la aprobación de todos los socios. — Sexta: Ninguno de los socios podrá prometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros, obligándose los socios Angel Villa y Angel Manni a dedicarse en forma personal y exclusiva en la parte técnica y ejecutiva de la industria. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado por los socios en caso de silencio una vez pasados treinta días de su asiento en la contabilidad. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 15 % a fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los saldos acreedores en cuentas particulares ganarán un interés anual del 12 % que se calculará sobre la base de numerales, tratándose de saldos deudores, éstos pagarán a la sociedad un interés anual del 12 % que se calculará también sobre numerales. La sociedad se reserva el derecho de reintegrar en cualquier momento los saldos existentes en las cuentas particulares de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, podrán los otros continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido e incapáz, debiendo éstos últimos unificar representación. — Undécima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo enunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para los casos de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. Los socios podrán de común acuerdo, acordar otra forma le pago. — Duodécima: Para el caso de muerte o interdicción señalado anteriormente y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapáz no quisieran proseguir en la sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores; para el caso que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma será establecida por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que corresponda, cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios. — Décima Cuarta: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que represente el 75 % del capital social, o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por un valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — Décima Quinta: Los socios de común acuerdo podrán resolver el aumento del capital cuando lo crean conveniente. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que corresponda. En prueba de conformidad y bajo las dieciseis cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido y la aceptación en todas sus partes, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 1960. — Firmado Ferrucio Tedeschi. — Angel Villa. — Angel Manni. — Arrigo Corda. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.2|1 Nº 13.275 D.T.-v2|1|61

KRIVOPISK Y JEIFETZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por fallecimiento del señor Gersch León Jeifetz, socio de "KRIVOPISK Y JEIFETZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sus legítimos herederos doña Ester Peker de Jeifetz; Moisés Jeifetz y Keper; Celia Jeifetz y Peker y Lydia Jeifetz y Peker, resuelven lo siguiente: Primero: Que por escritura de fecha 30 de diciembre de 1958, pasada por ante el escribano Aron Sajnin, don Moisés Jeifetz y Keper, cede, vende y transfiere todos los derechos y acciones que le correspondieron en el juicio sucesorio de su señor padre Gersch León Jeifetz, y que asciende a la suma de $ 84.015,28 moneda nacional, de las 325 cuotas capital de mil pesos moneda nacional cada una, que el causante poseía en la mencionada sociedad, a favor de Adolfo Krivopisk y por la suma total y convenida de $ 70.000 moneda nacional. — Segundo: Que por escritura de fecha 26 de mayo de 1960, pasada por ante el escribano Arón Sajnin, se dió fecha cierta al documento privado del 22 de diciembre de 1959 en el cual doña Ester Peker de Jeifetz, Celia Jeifetz y Peker y Lydia Jeifetz y Peker, ceden, venden y transfieren, todos los derechos y acciones que le correspondieron en el juicio sucesorio del causante, sobre las 325 cuotas capital que éste poseía en la mencionada sociedad por la suma total y convenida de $ 200.000 m|n.; $ 50.000 y $ 50.000 moneda nacional respectivamente a favor de don Adolfo Krivopisk. — Tercero: Los cedentes colocan al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a la cesión de acciones y derechos sobre las 325 cuotas capital que el causante poseía en la sociedad. — Cuarto: En virtud de las presentes cesiones de acciones y derecho, don Adolfo Krivopisk, adquiere las 325 cuotas capital referidas. — Firmado: Antonio Borré, Juez Nacional. — Vigliani Otamendi, secretario.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.2|1-Nº 13.276 D.T.-v.2|1|61

A S T R O D A Z A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores David Zajdman, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en la calle Sucre cuatro mil ciento treinta y tres y doña Rajil Gueler de Zajdman argentina, casada, tenedora de libros y domiciliada en la calle Sucre cuatro mil ciento treinta y tres, todos mayores de edad y hábiles de contratar, se ha convenido el siguiente contrato modificatorio y aumento de capital del contrato social de la sociedad **ASTROLAZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, constituída originariamente bajo la denominación Establecimiento Industrial Metalúrgico Astrodaza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por contrato del seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con modificaciones del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, tres de noviembre de mil novecientos cincuenta, once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres, tres de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y veinte de abril de mil novecientos sesenta. — Primera: Los dos firmantes son los únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada Astrolaza. — Segunda: Se limita el plazo para el que se constituyó la presente sociedad y que era por tiempo indeterminado según la cláusula primera del contrato originario arriba mencionado a cincuenta años a partir de la fecha. — Tercera: Se aumenta el Capital Social en un millón cien mil pesos m|n. hasta alcanzar la suma de tres millones cien mil pesos m/n., dividido en tres mil cien cuotas de un mil pesos m|n., cada una, de las cuales David Zajdman tiene suscripto e integrado dos mil setecientas una cuotas y Rajil Gueler de Zaidman trescientos noventa y nueve cuotas. — Todas estas cuotas en bienes según balance adjunto que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El aumento se produjo debido a la Revaluación de activos según las disposiciones de la Ley quince mil doscientos setenta y dos. — Quinta: Todas las demás disposiciones sociales quedan sin modificación en cuanto no se oponen al presente. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden se firma este convenio en el sellado Nº T dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos veintiséis el original y Nº T dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos veintisiete el duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. — Fdo.: David Zajdman. — R. G. de Zajdman.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enmendado: dos mil setecientos, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.2|1-Nº 13.279 D.T.-v.2|1|61

THE MANCHESTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ochocientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparece el señor Gaspar Braga, casado en primeras nupcias con Carmen Latessa, argentino, domiciliado en la calle Añasco sesenta y cinco, segundo piso, departamento ocho, de esta Capital, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Expone: Que viene por la presente a dejar protocolizado en este Registro a mi cargo, el acta número cuatro de reunión de socios de la sociedad denominada "THE MANCHESTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que existe labrada al folio cinco, del respectivo libro de actas número uno, de la referida sociedad, que tengo a la vista para este acto, rubricado con el número sesenta y un mil ochocientos veintitrés, con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El acta de referencia transcripta literalmente dice así: "Acta Nº 4. En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Noviembre de 1960, siendo las 20 horas, reunidos en su totalidad los asociados de la firma, en el local de la entidad calle Viamonte 699, Capital Federal: Resuelven en consecuencia, por mayoría de votos, lo siguiente: 1º) Que a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, la Sociedad será administrada, atento a lo establecido en la cláusula quinta del contrato social, por un solo socio gerente; 2º) Que el cargo de socio gerente sea desempeñado por el señor Gaspar Braga, desde la fecha citada en el punto precedente hasta el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; 3º) Que a los fines de la administración de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente Gaspar Braga y los señores Francisco Warn y Carlos Humberto Viberti, siendo necesario en todos los casos, dos firmas conjuntas; 4º) Que la cláusula séptima, en su parte pertinente, queda redactada de la siguiente manera: Que las utilidades se distribuirán así: El quince por ciento, a razón de un cuatro por ciento para cada socio gerente que designe la sociedad y la diferencia hasta cubrir dicho quince por ciento entre el personal socio que trabaja. El importe restante, a prorrata entre los socios en proporción a su capital. En consecuencia, se da por finalizado el acto siendo las 21 horas, suscribiendo de conformidad todos los socios. Nota: Enmendado punto 1º) Vale: un socio gerente. — F. Warn. — Ana G. de Warn. — Pedro Gallelli. — J. Corbino. — Dante Leonetti. — A. L. Ghio. — J. Alberto Etcheto. — Serafín Gammuto. — G. Arceri. — Francisco A. Mónaco. — Armando Ponti. — G. Braga. — C. Humberto Viberti. — S. López Peña. — M. Martínez. — Juan J. Constantino". — Es copia fiel, doy fe, como de que la sociedad indicada se constituyó por escritura de fecha dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante el escribano de Avellaneda, don Carlos O. Herrera, al folio trescientos sesenta y tres del Registro seis, y se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho al número tres mil cuatrocientos treinta y nueve, folio doscientos cuarenta y dos del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, y a los fines legales pertinentes, el compareciente, señor Braga, solicita se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. Previa lectura, se ratifica y firma, ante mí y los testigos, don Francisco Notario y don Juan Felipe Giraldo, vecinos y hábiles, doy fe. — G. Braga. — Tgo.: F. Notario. — Tgo.: J. F. Giraldo. — Longinos Plaza. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos trece del Registro número trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para el interesado, expido el presente testimonio, en dos sellos nacionales de tres pesos cada uno, números: doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno, y el presente, serie U, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: a — contrato — Leonetti — Vale. — Longinos Plaza. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente, que es copia fiel de su original. — Longinos Plaza (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.2|1-Nº 13.282 D. T.-v.2|1|61

SATIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prim. Inst. en lo Com. de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, reunidos la señorita Irene Francisca Menzinger, de nacionalidad suiza, soltera, constituyendo domicilio especial en la calle Mariano Moreno número 450, de la Lucila, Provincia de Buenos Aires, y el señor Nicolás Rongine, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, constituyendo domicilio especial en la Avenidas Las Acacias Nº 2172 de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar deciden arribar al siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que se denominará "SATIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá la sede de sus negocios en esta Capital, calle Viamonte Nº 1570, piso 3º, sin perjuicio de su derecho a instalar sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero. — Segundo: La presente sociedad se constituye por el lapso de cinco años a partir del 1º de diciembre de 1958, quedando expresamente establecido que los efectos de este contrato se retrotraen a dicho fecha, pudiendo prorrogarse por plazos iguales si las partes así lo decidieran. — Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad pasado un año desde su vigencia, debiendo solamente avisar a la otra con una anticipación no menor a ciento veinte días anteriores al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: El objeto de esta sociedad será la realización de estudios, planes, asesoramientos, patrocinios y demás actos vinculados a la técnica industrial textil y química; obtención de marcas, patentes y otros derechos de invención para el otorgamiento de permisos, licencias y afines para su explotación, así como toda otra actividad vinculada a dichas industrias — Cuarto: El capital social estará constituido por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000), dividido en quinientas cuotas valor de cien pesos moneda nacional cada una, que son integradas de la siguiente manera: La señorita Menzinger cuatrocientas cincuenta cuotas o sea m$n. 45.000.—, y el señor Rongine cincuenta cuotas, o sea m$n. 5.000.— cuya integración surge del balance especial de iniciación que las partes han firmado de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes con el carácter de gerentes tendrán el uso de la firma en forma indistinta, con la sola limitación de no utilizarla en negocios ajenos a su giro, ni en fianzas a favor de terceros. Los gerentes suscribirán la documentación respectiva con su firma personal precedida de la denominación social y su utilización lo será con las más amplias facultades determinadas en la ley 11 645 y los Códigos de Comercio y Civil, pudiendo efectuar entre otros, los siguientes actos: a) Efectuar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con los gobiernos nacional, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas, particulares, sociedades o bancos, incluyendo Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones; b) Comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda consignación o cualquier otra forma jurídica reconocida por los precios, plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes; c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos; d) Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos o cualquier otra clase de documentos o actos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales; e) Aceptar o conferir poderes generales o especiales. La especificación que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo cada gerente celebrar o ejecutar, en fin, todos los actos o contratos que directa o indirectamente, se relacionen con la finalidad de la sociedad. — Sexto: Todos los años al 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general e inventario de los negocios sociales, cuyos resultados serán puestos de manifiesto a los socios, dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio, y se considerarán aprobados si no fueran observados por los mismos, dentro de un plazo que no exceda los quince días desde su puesta a disposición de los socios. En cualquier momento, los socios podrán realizar balances parciales de simple comprobación de saldos, cuya realización correrá a su exclusivo costo. — Séptimo: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiera serán distribuidas entre los socios, de acuerdo y en proporción a los capitales invertidos por cada uno, previas retenciones para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones y fondos para responder a las leyes laborales del personal, en las proporciones que indiquen las disposiciones legales en vigor. — Octavo: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad por cualquiera de los socios solo será posible con la expresa conformidad del otro socio, quien siempre a igualdad de valores y condiciones, tendrá la opción para adquirirlas a su favor. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, el restante socio, podrá optar entre: a) Incorporar a la sociedad a los herederos o sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberá unificar personería y actuarán en la sociedad en reemplazo de su antecesor, en iguadad de condiciones o b) abonar a los herederos o representantes del mismo la parte de su capital y utilidades hasta el día del deceso o incapacitación, mediante un balance especial que se formalizará a ese efecto y el saldo resultante, con exclusión total de valores en concepto de llaves o revalorizaciones será abonado a aquéllos en un plazo no mayor de dos años, mediante cuotas semestrales con un interés anual del ocho por ciento. — Décimo: En el caso de retiro anticipado de cualquier socio, para su liquidación y pago se procederá en igual forma que la indicada en la cláusula novena, punto b. — Décimo primero: En caso de disolución total de la sociedad, la misma entrará en inmediata liquidación, quedando desde ya designados como liquidadores ambos socios y la sociedad funcionará con el aditamento "en liquidación" hasta la total terminación de su pasivo y distribución posterior del activo restante, si quedare. — Décimo segundo: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la ley Nº 11.645 y similares y concordantes del Código de Comercio y Código Civil, constituyendo domicilio las partes donde lo dejan indicado y sometiéndose para el caso de diferendos, a la competencia e los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital, sino convinieren acogerse a la jurisdicción arbitral. — En prueba de conformidad y para que así conste, se firma el presente instrumento que se reune con el sellado de ley y en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Nicolás Rongine e Irene Francisca Menzinger. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 4.480.— e.2|1-Nº 13.283-D.T.-v.2|1|61

ROZADA HOBBINS Y COMPAÑIA (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Laureano Rozada uruguayo, Gordon Thomas Hobbins, chileno, Saverio Caputo, italiano, todos mayores de edad y de estado civil casados, en carácter de componentes de "ROZADA HOBBINS Y COMPAÑIA (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la señora Isolina Gilligan Weber de Machado Doncel, argentina, viuda, mayor de edad, se conviene: Primero: Ceden y transfieren a la señora Isolina Gilligan Weber de Machado Doncel, un total de ciento veinticinco (125) cuotas sociales de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) valor nominal, cada una, de la siguiente forma: Sesenta y dos (62) cuotas el señor Laureano Rozada y Sesenta y tres (63) cuotas el señor Gordon Thomas Hobbins. — Segundo: Dicha cesión se realiza por la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— m|n.) correspondiendo Seis mil doscientos pesos moneda nacional ($ 6.200. — m|n.) al señor Laureano Rozada y Seis mil trescientos pesos moneda nacional ($ 6.300.— m|n.) al señor Gordon Thomas Hobbins, que reciben en este acto de la señora Isolina Gilligan Weber de Machado Doncel. — Tercero: Se designa a la señora Isolina Gilligan Weber de Machado Doncel socia gerente de la Sociedad con todas las atribuciones conferidas en el contrato original a los gerentes. — Cuarto: como consecuencia de la presente cesión los artículos 4º y 8º del contrato original quedan reformados de la siguiente manera: artículo 4º: El capital social es de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.) dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien pesos ($ 100.— m|n.) cada una, e integrados en efectivo de la siguiente forma: Un mil sesenta y tres cuotas equivalente a Ciento seis mil trescientos pesos moneda nacional (pesos 106.300.— m|n.) por el señor Laureano Rozada; Un mil sesenta y dos cuotas equivalentes a Ciento seis mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 106.200.— m|n.) por el señor Gordon Thomas Hobbins; Doscientos cincuenta cuotas equivalentes Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) por el señor Saverio Caputo y Ciento veinticinco cuotas equivalentes a Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— m|n.) por la señora Isolina Gilligan Weber de Machado Doncel. — Artículo 8º: El remanente de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Cuarenta y dos con cincuenta y dos por ciento (42.52 %) al señor Laureano Rozada; Cuarenta y dos con cuarenta y ocho por ciento (42,48 %) al señor Gordon Thomas Hobbis; Diez por ciento (10 %) al señor Saverio Caputo y Cinco por ciento (5 %) a la señora Isolina Gilligan Weber de Machado Doncel. — Quinto: Los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de agosto de 1960. — Hecho en los ejemplares de ley en Buenos Aires a los 25 días del mes de noviembre de 1960. — Laureano Rozada — Gordon Thomas Hobbins — Saverio Caputo — Isolina Gilligan Weber de Machado Doncel. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 1.840.— e.2|1-Nº 12.600 v.2|1|61

RUMA ARTES GRAFICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado del veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta, ha quedado modificado el Capital de la Sociedad "RUMA ARTES GRAFICAS S. R. L. en la siguiente forma: "...Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de m$n. 600.000.—, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, mediante la creación de novecientas cuotas nuevas de capital que suman (450.000.—) cuatrocientos cincuenta mil pesos y que son suscriptas por partes iguales e integradas, trescientas de ellas, con el saldo acreedor de la cuenta particular de cada uno de los socios y las seiscientas restante a integrar con futuras ganancias, en idénticas proporciones o sea que el capital social queda suscripto a razón de cuatrocientas cuotas cada uno..." Dicho aumento, regirá desde la fecha de inscripción de este contrato. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Enmendado "Cada" Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.296 D.T. v.2|1|61

CHARLES SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Teófilo Delgado, domiciliado en la calle ciudad de la Paz nº 2328, por una parte; y don Antonio Fernández Lois, doña Amalia Teresa Terbeck y doña Sara Fernández, constituyendo estos últimos domicilio legal en la calle Nazca nº 26, por la otra parte, ambos domicilios de esta ciudad, todos hábiles para contratar y en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CHARLES SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo conrtato social fué celebrado el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y registrado en el Registro Público de Comercio bajo el nº 2.134, al folio número 283, del libro nº 39, de Sociedades de Responsabilidad Limitada de fecha 30 de agosto de 1960, convienen lo siguiente: Primera: El señor Teófilo Delgado cede y transfiere a favor de los restantes socios, su aporte de capital e integración en tres partes iguales, o sea, la cantidad mil doscientas cincuenta acciones y|o cuotas de capital que representan la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 125.000.00) a cada uno de los los tres socios cesionarios, por lo que a partir de la fecha, el capital de cada socio asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional d c|l. (pesos 500.000.—). Queda asimismo pac-

...ado, que el saldo de integración de $ 100.000 (cien mil pesos m|n.) que adeudaba a la sociedad el Sr. Delgado y está establecido en la cláusula quinta del contrato social, lo toman a su cargo los cesionarios. — Segunda: El socio cedente, Sr. Delgado, declara formalmente en este acto haber recibido antes de ahora, a su entera satisfacción de manos de los cesionarios valores por igual monto al cedido, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago total en legal forma. El señor Delgado, en virtud de la cesión que efectúa, se desvincula totalmente de la sociedad "Charles Sport S. R. L.", inclusive de la Gerencia, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez expresa ésta, con relación a aquél. Los socios resuelven asimismo modificar la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: "La administración será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, que actuarán en calidad de Gerentes conforme a lo establecido en el artículo Nº 16 de la Ley 11.645. Los socios podrán actuar por sí o por apoderados, a cuyo efecto podrán otorgar, sustituir y cancelar toda clase de poderes y mandatos. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad ni su patrimonio en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, salvo que vengan o resulten del giro de las operaciones y negocios sociales". — Tercera: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. En prueba de absoluta conformidad y para constancia, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de setiembre de mil novecientos sesenta. — E|L. "Domicilio": Vale. — Amalia E. Terbeck, Teófilo Delgado, Sara Fernández, Antonio Fernández. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 12.621 v.2|1|61

APOLLONIO Y Cía

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta, los señores Vicente Apollonio (hijo) y Carlos Apollonio, componentes de la Sociedad que gira en ésta plaza bajo la denominación de Apollonio y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 24 de Mayo del año mil novecientos cincuenta bajo el número ochocientos cuarenta y uno del libro cuarenta y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad y con domicilio legal en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y tres de esta Capital, el contrato modificatorio con fecha 30 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Capital bajo el número dos mil trescientos setenta al folio treinta y dos libro veinte y nueve de contratos de Responsabilidad Limitada con fecha 9 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y el convenio firmado el diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta para prorrogar la fecha de actuación de la sociedad en su cláusula por el término de quince años presentada en el Registro Público de Comercio de esta Capital, celebran un nuevo contrato con las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha se continúa con la sociedad que gira bajo el rubro APOLLONIO Y Cía., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a lo dispuesto por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto principal es la venta de muebles de oficina de madera y metálicos, sito en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y tres Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es por quince años del primero de enero de mil novecientos sesenta a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogándose automáticamente, si ninguno de los socios declara su deseo de retirarse con noventa días de anticipación por un telegrama colacionado. — Tercera: El Capital de la Sociedad es de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiéndose suscripto y aportado integramente. — Este Capital está constituído por la diferencia habida entre el Activo y Pasivo existente al primero de enero de mil novecientos sesenta y cuyo Balance General forma parte integrante de este contrato, distribuido en la siguiente proporción: Para el señor Vicente Apollonio (hijo) ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; para el señor Carlos Apollonio ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Los señores Vicente Apollonio (hijo) y Carlos Apollonio tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad siendo el uso de la firma social a cargo de los dos socios para girar en nombre de la Sociedad, abrir cuentas corrientes bancarias, girar sobre fondos depositados o deposite la Sociedad o terceros, prestar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o hipotecarias, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmueble, podrán asimismo realizar opraciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias y sucursales como así también podrán adquirir titulos, acciones o créditos de compra, dación en pago, cesión otros títulos o venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos, tomar representaciones, transigir, comprometer, conferir y revocar poderes generales y especiales y en forma individual podrán concurrir a licitaciones públicas o privadas, cobrar y percibir cualquier suma, representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales de cualquier jurisdicción en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales o administrativos. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios en el mes siguiente a esa fecha y de las utilidades habidas se repartirá entre los socios en partes iguales; de la misma forma sufrirán las pérdidas si las hubiera. — Sexta: A pedido de cualquier gerente se reunirán los socios para resolver cualquier cuestión que se suscite, sin perjuicio de las reuniones anuales que deberán hacer a la fecha del Balance General. — De cualquier resolución que se tomase se labrará acta correspondiente en el libro respectivo y las mismas serán tomadas por mayoría de votos por Capital, salvo que la ley exija imperativamente otra proporción. — Séptima: En caso de que cualquiera de los socios, se retirase debe avisar de acuerdo a la cláusula segunda al otro socio, recibiendo su parte de Capital y utilidades a la fecha del Balance General en tres cuotas, la primera al contado y las dos restantes a uno y dos años de plazo con el interés que cobren los Bancos Oficiales en sus préstamos comerciales. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, el otro designará quien ha de representar en la sociedad los intereses del difunto mientras no se designe representante legal en las condiciones y plazo establecidas en la cláusula séptima. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los asociados, herederos, legatarios o representantes legales tanto en curso de la Sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuera originada, será resuelta o dirimida, por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable y de última instancia. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato la Sociedad se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los pertinentes del Código de Comercio sometiéndose las partes para cualquier eventualidad desde ya a los tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando expresamente a cualquier otro fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. — Hecho tres copias de un mismo tenor en lugar y fecha ut-supra. — Fdo. Vicente Apollonio (hijo) — Carlos Apollonio. — Buenos Aires diciembre 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.2|1-Nº 13.298 D.T. v 2|1|61

SUTELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Señores Abraham Fundia argentino, casado, domiciliado en Talcahuano 981, Capital Federal y Elías Fridman, argentino, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 1676, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social "SUTELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, calle Corrientes 2434, local 34, piso 9º, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse principalmente a la compra, venta, importación, exportación, fabricación y confección de artículos manufacturados y materias primas en general; podrán aceptar representaciones nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines, como asimismo comprar o vender, hipotecar o prendar toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Nacional, municipal o privado como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado, y en general, emprender cualquier negocio, empresa u operación, aunque no se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, que puedan facilitar su desarrollo y desenvolvimiento, quedando entendido que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa pues la sociedad podrá realizar cuando los socios así lo determinen cualquier operación civil y comercial que sea necesaria para la ejecución de sus fines ya sea por su propia cuenta o por cuenta de terceros. — Tercero: La duración de la sociedad la fijan las partes en 20 años contados a partir del 20 de Octubre de 1960. Sin embargo podrá disolverse con anterioridad por voluntad de ambas partes. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, correspondiendo al Señor Abraham Fundia 900 cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional y al Señor Elías Fridman 100 cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. El capital es aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles instalaciones y demás bienes según Inventario que firmado por las partes integran el presente y se acompaña. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta, los que actuarán como gerentes. La firma social estará a cargo asimismo de ambos socios en forma indistinta, quienes firmarán con sus firmas individuales, precedidas por el sello de la sociedad Sutelco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no pudiendo comprometer a la misma en garantías, avales o fianzas y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — Sexto: Anualmente el treinta de Septiembre de cada año, a partir de 1961 se practicará un Balance e Inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Séptimo: Previas las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con la práctica contable establecida, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por mitades. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. El Balance e Inventario General deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad. Si dentro de los noventa días de practicado, no fuera observado, queda automáticamente aprobado. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, transferidas o vendidas por ninguno de los socios sin consentimiento dado por escrito por el otro socio. — Noveno: Las deliberaciones se determinarán y tomarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645. Al sólo efecto de las relaciones de derecho de los socios entre sí, se llevará un libro rubricado y denominado "Actas y Resoluciones Sociales" en el que deben asentarse todas las resoluciones que se adopten y se consideren de verdadero interés e importancia. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad absoluta y permanente, los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la Sociedad unificando su representación, continuando la sociedad su giro comercial. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, ya sea que se produzca durante la vigencia del presente contrato o su disolución y en el período de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a su vez a un tercero para el caso de discordia, cuya resolución será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de noviembde de mil novecientos sesenta. Sobre raspado: contratar, social, principalmente, toda, especialmente, limitativa, terceros, proporción, tomarán de, llevar, rubricado, comercial. Vale. Abraham Fundia; Elías Fridman. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680. e.2|1º-Nº 13.309 D.T.-v.2|1º|61

S U D L A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, que por escritura del veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano Miguel T. Bartomeu, de esta Capital, el señor Selim Barbouth cedió y transfirió a los señores Isaac Fishkel y Marcos Alazraki las mil seiscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad SUDLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo adquirido los cesionarios en partes iguales las mencionadas cuotas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.2|1-Nº 12.632-v.2|1|61

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaria Nº 2, cita y emplaza por diez dias a herederos y acreedores de don JUAN MARIN. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.409-v.13|1|61

Nº 3

El Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDIO PABLO MARIO LAVAO GARMENDIA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.856-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaria Nº 6, cita por diez dias a herederos y acreedores de ELIAS KATZ.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos A. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.819-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número tres, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960 Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.815-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaria Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BENIGNO TOMADONI.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960 Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.784-D.T.-v.13|1|61

Nº 4

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaria Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CARNEVALE de CASSIANO.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960 NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.830-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Mario N Figueroa Alcorta (secretaria Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ADELINA BON de CANTO. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.789-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Sec. 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO EVANGELISTA BREGANTE. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.771-D.T.-v.13|1|61

Nº 7

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado 7, cita por diez días a herederos y acreedores de NAJEMIA DREIMAN (Secretaría 13).
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Augusto César Beluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.776 D.T.-v.13|1|61

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LATORRE.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.538 D.T.-v.13|1|61

Nº 12

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría Nº 23), cita a doña HONORIA de JESUS AVILA, para que en el término de ley comparezca a estar a derecho, en los autos "Balario, Antonio y otra, s/ adopción", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en juicio (artículo 86 C. Ptos.). Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.024-v.7|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29/12 al 31/12/60.

Nº 15

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MUÑOZ. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.375-v.13|1|61

Nº 18

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC META.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.845 D.T.-v.13|1|61

El Dr. Héctor R. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CARLOTA ANSELMI de PERNIGOTTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.828-v.13|1|61

Nº 19

El Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ABADIE.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.767 D.T.-v.13|1|61

Nº 20

El Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Civil Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO FEDERICO GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.834 D.T.-v.13|1|61

Nº 21

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nac. Civil (Nº 21), Sec. 41, emplaza por cinco días a estar a derecho a FEDERICO VALLEJOS y FLORENTINA MOREIRA en actuaciones por Adopción de Olga Elsa Vallejos, seguidas por José Manuel Miranda y Carmen Serpa de Miranda, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.736 D.T.-v.7|1|61

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALONSO CHACON. — Buenos Aires diciembre 22 de 1958. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.517 D.T.-v.13|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26/12 al 31/12/60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría Nº 43) cita por diez días a herederos y acreedores de ANSELMO SERRESE. — Buenos Aires, octubre 4 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.807 D.T.-v.13|1|61

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de MATILDE o ANATILDE EGUIA SEGUI DE VILA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.795 D.T.-v.13|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA PANIGO DE ZOLEZZI. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.787 D.T.-v.13|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría Nº 47) cita por cinco días a don NICOLAS RUBINSKI y JUANA GENTILE, para que tomen la intervención que les corresponde en los autos Franco Francis y otra, solicitan adopción del menor Luis Mario Rubinski, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes.. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.791 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA BOVEDA DE RAMOS. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.772 D.T.-v.13|1|61

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 25 (Secretaría Nº 49), cita por cinco días a PETRONA MARITAT CASCARDO para que comparezca dentro del término de quince días a tomar intervención en los autos "Faraco Carlos Florentino c.Maritato Cascardo, Petrona s/escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. Alberto Alba Posee, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.820-D.T.-v.7|1|61

Nº 26

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, del Dr. Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN STULMAN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.786-D.T.-v.13|1|61

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CRISTINA MORANO de AVENA o GRACIANA MURANO de AVENA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.785 D.T.-v.13|1|61

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, hace saber por dos días que doña NELIDA CELIA GATTAMORTA peticiona el cambio de su nombre por el de Nélida Celia Longobardi
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 320.— e.2|1-Nº 13.847 D.T.-v.3|1|61

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA CHERENCIO de PARRILLA y FRANCISCO PARRILLA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.835 D.T.-v.13|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA D'ANGELO de REINA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.792 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASEDA de LOPEZ o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.770 D.T.-v.13|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González (Juzgado 30, Secretaría 60), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FRANCISCO BARROUQUERE.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.780 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA SOTO de HIPOLITO.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.790 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA AUGUSTA DENARDI de COSCIA o AMALIA AUGUSTA DE NARDI de COSCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.844-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISABEL MAC CORMACK DE FLYNN. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Ricardo Heartley, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.842 D.T.-v.7|1|61

El doctor Jorge E. Bargalló Cirio, juez nacional de Paz a cargo del Juzgado número tres cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO MISCIAGNA. — E|L.: Jorge. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Ricardo Heartley, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.783 D.T.-v.7|1|61

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS BLANCO.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.818 D.T.-v.7|1|61

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO DOMINGO MASINO o MASINO Y CASO. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.833 D.T.-v.7|1|61

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL BARBOSA. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.806 D.T.-v.7|1|61

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia del Fuero de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por seis días al SINDICATO ARGENTINO DE MARTILLEROS PUBLICOS para que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre desalojo le sigue "Vofre Construcciones S. A. Com. Inm. e Ind., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 1.920.— e.2|1-Nº 13.868-v.9|1|61

Nº 19

El doctor Angel Daray, juez del Juzgado Nacional de Paz número 19, cita a herederos y acreedores de JOSE AMATO, por cinco días. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.840 D.T.-v.7|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña LEONARDA EMILIA IGLESIAS DE CAMINOS. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Marcelo R. Moos, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.781 D.T.-v.7|1|61

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIA GARCIA DE FIGUEIRAS y JESUS FIGUEIRAS. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800. e.2|1-Nº 13.817 D.T.-v.7|1|61

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 29), cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON MARIO AGUADO BENITEZ. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.776-D.T.-v.7|1|61

Nº 31

El Juez doctor Julio César Urien (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de PLACIDO BRAVO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.829 D.T.-v.7|1|61

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA GONZALEZ de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Federico Carrero, prosecretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.853 D.T.-v.7|1|61

Nº 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE MEMBRADO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.825 D.T.-v.7|1|61

Nº 36

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALMARAZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario
$ 800.— e.2|1-Nº 13.808 D.T.-v.7|1|61

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.) Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL PERAL CARO y de DOLORES LOPEZ RUIZ de PERAL CARO.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.839 D.T.-v.7|1|61

Por orden del señor Juez Nac. de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37 de la Cap. Fed., se hace saber por tres días que el martillero público Horacio A. Villalba, rematará el día 18 de enero de 1961, a las 15 hs., en O'Higgins 2367, una motoneta marca Carina, de 98 c.c. motor Televel Sachs Nº 257250, bastidor 48612, sin patentar, usada, en autos ANFIMEC S. R. L. c|NASIR HORACIO E. s|ejec. prend. Base $ 8.622 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Angel D. Bergalló, oficial 1º.
$ 930.— e.2|1-Nº 13.823 D.T.-v.4|1|61

Nº 38

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de JACOBO o JACOBO SANTOS MILES.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.804 D.T.-v.7|1|61

Nº 40

El Juez Nacional de Paz Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita por cinco días a los herederos y acreedores de CARMELA COLLI de CELESTE.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Víctor M. Wallich, secretario.
$ 800.— e.2|1-Nº 13.777 D.T.-v.7|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1, del doctor Héctor Alegría, se hace saber por cinco días que se ha fijado el 21 de marzo de 1961, a las 14 horas, para celebrarse la junta de acreedores en los autos "GOMEZ Y CIA." SU CONVOCATORIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 1.200. e.2|1-Nº 13.816 D.T.-v.7|1|61

Nº 2

El doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante hace saber por dos días en los autos LOFRANO & ARCURI HERMANOS, s| s. quiebra,

que el liquidador ha presentado un proyecto de distribución de un dividendo provisional y un estado del haber realizado. La liquidación y distribución serán aprobadas en caso de no formularse oposición en el plazo de ocho días a contar de la última publicación. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.793 D.T.-v.3|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, doctor Felipe Ehrlich Prat, secretaría Nº 38, se cita por el término de cinco días a PRODISC S. R. L. para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Prodisc S. R. L. y Carlos Sassone s|cobro ordinario de pesos" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor oficial para que la represente si no compareciese. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Pedro R. Laporace, secretario.

$ 1.600. e.2|1-Nº 13.773 D.T.-v.7|1|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C. Guerello, se cita y emplaza por medio del presente a don FEDERICO MAUDERLI, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes 7 y 8 de la manzana 45 y lotes 18 y 19 de la manzana 57, fracción VIII, de Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 648,51 m2. para los lotes 7 y 8 de la manzana 45, y 449,96 m2. para los lotes 18 y 19, de la manzana 57, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 3.120 pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, agosto 5 de 1960. — Luis F. Cazenave, secretario.

$ 2.800.— e.2|1-Nº 13.374-v.7|1|61

Nº 2

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita por cinco días a don MANUEL VALINO, o quien resulte propietario para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Constitución, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designados como lotes 6 y 7 de la manzana 5, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, julio 25 de 1960. — Mario I. Chichizola, secretario.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.377-v.7|1|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría del Dr. Raúl R. Frías, hácese saber por tres días que a propuesta de parte en los autos: GALDI, BARTOLOME y TRAPANI de GALDI, ANTONIA sucesiones, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán los siguientes bienes: El 8 de enero de 1961, a las 17 horas, en los mismos, tres lotes en Florencio Varela, lote 10, Manzana J, calle San Luis y Moring. Sup. 142mc11. — Base: $ 2.855.32. — Lote 11, Manzana N, calle Estados Unidos (hoy Brasil), entre Echeverría y Moring. Sup. 355mc92. — Base: $ 2.277.33. — Lote 20, Manzana N, calle Moring, entre E. Unidos (hoy Brasil) y San Luis. Sup. 359.mc21. — Base: $ 4.118.66. — Escrituras como condición de venta ante el Escribano de los vendedores. El 11 de enero, a las 15.30, en Reconquista 513, fracción en General Alvarado (Miramar), lote 48 y parte del 47, Manzana 5, Chacra 10. — Sup. de 51m22 al SE por 46m54 al NE. — Base: $ 2.128.66. — Seña 8 %, comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.920.— e.2|1-Nº 13.419-v.4|1|61

Nº 26

JUDICIAL: Automóvil "Chevrolet", mod. 1938, sedan 4 puertas. mot. Nº 397.910, pat. municipal Capital Nº 104.007. — Base: $ 93.333.—. Rematará el martillero don Eduardo L. Larco el día lunes 9 de enero, a las 15 hs., en el local de la calle Pavón Nº 4015. — Orden Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Dr. Pedro A. Dellepiane, sec. Nº 52, del Dr. Horacio Liberti, en autos sucesorios de Don TEDIN OJEDA, CARLOS MARIA. — Ven- [illegible] ontado, comisión 10 %, todo en efectivo.
[illegible]s Aires, 29 de diciembre de 1960 Horacio Libe[illegible]

$ 960.— e.2|1-Nº 13.824-D.T.-v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 23

JUDICIAL. — Lote terreno en Castelar. — Por disposición del señor [illegible] Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, en autos GARCIA PON[illegible] [illegible]RRES de GARCIA POEMA ESTHER c| MLYNKIEWCZ, ELIAZAR JOSE, ISAIS SIMON e ISAAC, cobro hipotecario, hácese saber por 5 días que el rematador propuesto don Hernán Baylac Posse rematará con base de $ 17.400.— m|n. al mejor postor, el lote de terreno, sito en el Cuartel Cuarto del Partido de Morón, paraje denominado Castelar (Prov. Bs [illegible]) designado con el Nº 3, de la manzana 26, que mide 11 mt. frente por 29 m. de fondo o sean 319 m2. de superficie. — El domingo 8 de enero próximo, a las 11 hs., sobre el mismo. 8 % de seña y a cuenta precio. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. Marcelo R. Moss, secretario.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.794-D.T.-v.7|1|61

Nº 25

Orden del señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, Secretario Dr. J. Cenobio Lapalma, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos CORDO, JOSE sucesión (exp. Nº 122972), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 11 de enero de 1961, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, la propiedad en esta Capital, calle Dragones 1956|58, ocupada y en el estado y condiciones en que se encuentra, que mide: 9m53 de frente al NE por 28m05 de fondo. — Base: pesos 115.000 al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 13 418-v.7|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, se hace saber por tres días en autos "AZAR JUAN ROBERTO c|FERRO RAMON ANTONIO s|Ejecución prendaria", que el martillero señor Numa Fidel Valbuena rematará al contado, el día 11 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Condarco 55, en donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un camión marca Ford, modelo año 1928, carrocería con barandas, con motor Nº 366-678, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 404-378, del año 1959, para uso de transporte. — El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Base: $ 27.260.— Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.440.— e.2|1 Nº 13.405 v.4|1|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días en autos AZAR JUAN ROBERTO c.ROSSI ALFONSO ENRIQUE s|Ejecución Prendaria", que el martillero señor Numa Fidel Valbuena rematará al contado, el día 12 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Av. del Trabajo Nº 5472, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión marca Dodge, modelo año 1938, carrocería volcadora, con motor Nº T41-15734, patente de Capital número 767719 del año 1958, para uso comercial y en el estado descripto en el acta de fs. 36. — Base: $ 28.000.— Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.440.— e.2|1 Nº 13.404 v.4|1|61

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 16 de Roberto Riera, hace saber por tres días que en los autos caratulados "POLLAK AARON c|DI MENNA MAXIMINO TITINO s| ejecución prendaria", ha sido designado el martillero Victorio Orlando Zito para vender en pública subasta, el día 12 de enero de 1961, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Saavedra 328, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor marca Auburn, tipo coupeé, modelo 1932, con número de motor W. S. 5406, con patente de la provincia de Buenos Aires, chapa Nº 816-472, del año 1954, en el estado que se encuentra. El bien se exhibe en la calle Avda. Pavón 2644, Lanús, provincia de Buenos Aires, de 16 a 18 horas. El bien será entregado una vez aprobado el remate; la venta es al contado. — Seña: 20 %. — Comisión 10 %. — Base: $ 10.888,85.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.680.— e.2|1 Nº 13.363 v.4|1|61

Nº 10

Por disposición del doctor Federico Galli Villafañe, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 10, en los autos "VOUTSINAS EFTIMIOS c| HIONIS CONSTANTINO, s|ejec.", se hace saber que el martillero Julio C. Ibáñez, el día 4 de enero de 1961, a las 10 horas, en Honduras 4370, rematará artículos de almacén. Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960
Secretaría autorizante Nº 29, a cargo del doctor Gastón F. Llantada. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y El Cronista Comercial. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 480.— e.2|1 Nº 13.822 D.T. v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado número 10, Secretaría número 28 del doctor Carlos Alberto Cornejo en los autos: "HELCOM, S. R. L., c|MATEO, JOSE LUIS, s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero José Manuel Pollicelli, ha sido designado y rematará el próximo día 16 de enero de 1961 a las 15 horas, en la calle Talcahuano 141, piso segundo "C": Una heladera eléctrica comercial, marca Harvey, modelo 75|3, Nº 10.716 en viraró, equipada con unidad condensadora, marca Harvey, Nº 1.406 de 1|2 C. V., instalada completa, para uso comercial y una heladera comercial eléctrica, marca Harvey, número 10.718, en viraró, modelo 95|3. equipada con unidad condensadora, marca Harvey Nº 1.4[illegible] de 3|4 C.V., instalada completa, para uso comercial. — Se exhiben en la calle Ortiz 354 al 358, Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Base $ 61.255.71. — Seña y comisión de práctica. — Los efectos se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado. — Buenos Aires, 28 de diciembre de mil novecientos sesenta. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.920.— e.2|1-Nº 13.402-v.4|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado número 10, Secretaría Nº 28, en los autos caratulados: "HELCOM, S. R. L., c|SOTELO, SANTIAGO EDUARDO, s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero José Manuel Pollicelli, ha sido designado y rematará el próximo día 16 de enero de 1961 en la calle Talcahuano 141, piso 2º C Una heladera comercial, marca Harvey, modelo 115|4, número 10221, equipada con unidad condensadora, marca Harvey Nº 1208 de 2 C. V., con motor a explosión, marca Clinton de 6 C. V — Se exhibe en la calle Ortiz 354 al 358 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Base: m$n. 29.290. — Seña y comisión de práctica. — Los efectos se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.680.— e.2|1-Nº 13.399-v.4|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado número 10, Secretaría Nº 29, en los autos "HELCOM, S. R. L., c|MAS, JUAN CARLOS, s|ejecución prendaria" se hace saber por tres días que el martillero José Manuel Pollicelli, ha sido designado y rematará el próximo día 16 de enero de 1961 a las 15 horas en la calle Talcahuano 141, piso 2º C: Un mostrador doble frente bar eléctrico marca Harvey modelo 4|6 número 10.796 de 3.50 mts., 5 puertas, en viraró, equipado con unidad condensadora, marca Harvey Nº 1412, de 1|2 C. V. para uso comercial, instalada completa. — Se exhibe en la calle Ortiz Nº 354 al 358 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Base: m$n. 77.386.50. — Seña y comisión de práctica. — Los efectos se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.680.— e.2|1-Nº 13.398-v.4|1|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

La comisión directiva central en su reunión fecha 22 de diciembre de 1960, ha dispuesto de acuerdo a lo que establece el artículo 74 de los estatutos de la Asociación Mutual del Personal de Y. P. F. y a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 3|11|60, convocar a elecciones para la renovación de miembros de: comisión directiva central, comisiones directivas locales, junta central y juntas seccionales de fiscalización. — Para comisión directiva central: presidente, tesorero, vocales titulares: 3 (tres); vocales suplentes: 5 (cinco). — Junta central de fiscalización: presidente, vocales titulares 2 (dos), vocales suplentes 3 (tres). — Para comisiones directivas locales y juntas seccionales de fiscalización, ajustándose a lo que para cada caso fija el estatuto, en la respectiva convocatoria las filiales especificarán los cargos sujetos a elección. — Fecha de la elección: 20 de abril de 1961 en forma simultánea. — Duración mandatos. — La duración de los mandatos es de 3 (tres) años para el presidente y tesorero de la comisión directiva central, presidentes y tesoreros de las comisiones directivas locales y presidentes junta central y juntas seccionales de fiscalización, y de 2 (dos) años para los vocales, tanto titulares como suplentes, de comisión directiva central, comisiones directivas locales y juntas central y seccionales de fiscalización. — Presentación listas: Para su oficialización y de acuerdo a lo que establece el artículo 75 del estatuto, las listas de candidatos correspondientes a comisión directiva central, deberán ser presentadas en la sede de la misma antes del 31 de enero de 1961, mientras que las correspondientes a organismos locales, deberán ser presentadas a las respectivas comisiones directivas locales antes de igual fecha. — Votación: Los candidatos para la comisión directiva central y junta central de fiscalización se elegirán por votación directa de los afiliados de la Asociación Mutual de todas las dependencias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Los candidatos para las comisiones directivas locales y juntas seccionales de fiscalización, se elegirán por votación directa de los asociados de cada una de las dependencias que constituyen la filial, con las elegaciones respectivas. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960.— Francisco J. Marsiglia, presidente. — Félix J. Ventura, tesorero. — Norberto C. Eugenio, secretario.

$ 160.— e.2|1 Nº 13.355.v.2|1|61

ASOCIACION VIAJANTES DE FERRETERIA, PINTURERIA Y ANEXOS

UNICA CONVOCATORIA

Llamado a elecciones para renovación total de comisión directiva.

Compañero afiliado:

De acuerdo con lo determinado por el art. 2º, inciso 1º) y art. 3º, inciso 1º) del Decreto Nro. 5.822, reglamentario de la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Nº 14.455, se convoca a elecciones para el día sábado 7 de enero de 1961, de 14 a 19 horas, en nuestra sede social Av. Corrientes 4293, Capital, con el objeto de proceder a renovar, elegir y constituir las nuevas autoridades directivas de nuestra asociación. — Se deberán elegir los siguientes cargos: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) pro-secretario, un (1) tesorero, un (1) protesorero, un (1) secretario de actas, siete (7) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes. — Además deberán ser elegidos: tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, para integrar la comisión de fiscalización.

El mismo Decreto reglamentario en su art. 34, considera documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio, los siguientes:

1º Carnet sindical, con recibo al mes de octubre de 1960 inclusive.

2º Libreta de enrolamiento o cédula de identidad, si el presidente de mesa lo considera necesario.

Raúl H. Viviani, Presidente. — Alfredo Castro, Secretario.

$ 192. — e.3|1.Nº 13.347.v.3|1|61

ALEGRIA Y CIA
Sociedad Anónima C. I. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de la Sociedad, a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de enero de 1961 a las 18.30 horas, en Venezuela 1161, efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art 347 C. de C., ejercicio cerrado al 31|8|1961;

2º Elecciones de directores y síndicos;

2º Designación de accionistas firmar acta.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|7-Nº 13.364-v.7|1|61

"B"

BRANDT LABORATORIOS S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero 1961 a las 10 horas en el local calle Tucumán 994, (11º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos, (aumento de capital a m$n. 200.000.000).

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.334-v.7|1|61

BEAUDEAN, do PORTO Y CIA S. A. C. I. I. y F.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero, a las 9 horas, del año 1961 en el local social, Córdoba 1532, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 30|6|60;

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos por el término de 2 años;

3º Designación de Síndico Titular y de Síndico Suplente;

4º Aumento del Capital autorizado a 25.000.000.— m$n., conforme al artículo 6to. del estatuto;

5º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|1-Nº 13.429 v.7|1|61

"E"

EFEGE
S. A. Ind., Com., Ag., Gan., Inm. y Fin.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de EFEGE, S. A. Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede social de la calle Hipólito Yrigoyen 1116, 7º piso oficina Nº 15, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, planillas anexas y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 30 de setiembre de 1960;

2º Elección de directores;

3º Designación de síndico titular y suplente;

4º Aumento del capital autorizado;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.337 v.7|1|61

EL RETOÑO
Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de enero de 1961, a las 11.30 horas, en el local calle Charcas Nº 1183 primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la incorporación de bienes por $ 15.000.000.— m|n. como aporte de capital;

2º Aumento del capital autorizado de 2.000.000.— a 10.000.000.— de pesos m|n. en acciones ordinarias y emisión de las mismas;

3º Reforma del artículo 3º del estatuto social aumentando el capital autorizado a 30.000.000.— de pesos m|n.;

4º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.340 v.7|1|61

"J"

JUAN XIFRA E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Brasil 2724, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1961, a las 9 horas, en su local social, Brasil 2724, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1959;

2º Distribución de utilidades;

3º Establecer el número de miembros que compondrán el Directorio, eligiendo un Presidente y de uno a cinco Directores titulares por el término de 3 años, de 3 a 5 Directores suplentes, de Síndico titular y suplente y de 2 accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, por lo menos 3 días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.369-v.7|1|61

"L"

LOS DIEZ
Sociedad Anónima Agropecuaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1961 a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista 336, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disolución del artículo 19 de los Estatutos a efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.432-v.7|1|61

"P"

PALMER
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 19|1|61, 19 horas, Doblas 990, tratar:

Cons. Doctos. artículo 347 C. Com; Distr. util.; apc. revalúo cont.; Remun. Direct. y Sínd.; Elección directores y síndicos; Desig. 2 accionistas. — El Directorio.

$ 720.— e.2|1-Nº 13.336-v.7|1|61

PROSINA
S. A. I. y C.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de enero de 1961, hora 9.30, en Cerrito 1140, 1º, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, del Código de Comercio. Ejercicio 30|9|60;

2º Revalúo contable Ley 15.272;

3º Elección de tres directores, síndicos y dos accionistas para firma el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.345-v.7|1|61

"S"

SIAMBRETA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de enero de 1961, a las 11 horas, en Florida 602, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la Memoria, el Balance General, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Honorarios del directorio;

4º Elección del directorio;

5º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.2|1-Nº 13.350 v.7|1|61

"T"

TRANS ATLANTICA ARGENTINA
S. A. de Aeronavegación

El directorio de Trans Atlántica Argentina, S. A. de Aeronavegación cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 11 de Enero de 1961, a las 16 horas, en la sede social, Maipú 241, 4º. piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración del Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de los Ejercicios vencidos el 31 de Diciembre de 1958 y 31 de Diciembre de 1959, así como de las respectivas memorias del directorio e informe del síndico;

2º Reforma de los Estatutos sociales en sus artículos 4, 11, 12, 13, 17 y 26 inciso B) y cualquier otro que resuelva la Asamblea;

3º Designación de cinco directores titulares y tres suplentes para completar mandato hasta el 31 de diciembre de 1962;

4º Consideración de las medidas adoptadas por el síndico para completar el directorio;

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 23 de los estatutos sobre depósito de acciones y fecha para hacerlo a fin de poder concurrir a la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.2|1-Nº 13.362 v.7|1|61

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber que Estévez y Tilbe, S. R. L., vende a Perfecto López y Cía., su comercio de compra-venta de automotores de la AVDA. SANTA FE 1446. El activo y pasivo de comercio queda a cargo de la firma vendedora. Reclamos de ley a nombre de Perfecto López y Cía., Santa Fe 2532, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.395 v.7|1|61

Amelio & Cía., de la Asos. de Bal. y Mart. Púb., San Juan 3000, avisan que Miguel Jergovic y Juan Antonio Ordoqui, venden a Lorenzo Madal Riblez sus 2|3 partes indivisas del negocio de restaurante, bar, sito en AGUIRRE 701, Esq. E. ACEVEDO de esta Cap. — Reclamos de ley y domicilio en n|ofic.

$ 1.200.— e.2|1-N 13.416 v.7|1|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Juan Carlos Braga vende a Luis Yannini, despensa de comestibles, AVALOS 1288, domicilio partes — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.413 v.7|1|61

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Luis Demartini, domiciliado en Santos Dumont 3566, componente de la sociedad de hecho Binora, Peluso, Latorre y Demartini, vende a José Binora, domiciliado en Las Heras 2394, la cuarta parte indivisa del restaurante y despacho de bebidas, sito en AVENIDA LAS HERAS 2394. Reclamos ley, nuestra oficina, Arengreen 1419, Capital.

$ 1.200.—e.2|1-Nº 13.335 v.7|1|61

"B"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Alfonso González vende con activo y pasivo a su condóminos Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández, la cuarta parte indivisa del negocio de copetín, bar y lunch, BELGRANO 1817, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Nueva firma: Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández. — Este aviso anula y rectifica al insertado con fecha 22|12|60 al 27|12|60.

$ 2.000.— e.2|1-Nº 13.415 v.7|1|61

"C"

El escribano Norberto J. Vila Sánchez, con oficina en Sarmiento 643, 3er. piso, hace saber que Compañía de Navegación Shell S. A., con domicilio en CARLOS PELLEGRINI 173, transfiere a "Estrella Marítima", S. A., de Navegación y Comercio, con domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 788, activos y pasivos del negocio que explota con relación al transporte fluvial y marítimo de petróleo y sus derivados. Reclamaciones de ley esta escribanía. Todos domicilio Capital Federal.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.356 v.7|1|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, martillero Nro. 690|48, avisa: que se vende libre de deuda y personal el restaurante y despacho bebidas, sito calle CANGALLO 4000 esquina FCO. ACUÑA DE FIGUEROA, vendedores: Simón Senin y José Barro, domiciliados en Gral. Urquiza 1817, Capital, comprador: Geremias Graña, domiciliado mismo negocio. — Reclamaciones ley. Uruguay 344, 1º "A".

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.403-v.7|1|61

E. Beade y Cía., (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º 641, T. E. 30|1828, avisan que José Comesaña, vende una parte mitad indivisa que tiene y le pertenece en el negocio de lechería, venta de helados y productos alimenticios envasados, sito CANNING Nº 1601 esquina EL SALVADOR Nº 4499, Capital, al señor José López quen conjuntamente con el señor Vicente Otero, continúa con el giro del negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Reclamo de ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.391-v.7|1|61

"F"

Avisa: Horacio P. Saint Jean, martillero público de la Organización Alba, con oficinas calle Uruguay 654, Of. 896 y 811, T. E. 40-4935-8891 que: Cenón Martín y Juan Carlos Martín venden a José María Barca negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general sito FRAGATA HERCULES Nº 1607 esq. ACASUSO, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Recl. ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.346 v.7|1|61

"G"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Joaquín Díaz vende a Ramón Vázquez y Mario Alfredo Diéguez el negocio de Lechería y Venta de Helados, denominado "La Martona", sito en esta Capital, calle GAONA número 1373. — Las partes se domicilian la vendedora en la calle Gaona Nº 1373 y la compradora en la calle Pedernera Nº 954, ambos de esta Capital. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.430-v.7|1|61

"M"

Por 5 días se hace saber que "Bateco S. R. L." formada por Luis Bergamasco y la sociedad "Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft" con planta de fabricación, importación, exportación, compra-venta de aparatos eléctricos en general, productos anexos y actividades afines en la calle Maestra M. Lascano 360, de Ramos Mejía, Partido Morón Provincia de Buenos Aires y administración legal en MAIPU 575, dpto. D, de esta Capital, transfiere por transformación en sociedad anónima su activo y pasivo con retroactividad al 1º de mayo de 1959 a "Bateco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" con igual domicilio, habiendo los nombrados socios integrado sus acciones de capital con sus haberes en la sociedad de responsabilidad limitada. — Reclamos de ley Escribanía César Pini Achával, Avda. R. S. Peña 628, 3er. piso.

$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.383-v.7|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Abelardo Molina vende a Rinaldo Banchero el negocio de Venta de Carne y Derivados, sito en esta Capital, calle MONTIEL 42, Mercado Capitolio, Puesto Nº 1, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.425-v.7|1|61

"O"

Juan Vázquez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Montevideo 290, 1º piso, T. E. 35-7409, avisan que: Federico Aluma vende a Antonio Mato y Aurora Concepción Mato su negocio de Hotel - Alojamiento, sito en 11 DE SETIEMBRE 1407, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.414-v.7|1|61

"R"

Amelio & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., San Juan 3000, avisan que José García Vega vende a Asunción Gil Santamaría de Bouzo su neg. de Lechería, sito en RINCON 941, Cap. Recl. ley y dom. n|ofic.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.417-v.7|1|61

"S"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Eliseo Lago y José Antonio Vázquez venden a Marcial García negocio Hotel - Pensión, calle SAN JOSE 242, dom partes. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 800.— e.2|1-Nº 13.141-v.7|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 al 31|12|60.

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

CERVECERIA DE RIO SEGUNDO S.A

COMUNICA PAGO DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto abonar el dividendo en efectivo del 97,984 % correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

El pago se efectuará a partir del día 4 de enero de 1961, contra la presentación del Cupón Nº 9, en las oficinas de la Sociedad, Reconquista 336, 9º Piso, oficina 98, de esta Capital, y|o en Sarandí y Galán, Ciudad de Córdoba. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.433-v.4|1|61

BORGWARD ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica aumento capital autorizado de $ 100.000.000.- a $ 300.000.000.-, El Directorio.

$ 480.— e.2|1-Nº 13.366-v.4|1|61

MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA
Sociedad Anónima

Se comunica aumento capital autorizado de $ 4.000.000.— a $ 5.000.000.— El Directorio.

$ 480.— e.2|1-Nº 13.367-v.4|1|61

LAMSON PARAGON
Soc. Anón., Ind. y Com.

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas 7 % acumulativo que, por resolución de la Asamblea de Accionistas del 15 del corriente y del Directorio, del 19 del actual, se procederá el 1º de abril de 1961 al rescate de las 5.000 acciones en circulación, al precio de m$n. 110.— por cada acción de v$n. 100.—, más intereses corridos desde el 1º de setiembre ppdo. hasta el 1º de abril próximo. El rescate se hará en Argentaria S. A. de Finanzas, Reconquista 134, en horario bancario y contra entrega de los títulos representativos de las acciones y los cupones adheridos del número 26 y subsiguientes.
Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|1-Nº 13.371-v.4|1|61

A C A S U S O
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se hace saber de acuerdo al artículo cuarto de los estatutos sociales que se han emitido cuarenta series, por un total de cuatro millones de pesos en acciones ordinarias al portador, de un voto de "Acasuso, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera".
$ 720.— e.2|1-Nº 13.373-v.4|1|61

B R A S S C O
S. A. C. e I.

Por resolución de la Asamblea General ordinaria, se avisa a los tenedores de acciones nominativas de la Sociedad, que las mismas serán canjeadas por acciones al portador, tanto ordinarias como preferidas, a cuyo efecto se establece como fecha para iniciar el canje de las mismas el día 15 de enero de 1961, en el local social, calle Callao 635, primer piso. — El Directorio.
$ 960.— e.2|1-Nº 13.379-v.4|1|61

AUGUSTO PIZZO TRANSPORTES
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas. a los efectos del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las series 3ª a 6ª de acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos, valor $ 500.000 cada serie. — El Directorio.
720.— e.2|1 Nº 13.380 v.4|1|61

T I A S.A.
Tiendas Industrias Argentinas
Suipacha 140 - Buenos Aires
Nº 4898

Se avisa a los señores tenedores de las acciones preferidas correspondientes a la serie 5ª, que la cuota semestral de su dividendo se pondrá a su disposición contra la presentación de las respectivas acciones en la caja de la sociedad, calle Suipacha 140, Capital Federal, a partir del día 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.2|1 Nº 13.385 v.4|1|61

ZAMBANO & BOVE S. A. C. I. F. I.

Se avisa a los señores accionistas que en Asamblea General Extraordinaria del 2|2|60 se ha resuelto aumentar el capital autorizado a la suma de pesos 96.000.000.— El Directorio.
$ 240.— e.2|1 Nº 13.386 v.2|1|61

STORA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Hácese saber aumento capital autorizado a m$n. 25.000.000, en acciones ordinarias al portador. — El Directorio.
$ 480.— e.2|1 Nº 13.392 v.4|1|61

C. U. B. A. (CREDITO UNIFICADO BUENOS AIRES)
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Avda. de Mayo 633, 6º piso - Capital

Se comunica que por escritura pública Nº 405, del tres de octubre de mil novecientos sesenta se elevó el capital autorizado de m$n. 10.000.000 a m$n. 20.000.000, mediante la emisión de las series 21ª a 40ª en acciones ordinarias al portador de la clase "A" o "B", según lo disponga el Directorio. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — El Directorio.
960.— e.2|1 Nº 13.406 v.4|1|61

INCA LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con la autorización de la H. Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y contra cupón Nº 16, se abonará en el Banco Shaw, Sarmiento 355, Capital a partir del 31|12|60, el dividendo del 4,5 % en efectivo y 55,5 % en acciones liberadas resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1960. Las acciones que se entregarán gozarán de dividendo a partir del 1º de octubre de 1960. — Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|1 Nº 13.408 v.4|1|61

C A R D E M A
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se informa que el Directorio de esta Sociedad resolvió oportunamente la emisión de acciones de la misma por v$n. 4.000.000.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960.
$ 720.— e.2|1-Nº 13.343-v.4|1|61

ESTRELLA MARITIMA
S. A. de Navegación y Comercio
Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 788
Capital Federal

Hace saber que su Directorio ha resuelto en sesión del 28 de diciembre de 1960 la emisión de $416.000.000.— m$n. en acciones ordinarias. — El Directorio.
$720.— e.2|1-Nº 13.352-v.4|1|61

F U N C I O N A L
S. A. I. C. I. F.

Se hace saber por tres días a los señores Accionistas que el Directorio resolvió emitir la serie Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta por su valor nominal de 4 millones de pesos en acciones ordinarias, al portador de cinco votos. — El Directorio.
$ 720.— e.2|1-Nº 13.357-v.4|1|61

T I M B O
Sociedad Anónima Ganadera y Forestal
EMISION ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio en su sesión del 11 del corriente mes ha resuelto la emisión de 25.000 acciones ordinarias, v$n. 100.— con derecho a dividendo a partir del 1º de mayo de 1960.
Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia presentando en la Caja de la Sociedad el Cupón Nº 2.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1960.
Este aviso se publica en virtud de haberse deslizado un error en las publicaciones efectuadas del 21 al 23 de marzo de 1960.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|1-Nº 13.358-v.4|1|61

T I M B O
Sociedad Anónima Ganadera y Forestal
Expediente Nº 6.113

Se comunica a los señores Accionistas que por Asamblea de fecha 4 de enero 1960, la Sociedad ha resuelto el aumento de su capital autorizado elevándolo a la suma de $ 27.500.000.—. — El citado aumento involucra la cantidad de 25.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.2|1-Nº 13.359-v.4|1|61

C A T A L I T
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1960, dispuso elevar el capital autorizado de la sociedad a m$n. 25.000.000,00. — El Directorio.
$720.— e.2|1-Nº 13.360-v.4|1|61

S A Y B E
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1960, dispuso elevar el capital autorizado de la sociedad a m$n. 25.000.000,00. — El Directorio.
$ 720.— e.2|1 Nº 13.361-v.4|1|61

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Acciones preferidas 8 o|o - series 28 30/35 - 43/47 y 51/59

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1º de enero de 1961, nuestro agente pagador el Banco Popular Argentino, Florida Nº 201, Buenos Aires, abonará el dividendo a dicha fecha, 4 o|o en efectivo (ejercicio 1960/1961), período 1º de julio de 1960 - 31 de diciembre 1960. Al mismo tiempo se abonará m$n. 0,50 por acción en concepto de dividendo extraordinario resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 17 de octubre de 1960, presentando el cupón Nº 16 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|1-Nº 13.054-v.4|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29/12 al 31/12/60.

S. AJMECHET E HIJOS
Sociedad Anónima C. I. F. I.
PAGO DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de enero en el horario de 14 a 17 horas en Valentín Virasoro 1650, será abonado el dividendo correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/4/59 y 30/4/1960. Se recuerda a los señores accionistas las normas en vigor en materia impositiva, relacionada con el cobro de dividendos. — El Directorio.
$ 960.— e.2|1-Nº 13.412-v.4|1|61

COSEMAR S. A. C. I.
Alsina 1132

Se hace saber que ha sido puesto a disposición de accionistas dividendo complementario en acciones liberadas y en efectivo en oficinas sociedad a partir del 30/12/60. — El Directorio.
$ 240.— e.2|1-Nº 13.426-v.2|1|61

MARINO LORENZUTTI E HIJOS
Sociedad Anónima,
Constructora e Inmobiliaria
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que en mérito a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de julio de 1960, de acuerdo al artículo 7 de los estatutos sociales y haciendo uso el Directorio de las atribuciones que le han sido conferidas, se ha elevado el capital autorizado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias y al portador; quedando por lo tanto ampliado el capital autorizado a la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional.
Igualmente se ha acordado una nueva emisión por cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias, con dividendo a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta. De dicha emisión se destinará cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional al pago de parte del dividendo correspondiente al ejercicio de 1959 y el remanente de ochocientos mil pesos moneda nacional a suscripción a prorrata por parte de los actuales tenedores de acciones. La integración de esta última parte deberá efectuarse en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días de formalizada la suscripción. — El Directorio.
$ 2.400.— e.2|1-Nº 13.427-v 4|1|61

S. A. PROTTO HERMANOS
Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines

Comunicamos a los señores accionistas, a los fines que determina el artículo 4º de los estatutos sociales, que se ha resuelto emitir acciones ordinarias, clase "A" (5 votos), de las series 301 a 347 hasta la suma de $ 23.250.000.—, y de clase "B" (1 voto), de las series 347 a 450 por $ 51.750.000. — El Directorio
$ 960.— e.2|1-Nº 13.428-v 4|1|61

S. A. Importadora y Exportadora IMEXPORT

Comunica que ha aumentado su capital autorizado a $ 24.640.000 con motivo de la emisión de la serie 8ª de 12.000 acciones ordinarias de la categoría A y de la serie 9ª de 14.440 acciones ordinarias de la categoría B, ambas destinadas íntegramente al pago del dividendo del ejercicio social terminado el 30/6/60.— El Directorio.
$ 960.— e.2|1-Nº 13.434-v.4|1|61

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFINA BERSANI de ANTONINI. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.31|12-Nº 13.766 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ABELARDO PETROZZI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.) secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.730 D.T.-v.12|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MINA LIBMAN de MAKITRA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.724 D.T.-v.12|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1) cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE LEIBOVICH. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.707 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO IGNACIO LOPEZ AMERO o PEDRO IGNACIO LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.662 D.T.-v.11|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS NUSSBAUM, en los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, del doctor Santo S. Faré.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.), secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.651 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de NARCISO JUAN BAUTISTA ROURA por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.589 D.T.-v.10|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré (h.), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEON BURACZEK.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.599 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELOY CASTESANA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.541 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAUVEZIN y LEONOR VICTORIA ISEDE LAGOMARSINO de MAUVEZIN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.542 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA BALBOA de MATA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.26 12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaréa Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCIANO CORTI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.494 D.T.-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil Dr. Norberto A. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BAIOCCHI.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600 e. 24|12|60-Nº 13.435 D.T.-v.4|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARDO JOSE o EDUARDO JOSE CARLOS FOGLIZZO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Pedro J. Torrent., secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.368 D.T.-v.3|1|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado 2, Secretaría 4, cita por diez días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de EMILIO ROBERTO BIANCHETTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.667 D.T.-v.11|1|61

El Juez Civil Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4, cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don ANTONIO GRILLO, doña MARIA VARONE o BARONE de GRILLO y don CONSTANTINO GRILLO o GRILLO y VARONE.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.689 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA LABORIE de ESTEBAN.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.694 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTASIO HERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.540 D.T.-v.11|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita por diez días a herederos y acreedores de CEFERINO ALONSO IRIGOYEN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.670 D.T.-v.11|1|61

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Nº 3), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de RICARDO VICENTE BOSCH.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.593 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELA EVANGELISTA de SPAGNUOLO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.539 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don FRANCISCO JAVIER GRANDMONTAGNE y ECHEVERRIA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.563 D.T.-v.7|1|61

El Sr. Juez doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Civil Nº 2, cita por diez (10) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de doña ENCARNACION IZAGUIRRE ARRIZABALAGA. — Secretaría Nº 4, doctor Andrés Rivas Molina.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.382 D.T.-v.3|1|61

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN NOVARIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.749 D.T.-v.13|1|61

El Juez en lo Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CAMFORA o MARIA CAMPORA DE GERICKE. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. - e.31|12-Nº 13.709 D.T.-v.12|1|61

Nº 4

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA DIZ y MARCELINA GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.731 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA GOROSTIZA de MENDOZA.
Buenos Aires, octubre veintiocho de 1960. — Se publicará por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.315-v.12|1|61

Nº 5

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don FACUNDO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.647 D.T.-v.11|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, por la Secretaría Nº 10, cita por diez días y emplaza a herederos y acreedores de JUAN LEROTICH.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.614 D.T.-v.10|1|61

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RUBINO.
Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.807-v.4|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL FELD.
Buenos Aires, diciembre 14 de mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.22|12|60-Nº 13.308 D.T.-v.2|1|61

Nº 6

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO ROSSETTI. (Secretaría Nº 11). — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.729 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600. —e.31|12|60-Nº 13.534-v.12|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|12 al 30|12|60.

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Félix R. de Igarzábal a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.534 D.T.-v.7|1|61
El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BARTOLO o BARTOLOME SOLARI y ADELA NOCETTI de SOLARI.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.564 D.T.-v.7|1|61

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM WASSERMAN.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.654 D.T.-v.11|1|61

Nº 8

Noé Quiroga Olmos, Juez Nac. en lo Civil (Juzg. 8) Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de OLIMPIAROSA CATANIA de GANINO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.630 D.T.-v.10|1|61

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GAIG. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.762 D.T.-v.12|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RUSS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.742 D.T.-v.12|1|61

Jorge R. L. Soto Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 Secretaría Nº 18 cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION BALES o VALES de REY.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.561 D.T.-v.7|1|61

El Juez doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DALL'ASTA de BONACCINI. — Buenos Aires diciembre 13 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.502 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE ANTONIO CRISTIANI.
Buenos Aires diciembre 6 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.390 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO TORO.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|12|60-Nº 13.345 D.T.-v.2|1|61

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 10), Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIGUEL ABASCAL GIL.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mario C. Russomanno secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.669 D.T.-v.11|1|61

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JUNQUERA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.524 D.T.-v.7|1|61

María Luisa Anastasi de Walger a cargo del Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de FILADELFIO INCONTRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.2|12|60-Nº 13.300 D.T.-v.2|1|61

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de WOLF BERMAN o BERMAUN.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.535 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON o SIMON STROCOVSKY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.477 D.T.-v.5|1|61

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de D. FIDEL PEÑA por la Secretaría número 22 del autorizante.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Adolfo Pizzoni secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.369 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL MONQAUT.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.27|12|60-Nº 13.545 D.T.-v.7|1|61

Nº 12

El doctor Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, llama por treinta días a los herederos y acreedores de don FELIX IÑARRA IRAEGUI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.268-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO FILIPPINI.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.625 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 23), cita a doña HONORIA de JESUS AVILA, para que en el término de ley comparezca a estar a derecho en los autos "Balaria Antonio y otra s adopción", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en juicio (Art. 80 C. Ptos.). — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Luis Solari, secretario.
$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.024 v.3|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por cinco días a doña MANUELA ARANA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde por sí o por medio de apoderado en autos: "MARK PEDRO O. y otra s adopción", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.507 D.T.-v.5|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FRENCH.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.414 D.T.-v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA ANA KURCHAN DE RODRIGUEZ ZUNIGA.
Buenos Aires, diciembre catorce de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.374 D.T.-v.3|1|61

Nº 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS CARNEVALE.
Buenos Aires diciembre 20 de 1960 — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.068 v.10|1|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número 26, cita por por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PESCUMA. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|60-Nº 12.986-v.5|1|61

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PUJOL. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|60-Nº 12.940-v.5|1|61

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27) cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.610 D.T.-v.10|1|61

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN BOTTA de GALIMBERTI. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge A. García, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.606 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPA o FELIPA DIAMANTINA REYNOSO de CARCACHA. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.607 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO PRAYON. — Buenos Aires, 29 de abril de 1960. — Julio A. Quinterno.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.612 D.T.-v.10|1|61

Nº 16

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor César C. San Miguel, a cargo de Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por quince días a CARLOS MARIA TORRA, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Alberese Aldo Roberto c|Denda, Torra y Cía. S. R. L. Inmobiliaria, Financiera, Constructora s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en los mismos. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.200 e.30|12-Nº 13.680 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNABE JOSE GIANNEO. — E|l.: interinamente a mi cargo: vale.
Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.464 D.T.-v.4|1|61

Nº 17

El Juez en lo Civil doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de TEODORO o TEODORO CRISTIAN ALBERTO o TEODORO CRISTIANO ALBERTO PETERSEN. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.698 D.T.-v.12|1|61

Nº 22

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BARTOLOME CABIRO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Julio M. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.713-D.T.-v.12|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CIRIACO GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.705 D.T.-v.12|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RIZZO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.532 D.T.-v.7|1|61

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS RIZZO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.531 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA BIDOU de LAHITTE.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.568 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secc. Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA PARRONDO de GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.488 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de INES ANGELA DEMICHELI. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.381 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO ADOLFO GUSTAVO OLIVARES.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.22|12|60-Nº 12.626.v.2|1|61

Nº 19

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, por la Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS CAYETANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.650 D.T.-v.11|1|61

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE ELIANA CASTIGLIONI de OTERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.536 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO BLANCO o BLANCO MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.938-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO BENGOLEA CARDENAS. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.329 D. T.-v.2|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría número 38), cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL ABEL CASELLA. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.384 D.T.-v.3|1|61

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLOS de COMPERATORE. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.619 D.T.-v.10|1|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA CHIAPPA o CIAPPA de PERNICE y de RAQUEL JUDITH PERNICE. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|12-Nº 13.631 D.T.-v.10|1|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO LLANA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.496 D.T.-v.5|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA DEMIRDJIAN de BASMADJIAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 6 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.317 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL FANTINI, ROMANO FANTINI y ROMANA PAVANI de FANTINI. — Buenos Aires, Donell secretario.
diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.518 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don DARIO ANGEL MORETE. Secretaría número 40. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.313 D. T.-v.2|1-61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PRICOLO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.665 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría número 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA LONGO y de don CARMELO GALLUCCIO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.582 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONCIA.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.26|12 60-Nº 13.498 D.T.-v.5|1|61

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIANA TERESA SAVORE de RICCA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-60-Nº 13.142-v.10|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, cita por la secretaría Nº 44 por diez días a herederos y acreedores de ANA SELMA BOTTCHER de BARTH.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.032-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CHACON.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60 Nº 13.517 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO ESCUDERO.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.448 D.T.-v.4|1|61

Nº 23

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL VALLEJO o VALLEJO IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.760 D.T.-v.12|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTORIO PRECERUTTI y FILOMENA QUADRELLI de PRECERUTTI, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.752 D.T.-v.12|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEDRO CACURI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.656 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Dr. Mariano J. Grandoli (secretaría 45), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de GENARO DELLA SALA. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.199-v.11|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SPOSITO o ESPOSITO de BALDINI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.591 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ARRIOLA y HONORATA AYALA de ARRIOLA, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.515 D.T.-v.5 1|61

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTET. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.26|12-Nº 13.042 D.T.-v.5|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|12 al 24|12|60.

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.355 D.T.-v.3|1|61

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA NATALINA GINOCCHIO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.22|12-Nº 13.316 D.T.-v.2|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO CHIARELLO.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.327 D.T.-v.2|1|61

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado 24, Secretaría Nº 47, del doctor Santos Cifuentes, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ARRUÑADA y de doña JOSEFA GARCIA o JOSEFA GARCIA y FERNANDEZ SANTAMARINA o JOSEFA GARCIA FERNANDEZ SANTAMARINA de ARRUÑADA.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.400 e.31|12-Nº 13.708 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA NAVARRO de ORQUERA.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.701 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de IDALIA CARPI de NEGRO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.741 D.T.-v.12|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN PEDRO TAMBORNINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.653 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO CARBAJALES. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.213-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA UNGARO de ALIVERTI y FABIO CARLOS ALIVERTI — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960 — Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 2.400 e.23|12|60 Nº 13.371 D.T.-v.3|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil Nº 24, cita Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DANIERI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.715 D.T.-v.12|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL PRIETO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.064-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a los herederos y acreedores de MANUEL ARMESTO DIAZ. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.547 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO ALFREDO BARCENA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 — e.22|12-Nº 13.295 D.T.-v.2|1|61

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza a Dn. ANGEL LEDESMA FERNANDEZ o a sus herederos para que dentro de diez días comparezcan a estar a derecho en autos "Ledesma Fernández Jo (Testamentaria)", bajo apercibimiento de designárseles al Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 720.— e.31|12-Nº 13.732 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nº 25. (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MUSITANI.
Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.300-v.12|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50, del escribano Agustín J. Vigliano Otamendi) cita por cinco días a OSVALDO BUSCHIAZZO, NELIDA MERCEDES LUISA ANTONIA FERRARI, ROBERTO GUERRERO, ALBERTO G. GALARRAGA, JUAN S. GOMEZ, EMILIO J. A. GAIMARI, FRANCISCO JARDON, JUAN ANTONIO LOPEZ BANCALARI, MANUEL OSCAR MARTINEZ, JOSE MARIA LENCINA, HECTOR REGIBAUD, ENRIQUE A. ROJAS, JUAN RODRIGUEZ, MANUEL C. RODRIGUEZ ARIAS, JOSE M. SANCHEZ MOSCOSO, ANTONIO J. SCOPELLITI, CARLOS VILLEGAS OROMI, FORTUNATA FAMA DE RODRIGUEZ, EFRAIN ALVAREZ CABORNO, MARGARITA AMARILLA DE ALVAREZ CABORDO, ANTONIO R. BERTERO, DELIA OLGA ZAGO DE BUSCHIAZZO, LUIS ARMANDO CARPANETTO, JULIO CESAR SCILINGO y OFELIA MARIA HERMINIA GALLIDA DE SCILINGO a fin de que comparezcan en los autos "Lemme Julio César c| Consorcio Propietario Edificio Hipólito Irigoyen 2934|36 s|cobro de pesos" dentro de los quince días a estar a derecho en autos ba o apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente y defienda en juicio. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 3.200. e.30|12-Nº 13.652 D.T.-v.4|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAÑOS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.674 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borré (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALAZZO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.676 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JACINTA MICAELA ANTONIA o JACINTA FONTOVA de SCHUTTERE. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos sesenta. — . J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.523 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ VARA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.527 D.T.-v.7|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN LITVIN. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.551 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25, doctor Antonio Borré, Secretaría Dr. Alberto Alba Posse (49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO SALERNO. — Ell.: y emplaza, vale.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.512 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONTE. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.385 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AMILCAR DOBARGANES.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960 — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.312 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO CAGNONI o EMILIO JUAN ANTONIO CAGNONI y de doña BEATRIZ FARABELLI de CAGNONI o MARIA RAQUEL BEATRIZ FARAVELLI de CAGNONI.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. —e.22|12-Nº 13.311 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.324 D.T.-v.2|1|61

Nº 26

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por 10 y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SERAFIN GARBINI.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.748 D.T.-v.12|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por diez días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA o ROSA JUSTINA RODRIGUEZ DE BARTOLI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.745 D.T. v.12|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretara Nº 51) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES KERN SALDIAS y JOSEFA AMERICA KERN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.645 D.T.-v.11|1|61

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS CASIS.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.027-v.10|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORBERTO PEDRO DI FONZO. — Buenos Aires, 21 diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.594 D.T.-v.10|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, (Sec. Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO MARKMANN o MARKMAN
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.571 D.T.-v.7|1|61

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAMA o RAMA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.516 D.T.-v.5|1|61

El Juez Civil doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CELIA HERNANDEZ DE GROUPIERRE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.347 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herderos y acreedores de SALVADOR o SALVADOR LUIS CESSARIO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.325 D.T.-v.2|1|61

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), del doctor Jorge Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ANGEL DE ECHEVARRIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.681 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE viuda de ROJO. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.570D.T.-v.11|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54 del Dr. Jorge P. Funes Lastra), cita por diez días a herederos y acreedores de PELAYO MANUEL GARCIA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario..
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.071-v.10|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO o LUIS EMILIO MARIA GONZALO DEL CORAZON DE JESUS BEMBERG.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.552 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SALVA o BARTOLOME SALVA TOMAS. — Deberá publicarse por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.572 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gachhe, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE ESPECHE de VEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.929-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54 cita por 30 días a herederos y acreedores de don LEON GHERTNER.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.441 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA LOMEZ de TASSO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. —e.24|12-Nº 13.428 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría 53), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA TERESA REGOT o REGOT TORRES. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.419 D.T.-v.3|1|61

Nº 28

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.750-D.T. v.12|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO AUGUSTO POMPOZZI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 3.719 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 56 del autorizante, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LIDIA FREIWALD de BOURDON.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1969. — El secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.653 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28 de la Capital, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55 a cargo del firmante, cita por 10 días a herederos y acreedores de HERIBERTO PARGAMENT.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.693 D.T.-v.11|1|61

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos TO REGINO NEWTON GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.486 D.T.-v.5|1|61

El Juez doctor Manuel J. Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS TORCUATO PIAZZA o MARCO TORCUATO PIAZZA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.439 D.T.-v.4|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELISEO MARIA FERNANDEZ. — Bs. Aires, diciembre 16 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.373 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. José M. Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA CABRISAS de QUIRCH —
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 12.796-v.3|1|61

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero ,a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALDO ANDRES MONTECCHIO.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.700 D.T. v.12|1|61

El Juez doctor Wenceslao Caballero, secretaría 57, llama por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA TRINIDAD o SARAH DEGROSSI DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Lucio L. Meléndez, secretario
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.746 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58) cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.317-v.12|1|61

El Juez en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría número 58, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO FORTUNA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.611 D.T.-v.10|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ESTELA ELENBERG de BREITMAN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.596 D.T.-v.10|1|61

El Juez en lo Civil Dr. Wenceslao Caballero (hijo) a cargo del Juzgado número 29, secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA JOSEFA DEPIERRE de BERTOLA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e.29|12-Nº 13.598 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta. a herederos y acreedores de AGUSTINA TOLOSA de ANGELINI.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.036-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, (Secretaría 58) cita por diez días a herederos y acreedores de SARA DOLORES JAUNARENA de VIDALES y MANUEL VIDALES
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.544 D.T.-v.7|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ASUNCION DELIA BARABINI de PINGARO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.503 D.T.-v.5|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS FUTURO BLASCO.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.487 D.T.-v.5|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISTINA ISABEL LESLIE de CAPURRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.450 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO MÜNZ.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1960 — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.457 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARNOLDO BERNASCONI. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1960. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.949 D.T.-v.3|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de WENCESLAO MATUSEWICZ o MATUSEWIEZ y o MATUSEVICIUS.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.659 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J González (Juzgado 30, Secretaría 59) cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN MARIO GILLI.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.648 D.T.-v.11|1|61

El Juez, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, del autorizante cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO MARTINEZ o MARTINEZ FERRERAS o MARTINEZ FERRERA.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.642 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EKATIERINA KUCIY de GAWRYLUK o CATALINA KUCYU de GAWRYLUK o CATALINA GAVRILIUK, o CATALINA KUCY de GAWRYLUK, o CATALINA KUCIJ de GAWRYLUK o CATALINA KUCIY de GAWRYLUK.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.636 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO GEVODAN.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.449 D.T.-v.4|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de JACINTO SALVATI.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12 827-v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA LUISA FABIANO DE VALERIO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.29|12-Nº 13.628 D.T. v.3|1|61

Hora

Nº 2

El doctor José Remuñan, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de DIEGO FLORES.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.751-D.T.-v.5|1|61

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, Juzgado número 3, cita por tres días, a don RICARDO MIGUEL QUIRNO LAVALLE, para que comparezca, a estar a derecho, en el juicio que le sigue Esther Izquierdo Brown de Rodríguez, sobre desalojo, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 720.— e.30|12-Nº 13.675 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional de Paz doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO ARMESTO.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.072 v.3|1|61

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter Juez Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días, a herederos y acreedores de JUAN LOIACONO.

Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.637 D.T.-v.4|1|61

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SARA HELVECIA CASELLINI de LAMPERTI.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Bruno Quintana, secretario.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.133 v.3|1|61

Nº 8

El doctor Julio Brandan Araoz, Juez de Paz Nº 8, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN COSCIA DE ARMANDI.

Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.703-D.T.-v.12|1|61

Nº 10

El señor Juez doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10 cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FERRO. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 800. e.27|12-Nº 13.578 D.T.-v.7|1|61

Nº 13

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13 de esta Capital, cita por el término de 5 días a herederos y acreedores de don FELICIANO ALFREDO o ALFREDO BRAVO. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.153-v.4|1|61

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo M. Senet a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita por el término de tres días a PARPI Y CIA y|o PEDRO PILLERI, en los autos "Buzzalino Enrique J. y otros contra Parpi y Cía., y|o otro, desalojo" a los efectos y bajo el apercibimiento prescripto por el artículo 13 de la ley número 11.924 y lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 14.821.

Buenos Aires, ... de diciembre veintiocho de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.

$960. e.31|12-Nº 13.710-D.T.-v.3|1|61

Nº 18

El Juez Nac. de Paz Dr. Juan A. Casaubón a cargo del Juzg. 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DORA ERCILIA BELLOCQ.

Buenos Aires diciembre 22 de 1960. — Roberto Pitaluga Noguera, secretario.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.144 v.3|1|61

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS DEL FIORE.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Agustín Dra... prosecretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.702-D.T.-v.5|1|61

Nº 20

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr. Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTOR RISIGLIONE.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.756-D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr. Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BAUSTISTA MANGIALAVORI.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.755-D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Paz Nº 20, Dr. Severino P. Guaita, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR CARBANO, FRANCISCA ALBAMONTE DE CARBANO y SALVADOR ALEJANDRO CARBANO.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800. e.31|12-Nº 13.754-D.T.-v.5|1|61

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO IMAZ.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.684 D.T.-v.4|1|61

Nº 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 21, cita por cinco días, a herederos y acreedores de MANUELA SOUTO de ARJONES.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos P. García, oficial 1º.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.638 D.T.-v.4|1|61

Nº 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, se citan por el término de tres días a la sociedad demandada para que comparezca a estar a derecho en los autos "IGLESIAS BERNARDO A. c| RIZARDI JUAN E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA, bajo apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente en juicio. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos M. Maiñana, secretario.

$ 720.— e.31|12-Nº 13.744 D.T.-v.3|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 23 de la Capital Federal, doctor José A. Amuchastegui Keen cita por tres días al cesionario del local calle Galicia Nº 2901 a estar a derecho en los autos "ARANDA JULIO C. y otro c|RIZZO BASILIO, s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — El secretario.

$ 720.— e.30|12Nº 13.655-D.T.-v.2|1|61

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ANGELINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.726 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARTURO MATHON.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.644.D.T.-v.4|1|61

Miguel F. Etchegaray, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, de esta Capital Federal, cita por cinco días a doña IRMA IDA LEDESMA DE LEVA, para que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de apoderado a tomar intervención en el juicio: "Kemper Huberto y otros c|Ledesma de Leva Irma Ida, subinquilinos y ocupantes puestos 84, 85 y 86 s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Horacio T. Cornille, secretario.

$ 1.600 e.29|12-Nº 13.620 D.T. v.3|1|61

Nº 25

El Juez Nacional de Paz doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL FORTE — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.740 D.T.-v.5|1|61

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA o JESUS Ma. CARBALLEDA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.757 D.T.-v.5|1|61

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA BAASCH DE ATTERIO.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.685-D.T.-v.4|1|61

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ANDRES FALCO o ANDRES FALCA Y CASTAGNETTO (h.).

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Tomás Federico de Guernica, secretario.

$ 800.— e.29|12-Nº 13.601 D.T. v.3|1|61

Nº 30

El doctor José Pedro Massa, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CATALINA DURIA DE MINNOZZI.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.657-D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Paz, doctor José Pedro Massa a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de ABRAHAM JOSE GRINSZPUN.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Rafael M. Rapa, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.673-D.T.-v.4|1|61

Nº 32

El Juez doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE FUENTES. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 800.— e.31|12-Nº 13.717 D.T.-v.5|1|61

El doctor José M. Arias Uriburu, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32 cita por cinco días a herederos y acreedores en la sucesión de doña MARIA VILLARINO de FERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.025 v.3|1|61

Nº 35

El doctor Raúl J. de Chapeurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don GERARDO VOLPE. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1960. — Ricardo M. Etchepareborda, secretario.

$ 800.— e.31|12-N 13.720 D.T.-v.5|1|61

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN MARTINEZ o MARTINS.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Angel D. Bergallo, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.640.D.T.-v.4|1|61

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR CARRERA y de SALVADOR ALBERTO CARRERA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 800.— e.30|12-Nº 13.649.D.T.-v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 del suscripto, se hace saber por dos días a Enrique Sobrado y Luis M. Sobrado la sentencia dictada en los autos "PAPELERA HISPANO ARGENTINA S. A. c|. SOBRADO ENRIQUE y otro s|. cobro de pesos", cuya parte dispositiva es como sigue: Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Y Vistos:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, y en consecuencia, condeno a Enrique Sobrado y Luis M. Sobrado a pagar a Papelera Hispano Argentina, Sociedad Anónima, en el plazo de diez días, la suma reclamada de quince mil ciento ochenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, sus intereses desde la fecha de notificación de la demanda, al tipo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento no amortizable y las costas del juicio, Art. 221 del Código de Procedimiento. — Regulo en tres mil cuatrocientos pesos los honorarios del Dr. Juan Rosselló, letrado apoderado del actor (Arts. 2, 6, 9, leyes 12.997 y 14.170). — Notifíquese. — Regístrese y archívese, previa reposición sellado. — Pedro Taranco".

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — S|r.: "otro", si vale. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.440.— e.31|12-Nº 13.743 D.T.-v.2|1|61

Nº 2

El Dr. César A. Gaibisso, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría 6, hace saber por tres días que, en los autos: "C.A.D.A.M., S. R. L. s|quiebra" se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de julio de 1960... Regúlanse en once mil pesos los honorarios del Síndico de los presentes autos Sr. Salvador Prado; en dos mil setecientos pesos los del escribano inventariador Sr. Adalberto Domingo Laplacette... Asimismo regúlanse en cuatro mil cien pesos los honorarios del letrado de la fallida Dr. Juan O. Allaud... César A. Gaibisso".

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.200.— e.31|12-Nº 13.716 D.T.-v.3|1|61

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que la JUNTA DE ACREEDORES DE LUBITECNICA, S. R. L., su convocatoria, se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de febrero de 1961, a las 10 horas.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 720.— e.30|12-Nº 13.682 D.T.-v.2|1|61

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. César A. Gaibisso, hace saber que el liquidador designado en la quiebra de POMCRETSAIC ha presentado un proyecto de redistribución a lo que se proveyó: "Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — A. y V. Agréguese y hágase saber el nuevo estado de distribución a los señores acreedores previniéndoles que el mismo será aprobado si no se formula oposición en el perentorio plazo de ocho días a contar desde la última publicación de edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz. — Fdo.: César A. Gaibisso, Juez.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 960 e.31|12 60-Nº 13.706 D. T.-v.2|1|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO DE MICHIELIS, sucesorio.

Formosa, diciembre 16 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.045-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2, de la Provincia. Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de EMILIA CANESIN de ZANIN, sucesorio.

Formosa, diciembre 20 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.046-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANDALIO LUNA, sucesorio. — Formosa, diciembre 14 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.917-v.5|1|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "RAPALLO PEDRO JOSE LUIS c|TOTAH MARCOS NESSIM s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 12 de enero próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, la finca sita en Matanza, calle Cerrito 5066, edificada en lote 25, manz. A, que mide 10 mts. frente S. O., 31m40 costado N. O., 32 mts. costado

S. E., 10m01 contrafrente N. E. y 317 mts cs. superficie. Base $ 138.941,40 al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos B. Bouzas, secretario.
$ 4.000 e.31|12|60-Nº 13.727 D.T. v.12|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 5 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "VENTURINO PETRONA CORA s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Federico Lacroze 2090, entre Villanueva y 11 de Septiembre, edificado en parte lote 11, frac. C. y parte 27 de frac. D., que mide 10m02 frente N. O., 49m29 costado S. O., 49m 99 costado N. E. y 10 mts. contrafrente S. E., se entrega desocupado. Base pesos 1.100.000.—, pudiendo abonarse el precio 3a. parte al aprobarse el remate; 3a. parte a los seis meses y el saldo a los diez y ocho meses, con 12% de interés anual sobre los saldos deudores. Plazos e intereses a partir de la fecha de aprobación del remate. Escrituras, como condición de venta, ante el escribano que designe la sucesión vendedora. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 5.600 e.31|12|60-Nº 13.722 D.T. v.12|1|61

Nº 4

JUDICIAL. — Finca Juan Bautista Alberdi Nº 2014, entre las calles Caseros y Chacabuco de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral Circunscripción 1, Sección C, Manzana 49, Parcela 28, edificada de acuerdo al plano de subdivisión sobre el lote de la manzana 14, que mide, 10 mts. 22 cmts. de frente al N.O. por 15 metros 34 cmts. de fondo o sea una superficie total de 156 metros 77 decímetros cuadrados Ad corpus. Linda por su frente al N. O. con la calle Juan Bautista Alberdi, al N. E. con el lote 8, el S. O. con parte del lote, y S. E. con parte del lote 9. — Rematará el sábado 7 de enero de 1961 a las 17.30 horas, sobre la misma el martillero don Hugo Rodolfo Cozzani, con base de venta de $ 71.575,00 moneda nacional al contado. — Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 8, en los autos "DEMARIA GASTON c| ANGELI BRUNO y otra", ejecución hipotecaria, seña 8% a cuenta de precio, comisión 3% datos en la oficina del martillero Guanacache Nº 5847, o/y Triunvirato Nº 4645, T. E. 51-2180. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 6.400. e.27|12-Nº 13.580-D.T.-v.7|1|61

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 12 del autorizante, hace saber por 5 días, que en autos "ALLAZETTA PEDRO - sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de enero, próximo venidero, a las 16 horas, en los mismos: 6 lotes de terreno ubicados en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Talcahuano esq. Irala (N. O. y N. E.) según plano de subdivisión Nº 45|122|51 del lote 2, manz. A., Quinta 47, chacra 55; superficies y bases siguientes: Lote A: 190,21 mc., pesos 38.042.—. Lote B: 146,40 mc. pesos 17.568.—. Lote C: 246,40 mc. $ 24.640.—. Lote D: 346,40 mc. $ 27.712.—. Lote E: 333 mc. $ 39.960.— y Lote F. 233 mc., $ 31.066,66. Precios pagaderos al contado. Seña 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.400 e.31|12|60-Nº 13.728 D.T. v.5|1|61

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición de la señora Juez Nacional en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, en el juicio "GROSSO JOSE s|testamentaría" que tramita por la Secretaría 20, se hace saber por cinco días que el martillero Juan Lauría rematará sobre los mismos, el domingo 8 de enero, a las 10.30, dos terrenos ubicados en Villa Ballester, Partido de San Martín, a saber: lote 20, manzana 87, calle José Hernández entre 9 de Julio y Zárate, que mide 7,53 frente SE., 28,19 NE., 29,20 SO. y 7,50 NO. Base $ 6.600,65. En el estado de ocupación en que se encuentra. El pago del pavimento es por cuenta del comprador. Lote 25, manzana 87, calle 9 de Julio entre Hernández y López. Mide: 7.50 SO., 37,67 SE., 37,57 NO. y 7.50 NE. Base pesos 7.801,50. Escrituras ante Alberto J. Altademo. Seña 8%. Comisión 3%. Informes 25 de Mayo 67, Capital.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800.— e.31|12|60-Nº 13.264-v.5|1|61

Nº 11

Por mandato del señor Juez Civil, doctor Agustín Tiscornia, se hace saber por cinco días que el martillero Amaño Crespo rematará, en la misma propiedad, desocupada, calle Madrid 6680, entre Madero y Fragueiro, designado su lote como números "dos" de la manzana H, y mide diez metros treinta y nueve centímetros de frente por veinticinco noventa y ocho metros de fondo lo que hace una superficie total de 269.93 metros cuadrados. La venta se efectúa al contado con base de $ 56.666,66, sean las 2/3 partes de la valuación fiscal. Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Títulos perfectos agregados a los autos "MEILAN, JOSE MARIA, sucesión", que tramitan ante el Juzgado Civil Nº 11, secretaría La Rosa, donde se decretó la venta. Seña por ciento, comisión 3 o|o en efectivo. Jueves 5 de enero de 1961, 17 horas. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800 e.29|12|60-Nº 13.605 D.T.-v.3|1|61

Nº 14

JUDICIAL. — Departamento horizontal Nº 5, piso 4º, calle Rodríguez Peña Nº 761/65, e/Viamonte y Córdoba, con 38mc. 48 de edificación cubierta de uso exclusivo y 11,40 c|o de proporción de la propiedad, vestíbulo, dos escritorios y toilette. Base $ 250.000, contado. Orden Juez Nacional Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría 28, autos PEREZ de LANDAZABAL c/AGUILAR, VICTOR R., hip., remata Francisco Mauro, el jueves 12 de enero, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Uruguay 344, piso 4º H. Uno de los escritorios se encuentra alquilado para oficina. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 4.000 e.30|12|60-Nº 13.666D.T.-v.11|1|61

Nº 15

Por orden del doctor Jorge A. Cafferata, Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría Nº 29, en autos "GARCIA, DANIEL JOSE c|BIBE, JUAN CARLOS s|ejecución hipotecaria", el martillero Ernesto Pérez Quirós, con domicilio en Cangallo 1409 Capital y Rivadavia 16065, Haedo, rematará el día sábado 7 de enero de 1961, a las 18 horas, en el lugar, la finca calle Cacique Catriel 1749 Haedo. Partido de Morón, lote Nº 4, manzana 15, con 10 m. de frente y 29,72 m. de fondo. Consta de dos departamentos uno a entregar desocupado, compuesto de living, comedor, dos dormitorios, baño, cocina, antecocina, patio y fondo y otro alquilado en $ 1.500.— m|n., con contrato, compuesto de comedor, dormitorio, baño, cocina y patio. Base total $ 297.927.15 m|n., seña 8%, comisión 3%. Publicación 5 días. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 2.400 e.31|12|60-Nº 13.764 D.T. v.5|1|61

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48 se hace saber por cinco días que el martillero señor Roberto M. Mombelli, designado en autos "CARMINATTI, LUISA MARIA contra CECCARELLI DEI CECCANO o CUCCARELLI DEI CECCANO DE SAUTU sobre hipotecario", subastará el domingo 8 de enero de 1961, a las 17 horas, en la misma, la propiedad ubicada en la calle Núñez Nº 2833, con la base de pesos 60.000 m/n., al contado. Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o. Edificada en el lote número 22, manzana 172, con las siguientes medidas: 8,66 metros de frente S. E. por 43,149 metros costado N. E. y 43 metros en el S. O. Nota: De acuerdo a la cláusula hipotecaria octava, la deudora queda obligada a no dar en arrendamiento o locación el bien gravado, y, para el caso de ejecución se obliga a entregarlo completamente desocupado. Edictos: B. Oficial y Clarín. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.400 e.29|12|60-Nº 13.613 D.T.-v.3|1|61

REMATE JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer, secretaría del autorizante, Nº 47, se hace saber por cinco días que en autos caratulados "DE ROSA, CATALDO c/DE ROSA, CARMEN, s/c/hipotecario" el martillero Julio Domínguez rematará el sábado 7 de enero próximo, a las 18 horas, en su oficina, Rivadavia 23870, San Antonio de Padua, partido de Merlo, Buenos Aires, una manzana de terreno en Merlo proximidades de la estación Paso del Rey, compuesta de 25 lotes con todo lo en ellos plantado y edificado y en las condiciones en que se encuentran con frente a las calles Las Glicinas, Av. de la Ribera y otras dos sin nombre con la designación catastral siguiente: circunscripción II, sección M, quinta 25ª, parcelas 1 al 25, con una superficie total de 7.493,86 m2., mide 81,11 metros al N. E. 80 metros al S. E., 72,11 metros al S. O., y 80,46 metros al O. S. O. Base $ 146.000, al contado. Seña 25 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo en dicho acto. Informes y volantes: Virgilio 289, T. E. 69-4846, Buenos Aires, o Rivadavia 23870, San Antonio de Padua. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.800 e.29|12|60-Nº 13.622 D.T.-v.3|1|61

Nº 20

El señor Juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzg. Civil 20, hace saber por 10 días que el martillero José V. Menceyra, subastará s|el mismo el día 8 de enero de 1961, a las 18 hs un lote de terreno, parte Estancia El Pino, Cuartel 6º P. de Matanza, desig Nº 29, manz. B., mide: 8m78cent. al O. por 359m90 cent. de fondo cost. N. y 335m10c. c. cost. S., sup. total 28.071m. 5dec. c. Denom. Catastral circ. VI, secc H, fracc. II, parc. 43 Base $ 110.000 m|n. Cont. Seña y c|prec. 8%. Com. 3 o|o. Venta decretada en autos "FERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO c|MARINO MARIO LUCIO y otros" s|ejec. Hipot que tramitan por ante la Secretaría Nº 40 a m. cargo.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960 —Enrique Conte Mac Donell, secretario
$ 4.000 e.24|12|60 Nº 13.466 D.T. v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Alfredo J. Campat a cargo del Juzgado Nº 15, se hace saber por tres días en autos "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c|GABRIEL BERNAT, s|ejec. prendaria", que el martillero público Alfredo Blanco el 16 de enero próximo, a las 15 horas, en Montevideo 438, venderá en pública subasta una registradora National, modelo 452, Nº R-10301-N, base $ 13.828,50 m|n.. — Al contado. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960 — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 960.— e.31|12|60 Nº 13.294 v.3|1|61

Nº 17

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, se hace saber por tres días, autos "CARBONARO TOMASA c|ARGUELLO HERMENEGILDO A. s|ejecutivo", el martillero Antonio Romano rematará el día 8 de enero de 1961, a las 11 hs., sobre la misma, la finca ubicada Pdo. de Quilmes, localidad Ezpeleta, provincia de Buenos Aires calle Bmé Mitre s|Nº, edificada lote 29 manzana I, mide 9 mts. frente por 30 mts. de fondo; sup. 270 m2. Base pesos 15.000. Seña 8 %. Comisión 3 %. Datos: Olavarría 373, T. 21-7825.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 960 e.31|12|60 Nº 13.697 D.T. v.3|1|61

Nº 32

JUDICIAL: Rincón 910, departamento desocupado, piso 1º, Nº 3. Sup. propia 42,08 m.c., común 22,49 m.c. Proporción 5,17 %. — Base: $ 109.332. Por orden Sr. Juez de Paz, a cargo Juzgado Nº 32, autos "BERTONE, EMILIA ALBINA, s| sucesión". Rematarán el jueves 12 de enero, a las 16, en el mismo departamento. 8 % a cuenta de precio, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S. R. L.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. 10 días Boletín Oficial y Correo de la Tarde. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 3.200.— e.23|12-Nº 12.746-v.3|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El doctor Pedro R. Taranco, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, hace saber por tres días en los autos caratulados: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RIOS de BOZZA JUANA O., s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará el día 11 de enero, a las 10 horas, en la calle Defensa 1124, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 140491, completamente equipada. Se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Base m$n. 34.945. Al contado. Comisión 10 o|o. Informes: Carlos Pellegrini 739, 2º piso, of. 5, T. E. 32-8330.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.
$ 1.440. —e.31|12|60-Nº 13.251-v.3|1|61

Nº 2

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 2, por secretaría Nº 4 del autorizante, en autos "NOSEDA Y CIA. S. R. L. c/DAVALOS, GUILLERMO s/ejecutivo", hácese saber por tres días que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el día miércoles 4 de enero próximo, a las 17 horas en sus oficinas calle Moreno 1441: 295 cuotas sociales de $ 1.000.— cada una que posee el demandado en la sociedad Guillermo Dávalos y Cía. S. R. L. Venta sin base. Al mejor postor. Sujeta a aprobación judicial. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.200 e.30|12|60-Nº 13.678 D.T.-v.2|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por tres días en autos: "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c| SALOMON BASS, s|ejec. prendaria", que el martillero público A. Blanco, el 16 de enero próximo, a las 15 horas, en Montevideo 438, venderá en pública subasta una registradora National, modelo 6095 (9), 1C, Nº R-11499-YY. Base $ 150.429 m|n. c|l. Al contado. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — Carlos Alberto Dell, Oro, secretario.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.293-v.3|1|61

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 12 se hace saber por tres días que el martillero Juan Bautista Torres, rematará el día 9 de enero de 1960, a las 10 horas, en Rioja 761, el camión marca Acle, modelo año 1947, con motor Nº A-173-AK 7084, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 630.540. Autos: "DEMOLITAS, TOMAS contra AQUILINO, ANGEL y otros, s|ejecución prenda". Base: $ 200.000 m|n. Comisión 10 o|o. Al contado. Exhibición: Gral. Villegas 202, Caseros, Pcia. de Buenos Aires. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.440.— e.31|12|60-Nº 13.321-v.3|1|61

Nº 5

El doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, hace saber por tres días en los autos caratulados: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|LEDESMA ANTONIO ERNESTO, s| ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará el día 11 de enero, a las 10 horas, en la calle Defensa N 1124, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, número 156855, completamente equipada. Se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. Base m$n. 34.945. Al contado. Comisión 10 o|o. Informes: Carlos Pellegrini 739, 2º piso of. 5, T. E. 32-8330.
Buenos Aires, 23 diciembre de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.440.— e.31|12|60-Nº 13.253-v.3|1|61

El doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, hace saber por tres días en los autos caratulados: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MARCIAL SALVADOR AMATO, s| ejecución prendaria" que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará el día 11 de enero, a las 10 horas, en la calle Defensa Nº 1124, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 142956, completamente equipada. Se exhibe en la calle Montesquieu número 523. Base m$n 33.740. Al contado. Comisión 10 o|o. Informes: Carlos Pellegrini 739, 2º piso, of. 5, T. E. 32-8330.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.440.— e.31|12|60-Nº 13.249-v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15, se hace saber por tres días en autos "ELBORD — SOC. RESP. LTDA., s|quiebra" que el martillero Bernardo Peres, rematará servilletas, combinaciones de rayón y de algodón, culotes, pullovers, piezas de pirinco, bombasí, género para camisetas, máquina de cortar género "Tazlia" y coser "Singer", eléctricas, balanza estanterías etc., en el estado que se encuentran. El 10 de enero de 1961 a las 15 horas, en el local Avda. del Trabajo 3186. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.200 e.31|12|60-Nº 13.733 D.T.-v.3|1|61

Nº 7

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano Secretaría Nº 21 del autorizante se hace saber por dos días en autos "BANKER S. A. C. I. c|AIELLO ANTONIO y otro sobre ejec. prend.", que el martillero Antonio Tomás Menceyra, propuesto por la actora, subastará públicamente el día 16 de enero de 1961, a las 16 hs., en San Juan 4041, donde se exhibe un automotor marca "Chevrolet", mod. 1940, carrocería colectivo, para servicio y transporte de pasajeros. Motor número 111.866, patente de la Cap. Fed. número 23204. Usado y en el estado y condiciones de uso en que se encuentra.

Base m$n. 99.200, al contado. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto de la subasta. El bien será entregado una vez aprobado el remate y previa oblación del saldo de precio.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1960. — Juan J. Salinas, secretario.

$ 960 e.31|12|60-Nº 13.761 D.T.-v.2|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del firmante, se hace saber en autos "HERIBERTO FREY S. A. I. C. e INMOB. c|DOMINGUEZ ROMAN DIOLINDO y otro s| ejecutivo prendario $ 61.236", que el martillero Esteban J. Roldán rematará el día 30 de enero de 1961, a 16 horas, en Pavón 3863, Cap., una heladera eléctrica de iviraró (Vitrina mostrador) de 2.56x1.10x0.85 m., con 3 puertas macizas), modelo WMW 62|3 Nº de fábrica 3114, sin base y al mejor postor. — Seña 10 %. Comisión 10 %. Exposición: lugar de venta.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200 e.31|12|60 Nº 13.308 v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24 del autorizante, se hace saber por tres días en autos "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c|ANTONIO GIORGIO s|ejec. prendaria" que el martillero público Alfredo Blanco, el día 16 de enero próximo, a las 14.30 horas, en Montevideo 438, donde se exhibe, venderá en pública subasta una caja registradora National, modelo 997 (2)R&S-E, Nº R-10811-S Base $ 50.002,34 m|n. c|l. Al contado. Comisión 10 %. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.440 e.31|12|60 Nº 13.292 v. 3|1|61

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, del autorizante, se hace saber por tres días en autos: "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS "NATIONAL" c|CALDERON, DEL ARCO, GIMENEZ Y CIA., s|ejec. prendaria", que el martillero público Alfredo Blanco, el día 16 de enero próximo, a las 14.15 hs., en Montevideo 438, donde se exhibe, venderá en pública subasta una caja registradora, marca National, modelo 1515 (4-1B) 1R&S, Nº FR-893850. — Base: $ 33.500 m|n. c|l. Al contado. — Comisión 10 %. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.291-v.3|1|61

Nº 9

El doctor Tomás Guillermo Mansilla, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, hace saber por tres días en los autos caratulados: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|HECTOR JOSE FERNANDEZ, s|ejecución prendaria", que el martillero Raúl A. Gutiérrez Urquijo rematará el día 11 de enero, a las 10 horas, en la calle Defensa Nº 1124, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 139106, completamente equipada. Se exhibe en la calle Montesquieu Nº 523. — Base: m$n. 13.945.—. Al contado. Comisión 10 %. — Informes: Carlos Pellegrini 739, 2º P., of. 5., T. E. 32-8330.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.440.— e.31|12|60-Nº 13.250-v.3|1|61

Nº 10

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional Dr. Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría autorizante, en autos "GONZALEZ, R. M. c|PAREDES, RAMON O., s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días, que el martillero Jorge Luis Llacay, el día 16 de enero de 1961, hora 14, en Avda. La Plata 1261, rematará públicamente un automóvil, marca Ford, modelo del año 1940, carrocería rural, motor Nº C184.999, patente Nº 718.465 del año 1959 y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que se exhibe en la mencionada dirección dentro del horario de 13 a 17 horas. Base: $ 33.125.—. Al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.200 e.31|12|60-Nº 13.753-D.T.-v.3|1|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 13 de enero de 1961, a las 14 hs., en Chorroarín 751, para tratar:

1º Elección de Escrutadores (art. 28).
2º Documentos art. 347 del Código de Comercio al 31 de octubre de 1960.
3º Aumento del Capital.
4º Fijación del número de Directores y su elección Art. 13.
5º Retribución y designación de Síndicos (Art. 21). — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|12|60-Nº 13.275-v.5|1|61

ANTONIO BLAS BELLEZZE
S. A. I. C. F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 16 de enero de 1961, 18 hs., en Av. La Plata 1351, para considerar:

1º Documentos art. 347 C. de C., ejercicio cerrado 31|3|60.
2º Remuneraciones y distribución de utilidades.
3º Elección Síndicos, titular y suplente.
4º Revalúo contable Ley 15.272.
5º Designación dos accionistas firma Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.285-v.5|1|61

A. N. E. F. S.A.
Agencia Noticiosa Económica, Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1961, a las 19 horas, en Rodríguez Peña 1740, Capital, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 20.000.000;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.155 v.4|1|61

AVIONES LOCKHEED KAISER
S. A. C. I. y F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 9 de enero de 1961, a las 10.20 horas, en Sarmiento 1230, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el directorio provisional;
2º Determinación del número de directores y elección del directorio definitivo de la sociedad;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Aumento del capital autorizado a m$n. 200.000.000;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.170 v.4|1|61

ASOCIACION CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA
(Segunda citación)

Señor Asociado:

Convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, Av. Canning 1261 el día 9 de enero de 1961 a las 20.30 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, correspondientes al ejercicio 1960.
2º Elección de autoridades:
3º Designación de dos socios para firmar el acta en nombre de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Metropolitano Meletios Swaity, presidente nato.

$ 240.— e.30|12|60-Nº 13.215-v.2|1|61

A. C. A. C. Y. P.
CONVOCATORIA

La Asociación Comerciantes de Artículos Para Caza y Pesca, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 4 de enero de 1961 a las 18 horas en su sede, Maipú 370, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas del último ejercicio.
2º Nombrar cuatro miembros: para completar la C. D. en reemplazo de los señores Agustín Molteni, Juan De Giacomi, Pablo Llosas y Aroldo Pienovi que terminan su mandato.
3º Elección de tres revisores de cuentas.
4º Nombrar dos asociados que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Orestes Moretti, secretario.

$ 336.— e.30|12|60-Nº 13.245-v.2|1|61

"B"

BODEGAS MAIPU, S. A., C.F. e I.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 15 de enero de 1961 a las 11 horas en el local de la calle Corrientes número 456, 4º "43", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente ejercicios cerrados 30|6|1959 y 30|6|1960.
2º Determinar número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos por 3 años.
3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|12|60-Nº 13.202-v.4|1|61

"C"

CERCASA S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 25 de enero de 1961 en el local social, calle Bartolomé Mitre 430, piso 7º, oficina 714, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º (primero), 4º (cuarto) y 7º (séptimo) de los estatutos;
2º Ratificación en sus cargos de directores de los señores Julio Denegri y Antonio S. Giráldez, designados por el Directorio con la conformidad del síndico, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en reemplazo de los renunciantes;
3º Ratificación en el cargo de los directores Eduardo O. Dürnhofer y Carlos Junger, en reemplazo de los ausentes señores Wolfgang Huber y Frank Laraja;
4º Designación de los accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas de un establecimiento bancario de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad calle Bartolomé Mitre 430, piso 7º, oficina 714, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 10º, décimo de los estatutos). — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 4.800.— e.31|12|60-Nº 13.252-v.5|1|61

CALFRIMEC
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961 a las 18 horas, en el local Ancaste Nº 3139, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;
2º Elección de un síndico titular y un suplente por el término de un año;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|12-Nº 13.169 v.4|1|61

CUMBRE S. A. C.
CONVOCATORIA
Registro Nº 296

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de enero de 1961, horas 18, en Corrientes 980, 7º, C, para tratar:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|9|60;
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.162 v.4|1|61

COLONIAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de enero de 1961 19 horas, en Rosetti 1612, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$1.200 e.30|12|60-Nº 13.244.v.4|1|61

CALIFORNIA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria 9|1|1961, horas 19, Santa Fe 1464, efectos considerar documentos artículo 347, Código de Comercio, al 31|8|1959 y 31|8|60; elección Directorio, síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.19|12|60-Nº 13.121-v.3|1|61

CALFRIMEC
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local Ancaste Nº 3139, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.
2º Elección de un síndico titular y un suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|12|60-v. 13.023-v.3|1|61

"E"

ESTANCIAS LA SELVA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento 424, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.
2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente, por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|12|60-Nº 13.077-v.3|1|61

"F"

EL PAMPERO, S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 15 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la Avenida Julio A. Roca Nº 546, 2º piso, Dto. "1", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado 31|12|59
2º Determinar número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos por 3 años.
3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio

$ 2.800 e.30|12|60-Nº 13.201.v.4|1|61

FRIGORIFICO FRIGUINCIA
Soc. Anón. Ind., Com. Inmob. y Agrop.

Convócase señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7|1|1961, en Lavalle 2446, piso 5º, esc. 39, a las 10 horas, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Adquisición del activo y pasivo, incluyendo todas las marcas, licencias inscripciones y habilitaciones, etc., de Frigorífico Friguincia S. R. L.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 27º de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.050-v.3|1|61

"G"

GRIMAU & CIA.
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a los socios colectivos y los accionistas comanditarios, para el 18 de enero de 1961, en Asamblea General Extraordinaria, a las 9 horas, para tratar el aumento del capital de pesos 20.000.000 a $ 30.000.000.

$ 720 e.30|12|60-Nº 13.236.v.2|1|61

GLOBUS S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día siete de enero de 1961, a las nueve horas, en Alsina 1418, 6º piso para tratar los puntos:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio y distribución utilidades ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960.
2º Fijar número directores y elegir los.

Designación de síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.117-v.3|1|61

"H"

"HORIZONTE, S. A. I. C. F. e I."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Esmeralda Nº 155, 2º piso "A", Capital Federal, a realizarse el día 12 de enero de 1961, a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar el nombramiento de directores, hecho por el síndico con el presidente y|o con el Directorio.
2º Autorizar al Directorio para que proceda al aumento del capital autorizado.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.30|12|60-Nº 13.243.v.4|1|61

"I"

ITALCO, S. A.
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9 horas, en Lavalle 710, para tratar: Consideración docs. art.

347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59, distribución de utilidades, elección autoridades y síndicos y de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200 e.30|12|60-Nº 13.231.v.4|1|61

"L"

LAS HERAS, EQUIPOS PETROLEROS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las 11 horas, en Córdoba 991, 8º A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del Directorio y síndicos titular y suplente, designación de sus nuevos miembros y autoridades.
2º Designación de nueva sede social.
3º Consideración de la marcha de la sociedad. — El Directorio.
$ 2.000 e.30|12|60-Nº 13.212.v.4|1|61

"M"

METALMINA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Minera, Inmobiliaria y Financiera
(Registro Nº 8.325)

Convóca e a Asamblea General Extraordinaria para el 12|1|61, a las 11 horas, en Av. Pte. R. S. Peña 557, 3º piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.297-v.5|1|61

MOTOCICLETAS DKW
Ernesto C. Bessone S. A.
I. C. I. A.
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de enero de 1961, a las 18 horas, en Paraná 91. Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación fecha cierre del ejercicio.
2º Modificación de los estatutos.
3º Aumento del capital.
4º Aprobación del revalúo contable.
5º Cotización de acciones en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.
6º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.135-v.3|1|61

MEXLOA S. A.
Comerc., Indust., Financ. e Inmobil.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61. 9.45 horas, en Lavalle 710, para tratar consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59, distribución de utilidades, elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.230-v.4|1|61

MAGNA S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1961 a las 10 y 30 horas, en el local social de Magna S. A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, calle Bernardo de Irigoyen 428, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y destino de las utilidades ejercicio cerrado 30|9|960.
2º Elección de Síndicos, titular y suplente y dos (2) accionistas para firmar el Acta respectiva. — El Directorio.
$ 2.400.— e.30|12|60-Nº 13.247-v.4|1|61

"P"

POLIAMIDAS ARGENTINAS
S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las 10 horas, en Alsina 1766, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver con respecto al Balance General e Inventario al 30 de abril de 1960.
2º Elección de accionistas para firmar el Acta.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.322-v.5|1|61

PEREZ SERRA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de enero de 1961, horas 19, en Callao 468. para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, Código de Comercio ejercicio 30|9|60.
2º Considerar revalúo Ley 15 272.
3º Remuneraciones directores y síndico.
4º Aumento de capital.
5º Elegir directores, síndicos y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.043-v.3|1|61

"R"

RAGGIO, FORCHIERI Y CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria día 14 enero 1961, 10 horas, en Bolívar 315, para considerar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del Síndico, ejercicio cerrado 30,9,1960.
2º Ratificación retribuciones Directores y gratificaciones extraordinarias al personal.
3º Honorarios Directores y Síndico.
4º Fijación número miembros del Directorio: elección de los que fueren necesarios para completarlo: elección Síndicos titular y suplente.
5º Aumento capital autorizado a sesenta millones de pesos m|n
6º Fijar características acciones a emitirse, de acuerdo art. 5º Estatutos.
7º Decidir sobre oportunidad de hacer emisiones y sobre su forma de pago.
8º Designación dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.31|12|60-Nº 13.279-v.5|1|61

R.K.O. RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas

Convócase a Asamblea General final de accionistas para el 10|1|1961, a las 11 hs., en la Avda. L. N. Alem 651, 5º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los actos cumplidos hasta la fecha por la Comisión Liquidadora. Consideración del Balance final de liquidación, cuentas de la Sociedad, Informe de la Comisión Liquidadora y de todo lo atinente a la extinción de las actividades de la Compañía.
2º Designación de las personas para firmar el Acta. — Comisión Liquidadora.
$ 2.000.— e.31|12|60-Nº 13.326-v.5|1|61

"RAYMOS"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas para la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Conde Nº 3150 de esta Capital. el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmr el Acta de la Asamblea;
2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1960:
3º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio;
4º Aumento del capital autorizado a diez millones de pesos. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.
$ 3.200.— e.30|12-Nº 13.157 v.4|1|61

RIOPLAT
Sociedad Anónima Comercial, Financiera Industrial y Marítima
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de Sarmiento 299, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la documentación que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;
2º Fijación de número de Directores y designación de directorio y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.110-v.3|1|61

RATTO HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1961 a las 16 horas, en Combate de los Pozos 230, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta:
2º Ratificación emisión de acciones serie sexta, séptima, octava, novena y décima;
3º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio cerrado el día 30 de septiembre de 1960;
4º Informe del síndico;
5º Distribución de utilidades;
6º Elección de directores titulares y suplentes;
7º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.137-v.3|1|61

"S"

S K I P P Y
S. A. C. I.

Convócase Asamblea Extraordinaria el 14|1|61, horas 9, en Monroe 4850, para tratar:

1º Aumento del Capital Autorizado a m$n. 3.000.000.—.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.303-v.5|1|61

SOC. ANONIMA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA EL BAGUAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Compañía, Cerrito 1464, planta baja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneración de los Directores y Síndico:
4º Elección de tres Directores titulares, Síndico titular y Síndico suplente:
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta respectiva de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.109-v.3|1|61

SILUETAS
S. A. PRODUCTORA TV.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en Cerrito 466, 3º para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado:
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13 143-v.3|1|61

"T"

TITANIT
Compañía Industrial de Pigmentos y Afines S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de enero de 1961, a las 18 horas en 25 de Mayo Nº 578, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el número de directores.
2º Elegir directores.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.057-v.3|1|61

"T"

TEC - MAC
Sociedad Anónima
I. C. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9.15 hs., en Lavalle 710, para tratar:
Consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59; distribución de utilidades; elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. El Directorio.
$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.229-v.4|1|61

TUCU S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|1|61, 9.30 horas, en Lavalle 710, para tratar:
Consideración docs. art. 347, inc. 1º C. C. Ejerc. al 31|12|59; distribución utilidades; elección autoridades y Síndicos y de dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.228-v.4|1|61

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Osvaldo Prieto y Alberto Murphy avisan que venden a Alonso López (hijo), el negocio de zapatería sito en ARREGUI 6275. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.333-v.5|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que Antonio Zardain, Oscar Vega y Daniel Tineo. venden a Francisco Picallo, Ernesto López, Severiano Rodríguez y Benito Graña, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la AVDA. SAN JUAN 3620, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.256-v.5|1|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, martillero número 690/48, avisan que se vende libre de deuda y personal el despacho comestibles y bebidas envasadas por menor ubicado en AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 554. Vendedor: Miguel Ruibal, domiciliado mismo negocio. Compradores: Manuel Martínez Benigno Montes, y Telmo Martínez, domiciliados en Arregui 3000. Capital. Reclamaciones ley en Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.324-v.5|1|61

Puigmarti y Cía., con domicilio en Av. Lib. Gral. S. Martín 14893 (Acassuso), y administración en AV. PTE ROQUE SAENZ PEÑA 868, 2º piso. Capital. transfiere como aporte de capital a Puigmarti y Cía.. Sociedad Anónima Comercial. Industrial y Financiera, con igual domicilio. la totalidad del activo y pasivo de su negocio de compraventa de automotores, repuestos, accesorios y afines, importación, exportación y consignación. Reclamaciones de ley: escribano Luis Valentín Alvarez. Avda. Pte R. Sáenz Peña 832 esc. 623.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.295-v.5|1|61

Se hace saber que Talleres Argentinos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la elaboración de retenes para grasa con domicilio en la AVENIDA LA PLATA 2567, Capital Federal, ha transferido su activo y pasivo a Talleres Argentinos para la Manufactura de Retenes, Sociedad Anónima. Industrial y Comercial (T.A M. Retenes. S. A., Industrial y Comercial) con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto al 1º de septiembre de 1959, continuando el giro de sus operaciones de acuerdo con sus estatutos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1960 bajo el Nº 4186, al folio 230 del Libro 53, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Reclamos de ley, Avenida La Plata 2567, Capital Federal, domicilio de las partes.
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|12 al 29|12|60.
$ 2.400.— e.31|12|60-Nº 12.839-v.5|1|61

Iguazú Inmobiliaria, balanceador Germán Magariños, avisa: que la señora Edelmira I. Mellado de Alegre vende libre de toda deuda, gravamen, impuestos y multas, su negocio de mercería, lencería, fantasías, bebés, sito en la AVDA. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2727, al señor Joaquín Luis Lenti. Recl. Term. Ley, nuestra oficina, Avda. Salvador M. del Carril 2636, Cap donde constit. domic. las partes.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.254-v.5|1|61

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 458, Capital T. E. 37-9951, avisan: Leonor Angélica Mautone de Tió y María Luisa Mautone de Boned venden a Celestina Martín Vda. de López y Benita López Vda. de de Aguilar el negocio de perfumería sito en AV. CABILDO Nº 1559, Local Nº 6, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.094-v.3|1|61

Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, T. E 38-1721, avisan que Francisco Janeiro Manuel López, Eduardo Río y Manuel Barreiros, venden a Benigno Pensado Ramón Pensado y José Pensado, el negocio de Bar, Lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en AVENIDA ENTRE RIOS 1163 domicilio de las partes. — Reclamos Ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.186-v.4|1|61

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficinas, Sarmiento 1750, avisa: Cesáreo Alvarez, vende a José Antonio García y Jorge Blanco su negocio, carnicería, frutería y verdulería, AVDA. CABILDO 140, domicilio contratantes. — Reclamos Ley, en mis oficinas.
$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.196-v.4|1|61

Alonso, García & Cía., mart. públ., of. Lima 213, Cap.. T. E. 38-5510 avisan: Eligio Bernardino Cuadra vende a Saturnino Menéndez, José Julio Manuel González, Luciano Brovida, Roberto Perotti y Alejandro Rodríguez su 1|6 parte indivisa que tiene en el negocio de café y lunch "Torino", sito AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 766, Cap., conjuntamente con los nombrados, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Dom. partes y recl. ley, mismo negocio.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 11.206-v.3|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|12 al 12|12|60.

Baus Hnos., S. R. L., bal. y mart. públ., of. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que la firma compradora del negocio de café, bar, AVDA. FCO. BEIRO 4695|99 son los Sres. Francisco Cantón Cantón, Antonio Cantón, Camilo Vázquez y Eugenio Cantón. Se publica el presente edicto ampliando los publicados del 16 al 21|12|60. — Domicilio de ambas partes, en el negocio.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.111-v.3|1|61

Por el término de ley se hace saber que el señor Aarón Kaplunik vende a Montes Hnos. su negocio de rotisería y fiambrería, sito en AVDA. CANNING 1140, Capital Federal. — Reclamos: Dr. A. Arfini, Lavalle 1625, 4º piso, of. 14, dom. partes. La sociedad compradora está compuesta por Alberto y Juan Montes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.104-v.3|1|61

Antonio A. Núñez, martillero, Donato Alvarez 89, "A", Cap., avisa: Isabel Cabarroz vende a María Renna de Russo su negocio de modas, ubicado en ACOYTE Nº 210, Capital, reclm.|ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.120-v.3|1|61

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Arturo Oxenberg, vende a Elías Grinberg, negocio carnicería, mercado "Parral y Virgenes", Ptos. 14|15, AVDA. PARRAL número 1501. Dom. partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Cap.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.042-v.3|1|61

"B"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Celia Elena Santiso de Otero vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito calle BOLIVAR 1267, Capital, a Bibiano Braña. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.306-v.5|1|61

J. M. Pazo, martillero público, avisa, Elisa Zausa Vda. de Chiereghini, vende a Laureano Oldani y Antonio Pellegrino su negocio de carnicería, sito en la calle BAHIA BLANCA 1198, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de Ley, domicilio de las partes.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.263-v.5|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que María del Pilar Suárez Vda. de Montesi, vende a Rosa Beneitez el negocio de despacho de comestibles por menos y venta de vinos y cervezas envasados, sito en BURELA 3453 Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.159-v.4|1|61

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos matriculados, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención Hipólito Vélez y Alberto Vélez venden a Manuel Alonso negocio de panadería mecánica sito calle BOYACA 1458. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nc 13.044-v.3|1|60

"C"

E. Beade y Cía. (sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º 641, T. E. 30-1828, avisan que Rafael García vende la quinta parte indivisa que tiene y le pertenece en el negocio de café, bar y casa de lunch, sito CORRIENTES Nº 3595/99 esquina BILLINGHURST, a Inés Arias, quien continúa con el giro de los negocios sociales conjuntamente con José Roberto García, José Luciro, Enrique Rodríguez, y José Miguel Rodríguez. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamo ley, nuestra oficina.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.325-v.5|1|61

José Durán, balanceador, Av. Galicia 608, Avellaneda, 208-8743. Avisa que Elisa Margarita Nicolini y Elena Gutiérrez, venden a Paulino Díaz Moreno, quiosco artículos lencería, denominado "Eli", sito en CALLAO y CORRIENTES, ESTACION CALLAO SUBTERRANEO, LINEA B. Transportes de Buenos Aires. Reclamos en mi oficina, domicilio de partes.
$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.153-v.4|1|61

Angel P. Tiveron, bal., martillero público, Bulnes 217, 3º, T. E. 86-1394, avisa que: Domingo Solitro, vende y transfiere su neg. Peluquería, Perfumería, Quiosco de Cigarrillos, Golosinas y Anexos, sito CAÑADA DE GOMEZ 4806 y Dpto. viv. CNEL. M. CHILABERT 6541 ambos C. Federal, su domicilio: libre de personal y libre de deudas. Comprador, César Disiderio, domic. Tres Arroyos 2231, C. Fed. — Oposiciones de Ley 11.867, al martillero.
$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.207-v.4|1|61

"E"

Ramiro Lamas, balanceador y martillero público, oficinas Gral. Artigas 2695, Capital, T. E. 59-0671 avisa que: Gumersindo Besada vende la parte que tiene y que conjuntamente poseía con el comprador en el negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito EMPEDRADO 2552, a Antonio Domínguez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes, en el negocio. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.106-v.3|1|61

C. A. Cuello y Cía., martillero público, V. Avilés 3555, Miguel A. Rossi vende a Juan Mose, negocio verdulería, EL CANO 3815, dom. partes. Reclamos ley m/oficinas.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.332-v.5|1|61

José Luis Tapia y Rufina Pereda de Tapia, venden a don José Ramón Merlos y Roberto González, negocio venta de calzado sito calle ENTRE RIOS 953. Domicilio partes y reclamos de ley: Rodríguez Peña 681, piso 6, of. 11.
$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.237-v.4|1|61

Garavaglia, Gómez & Cía., mart. púb., Deán Funes 2193, Cap., 91-2594, avisan que Regino Toribio y Honorio González venden a Luisa Aidée Rodríguez, neg. prod. envasados, sito ESTADOS UNIDOS 769, Cap. Rec. Ley, n|oficinas, domic. partes, n|ofic.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.082-v.3|1|61

"F"

Por cinco días, Julio César Ferraris, martillero público, oficinas Federico Lacroze 2356, primer piso, departamento B., Cap., avisa que Isaac Jafif, Alberto Jafif y Moisés Jafif venden su negocio de tienda sito en la calle FEDERICO LACROZE 2760, Capital, al señor Mordka Mendel Karo. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.063-v.3|1|61

"G"

Por cinco días se hace saber que Sabaza S. R. L., por transformación, ha cedido a Sabaza S. A. C. I. F. e I., su negocio de Metalurgia sito en la calle GIRIBONE 1338. — Reclamo por término de ley ante el contador E. Finguerut, Lavalle 1738, 3º piso, Capital, domicilio de las partes.
$ 800.- e.30|12|60 Nº 13.209 v.4|1|61

"Tunesi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domicilio en Guardia Vieja Nº 3108, se hace cargo activo y pasivo de "Tunesi Hermanos, Sociedad Colectiva", domicilio GUARDIA VIEJA Nº 3108, por transformación de la misma, dedicada a la maduración y depósito de bananas y otras frutas. Reclamaciones de Ley, en la Escribanía Florencio N. Amoresano y Rodolfo Fermín Aramburu, Corrientes Nº 1447, 2º Piso C.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.100-v.3|1|61

"H"

Manuel Rodríguez, vende parte mitad negocio, cafés, tés, HUBAC 5598. Dom. Cont. y recl. ley mismo negocio.
$ 400.— e.30|12|60-Nº 13.206-v.4|1|61

"I"

R. S. Troiano y E. A. Lucena, martilleros públicos, Av. Córdoba 1821, 2º piso, avisan: Lorenzo Méndez, vende su carnicería, Frutería y Verdulería, INDEPENDENCIA 847, a Antonio De Gaetano, reclamos de ley, nuestra oficina, donde las partes fijan su domicilio.
$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.210-v.4|1|61

"J"

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 1532, avisan que el señor Ramón Pereyra, vende a sus condóminos señores Jenaro San Miguel y José Fidel Cerecedo su tercera parte indivisa del negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas, helados y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Alberdi" sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6500. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.058-v.3|1|61

"L"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Pedro Lerendegui, Héctor Francisco Villaveirán y María Angélica Flórez de Méndez, venden libre de deuda, embargos y gravámenes a Marcos Patricio Nicodeme y Antonio Pérez Carreiro, domiciliados en la calle Aguirre Nº 340, piso 1º, Dpto. B., Capital, el negocio de hotel, sito en la calle LIBERTAD Nº 437, piso 1º y 2º, Capital, domicilio de la parte vendedora, en el mismo negocio. Reclamaciones en término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.262-v.5|1|61

José Caló vende a Mateo Caló, Eduardo Caló y Santiago Aiello, puesto venta de frutas sito pabellón F) Mercado de Abasto, sito LAVALLE Nº 3200. Dom. partes y reclamos en Guardia Vieja 3784, Capital. 30/6/1960.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.299-v.5|1|61

Félix García de Andina, Bal. y Mart. Púb., Ofic. Diag. Norte 974, Capital avisa que Berta María Meyer de Torre y Helvecia Susana Meyer de de la Precilla venden a Pedro Lerendegui, María Angélica Florez de Méndez y Héctor Francisco Villaveiran, negocio Hotel sito en LIBERTAD 437, Cap. — Domicilio de partes y reclamos de ley, mis oficinas.
NOTA: Este edicto anula publicación Nº 18.408, del 14|11 al 19|11|1959.
$ 1.200.— e.30|12|60 Nº 13.211 v.4|1|61

José Guerrero, con negocio de artículos para hombres, en LIMA Nº 1037, Capital, transfiere como aporte de capital a la sociedad "Félix S., Sociedad en Comandita por Acciones", el precitado negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1960, la nueva sociedad comanditaria. Reclamos de ley, calle Lima Nº 1037, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.069-v.3|1|61

Al comercio: Zurab Cicianov comunica que ha comprado al señor Hovannes Stepanian, instalaciones y derechos locación negocio perfumería calle LAVALLE Nº 702, Capital Federal. Reclamos en término de la ley en Río de Janeiro Nº 876, Capital Federal, mi domicilio.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.092-v.3|1|61

"M"

Nahun Roberto Rudaeff, contador público nacional, avisa al comercio que la señora Luisa Hecker de Horowicz, vende su negocio de farmacia denominado "Farmacia Malabia" sito en esta Capital, en la calle MALABIA Nº 3156, libre de toda deuda, gravamen y personal, a la señora Clara Hecker de Shmerkin. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina, Larrea 236, 8º piso, oficina 33.
$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.179-v.4|1|61

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Abdon Matías Sanabria vende a Ernesto Casanova su negocio de Fiambrería y Quesería, calle MEXICO 2000. Domicilio contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.198 v.4|1|61

Mario Ursu y Cía., mart. públ., M. Acha 2835, avisan que Teresa Slhosman de Latman vende a Aaron Pizman, su negocio de lechería, venta de helados, sito en MIÑONES 2380, Capital. Recl. de ley y dom. partes n/oficinas.
$ 800. —e.29|12|60-Nº 13.149-v.3|1|61

"N"

Pedro Alberto Mazzagatti venderá libre acreedores Panadería Mecánica establecida calle NOGOYA 4657|61, domicilio vendedor. — Compradores Benito Silva y Oscar Gregorio Atterio, domiciliados en Brasil 2877. Reclamaciones ley Pedro Pérez Martínez, martillero público, Brasil 2877.
$ 800.— e.30|12|60 Nº 12.593 v.4|1|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|12 al 27|12|60.

Eishin Shinzato, martillero público, con oficina en Maza 1139, Capital Federal, avisa que Ohana A. de Oshiro vende a Zentoku Simojo, el negocio de tintorería denominado "Belgrano", ubicada en NOGOYA Nº 6059/61, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.075-v.3|1|61

"P"

Por cinco días. Se hace saber que Carlos Ferdrin, domiciliado en Rosetti 1835, Capital Federal, vendió la farmacia de su propiedad sita en la calle PLAZA Nº 1102, Capital Federal, a Idalina L. Mohando Urdapilleta de Decoud, domiciliada en Ayacucho 1273, 4º piso, Capital Federal. Oposiciones en la escribanía Gustavo J. Bohmer, calle Sarmiento 412, 2º piso, of. 206/207.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.073-v.3|1|61

Mario Ursu y Cía., mart. púb., M. Acha 2835, avisan que Tomás Bouza vende a José Iglesias y Javier Rodríguez su negocio de taller de compostura de calzado sito en PAMPA número 4277, Capital. Reel. de ley y domic. partes n/oficinas.
$ 800. —e.29|12|60-Nº 13.150-v.3|1|61

"R"

José Díaz y Cía., martilleros, Of. Ramón L. Falcón 2755 avisan: María Esther Genco de Valicenti vende a Gabriel Rivas neg. Confitería, Elaboración y Ventas de Helados, RIVADAVIA 8082 Capital. — Reclamos ley, dom. partes n/oficinas.
$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.240 v.4|1|61

Juliano & Benamor S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Esmeralda 83, piso 3º, Capital Federal, T. E. 34-9201, avisan que La Gran Taberna Regional Española S. R. L., venden su negocio de Restaurante y Bar sito en la calle RIVADAVIA Nº 1180, libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Pelegrín Vicente Anta, Eloy Minguito, Isidro Moreno, Manuel Menéndez Alonso, Salvador Ortiz y otros. — Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|12|60 Nº 13.241 v.4|1|61

Daniel Rodríguez López, con domicilio en la calle Rivadavia 9638, departamento 2, anuncia al comercio que ha liquidado definitivamente el negocio que explotaba en el ramo de lencería en general, instalado en el local de la calle RIVADAVIA 9630, cerrando el mismo el día 31 de diciembre de 1960, vendiendo las instalaciones a Leonardo Héctor Caunedo, Bacacay 5225, sin existir activo ni pasivo. Los reclamos deben dirigirse a su domicilio por el término de Ley, que es el domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.272-v.5|1|61

El doctor Mario L. Biagosch avisa que Juan Lorenzo Botto, Victorio Orlando Bonano, Renato Walenten, Carlos Alberto Decoud, y Norberto Julio Santana, únicos integrantes de Centro Integral de Medicina Social y Asistencial "C. I. M. S. A.", con clínica y asistencia médico laboral en RIO BAMBA 221, venden a ESMI, S. R. L., libre de deudas y gravámenes su cartera de clientes de medicina laboral y denominación comercial. Reclamos de ley, Uruguay 263, sexto piso, oficina 63.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.286-v.5|1|61

Carlos Taverna, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1340, Capital Federal, avisa, que doña Angela Marta Núñez de Núñez, vende a doña Ana Carolina López de Lamberto, el negocio de peluquería para damas ubicado en la calle RAMON L. FALCON número 6029, Capital Federal. Reclamos de ley, domicilio de las partes, mismo negocio.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.037-v.3|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital avisan que Victorino Fernández y Mario José Formica, venden a Rafael Ramón Labarta Muñoz, su negocio de garaje sito en ROSETI 108|112|116. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.145 v.3|1|61

Se comunica que la razón social "Funes y Compañía, Sociedad Colectiva" con negocio de Mercaderías en General y Anexos, en la calle RIVADAVIA número 1290, Capital Federal, transfiere como aporte de capital a "Funes y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el precitado negocio, con efecto retroactivo al día primero de julio de 1960, y haciéndose cargo "Funes y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" del activo y pasivo a dicha fecha. — Para reclamos de ley calle Rivadavia Nº 1290, Capital Federal. Domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.070 v.3|1|61

Ardaiz y Cía., Balanceadores, Uruguay 251, Capital, avisan que ha quedado sin efecto la venta que Agustín de la Uz y Enrique Aníbal Pazo hacían a Rafael Moris y Silverio Bermúdez, del negocio de almacén sito en RINCON 377, Capital. — Reclamos ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.136 v.3|1|61

"S"

Carlos O. Smith, martillero público comunica que Salvador J. J. Gurrieri vende a Angela L. Berardo de Bighá su negocio de sastrería, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1751. Por reclamos de Ley: Ayacucho 1157, 2º piso, Cap. Fed., domicilio de las partes.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.273-v.5|1|61

Attardi, Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, Capital, T. E. 21-0242/4751, avisa que el señor Emilio Ali vende a los señores Khatchik Yedalian y Oscar Alberto Tornadore su negocio de "carnicería" sito en la calle SUAREZ Nº 985, Capital. Reclamos mis oficinas, domicilio contractual.
$ 800.— e.31|12|60-Nº 13.319-v.5|1|61

El día 20 de diciembre de 1960 se ha disuelto la firma Marroquinería "Chon" de Budassi, Melian y Esterman, Sociedad Colectiva, Comercial e Industrial sita SARMIENTO 2974, Capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Ruben Esterman. Se fija domicilio de oposiciones en Beauchef 1245, departamento 1º, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.31|12|60-Nº 13.311-v.5|1|61

Clara Slinin de Berenstein, domiciliada en Zabala 3491, vende a Amanda Valve de López, domiciliada en Salvador María del Carril 2199 el negocio de farmacia sito en SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2199 denominado "Farmacia Gran Avenida". Reclamos de ley, en Salvador María del Carril 2199, Capital.
$ 1.200.— e.30|12-Nº 13.160-v.4|1|61

Manuel Antonio Vera martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Renzo Trabucchi vende, Ezio Antonio Colombo y Primo Joaquín Colombo, su negocio Librería y Papelería, calle SALTA 1032. — Domicilio contratantes, reclamos, mis oficinas.

$ 800.— e.30|12|60 Nº 13.197 v.4|1|61

Rodriguez Pérez & Cía., Bal. y Mart., Av. de Mayo 1430, 2º piso, Of. 23, T. E. 37-8523 y 38-0223, avisan: que Seferino Francisco vende a Angel Gustavo Leguizamón, Despacho Comestibles y Beb. Envasadas al por menor, sito SEGUROLA 2752, esq. MANUEL SOLA Dom. part. y recl., n|oficinas.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.103 v.3|1|61

Mario Ursu y Cía., Mart. Púb., M. Acha 2835, Capital, avisan que Vicente Antonio Castro vende al señor Vicente Vita y a la señora María Martino de Vita, su negocio de Fiambrería y Despensa, sito en SANTIAGO DE LAS CARRERAS 251, Capital. — Recl. de ley y domic. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.148 v.3|1|61

Río & Cía., Balanceadores, Ofic. Sanabria 2501, Cap., avisan: Emiliano Gómez vende a Manuel Riesco, negocio Lechería y Elaboración y Venta de Helados, SALGUERO 1186, Capital, dom. par. — Recl. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.140 v.3|1|61

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao 228, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Eliseo Lago y José Antonio Vázquez venden a Manuel García negocio Hotel-Pensión, calle SAN JOSE 242, dom. partes. — Recl. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.141 v.3|1|61

"T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Jorge Miguel González y Lelio Martinotti, venden a "Sicom" Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, el negocio de Fábrica de Masas sito en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 397, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.116 v.3|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Ramón Piñeiro vende a Angel Modesto Fernández el negocio de Despacho al por menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle TRONADOR 3699, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.118 v.3|1|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 9 de enero de 1961, a las 15 horas, rematarán la carpintería, calle MONTE 5640. Orden Esteban De Nardin. Reclamos de ley en n/ofic., Talcahuano 287.

$ 800.— e.30|12|60-Nº 13.219-v.4|1|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

HISISA ARGENTINA
S. A. I. C. I. F.

Hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1960, dispuso elevar el Capital Autorizado a m$n. 180.000.000, mediante la emisión de 120 series de acciones ordinarias de 5 votos y 480 series de acciones ordinarias de 1 voto, habiendo quedado protocolizado el aumento y emisión ante el Escribano J. Monticelli e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28|12|1960, bajo el Nro. 4.633.

$ 960.— e.31|12|60-Nº 13.328.v.3|1|61

MILLET
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 26 de diciembre de 1960, ha resuelto emitir 13 series de cuatro mil acciones cada serie. Las acciones serán ordinarias, al portador, clase "E" de cinco votos cada una. — Las series llevarán los Nros. 38 a 50. — El Directorio.

$ 720.— e.31|12|60-Nº 13.310.v.3|1|61

DESTILERIAS DAKAR, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que el Directorio de Destilerías Dakar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, resolvió la emisión de $ 1.000.000 en acciones ordinarias al portador de la clase "A" y pesos 500.000 en acciones ordinarias al portador de la clase "B" con derecho de preferencia para la suscripción en proporción a las acciones que posean, conforme al artículo 6º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 1.200 e.31|12|60-Nº 13.312.v.3|1|61

INDYAS
Industrias y Astilleros
Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial

Infórmase accionistas que Directorio resolvió emisión 5.000 acciones ordinarias $ 100 c|u., goce dividendo a partir 1º|7|60, que se entregarán en pago dividendo 20 o|o en acciones liberadas contra presentación cupón Nº 12, en sede social días hábiles de 9 a 12 horas, a partir del 31|12|60. — Contemporáneamente, con mismo cupón pagaráse dividendo en efectivo resuelto por Asamblea del 27|10|60.

$ 960.— e.31|12|60-Nº 13.307.v.3|1|61

S. y S. DWEK
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Suscripción Acciones Ordinarias

Se comunica a los Sres. accionistas que de acuerdo a lo autorizado por la Asamblea del 30|11|1960, el Directorio ofrece en suscripción v$n. 900.000 en acciones Ordinarias clase "A", desde el 29|12|1930. — Precio de suscripción pesos 100 por acción. — El Directorio.

$ 960.— e.31|12|60-Nº 13.305.v.3|1|61

S. y S. DWEK
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Pago de Dividendo

Se comunica a los Sres. accionistas que el pago de dividendo correspondiente al 1er. Ejercicio Social, se efectuará en la sede de la Sociedad, calle Tucumán 2605, Buenos Aires, a partir del día 30|12|1960. — El Directorio.

$ 720.— e.31|12|60-Nº 13.304.v.3|1|61

"LEYDEN ARGENTINA"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Avda. Díaz Vélez 4071, Capital

"Se comunica que se ha resuelto emitir las series 20, 29, 30 y 39 de acciones "A", 5 votos, de las series 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de acciones "B" 1 voto, todas ordinarias y de 10.000 acciones de m$n. 100 cada una. — El Directorio.

$ 720.— e.31|12|60-Nº 13.301.v.3|1|61

BUGANEM, S. A. C. I. F. C. I.

Comunica emisión series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, clase "A" con derecho a cinco votos, a efectos de ejercicio derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 480.— e.31|12|60-Nº 13.280.v.3|1|61

LA GANADERA DEL NORTE
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio del 15 de noviembre 1960, se han emitido 13.000 acciones ordinarias a cuya suscripción e integración se llama a los señores accionistas. — El Directorio.

$ 720.— e.31|12|60-Nº 13.296.v.3|1|61

F. A. C. A. SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Directorio comunica a los Sres. accionistas que ha hecho uso del aumento del capital valor de m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias clase "B", dentro del disponible de m$n. 2.140.000.— adjudicando, ese margen, a diversos acreedores por suscripción de acciones a regularizar, de acuerdo a constancias en los libros de la contabilidad. La adjudicación se ha hecho dentro del valor nominal de cada acción.

En la secretaría de la Sociedad, calle Corrientes 3989, 2do. piso, ofic. 4ta., pueden recabarse todos los antecedentes necesarios a este aumento de capital y adjudicación de suscripción de acciones.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|12|60-Nº 13.189-v.2|1|61

"D A L M I N E"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número (5384)
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que, desde el 2 hasta el 16 de enero de 1961, se ofrecerá a opción de los mismos, la suscripción de 900.000 acciones ordinarias "A" de 1 voto; 100.000 acciones ordinarias "B" de 5 votos y 1.000.000 de preferidas "D" por valor de m$n. 200.000.000.—. Estas acciones gozan de dividendo a partir del 1º|7|60 y sus características son iguales a las de las actualmente en circulación. — La suscripción es a la par, en la proporción de 1 nueva por cada 2.5 acciones anteriores que presente el accionista, o sea que por cada una de éstas corresponde 0.4 de las nuevas acciones de cada tipo. — La suscripción se hará contra presentación del cupón Nº 8 de los títulos definitivos emitidos hasta el capital autorizado de m$n. 200.000.000 y de los certificados provisorios emitidos por los aumentos posteriores hasta el capital autorizado de m$n. 500.000.000, en las oficinas de "Santa María" S. A. F. C. e I., sita en 25 de Mayo 362, 2º piso, de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — Forma de pago: Se hará en efectivo al valor nominal, abonando el 20% en el acto de suscribir; 40% el 31 de marzo de 1961 y el 40% el 15 de junio de 1961. — Las acciones sin suscribir, serán prorroteadas a la par entre los accionistas que manifiesten en la solicitud de presentación su deseo de participar en el prorrateo. — El cupón Nº 8 carecerá de valor a partir del día 17 de enero de 1961. — Las fracciones de hasta 10 acciones se harán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — Si a la fecha de terminación del pago de integración no se tuviesen títulos impresos, se entregarán certificados provisorios al portador negociables en la Bolsa nombrada. — La Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1960, resolvió emitir acciones por un valor nominal total de m$n. 500.000.000, que fué reducida a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, con lo que el capital social autorizado se elevó de m$n. 500.000.000 a m$n. 1.000.000.000.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — El Directorio.

$ 4.320.— e.30|12|60-Nº 13.183-v.2|1|61

LA PRODUCTORA S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2 a 5 de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por un monto total de $ 1.600.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.182-v.2|1|61

LA LIQUIDADORA S. A. C. I. F. I.
Rivadavia 2390 - Capital

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión de 160 series de acciones ordinarias categoría "B", con derecho a 1 voto por acción, por un valor total de m$n. 16.000.000. — La Liquidadora S. A. C. I. F. I.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.248-v.2|1|61

"CINAP" S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Cangallo 2933 - Capital

Se comunica el aumento del capital autorizado a m$n. 1.000.000.— y la emisión de 2.100 acciones ordinarias clase "C", que se ofrecen en suscripción a los accionistas. — El Directorio.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.246-v.2|1|61

PNEUMATIC CO.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Hácese saber a los señores accionistas, por tres días, el aumento del capital autorizado a la suma de $ 25.000.000.— moneda nacional dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de noviembre de 1960.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.214-v.2|1|61

DESPRATS HOTELERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que en reunión de Directorio de fecha 20 de diciembre de 1960, se resolvió emitir la suma de $ 500.000 m/n. en acciones ordinarias clase B al portador. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia suscribiendo acciones dentro de quince días desde última publicación presente aviso. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.192-v.2|1|61

FRUTAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que de acuerdo con el artículo cuarto de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto aumentar el capital de la sociedad en la suma de pesos 760.000.— en la siguiente forma: tres series de acciones de $ 20.000.— cada una y siete series de acciones de $ 100.000.— cada una, elevándose así el capital de la sociedad a la suma de pesos 1.000.000.— moneda nacional. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.203-v.2|1|61

C A Y A S A
S. A. C. I. F. I. A.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 40.000 acciones ordinarias, de pesos 100.— c|u., cinco votos, que totalizan cuatro millones de pesos moneda nacional.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.239-v.2|1|61

C O N D O R
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre último, resolvió elevar el capital autorizado hasta m$n. 70.000.000.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. El Directorio.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.227-v.2|1|61

CELOPRINT S. A.
Gráfica, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que por escritura pública se aumento el capital autorizado a la suma de pesos 62.500.000.— y se emitió acciones ordinarias por v$n. 14.224.300.— para el pago de dividendos ejercicio 1959/60, revalúo contable y capitalización reserva emisión acciones. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.191-v.2|1|61

U R B I S
S. A. Comercial e Inmobiliaria
(en formación)
Bdo. de Irigoyen 516 - 9 P.
EMITE ACCIONES

Por resolución del Directorio se emiten 11.000 acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— cada una, con dividendo a partir del 1º de noviembre de 1960. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia dentro de los quince días y se integrarán en el acto de suscribir. — El Directorio.

$ 720.— e.30|12|60-Nº 13.224-v.2|1|61

RIVER OIL ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad a lo deliberado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1960, el Directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias al portador de clase "B", de la serie 84 a 100, por un total de m$n. 1.700.000.—, de los cuales Nº 11.620 acciones serán distribuidas liberadas a prorrata entre los señores accionistas, en pago del dividendo del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1960.

El saldo restante de Nº 5.380 acciones son ofrecidas a la suscripción de los señores accionistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|12|60-Nº 13.223-v.2|1|61

COTEC
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Registro Nº 10.160
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 12 de diciembre de 1959, el capital autorizado de la Sociedad ha sido aumentado a la suma de $ 10.000.000 m|n. formado por 100.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", divididas en 50 series de 2.000 acciones cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.178-v.2|1|61

ORMIA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Registro Nº 10.157
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 12 de diciembre de 1959, el capital autorizado de la sociedad ha sido aumentado a la suma de pesos 15.000.000 m|n., formado por 150.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", divididas en 75 series de 2.000 acciones cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.30|12|60-Nº 13.175-v.2|1|61

A Y A X
Sociedad Anónima
AVISO

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de m$n. 16.800.000 valor nominal en acciones ordinarias de la Sociedad de iguales características a las actualmente en circulación, con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto de 1960. Los señores accionistas tendrán opción a suscribirlas de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º de los estatutos contra la presentación de los certificados respectivos en la sede de Indra Soc. Anón. sita en la calle Maipú 939, pta. baja, Capital a partir del 2 de enero de 1961 al 17 de enero del mismo año a razón de 5.25 nuevas acciones por cada una de su tenencia con pago a la par y pagaderos hasta los seis meses del momento de suscripción. Los accionistas tendrán opción a suscribir a prorrata los remanentes no suscriptos. — El Directorio.

$ 1.680.— e.30|12|60-Nº 13.154-v.2|1|61

DEMETER SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de 11.000 acciones ordinarias al portador, clase "A", 5 votos, valor nominal pesos 100,— por un total de m$n. 11.000.000.— que correspondan a las series 41a. a 150a.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los Estatutos dentro de los quince días de vencida esta publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|12|60-Nº 13.222-v.2|1|61